

ANEXO AL Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Número 264

17 de noviembre de 2014

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

Se informa que se ha aprobado definitivamente el expediente 36 de 11 PL. Plan de Ordenación Municipal de Ajofrín por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, por todo lo cual una vez publicado en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” número 205, de fecha 23 de octubre de 2014, y de conformidad con lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, se procede a la publicación del contenido íntegro de las normas urbanísticas conforme al siguiente detalle:

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito (OE).

Las presentes Normas Urbanísticas, que desarrollan las determinaciones previstas en la regla 5ª del artículo 30 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), así como por el Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (en adelante RPLOTAU), serán de aplicación en la totalidad del término municipal.

Con carácter general son de aplicación el Decreto 29 de 2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RAELOTAU), y el Decreto 34 de 2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RDLOTAU) y el Decreto 242 de 2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RSRLOTAU).

El ámbito temporal de las mismas tiene carácter indefinido pudiendo procederse a la revisión según se señala en el apartado correspondiente de la memoria.

Artículo 2. Documentación del Plan de Ordenación Municipal (OE).

1. De acuerdo con la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales los documentos que componen el presente Plan de Ordenación Municipal (en adelante POM), son los siguientes:

- Documentos de información.
 - Memoria de información
 - Planos de información.
- Documento de ordenación.
 - Memoria justificativa.
 - Planos de ordenación.
 - Normas Urbanísticas.



El documento correspondiente con las normas urbanísticas cuenta a su vez con los anexos:

- Fichas resumen de ámbitos urbanísticos.
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
- Carta Arqueológica.
- Catálogo de suelo residencial público.

2. Solo se considera como documento auténtico de este POM el que se diligencie de aprobación definitiva. La competencia para la ejecución del mismo corresponde al Ayuntamiento, así como en la tramitación y ejecución de planeamiento que las desarrolle, en los términos establecidos en el TRLOTAU.

3. En el articulado de estas normas urbanísticas se detalla en cada artículo, o bien en la totalidad del capítulo correspondiente si el mismo corresponde con Ordenación Estructural (OE) u Ordenación Detallada (OD), de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 24 del TRLOTAU.

Artículo 3. Interpretación del Plan de Ordenación Municipal (OE).

1. La interpretación del POM corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con arreglo a la legislación vigente.

Cuando la interpretación del POM tenga carácter general se deberá incorporar la misma como anexo al planeamiento afectado.

2. En el caso de existir supuestos de conflicto entre los diversos documentos del POM la interpretación se efectuará en el sentido que sea más favorable al cumplimiento o incremento de las dotaciones y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del entorno natural, y a la menor transformación de los usos y actividades existentes. Primará siempre el mayor interés de la colectividad.

3. Cuando existan contradicciones en los planos prevalecerá el plano que esté realizado a mayor escala sobre el realizado a menor escala.

4. Cuando exista contradicción entre mediciones sobre planos y sobre la realidad, prevalecerá la segunda.

5. Cuando exista contradicción entre superficies fijas y la aplicación de coeficientes o porcentajes, prevalecerán los segundos.

6. Cualquier persona podrá solicitar examen del planeamiento vigente en la sede del Ayuntamiento. Podrá asimismo obtener información urbanística sobre cualquier terreno del municipio, para lo que deberá acompañar fotocopia de plano de ubicación del mismo.

Artículo 4. Efectos de la aprobación del Plan de Ordenación Municipal (OE).

La aprobación del POM contendrá los efectos que se establecen en el artículo 42 TRLOTAU:

1. La aprobación de los Planes de ordenación territorial y urbanística y de los Proyectos de Singular Interés o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La declaración en situación de fuera de ordenación, con las consecuencias previstas en la letra d) del número 2 del artículo 24 y las demás que se determinen reglamentariamente, de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación.

c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración Pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

e) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias cuya realización precise la expropiación forzosa o delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación. En el caso de los Proyectos de Singular Interés, en dichos terrenos se entenderán incluidos en todo caso los precisos para las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales. En este último caso, podrán ser beneficiarios de la expropiación tanto los organismos y entes públicos, incluso de carácter consorcial, así como las sociedades públicas que sean directamente promotores o reciban de la Administración promotora la encomienda de la ejecución, como los particulares promotores y las entidades urbanísticas colaboradoras constituidas entre éstos y la Administración actuante.

Además, en el supuesto de Proyectos de Singular Interés de promoción pública su aprobación definitiva producirá la declaración de urgencia de la ocupación cuando dicho Proyecto establezca la expropiación como procedimiento de ejecución, delimite el correspondiente ámbito e incorpore una relación de los propietarios existentes en el mismo, con la descripción de los bienes y derechos afectados, que deberá haberse sometido a información pública con el propio Proyecto y respetando lo dispuesto al efecto en la legislación de expropiación forzosa.



f) La publicidad de su entero contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación.

g) En el caso de los Proyectos de Singular Interés, además, la obligación de la inmediata realización y formalización de las cesiones de suelo y aprovechamiento urbanístico, así como del cumplimiento y, en su caso, el levantamiento de los demás deberes y cargas urbanísticos previos al comienzo de la ejecución a que los referidos Proyectos den lugar conforme a sus propias determinaciones. Todos estos deberes y cargas podrán cumplirse, si así lo acepta la Administración destinataria, mediante entrega de suelo o aprovechamiento urbanístico o compensación en metálico equivalente al correspondiente valor urbanístico.

Los municipios serán beneficiarios, en todo caso y con cargo a los terrenos comprendidos en el ámbito del correspondiente Proyecto de Singular Interés, de cesiones de suelo y aprovechamiento urbanístico equivalentes a los previstos en el planeamiento municipal vigente al tiempo de la aprobación definitiva de dicho Proyecto o, en su defecto, los correspondientes al régimen legal urbanístico de la clase de suelo de que se trate. De los demás deberes, cargas y cesiones será beneficiaria la Administración de la Junta de Comunidades, que deberá afectar los bienes así adquiridos a fines relacionados con la actividad urbanística.

Artículo 5. Vigencia del Plan de Ordenación Municipal (OE)

1. El POM entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Los acuerdos de aprobación de los planes de ordenación urbanística (OU) así como las normas urbanísticas se publicarán íntegramente por el Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Adicionalmente, se publicarán íntegramente los acuerdos aprobatorios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por disposición del órgano que los hubiese adoptado.

3. La vigencia de los planes de ordenación urbanística (OU) es indefinida.

Artículo 6. Revisión del Plan de Ordenación Municipal (OE)

1. Se entiende por revisión la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico, o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan.

La reconsideración total de la ordenación urbanística (OU) o de los elementos fundamentales del modelo o solución a que responda aquella ordenación dará lugar y requiere la revisión del POM.

2. El POM se revisará en los plazos y condiciones que se establecen en el apartado 3 de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la TRLOTAU, que establece lo siguiente:

a) En municipios cuyo planeamiento general prevea una población total igual o superior a 10.000 habitantes, cuando la innovación conlleve un incremento superior al 20% de dicha población total inicialmente prevista, bien mediante una única actuación o bien mediante la unión de las aprobadas en los dos últimos años.

b) En municipios cuyo planeamiento general prevea una población total inferior a 10.000 habitantes, cuando la innovación conlleve un incremento superior al 30% de dicha población total inicialmente prevista, bien mediante una única actuación o bien mediante la unión de las aprobadas en los dos últimos años.

c) Para los Planes y Proyectos de Singular Interés, cuando se dé la situación regulada en el número uno de este artículo, con independencia de que no se produzcan los incrementos de población previstos en las letras anteriores.

3. Se considera necesario efectuar la Revisión del Plan de Ordenación Municipal, que se hará conforme marca la TRLOTAU, cuando se cumpla una de las siguientes causas:

–Al cabo de doce años.

–Cuando se haya agotado más del sesenta por ciento del suelo urbanizable residencial previsto en el POM.

–Variación ostensible en los cálculos demográficos previstos en las proyecciones poblacionales, que motive ausencia de suelo urbano o urbanizable.

–Decisión municipal que aconseje la citada Revisión, a instancia del Ayuntamiento.

4. De acuerdo con el artículo 119 del RPLLOTAU toda reconsideración de los elementos del contenido de la ordenación urbanística (OU) no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.

5. A estos efectos el POM identifica y distingue expresamente las determinaciones de la ordenación estructural (OE) y de la detallada (OD). A efectos de su tramitación, la modificación de los elementos del contenido del POM tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse a las reglas propias de la figura de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza, las determinaciones por ella afectadas.

6. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el TRLOTAU, y en la modificación del mismo. No obstante a la modificación de ciertas determinaciones del POM deben aplicársele las reglas establecidas en el artículo 41.3 TRLOTAU.

a) Si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del Plan o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo,



ni la calificación de éste que afecte a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.

b) No podrá tramitarse modificación alguna que afecte a determinación propia del Plan de Ordenación Municipal una vez expirado el plazo por éste señalado o del fijado en cualquier otra forma para su revisión. Se exceptuarán de esta regla los supuestos en los que se acredite el inicio de los trabajos de revisión o redacción del Plan.

Artículo 7. Régimen transitorio de las determinaciones del planeamiento anterior que se incorporen al nuevo Plan de Ordenación Municipal (OE)

Se considera el siguiente régimen transitorio de los planeamientos anteriores existentes en el municipio.

a) La normativa de las NNSS se sustituye en su totalidad por la nueva normativa del POM, sin que exista ningún régimen transitorio.

b) El suelo urbano de las unidades de actuación no aprobadas antes de la aprobación definitiva del POM, se incorporará como suelo urbano no consolidado, siendo de aplicación las nuevas determinaciones que establece el POM para estas UA.

c) El suelo urbano de las unidades de actuación aprobadas y no ejecutadas antes de la aprobación definitiva del POM, se incorporará como suelo urbano no consolidado manteniendo las determinaciones que establecían el plan especial y el proyecto de reparcelación correspondiente.

d) El suelo urbano de las unidades de actuación aprobadas y ejecutadas, se incorporará como suelo urbano consolidado.

e) El suelo urbanizable de los sectores no aprobados antes de la aprobación definitiva del POM, se incorporará como suelo urbanizable, siendo de aplicación las nuevas determinaciones que establece el POM para estos sectores.

f) El suelo urbanizable de los sectores aprobados y no ejecutados antes de la aprobación definitiva del POM, se incorporará como suelo urbanizable manteniendo las determinaciones que establecían el plan parcial y el proyecto de reparcelación correspondiente.

g) El suelo urbanizable de los sectores aprobados y ejecutados, se incorporará como suelo urbano consolidado.

Artículo 8. Régimen de las edificaciones que queden en situación de fuera de ordenación (OD)

1. Construcción o actividad fuera de ordenación es aquella construcción o actividad que resulta incompatible con el planeamiento o con la ordenación propuesta en el presente Plan de Ordenación Municipal.

Se considera que existe una situación de fuera de ordenación cuando se da alguno de los siguientes aspectos:

a) Las construcciones que ocupen suelo calificado como viario, sistema de zonas verdes y espacios libres, o equipamiento público.

b) Las construcciones que incumplen las condiciones de altura, o de alineación oficial definidas en los planos de planeamiento.

c) Las construcciones o usos expresamente calificados como tales por los planeamientos.

d) El uso que sea incompatible con el definido en las ordenanzas de aplicación del presente Plan de Ordenación Municipal, o aquellos cuyos efectos ambientales superen los niveles máximos tolerados por las disposiciones vigentes.

e) Los usos que no se puedan legalizar por incumplir las condiciones exigidas en el suelo rústico.

2. Esta situación puede ser por incompatibilidad total o parcial con el planeamiento. Se considera que están en situación de fuera de ordenación total en los apartados a), b) y e).

3. La declaración en situación de fuera de ordenación total, de acuerdo con los apartados a), b) y e) citados conlleva las consecuencias previstas en la letra d) del número 2 del artículo 24 TRLOTAU y las que se determinen reglamentariamente, de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación. En este caso únicamente se podrán autorizar obras de mera conservación.

4. La declaración de fuera de ordenación parcial conlleva la posibilidad de autorizar obras de reforma o mejora, tendentes a la adaptación de las construcciones y actividades a las nuevas condiciones previstas.

En las construcciones que contengan los usos a que se refiere los apartados c) o d) del punto 1 de este artículo, se podrán realizar las obras y mejoras necesarias para poder corregir los efectos negativos citados.

Artículo 9. Normativa de aplicación.

El presente documento se redacta de acuerdo con la legislación siguiente:

Legislación de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística:

–Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 21 de mayo de 2010).

–Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2 de 1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

–Decreto 242 de 2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.



- Decreto 177 de 2010, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242 de 2004, de 27 julio (DOCM de 6 de julio de 2010).
- Decreto 178 de 2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planos municipales (DOCM de 7 de julio de 2010).
- Corrección de errores del Decreto 242 de 2004 (DOCM de 13 de diciembre de 2004).
- Orden del 31 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico (DOCM de 8 de abril de 2003).
- Real Decreto Legislativo 2 de 2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo (BOE de 26 de junio de 2008).
- Decreto 87 de 1993, de 13 de julio, modificado por Decreto 58 de 1994, de 21 de junio, sobre catálogos de suelo de uso residencial.
- Orden de 9 de marzo de 2010, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas a los municipios para la redacción, revisión y adaptación del planeamiento general al texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística para el ejercicio 2010 (DOCM 16 de marzo de 2009).
- Decreto 29 de 2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).
- Decreto 34 de 2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).
- Decreto 235 de 2010, de 30 de noviembre de 2010, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM de 3 de diciembre de 2010).
- Modificación del Decreto Legislativo 1 de 2010 (artículos 156.1; 157; 158; 161.3; 163; 164; 165; 166.4; 168.3; 169.1; 169.2; 169.3; 170; 173.3.1º párrafo; 178.4.b; 183.2) por Ley 1 de 2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha (DOCM de 27 de marzo de 2013).

Vivienda:

- Ley 2 de 2002, de 7 de febrero, por la que se establece y regulan las diversas modalidades de viviendas de Protección Pública en Castilla-La Mancha.
- Decreto 256 de 2004, por el que se modifica el Decreto 113 de 2002, de 27 de agosto, sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el período 2002-2005 y se establecen nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas.
- Decreto 3 de 2004, de 20 de enero, de Régimen Jurídico de las Viviendas con protección pública (el artículo 16.2 y la disposición adicional sexta están derogados, y se modifican los artículos 9, 22.1, 23.2, 28, 34, 42, 43, 43bis, 44 y 52 por el Decreto 173 de 2009).
- Decreto 38 de 2006, de 11 de abril, por el que se regula en el ámbito de Castilla-La Mancha el Plan Estatal de Viviendas 2005-2008 y se desarrolla el IV Plan Regional de Vivienda y Suelo de Castilla la Mancha (los Títulos I a VII y el capítulo V del Título VIII, y los artículo 80.5 y 90.5, están derogados, y se modifican los artículos 84.1, 85, 88, 89, 91, 94 y 96 por el Decreto 173 de 2009).
- Decreto 65 de 2007, de 22 de mayo, por el que se establecen aspectos de régimen jurídico y normas técnicas sobre condiciones mínimas de calidad y diseño para las viviendas de protección pública.
- Orden de 21 de mayo de 2007 por la que se actualizan los precios y rentas máximas de las Viviendas de Protección Pública.
- Orden de 13 de abril de 2007 por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de demandantes de viviendas con protección pública y se disponen la relación de documentos que se acompañan a la solicitud de inscripción.
- Decreto 81 de 2007, de 19 de junio, por el que se regula el Libro Edificio destinado a VPO.
- Decreto 109 de 2008, de 29 de julio, de Medidas para la aplicación del pacto por la vivienda en Castilla-La Mancha (DOCM de 1 de agosto de 2008) (se modifican los artículos 3, 5, 12, 13, 14, 19, 21, 23, 29, 29bis y 31 por el Decreto 173 de 2009).
- Decreto 173 de 2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el V Plan regional de Viviendas y Rehabilitación de Castilla-La Mancha (DOCM de 16 de noviembre de 2009).

Legislación de Medio Ambiente:

- Decreto 73 de 1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2 de 1988 (DOCM de 27 de junio de 1990).
- Ley 2 de 1992 de 7 de mayo de Pesca Fluvial y Reglamento de aplicación.
- Ley 2 de 1993 de 15 de julio de Caza en Castilla-La Mancha.
- Decreto 33 de 1998 de 5 de mayo por el que se crea el Catálogo regional de Especies amenazadas de Castilla-La Mancha.
- Ley 9 de 1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha (BOE de 28 de julio de 1999), modificada por la Ley 8 de 2007 de 15 de marzo.



–Decreto 178 de 2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5 de 1999, de Evaluación de Impacto Ambiental. y se adaptan sus anexos (DOCM de 17 de febrero de 2003).

–Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de abril de 2003) (modificada por la Ley 7 de 2009, de 17 de diciembre).

–Ley 4 de 2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental (DOCM de 20 de marzo de 2007).

–Ley 42 de 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

–Ley 34 de 2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

–Ley 3 de 2008, de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 7 de 2009, de 17 de diciembre).

–Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (BOE de 13 de febrero de 2008).

Legislación de Aguas:

–Ley 17 de 2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de julio de 2002).

Protección del Patrimonio:

–Ley de Patrimonio Histórico Español 16 de 1985, de 25 de junio.

–Real Decreto 111 de 1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio Español.

–Ley 4 de 2003, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de 16 de mayo de 2013 (DOCM de 24 de mayo de 2013).

–Titulo IV de la Ley 4 de 1990, de Patrimonio de Castilla-La Mancha de 30 de mayo de 1990 (DOCM de 13 de junio de 1990), modificada por la Ley 9 de 2007, de 29 de marzo (BOE 18 de mayo de 2007).

Infraestructuras Viarias y Ferrocarril:

–Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9 de 1990, de 28 de diciembre (DOCM de 2 de enero de 1991).

–Ley 7 de 2002, de modificación de la Ley 9 de 1990 (BOE de 16 de julio de 2002).

–Ley de Carreteras del Estado 25 de 1998, de 29 de julio (BOE de 30 de julio de 1998).

–Real Decreto 1812 de 1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE de 23 de septiembre de 1994).

–Orden Ministerial de 16 de diciembre por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.

–Ley 39 de 2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE de 18 de noviembre de 2003).

–Real Decreto 2387 de 2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley citada (BOE de 31 de diciembre de 2004).

–Orden FOM/2230/2005, de 5 de julio, relativa a las normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril.

Energía eléctrica:

–Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

–Real Decreto 223 de 2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones complementarias ITC-LAT 01-09 (BOE de 19 de marzo de 2008).

–Disposición adicional duodécima de la Ley 13 de 2003, de 23 de mayo, de Infraestructuras del Sector Energético (BOE de 24 de mayo de 2003), reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas.

Eficiencia energética:

–Real Decreto 235 de 2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios (BOE de 13 de abril de 2013).

Telecomunicaciones:

–Ley 32 de 2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (BOE de 4 de noviembre de 2003).

–Ley 12 de 2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE de 27 de diciembre de 2012).

–Real Decreto 424 de 2005, de 15 de abril, Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, al servicio universal y la protección de datos (BOE de 29 de abril de 2005).

–Real Decreto-Ley 1 de 1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

–Real Decreto 346 de 2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.



- Orden ITC de 1644 de 2011, de 10 de junio.
- Real Decreto 863 de 2008, de 23 de mayo, Reglamento de la Ley 32 de 2003 de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico (BOE de 7 de junio de 2008).
- Real Decreto 1066 de 2001, de 28 de septiembre, Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas (BOE de 29 de septiembre de 2001).
- Ley 8 de 2001 de 28 de febrero de 2001 Ordenación de las Instalaciones de Telecomunicación en Castilla-La Mancha (BOE de 21 de septiembre de 2001).

Minería:

- Real Decreto 2857 de 1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Accesibilidad:

- Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994).
- Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en desarrollo de la ley anterior (DOCM de 5 de diciembre de 1997).
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE de 11 de marzo de 2010).
- DB.SUA.9 del Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto Legislativo 1 de 2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 505 de 2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 173 de 2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de las Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Ley 51 de 2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Sanidad y Asistencia Social:

- Decreto 72 de 1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria en Castilla-La Mancha (DOCM de 4 de junio de 1999).
- Decreto 175 de 2005, de 25 de octubre, por el que se modifica el decreto anterior (DOCM de 28 de octubre de 2005).

Espectáculos:

- Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (DOCM de 31 de marzo de 2011).

Riesgos naturales:

- Decreto 191 de 2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) (DOCM 30 de diciembre de 2005).
- Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (DOCM de 3 de mayo de 2010).
- Orden de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Emergencias de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (PETCAM) en Castilla-La Mancha.
- Orden de 28 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha (PRICAM) (DOCM de 19 de mayo de 2010).
- Plan Específico para el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha (METEOCAM). Consejería de Administraciones Públicas. 2008.
- Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional en Castilla-La Mancha (POT). Consejería de Fomento. 2010.

Legislación estatal básica y plena:**a) Urbanismo, Vivienda y Accesibilidad.**

- Real Decreto Legislativo 2 de 2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo (BOE de 26 de junio de 2008).
- Real Decreto 1492 de 2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (BOE de 9 de noviembre de 2011).



–Real Decreto-Ley 8 de 2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE de 7 de julio de 2011).

–Texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RDL 1 de 1992 (artículos 104, 113, 124, 136, 137, 138, 159, 168, 169, 170, 183, 204, 210, 211, 213, 214, 222, 224, 242, 243, 244, 245, 246, 255, 258, 259, 274, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, disposiciones adicionales 4ª y 6ª, y Disposición transitoria 5ª).

–Reglamento de Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbana (Real Decreto Legislativo 1093 de 1997).

–Reglamento de Reparcelaciones del suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1006 de 1966, de 7 de abril (artículo 28).

–Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

–Real Decreto 801 de 2005, de 1 de julio, por el que aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda.

–Real Decreto 14 de 2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 801 de 2005 (BOE de 12 de enero de 2008).

–Real Decreto 314 de 2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

–Ley 57 de 1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

–Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (modificada por la Ley 25 de 2009).

–Real Decreto 505 de 2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (BOE de 11 de mayo de 2007).

b) Legislación de Aguas:

–Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE de 24 de julio de 2001).

–Ley 25 de 2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1 de 2001, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE de 23 de diciembre de 2009).

–Ley 10 de 2001, de 5 de junio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE de 6 de junio de 2001).

–Real Decreto 1664 de 1998, de 24 de julio, de los Planes Hidrológicos de Cuenca (BOE de 11 de agosto de 1998).

–Ley 11 de 2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10 de 2001, del Plan Hidrológico Nacional (BOE de 23 de junio de 2005).

–Real Decreto 907 de 2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE de 7 de julio de 2007).

–Real Decreto 1620 de 2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE de 20 de noviembre de 2007).

–Real Decreto 849 de 1986, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, modificado por el Real Decreto 606 de 2003, por el Real Decreto 9 de 2008, de 11 de enero.

–Real Decreto 509 de 1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11 de 1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

–Real Decreto 1290 de 2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509 de 1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11 de 1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

c) Legislación de Medio Ambiente:

–Ley 3 de 1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (modificada por la Ley 25 de 2009).

–Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos (modificada por la Ley 25 de 2009).

–Real Decreto 606 de 2003, de 23 de mayo, sobre vertidos artículos 245 a 254).

–Ley 43 de 2003, de 21 de noviembre, de Montes (artículos 39 y 50.1).

–Ley 9 de 2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.

–Ley 27 de 2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

d) Otra legislación sectorial, de ámbito nacional, que incide en el ámbito urbanístico:

–Ley 48 de 1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea (artículos 51 a 54).

–Decreto 584 de 1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas (artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 17, 26 y 27).

–Real Decreto 2591 de 1998, de 4 de diciembre, de ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio.

–Ley 13 de 1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de orden Social (artículo 166).



- Ley 54 de 1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (artículos 5, 40, 52 a 58).
- Real Decreto 2591 de 1998, de 4 de diciembre, de ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio.
- Ley 12 de 2007, de 2 de julio, del Sector de Hidrocarburos (Gas) que modifica la Ley 34 de 1998 (artículos 4.1; 5, 6, 67 y 73).
- Ley 25 de 2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE de 23 de diciembre de 2009).

e) Otra legislación sectorial, de ámbito nacional, que incide en el ámbito de riesgos naturales:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Ley 2 de 1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 42 de 2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 407 de 1992, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Orden de 2 de abril de 1993, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Legislación estatal supletoria:

- Real Decreto 1346 de 1976, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 2159 de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 3288 de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación y ordenación urbana.
- Real Decreto 2187 de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Real Decreto 1169 de 1978, por el que se aprueba la creación de sociedades urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el artículo 115 de la Ley del Suelo.
- Real Decreto Ley 3 de 1980, sobre la creación de suelo y agilización de la gestión urbanística.
- Real Decreto Ley 16 de 1981, de adaptación de planes generales de ordenación urbana.
- Ley 7 de 1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales (BOE de 15 de abril de 97).
- Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 (BOE de 25 de abril de 1997).
- Decreto 635 de 1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal.
- Real Decreto 1000 de 2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio (BOE de 6 de agosto de 2010).

TÍTULO II. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN II.1. REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES

Artículo 10. Criterios básicos de los sistemas generales (OE).

1. De acuerdo con el artículo 24.1 del TRLOTAU, el POM debe contener dentro de la ordenación estructural del mismo:

e) Señalamiento de los sistemas generales de comunicaciones y sus zonas de protección, del sistema general de dotaciones y equipamientos comunitarios y del sistema general de espacios libres, en proporción no inferior, en este último caso, a 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales previstos en el planeamiento. Esta proporción se podrá modular, en función bien de la densidad poblacional establecida conforme al apartado decimotercero de la Disposición Preliminar de esta Ley, o bien del número de habitantes de cada Municipio, en los términos que reglamentariamente se determine.

Esta determinación deberá complementarse con la previsión de las infraestructuras viarias y espacios libres y dotaciones de cualquier titularidad y ámbito de servicio cuya localización y reserva convenga prefigurar por cumplir una función estructuradora relevante en la ordenación urbanística cumplida por el Plan.

2. Se consideran sistemas generales los elementos de la estructura general y orgánica del territorio dedicados al servicio del municipio en su conjunto. Los sistemas generales son los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente.

3. Los sistemas generales podrán ser de los siguientes tipos:

- Sistema general de infraestructuras viarias de comunicaciones.
- Sistema general de Dotaciones de Espacios Libres.
- Sistema general de Dotaciones de equipamiento.

4. Los sistemas generales cumplirán con las características establecidas para los fines a que van destinados. Los sistemas generales serán en todos los casos de titularidad y uso públicos.



Artículo 11. Sistemas generales del POM (OE).

1. En la memoria del POM se han reseñado los sistemas generales existentes en la actualidad y que son los siguientes:

Dotacional Equipamiento DE	Sup. suelo m ²	Sup. Constr. m ²	Categoría	Titularidad
Zona deportiva	25.395	575	SG.D-CU-DE	Público
Cementerio	10.373	150	SG.DEIS	Público
Ermita Prado Concejil	4.125	325	SG.DE	Público
Subtotal SSGG exteriores	39.893	1.050		

2. En los sectores previstos en el POM se han sistemas generales de infraestructuras, de acuerdo con la Disposición final primera del TRLOTAU por la que se modifica la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, en lo referente al apartado 5 del artículo 27, que pasa a tener la siguiente redacción:

5. Los terrenos considerados como suelo público, así como sus zonas de servidumbre, deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.

En las unidades de actuación previstas en el POM no se han previsto sistemas generales destinados a zonas verdes o espacios libres.

En los sectores de suelo urbanizable se han previsto 104.161,00 m² de sistemas generales de espacios libres, que sumados a los existentes en los sectores industriales aprobados, 111.833,83 m², tal y como se detalla:

SISTEMAS GENERALES DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Tipo	Denominación	Superficie m ²	Adquisición suelo
SG.DV.10	Jardín	2.377	SUB.10
SG.DV.11	Jardín	3.932	SUB.11
SG.DV.12	Jardín	2.432	SUB.12
SG.DV.14	Jardín	1.830	SUB.14
SG.DV.15	Jardín	4.047	SUB.15
SG.DV.16	Jardín	966	SUB.16
SG.DV.17	Jardín	4.933	SUB.17
SG.DV.20	Jardín	1.075	SUB.20
SG.DV.21	Jardín	1.624	SUB.21
SG.DV.22	Jardín	2.791	SUB.22
SG.DV.23	Jardín	1.694	SUB.23
SG.DV.24	Jardín	1.392	SUB.24
SG.DV.25	Jardín	2.234	SUB.25
SG.DV.26	Jardín	2.420	SUB.26
SG.DV.27	Jardín	2.558	SUB.27
SG.DV.01.A	Jardín	1.419	SUB.01A
SG.DV.01.B	Jardín	4.177	SUB.01B
SG.DV.01.C	Jardín	2.980	SUB.01C
SG.DV.07	Jardín	4.266	SUB.07
SG.DV.08	Jardín	6.103	SUB.08
SG.DV.18	Jardín	2.703	SUB.18
SG.DV.02.A	Jardín	1.206	SUB.02.A
SG.DV.02.B	Jardín	2.953	SUB.02.B
SG.DV.03	Jardín	3.859	SUB.03
SG.DV.04	Jardín	4.239	SUB.04
SG.DV.05.B	Jardín	1.759	SUB.05.B
SG.DV.06	Jardín	2.692	SUB.06
SG.DV.19	Parque	29.500	SUB.19
Subtotal		104.161,00	
SG.DV.13	Jardín	3.882,15	SUB.13
SG.DV.19	Jardín	3.790,68	Sector Ulma
Subtotal		7.672,83	SUB aprobados
Total		111.833,83	

En los planos de ordenación de los mismos se indica su ubicación en concreto de todos ellos.



3. En el presente POM se han previsto sistemas generales de infraestructuras, de acuerdo con la Disposición final primera del TRLOTAU por la que se modifica la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, en lo referente al apartado 5 del artículo 27:

SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS

Tipo	Denominación	Superficie m ²	Adquisición suelo
SG.I.16		155	SUB.16
SG.I.17		2.160	SUB.17
SG.I.27		1.175	SUB.27
SG.I.01.A		1.035	SUB.01A
SG.I.01.B		1.450	SUB.01B
SG.I.01.C		1.070	SUB.01C
SG.I.07		0	SUB.07
SG.I.08		1.210	SUB.08
SG.I.18		3.145	SUB.18
SG.I.02.A		995	SUB.02.A
SG.I.02.B		665	SUB.02.B
SG.I.03		1.775	SUB.03
SG.I.04		2.330	SUB.04
SG.I.05.B		1.880	SUB.05.B
SG.I.06		1.865	SUB.06
SG.I.09		3.488,72	SUB.09
SG.I.19		3.500	SUB.19
Total		27.888,72	

La ejecución de estos sistemas generales es a cargo de los mismos.

4. Al mismo tiempo el POM ha previsto una serie de sistemas de infraestructuras y otras dotaciones, que por sus características integran la estructura del desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes. Dentro de estas se encuentran las infraestructuras generales previstas en el planeamiento y, especialmente, las conexiones a las redes existentes, en cumplimiento de las distintas normativas sectoriales (recursos hídricos, carreteras, transportes, electricidad, etc.).

Estos sistemas generales tienen un carácter global, que es difícil independizar, y se deben ejecutar a cargo de los distintos ámbitos que quedan afectados por los mismos en la proporción de los aprovechamientos de los mismos. La ejecución de estos sistemas puede requerir la redacción de un Plan Especial de Infraestructuras.

A continuación se detallan estos sistemas generales, con una estimación económica de cada uno y la imputación económica correspondiente:

Tipo	Denominación	Superficie m ²	Adquisición suelo €	Costo ejecución €	Imputación económica
SSGG DC.01	Transformación travesía	-	Público	750.000	Fomento - Ayuntamiento
SSGG DC.02	Redacción Plan Accesibilidad	-	Público	40.000	Ayuntamiento
SSGG S.01	Colector suroeste	-	Público	750.000	ZOU.09
SSGG S.02	Ampliación depuradora	-	Público	750.000	ZOU.06+ZOU.08
SSGG S.03	Depuradora sectores sur	-	ZOU.08	1.000.000	ZOU.09
SSGG S.04	Depuradora sector SUB.19	SUB.19	SUB.19	400.000	SUB.19
SSGG A.01	Ampliación depósito agua	-	Público	600.000	ZOU.06+ZOU.8+ZOU.09
SSGG A.02	Depósito agua SUB.19	SUB.19	SUB.19	150.000	SUB.19

5. La imputación económica a cargo de las Administraciones o del Ayuntamiento significa que corresponde con una obra de gestión directa a ejecutar por obra pública ordinaria o por cualquiera de los tipos de forma de contratación, independientemente de la administración que la ejecute.

El resto de las actuaciones se ejecutarán a cargo de las actuaciones urbanizadoras de las unidades de actuación y de los sectores. El procedimiento de obtención de suelo y el de ejecución y financiación de las obras de las redes de servicios de infraestructuras será proporcional en cada unidad o sector a las unidades de aprovechamiento de cada unidad de actuación o sector:

**ZOU.06**

Sector	Uso	%SG
SUB.10	R	6,6939
SUB.11	R	11,0715
SUB.12	R	6,8484
SUB.14	R	5,1527
SUB.15	R	9,7075
SUB.16	R	2,7190
SUB.17	R	13,4598
SUB.20	R	3,0261
SUB.21	R	4,5745
SUB.22	R	7,8602
SUB.23	R	4,7706
SUB.24	R	3,9189
SUB.25	R	6,4098
SUB.26	R	6,8157
SUB.27	R	6,9715
Total		100

ZOU.08

Sector	Uso	%SG
SUB.01A	TC+R	6,3802
SUB.01B	TC+R	19,3197
SUB.01C	TC+R	13,7723
SUB.07	TC+R	20,2301
SUB.08	TC+R	28,5371
SUB.18	TC+R	11,7606
Total		100

ZOU.09

Sector	Uso	%SG
SUB.02.A	TC+I	7,12741
SUB.02.B	TC+I	17,96725
SUB.03	TC+I	23,22068
SUB.04	TC+I	25,39201
SUB.05-B	TC+I	10,27579
SUB.06	TC+I	16,01685
Total		100

El sector 19 asume directamente sus sistemas generales, por lo que carece de porcentaje asignado. Cada sector de uso industrial en el suelo urbanizable deberá resolver independientemente su depósito de abastecimiento de agua, así como las ampliaciones de la EDAR y el emisario correspondiente, o asumir los porcentajes citados anteriormente.

Artículo 12. Plan Especial de Infraestructuras (OE).

No se establece la necesidad de redactar ningún Plan Especial de Infraestructuras (PEI). No obstante en el caso de que el Ayuntamiento, en el desarrollo del POM, necesite tal documento para acometer necesarios para ello se deberá recatar conforme establece el artículo 29 del TRLOTAU y el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 13. Modo de ejecución, procedimiento de obtención y financiación del suelo de los sistemas generales (OE).

1. En el suelo urbano consolidado, el suelo destinado a sistemas generales se obtendrá por expropiación cuando se señale expresamente en el planeamiento, en los proyectos de obra o en cualquier instrumento que implique su declaración pública. En este suelo se obtendrá por cesión directa en concepto de



rectificación de alineaciones en el resto de los casos. En este suelo los sistemas generales se ejecutarán como obras públicas ordinarias.

2. En el suelo urbano no consolidado se obtendrá por cesión por cesión obligatoria y gratuita a cargo de cada área de reparto, salvo determinación expresa en la ficha de desarrollo. En este suelo su ejecución y financiación se regulará expresamente en los convenios urbanísticos de los programas de actuación urbanizadora, incluyendo, en el caso de redes compartidas con otras áreas de reparto, todos los tramos necesarios para el normal funcionamiento de los distintos servicios, hasta su conexión con los existentes.

Este mismo régimen se aplicará a las obras de urbanización situadas en calles de borde de las unidades de actuación.

3. En el suelo urbanizable se obtendrá por cesión obligatoria y gratuita a cargo de cada área de reparto, salvo determinación expresa en la ficha de desarrollo.

4. La ocupación y expropiación de los terrenos destinados a sistemas generales se realizará conforme establece el artículo 127 del TRLOTAU.

5. La ocupación directa de los terrenos destinados a sistemas generales, se realizará conforme establece el artículo 128 del TRLOTAU.

6. La ocupación directa o expropiación de los sistemas generales incluidos interiores o adscritos a un sector o unidad de actuación deberá tener lugar dentro de los cuatro años siguientes a la aprobación del POM.

Transcurrido sin efecto el plazo anterior, el procedimiento de expropiación forzosa se entenderá incoado por ministerio de la Ley si, efectuado requerimiento a tal fin por el propietario afectado o sus causahabientes, transcurre un año desde dicho requerimiento sin que la incoación se produzca.

7. En el supuesto de sistemas generales incluidos o adscritos a sectores o unidades de actuación urbanizadora en suelo urbanizable, la Administración expropiante se incorporará a la comunidad de referencia para la distribución de beneficios y cargas en la unidad de actuación que corresponda y por la superficie en cada caso expropiada. Cuando existen sistemas generales estructurantes dentro de un sector, sin ejecutar y que son necesarios para la conexión de otros sectores a desarrollar, deberá resolverse mediante la ejecución, de común acuerdo, como sistema general adscrito al segundo sector que se va a desarrollar con cargo económico al primero. En caso de imposibilidad de ejecución de esta manera se actuará por expropiación y ejecución mediante Obra Pública Ordinaria por parte del Ayuntamiento.

SECCIÓN II.1. CONDICIONES DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 14. Condiciones y tipos de bienes de dominio público (OE).

1. Comprende los Sistemas generales, entendiéndose como tal la dotación integrante de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente.

2. Cuenta con los siguientes tipos:

–Bienes de dominio público natural, en el suelo rústico de protección natural.

–Bienes de dominio público hidráulico y pecuario y sus zonas de protección, en suelo rústico de protección ambiental.

–Bienes de dominio público de infraestructuras, en el suelo rústico de protección de infraestructuras.

3. Los bienes de dominio público se registrarán específicamente por la legislación sectorial que regule cada uno de ellos.

No podrán legalizarse las actuaciones ilegales realizadas en suelo de bienes de dominio público, servicio público o en bienes comunales.

4. Cuando en la unidad de actuación o sector para cuya ejecución sea precisa la expropiación de los terrenos correspondientes existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del fin al que estén afectados, la Administración actuante deberá proceder a tramitar y resolver o, en su caso, a instar ante la administración correspondiente el procedimiento que legalmente corresponda para la mutación demanial o la desafectación, según proceda.

Los caminos o viales locales comprendidos en una unidad de actuación o en un sector se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario.

Artículo 15. Condiciones de protección y servidumbre de los bienes que pertenecen al dominio público natural (OE).

En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

–Decreto 33 de 1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha.

–Decreto 73 de 1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2 de 1988 (DOCM de 27 de junio de 1990).

–Ley 2 de 1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial y Reglamento de aplicación.

–Ley 2 de 1993, de 15 de julio, de Caza en Castilla-La Mancha.

–Ley 9 de 1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha (BOE número 179, de 28 de julio), modificada por la Ley 8 de 2007, de 15 de marzo.



- Decreto 178 de 2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5 de 99 de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus anexos (DOCM de 17 de febrero de 2003).
- Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de abril de 2003) (modificada por la Ley 7 de 2009, de 17 de diciembre).
- Ley 4 de 2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental (DOCM de 20 de marzo de 2007).
- Ley 3 de 2008, de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha (modificada por Ley 7 de 2009 de 17 de diciembre).
- Real Decreto Legislativo 18 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE de 24 de julio de 2001).
- Ley 17 de 2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo integral de agua Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de julio de 2002).
- Ley de Patrimonio Histórico Español 16 de 1985 de 25 de junio.
- Real Decreto 111 de 1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio Español de 10 de enero de 1986.
- Ley 4 de 1990, de Patrimonio de Castilla-La Mancha de 30 de mayo de 1990 (DOCM de 13 de junio de 1990), modificada por la Ley 9 de 2007, de 29 de marzo.
- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9 de 1990, de 28 de diciembre (DOCM de 2 de enero de 1991).
- Ley 7 de 2002, de modificación de la Ley 9 de 1990 (BOE de 16 de julio de 2002).
- Ley de Carreteras del Estado 25 de 1998, de 29 de julio (BOE de 30 de julio de 1998).

Artículo 16. Condiciones de protección y servidumbre de los bienes que pertenecen al dominio público pecuario (OE).

En estos bienes es de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Ley 8 de 2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias en Castilla-la Mancha (DOCM de 8 de abril de 2003).

Artículo 17. Condiciones de protección y servidumbre de los bienes que pertenecen al dominio público hidráulico (OE).

En estos bienes, que incluyen los cauces públicos, así como las conducciones y canales, es de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Ley 29 de 1985, de Aguas, y su Reglamento desarrollado mediante Real Decreto 927 de 1988.
- Ley 46 de 1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley de Aguas.
- Ley 17 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de julio de 2002).

Artículo 18. Condiciones de protección y servidumbre de los bienes que pertenecen al dominio público de las infraestructuras (OE).

1. Entre estos bienes de infraestructuras se distinguen los siguientes:

- Carreteras del Estado.
- Carreteras autonómicas.
- Carreteras provinciales.
- Caminos públicos.
- Ferrocarriles.
- Líneas eléctricas.

2. En las carreteras dependientes del Estado es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley de Carreteras del Estado 25 de 1998, de 29 de julio (BOE de 30 de julio de 1998).
- Real Decreto 1812 de 1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE de 23 de septiembre de 1994).

3. En las carreteras dependientes de la comunidad autónoma es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9 de 1990, de 28 de diciembre (DOCM de 2 de enero de 1991).

–Ley 7 de 2002, de modificación de la Ley 9 de 1990 (BOE de 16 de julio de 2002).

–Ley 2 de 2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Vivienda y Suelo (DOCM de 25 de mayo de 2009).

4. En las carreteras dependientes de la Diputación Provincial es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9 de 1990, de 28 de diciembre (DOCM de 2 de enero de 1991).

–Ley 7 de 2002, de modificación de la Ley 9 de 1990 (BOE de 16 de julio de 2002).

–Ley 2 de 2009, de 14 de mayo, de Medidas urgentes en materia de Vivienda y Suelo (DOCM de 25 de mayo de 2009).

5. En los caminos públicos es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9 de 1990, de 28 de diciembre (DOCM de 2 de enero de 1991).

–Ley 7 de 2002, de modificación de la Ley 9 de 1990 (BOE de 16 de julio de 2002).

–Ley 2 de 2009, de 14 de mayo, de Medidas urgentes en Vivienda y Suelo (DOCM de 25 de mayo de 2009).



6. En las líneas de ferrocarriles es de aplicación la normativa siguiente:
- Ley 39 de 2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE de 18 de noviembre de 2003).
 - Real Decreto 2387 de 2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la ley citada (BOE de 31 de diciembre de 2004).
 - Orden FOM/2230/2005, de 5 de julio, relativa a las normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril.
7. En las líneas eléctricas es de aplicación la normativa siguiente:
- Real Decreto 223 de 2008, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en las líneas eléctricas de alta tensión, e instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 (BOE de 19 de marzo de 2008).
8. En el caso de que en un futuro se desarrollen redes de infraestructuras de otro tipo se deberá tener presente la legislación sectorial propia de las mismas, al tiempo que se debería efectuar la modificación puntual correspondiente del Plan de Ordenación Municipal (OE).

TÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

SECCIÓN III. 1. CLASIFICACIÓN

Artículo 19. Clasificación y definición de usos (OE).

1. En el presente Plan de Ordenación Municipal se ha recogido la regulación de usos prevista en el anexo I del Reglamento de Planeamiento. Por tal motivo se prevén los siguientes usos en función de sus características funcionales:

Uso Residencial (R). Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

Uso Terciario (T). Se distinguen los siguientes usos terciados pormenorizados:

- Uso Comercial (TC).
- Uso Hotelero (TH).
- Uso de Oficinas (TO).
- Uso Recreativo (TR).

Uso Industrial (I). Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, reparación, mantenimiento, elaboración, transformación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subproductos.

–Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes pro-piamente dicha, destinadas a la obtención, reparación, elaboración, transformación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subpro-ductos.

–Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Uso Dotacional (D). Es aquel uso que comprende las diferentes actividades, públicas o privadas, destinadas a la enseñanza, a la formación intelectual, de carácter asistencial o administrativo, así como las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

–Uso de Comunicaciones (DC): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de co-municaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

–Uso de Zonas Verdes (DV): aquel uso que comprende los espacios libres y jardines de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.1 y 2 de este Reglamento.

–Uso de Equipamientos (DE): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

Dentro del uso de Equipamientos (DE) se pueden distinguir los siguientes:

–Uso de Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

–Uso Educativo (DEDU): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

–Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación in-telectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

–Uso Administrativo-Institucional (DAI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, u otros análogos.



–Uso Sanitario-Asistencial (DSA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

2. Se establecen los siguientes Coeficientes de Ponderación de cada uno de los usos, para el cálculo del aprovechamiento tipo en función de los distintos usos y tipologías:

RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	1,05
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	1,10
RESIDENCIAL DE PROTECCION	1,00
TERCIARIO COMERCIAL	1,05
TERCIARIO OFICINAS	1,05
TERCIARIO HOTELERO	1,05
INDUSTRIAL	0,70
DOTACIONAL PRIVADO	0,50
DOTACIONAL PUBLICO	0,00

SECCIÓN III. 2. USO RESIDENCIAL

Artículo 20. Definición del uso residencial (OE)

1. Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

–**Uso Residencial Unifamiliar (RU):** aquel que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.

–**Uso Residencial Plurifamiliar (RP):** aquel que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.

–**Uso Residencial Comunitario (RC):** aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

–Cualquier uso residencial de los anteriores de **protección pública (P)**.

2. Sobre la base de las anteriores clases se deben cumplir los siguientes aspectos:

–Las construcciones para un uso unifamiliar deberán tener un acceso desde la vía pública independiente y exclusivo del que tengan otras viviendas.

–El uso plurifamiliar será independiente de la tipología constructiva que se tenga para ello, siempre que se cuenten con más de dos viviendas en una misma parcela y contenga elementos comunes. En todo caso se deberá cumplir la parcela mínima a efectos de futuras parcelaciones, por lo que en el caso de viviendas de baja altura adosadas y agrupadas, el número máximo de éstas será el igual o inferior al cociente de dividir la superficie del terreno por la superficie de la parcela mínima, con independencia de la formalización jurídico-registral de la propiedad del suelo.

Artículo 21. Condiciones de las viviendas (OD)

1. Toda vivienda deberá ser exterior. Se entiende como vivienda exterior aquella en la una de las piezas habitables (zona de estar-comer) tenga huecos a la vía pública, calle o plaza, o a un espacio cerrado o patio abierto con un ancho mínimo de seis (6) metros.

2. No se permitirán viviendas en los sótanos o semisótanos.

3. Las dependencias de las viviendas deberán contar con las superficies mínimas que se señalan a continuación:

–Cocina con una superficie mínima de cinco (5) metros cuadrados.

–Comedor-estar con una superficie mínima de dieciseis (16) metros cuadrados, cuando tenga la cocina incorporada será de dieciocho (18) metros cuadrados

–Dormitorio, con una superficie mínima de diez (10) metros cuadrados para los dobles y de seis (6) metros cuadrados para los sencillos.

–Baño, con una superficie mínima de tres metros y medio (3,50) y contando con lavabo, ducha e inodoro como mínimo.

La vivienda mínima será aquella que cuente con salón comedor, cocina, baño y un dormitorio doble o dos sencillos.

En caso de no tener tales habitaciones o superficies se deberán realizar las obras necesarias para poder tenerlas antes de su ocupación, no autorizándolo el Ayuntamiento en caso contrario.

3. La anchura de cualquier pasillo deberá ser mayor de noventa (90) centímetros, y la anchura del vestíbulo mayor de ciento veinte (120) centímetros.

4. Las escaleras no podrán contar con un ancho inferior a ochenta (80) centímetros en las viviendas unifamiliares y el establecido en el Código Técnico de la Edificación en las plurifamiliares.



5. Las cocinas deberán ser independientes de los aseos y no podrán servir, de paso entre estos y los dormitorios. Deberán contar con salida de humos o gases, además de los huecos de iluminación y ventilación, no pudiendo ser interiores a no ser que estén incorporados y unidos al comedor-estar.

6. Serán de aplicación también las condiciones que se han reseñado en los artículos anteriores de estas normas referentes a las alturas mínimas y máximas; condiciones de sótanos y semisótanos; patios de parcela; chimeneas; condiciones de las piezas habitables; instalaciones en viviendas; ascensores y escaleras.

7. Cualquier vivienda deberá contar con las siguientes instalaciones:

–Suministro de agua corriente potable.

–Evacuación de aguas residuales.

–Instalación eléctrica según REBT

–Red de telecomunicaciones.

8. Las viviendas se deberán ajustar asimismo a las instrucciones técnicas de obligado cumplimiento, y en especial el vigente Código Técnico de la Edificación (CTE), así como, en su caso, la normativa de viviendas de protección oficial.

9. En los usos residenciales quedan prohibidos los pozos negros o fosas sépticas dentro del suelo urbano y urbanizable.

10. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. En aplicación de la misma se deberán tener presentes las determinaciones que se establecen en el mismo, tanto para las obras de urbanización como para las de edificación.

11. Se deberá garantizar la dotación de aparcamiento cubierto exigida por el RPLOTAU en función de la clasificación del suelo.

–En suelo urbano consolidado como mínimo no podrá ser inferior a una plaza de aparcamiento por cada vivienda, en el interior del terreno correspondiente.

–En el suelo urbano no consolidado se debe cumplir el artículo 21 del RPLOTAU.

–En el suelo urbanizable se debe cumplir el artículo 22 del RPLOTAU.

–Se permite la exención del cumplimiento de tal dotación únicamente en el casco urbano de la población, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno o Pleno Municipal, en los siguientes casos:

–Cuando la superficie del terreno haga inviable la ubicación, en condiciones normales, de un aparcamiento.

–Cuando sea necesario contar con un medio mecánico para ubicar el garaje en cualquiera de las plantas de la construcción.

–Cuando se trate de plazas o calles peatonales existentes o previstas por el Ayuntamiento.

–En las edificaciones catalogadas en las que implantación de un garaje menoscabe o condicione la protección del inmueble.

12. Con carácter general y particular, para cada uso, se deberá establecer la reserva de plazas de aparcamiento accesibles que debe realizarse de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, así como del artículo 15 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Las plazas de aparcamiento accesibles deberán tener una dimensión mínima de 500 x 220 centímetros, y deberá tener una zona de aproximación de 150 centímetros de anchura, realizada según se detalla en la citada orden. Las plazas de aparcamiento y el itinerario de acceso a la plaza se señalizan conjuntamente con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) en el suelo y en señales verticales y en un lugar visible.

Artículo 22. Licencia de primera ocupación de viviendas (OD).

El Ayuntamiento podrá exigir la licencia de ocupación con carácter previo a la utilización de cualquier vivienda. Para ello exigirá que se hayan cumplido las condiciones anteriores de habitabilidad mínimas, pudiendo exigir la presentación de los documentos o certificaciones finales de obra que acrediten tal aspecto, y el ajuste de la obra al proyecto aprobado, y pudiendo denegar (en caso contrario o de incumplimiento) la ocupación de la vivienda, debiéndose modificar en tal caso la obra realizada.

De acuerdo con la legislación en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación, se deberá aportar el Boletín de la Instalación y el Protocolo de pruebas asociado, además del certificado final de obra, en los casos que sea exigible, convenientemente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, no es requisito exigible contar con el visto bueno de las compañías suministradoras para la concesión de la licencia de primera ocupación.

Asimismo, antes de la concesión de la presente licencia de primera ocupación se deberá efectuar el alta fiscal del nuevo inmueble con anterioridad a la presente licencia.

Tal aspecto lo podrá exigir el Ayuntamiento con carácter previo al suministro de agua. De igual forma las compañías suministradoras de energía eléctrica, o telecomunicaciones se abstendrán de efectuar acometida alguna hasta que el Ayuntamiento otorgue la licencia de ocupación.



SECCIÓN III. 3. USO TERCIARIO

Artículo 23. Clases del uso terciario y dotación de aparcamientos (OE)

1. Comprende los siguientes usos pormenorizados, que quedan definidos como se reseña a continuación:

–**Uso Comercial (TC):** aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.

–**Uso Hotelero (TH):** aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centro vacacionales escolares o similares.

–**Uso de Oficinas (TO):** aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

–**Uso Recreativo (TR):** aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, u otros análogos.

2. Se deberá garantizar la dotación de aparcamiento cubierto exigida por el RPLOTAU en función de la clasificación del suelo.

–En suelo urbano consolidado como mínimo no podrá ser inferior a una plaza de aparcamiento por cada 100 m² útiles, en el interior del terreno correspondiente.

–En el suelo urbano no consolidado se debe cumplir el artículo 21 del RPLOTAU.

–En el suelo urbanizable se debe cumplir el artículo 22 del RPLOTAU.

–Se permite la exención del cumplimiento de tal dotación en el centro urbano, por acuerdo expreso de la Comisión Municipal de Gobierno, en los siguientes casos:

a) Cuando la superficie del terreno haga inviable la ubicación en condiciones normales de un aparcamiento.

b) Cuando sea necesario contar con un medio mecánico para ubicar el garaje en cualquiera de las plantas de la construcción.

3. Con carácter general y particular, para cada uso, se deberá establecer la reserva de plazas de aparcamiento accesibles que debe realizarse de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, así como del artículo 15 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010), por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Las plazas de aparcamiento accesibles deberán tener una dimensión mínima de 500 x 220 centímetros, y deberá tener una zona de aproximación de 150 centímetros de anchura, realizada según se detalla en la citada orden. Las plazas de aparcamiento y el itinerario de acceso a la plaza se señalizan conjuntamente con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) en el suelo y en señales verticales y en un lugar visible.

Artículo 24. Compatibilidad de los usos terciarios (OD).

1. Los usos terciarios se podrán ubicar agrupados en cualquier de sus situaciones en edificio completo destinado a dicho uso, en la proporción que se considere oportuna, debiendo cumplir en cada uno de los usos particulares las condiciones que al respecto se establecen en los artículos siguientes.

2. Se permite el uso terciario en las plantas bajas de los edificios plurifamiliares, cuando la edificación sea alineada a vial.

Artículo 25. Condiciones del Uso Comercial: TC. (OE).

1. Se consideran los siguientes tipos de uso terciario comercial:

–Comercio.

–Artesanía.

–Bares, cafeterías y restaurantes.

–Grandes superficies.

2. La luz y la ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial. En el caso de ventilación natural los huecos deberán tener una dimensión mayor a un décimo de la superficie del local. En el caso de ventilación artificial el local deberá contar con un sistema de acondicionamiento de aire que asegure al menos seis renovaciones por hora.

3. En el caso de locales comerciales en pasajes de planta baja, éstos deberán tener un ancho mínimo de cuatro (4) metros desde la vía pública a la que tengan acceso.

4. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

5. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).

**Artículo 26. Condiciones de los locales para bares, cafeterías y restaurantes (OD).**

Los locales destinados para bares, restaurantes o cafeterías deberán cumplir las determinaciones de la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 27. Condiciones de los locales para grandes superficies (OE).

Aunque en el presente POM no se ha establecido ningún emplazamiento para grandes superficies comerciales, estas, en su caso, deberán contar con las licencias sectoriales correspondientes de la vigente Ley de Comercio en Castilla-La Mancha.

Artículo 28. Condiciones de los locales para uso comercial destinado a artesanía o talleres artesanos (OD).

1. Se entiende como tal uso el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones realizadas por profesionales, artesano o artistas que tienen por objeto la transformación de primera materia.

2. La superficie de los locales destinados al presente uso deberá ser mayor a diez (10) metros cuadrados. Se deberá contar, al menos, con un aseo con lavabo e inodoro y el acceso al local no representará molestias para el resto de los usos, debiendo de ser independiente en el caso de existir distinta propiedad entre el local y el resto de la edificación.

3. Deberá tener ventilación natural o forzada, debiendo cumplir además las determinaciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

4. En el caso de necesitar el local más de cinco (5) CV, será preciso contar con una superficie útil de cien (100) metros cuadrados.

5. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 29. Condiciones del Uso Hotelero: TH (OD).

1. Deberán cumplirse la normativa de aplicación al uso residencial en aquellas actividades que no requieran un edificio exclusivo, así como la normativa del sector específico.

Serán de aplicación las condiciones establecidas para los establecimientos turísticos y hoteleros por la Consejería de Industria y Turismo.

2. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).

3. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 30. Condiciones del Uso de Oficinas: TO (OD)

1. Se podrá ubicar el uso de oficinas en las plantas bajas o primera planta de las edificaciones residenciales. Los despachos profesionales se podrán ubicar vinculados al uso residencial.

2. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).

3. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 31. Condiciones del Uso Recreativo: TR (OD).

1. Cumplirán el Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

2. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).

3. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

SECCIÓN III.4. USO INDUSTRIAL (I)**Artículo 32. Clases del uso industrial y dotación de aparcamientos (OE)**

1. Comprende los siguientes usos pormenorizados, que quedan definidos como se reseña a continuación:

–**Uso Industrial Productivo (IP):** aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes pro-piamente dicha, destinadas a la obtención, reparación, elaboración, transformación, o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación o eliminación de residuos o subpro-ductos.

–**Uso Industrial de Almacenaje (IA):** aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

2. Se deberá garantizar la dotación de aparcamiento cubierto exigida por el RPLTAU en función de la clasificación del suelo:



a) En suelo urbano consolidado como mínimo no podrá ser inferior a una plaza de aparcamiento por cada 100 m² útiles, en el interior del terreno correspondiente.

b) En el suelo urbano no consolidado se debe cumplir el artículo 21 del RPLOTAU.

c) En el suelo urbanizable se debe cumplir el artículo 22 del RPLOTAU.

3. Con carácter general y particular, para cada uso, se deberá establecer la reserva de plazas de aparcamiento accesibles que debe realizarse de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, así como del artículo 15 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Las plazas de aparcamiento accesibles deberán tener una dimensión mínima de 500 x 220 centímetros, y deberá tener una zona de aproximación de 150 centímetros de anchura, realizada según se detalla en la citada orden. Las plazas de aparcamiento y el itinerario de acceso a la plaza se señalizan conjuntamente con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) en el suelo y en señales verticales y en un lugar visible.

Artículo 33. Condiciones del uso Industrial Productivo: IP (OD).

1. En las zonas donde sea compatible con el uso residencial la potencia máxima a instalar será de diez (10) CV, con una sonoridad inferior a cincuenta y cinco (55) decibelios en horario diurno y cuarenta y cinco (45) decibelios en horario nocturno.

2. Deberá tener ventilación natural o forzada debiéndose disponer en todo momento las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos colindantes.

3. Deberán estar autorizados por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas así como la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene.

4. Deberán contar con servicios independientes para los dos sexos a razón de inodoro, lavabo y ducha por cada grupo de veinte (20) obreros o fracción.

5. Las aguas residuales deberán verter en las debidas condiciones al alcantarillado general no pudiendo desaguar sustancias contaminantes nocivas, insalubres o peligrosas. En caso contrario se exigirá una depuración primaria y secundaria.

6. Se deberán evacuar los polvos, gases, vapores y humos a través de chimenea tras haber sido filtrados por las medidas correctoras necesarias para verterlos al ambiente.

7. Se deberá prever un sistema de extinción de incendios mediante los aparatos, instalaciones y útiles adecuados y de acuerdo con las características de la actividad, debiendo estar de acuerdo con los reglamentos específicos de la materia.

8. Las Industrias Insalubres, Nocivas y Peligrosas deberán situarse en zonas determinadas y deberán cumplir el Reglamento vigente (Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre, y legislación complementaria) así como la Ley sobre Protección de Medio Ambiente Atmosférico 38 de 1972, de 22 diciembre, y Decreto 833 de 1975, y la Ley Regional de Castilla-La Mancha de la Cubierta Vegetal y Conservación de Suelos (Diario Oficial de Castilla-La Mancha números 26 y 28 de 1988).

9. Deberán cumplir el Real Decreto 2267 de 2004, de 3 de diciembre (BOE de 17 de diciembre de 2004), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

Artículo 34. Condiciones del uso Industrial de Almacenaje: IA (OD).

1. Deberán contar con un aseo con lavabo e inodoro en el caso de existir personal trabajando diariamente. No se permitirá el almacenamiento de materias de gran combustibilidad.

2. Deberán cumplir el Real Decreto 2267 de 2004, de 3 de diciembre (B.O.E. de 17 de diciembre de 2004), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

SECCIÓN III.5. USO DOTACIONAL (D)

Artículo 35. Clases del uso dotacional (OE)

1. Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

–**Uso de Comunicaciones (DC):** aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

–**Uso de Zonas Verdes (DV):** aquel uso que comprende los espacios libres y jardines de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.1 y 2 de este Reglamento.

–**Uso de Equipamientos (DE):** aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

2. Dentro del uso de comunicaciones se pueden definir los siguientes:

–Actividades de comunicaciones y transporte.

–Garajes en espacios públicos.

–Garajes en otras edificaciones.



3. Se deberá garantizar en las parcelas destinadas a equipamiento la dotación de aparcamiento cubierto exigida por el RPLOTAU en función de la clasificación del suelo:

a) En suelo urbano consolidado como mínimo no podrá ser inferior a una plaza de aparcamiento por cada 100 m² útiles, en el interior del terreno correspondiente.

b) En el suelo urbano no consolidado se debe cumplir el artículo 21 del RPLOTAU.

c) En el suelo urbanizable se debe cumplir el artículo 22 del RPLOTAU.

Se permite la exención del cumplimiento de tal dotación únicamente en el casco urbano de la población, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno o Pleno Municipal, en los siguientes casos:

-Cuando la superficie del terreno haga inviable la ubicación, en condiciones normales, de un aparcamiento.

-Cuando sea necesario contar con un medio mecánico para ubicar el garaje en cualquiera de las plantas de la construcción.

-Cuando se trate de plazas o calles peatonales existentes o previstas por el Ayuntamiento.

4. Con carácter general y particular, para cada uso, se deberá establecer la reserva de plazas de aparcamiento accesibles que debe realizarse de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como del artículo 15 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010), por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Las plazas de aparcamiento accesibles deberán tener una dimensión mínima de 500 x 220 centímetros, y deberá tener una zona de aproximación de 150 centímetros de anchura, realizada según se detalla en la citada orden. Las plazas de aparcamiento y el itinerario de acceso a la plaza se señalizan conjuntamente con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) en el suelo y en señales verticales y en un lugar visible.

Artículo 36. Condiciones de las actividades de comunicaciones y transportes (OD).

1. Serán de aplicación las condiciones que se establecen en la legislación sectorial de tal uso.

2. En ausencia de dicha legislación se regirán por las condiciones que se establece para el uso comercial y de oficinas.

3. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010), por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Por este motivo en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.

Artículo 37. Condiciones de uso de Garajes en espacios públicos (OD).

1. Deberán cumplir las condiciones de calidad y ordenación que se han establecido para las normas de los proyectos urbanización.

2. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Por este motivo en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.

Artículo 38. Condiciones del uso de Garajes en otras edificaciones (OD).

1. Serán los lugares destinados a la estancia de vehículos de cualquier clase, pudiendo ser independientes o no de otros usos, incluido el residencial. Podrán ser unifamiliares, con un máximo de dos plazas, o colectivos con un número mayor de dos, pudiéndose disponer en planta baja, semisótano o sótano.

2. Los aparcamientos hasta mil (1000) metros cuadrados contarán con un único acceso de tres (3) metros de ancho. Los aparcamientos superiores a mil (1.000) metros cuadrados deberán disponer de entrada de salida diferenciadas con un ancho mínimo de tres (3) metros en cada dirección y dispondrán de un acceso independiente peatonal.

3. Las rampas de acceso no sobrepasarán la pendiente de 16%, reduciéndose al 12% en los tramos curvos. Los pasos interiores serán tales que permitan la circulación y maniobras necesarias.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento al espacio mínimo de 2,20 x 4,50 metros. La altura libre de los aparcamientos de 2,20 metros.

5. Los garajes de más de mil (1000) metros cuadrados dispondrán de un aseo con retrete y lavabo.

6. En todos los garajes colectivos deberá existir un vestíbulo estanco de independencia con puertas cortafuegos.

7. Cualquier garaje deberá contar con ventilación natural o forzada a razón de medio metro cuadrado (0,50 m² de plaza) por plaza de garaje, o con seis (6) renovaciones por hora.

8. Deberá contar con una boca de incendio en los aparcamientos de más de quinientos (500) metros cuadrados a razón de una unidad por dicha superficie. Deberá existir una iluminación de emergencia en todos los garajes colectivos.



En los garajes de más de mil (1000) metros cuadrados deberá existir un aparato automático detector del monóxido de carbono por cada quinientos (500) metros cuadrados.

9. Cualquier garaje deberá contar con cinco (5) kilogramos de polvo seco polivalente por plaza de aparcamiento, en extintores móviles.

10. En cualquier garaje semisótano o sótano no podrán almacenarse combustibles de gran inflamabilidad ni se podrá extender combustible para vehículos.

11. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE) y será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Por este motivo en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.

Artículo 39. Condiciones de uso de las zonas verdes: DV (OE).

1. Deberán cumplir las condiciones de calidad y ordenación que se han establecido para las normas de los proyectos urbanización.

2. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Por este motivo en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.

Artículo 40. Clases del uso de Equipamientos: DE (OD).

1. Se distinguen los siguientes usos de equipamientos:

–**Uso de Infraestructuras-servicios urbanos (DEIS):** aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

–**Uso Educativo (DEDU):** aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

–**Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):** aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

–**Uso Administrativo-Institucional (DAI):** aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirán en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, u otros análogos.

–**Uso Sanitario-Asistencial (DSA):** aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Artículo 41. Condiciones del uso de equipamiento de infraestructura y servicios: DEIS. (OD)

1. Deberán cumplir las condiciones de calidad y ordenación que se han establecido para las normas de los proyectos urbanización. Asimismo se deberá tener presentes las condiciones de carácter ambiental establecidas en las citadas normas de urbanización.

2. Dentro de este uso se adscriben también los siguientes:

- Tratamiento de residuos sólidos.
- Tratamiento de residuos líquidos.
- Estaciones de servicio de suministro de carburantes.
- Cementerios.

3. Serán de aplicación las condiciones que se establecen en la legislación sectorial de tal uso. Entre estas hay que destacar la Ley de Aguas y el Decreto 72 de 1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria en Castilla-La Mancha.

Artículo 42. Condiciones del uso de equipamiento educativo: DEDU (OD).

1. Dentro de este uso se incluyen tanto los colegios públicos como los privados, pudiéndose efectuar la siguiente clasificación:

- Centros escolares públicos.
- Centros escolares privados.
- Academias privadas de idiomas, música, baile...



2. Los centros escolares deberán estar en parcela con dicho uso en exclusiva.
3. Las academias privadas podrán ocupar las plantas bajas de otras edificaciones residenciales o terciarias de uso comercial o de oficinas. Asimismo podrá ubicarse en parcela de uso exclusivo con aprovechamiento lucrativo.
4. En todo momento se cumplirá la normativa específica del presente uso, y en particular las órdenes tanto del Ministerio como de la Consejería competentes en la materia educativa, en el ámbito de sus competencias.
5. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).
6. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por lo que en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.

Artículo 43. Condiciones del uso Cultural-Deportivo: D-CU-DE (OD).

1. Se incluye como tales los usos diversos tales como el cívico, social, cultural y deportivo en todos sus aspectos de carácter público o privado.
2. El uso Cultural-Deportivo privado podrá ocupar las plantas bajas de otras edificaciones residenciales o terciarias de uso comercial o de oficinas. Asimismo podrá ubicarse en parcela de uso exclusivo con aprovechamiento lucrativo.
3. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).
4. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por lo que en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.

Artículo 44. Condiciones del uso Administrativo-Institucional: DAI (OD).

1. El uso podrá ocupar las plantas bajas de otras edificaciones residenciales o terciarias de uso comercial o de oficinas con aprovechamiento lucrativo. Asimismo podrá ubicarse en parcela de uso exclusivo sin que contabilice, en este caso, como uso lucrativo.
2. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).
3. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por lo que en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.
4. Los usos destinados a bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil y otros análogos podrán ser considerados como sistema general en el presente POM.

Artículo 45. Condiciones del uso Sanitario-Asistencial: DSA (OD).

1. Dentro de este uso se incluyen tanto las actividades públicas como las privadas, pudiéndose efectuar la siguiente clasificación:
 - Usos asistenciales
 - Usos sanitarios
 - Residencias de ancianos
 - Centros geriátricos
 - Centros de drogodependencia
 - Edificaciones religiosas
2. Los usos sanitarios, asistenciales o religiosos de carácter privado podrán ocupar las plantas bajas de otras edificaciones residenciales o terciarias de uso comercial o de oficinas.
3. El resto de los usos deberá establecerse en parcela de uso exclusivo, contabilizándose como aprovechamiento lucrativo los de titularidad carácter privado.
4. En todo momento se cumplirá la normativa sectorial específica en función de los usos en concreto que se establezcan. El uso destinado a residencia de ancianos cumplirá la normativa vigente en Castilla-La Mancha para estos usos.
5. Se deberá cumplir en todo momento el Código Técnico de la Edificación (CTE).
6. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por lo que en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.

TÍTULO IV. REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

SECCIÓN IV.1. DEFINICIONES

Artículo 46. Solar (OE).

1. Es la superficie de suelo urbano definida en la disposición preliminar del TRLOTAU *como la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:*



–Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

–No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio ni las vías perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre si o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo urbano.

–Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.

–Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad de edificación.

–Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

Artículo 47. Clases de aprovechamiento urbanístico (OE).

1. De acuerdo con la disposición preliminar del TRLOTAU se distinguen los siguientes aprovechamientos:

a) Aprovechamiento urbanístico objetivo (o aprovechamiento real). La cantidad de metros cuadrados de construcción no destinada a dotaciones públicas, cuya materialización permite o exige el planeamiento en una superficie dada o, en su caso, un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación.

b) Aprovechamiento privativo (o aprovechamiento susceptible de apropiación). La cantidad de metros cuadrados edificables que expresa el contenido urbanístico lucrativo a que tiene derecho el propietario de un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación, cumpliendo los deberes legales y sufragando el coste de las obras de urbanización que correspondan. El aprovechamiento privativo es el porcentaje del aprovechamiento tipo que, para cada caso, determina esta Ley.

c) Aprovechamiento tipo. La edificabilidad unitaria ponderada que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma área de reparto o ámbito espacial de referencia.

d) Aprovechamiento preexistente. La edificabilidad lícitamente realizada sobre una parcela o solar en el momento de la ejecución urbanística.

e) Excedente de aprovechamiento. La diferencia positiva que resulta al restar del aprovechamiento urbanístico objetivo el aprovechamiento privativo y el correspondiente a la Administración actuante.

2. Adquisición de un excedente de aprovechamiento es la operación jurídico-económica, de gestión urbanística, por la que un particular adquiere onerosamente el derecho al excedente de aprovechamiento que presenta el terreno objeto de la actuación para construirlo.

3. Los excedentes de aprovechamiento, en suelo urbano, se adquieren mediante transferencias de aprovechamiento entre propietarios o bien cediendo terrenos equivalentes, libres de cargas, a la Administración o abonándole su valor en metálico, en los términos dispuestos por esta Ley. En suelo urbanizable la adquisición se ajustará a lo establecido para los patrimonios públicos de suelo y demás disposiciones específicas de esta Ley.

4. Los particulares no pueden realizar un excedente de aprovechamiento sin haberlo adquirido previamente. Los ingresos públicos por este concepto quedarán afectos al patrimonio municipal de suelo.

Artículo 48. Área de reparto (OE).

Es el área de suelo delimitado por el planeamiento para una justa distribución de cargas y beneficios y una racional gestión de la ejecución del mismo. El planeamiento determina su superficie y localización conforme a criterios objetivos que permitan configurar unidades urbanas constituidas por ámbitos funcionales, urbanísticos o, incluso, derivados de la propia clasificación, calificación o sectorización del suelo.

Artículo 49. Unidad de actuación (OE).

Es la superficie acotada de terrenos que delimitan el ámbito de una actuación urbanizadora o de una de sus fases, con la finalidad de obtener las reservas de suelo dotacional por el procedimiento de equidistribución que corresponda y ejecutar nuevas infraestructuras viarias o espacios libres que den como resultado la generación de dos o más solares edificables.

Artículo 50. Densidad poblacional y niveles de densidad (OE)

1. Densidad poblacional es el índice de habitantes por hectárea previstos por el planeamiento, para los que se deberán dimensionar todos los servicios y dotaciones. En el presente POM la densidad poblacional se calcula a razón de 2,00 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales, tal y como figura en la memoria justificativa.

2. De acuerdo con el punto 13 de la disposición preliminar los niveles de densidad poblacional son:

–Densidad muy baja: las unidades de actuación en las que dicha densidad sea inferior a 40 habitantes por hectárea.

–Densidad baja: las unidades de actuación en las que dicha densidad se sitúe entre 40 y 75 habitantes por hectárea.

–Densidad media: las unidades de actuación en las que dicha densidad sea superior a 75 e inferior a 125 habitantes por hectárea.



–Densidad alta: las unidades de actuación en las que dicha densidad se sitúe entre 125 y 200 habitantes por hectárea.

–Densidad muy alta: las unidades de actuación en las que dicha densidad sea superior a 200 habitantes por hectárea.

Artículo 51. Zona de Ordenación Urbanística (OD).

Se define como Zona de ordenación urbanística (ZOU) aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de usos globales y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.

Artículo 52. Alineaciones y retranqueos (OD).

1. Alineaciones son las líneas que se fijan como tales en los planos de ordenación del presente Plan de Ordenación Municipal, a través de los correspondientes documentos gráficos. Pueden ser de dos clases:

a) Alineaciones exteriores, que son las que se fijan al límite máximo a que puede situarse la edificación en relación con los viales públicos o, en su caso, espacios libres de dominio público exteriores.

b) Alineaciones interiores, que son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior. Estas alineaciones pueden delimitar asimismo la edificación.

2. Retranqueo es el ancho de terreno comprendido entre la alineación oficial, o los linderos de la parcela, y la línea de fachada.

Artículo 53. Parcela mínima (OD).

Parcela mínima será aquella que cuente con la superficie mínima de una zona, y se considerará parcela indivisible en función de lo marcado en el artículo 90 TRLOTAU.

Artículo 54. Parcela edificable (OD).

De acuerdo con la disposición preliminar 2.2 TRLOTAU, se define parcela como el suelo, perteneciente a las clases de suelo urbanizable o urbano, de dimensiones mínimas y características típicas, susceptible de ser soporte de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano y urbanizable y vinculado dicho aprovechamiento a todos los efectos, conforme a la ordenación territorial y urbanística.

Se podrá edificar en la parcela en la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones o fondos edificables de acuerdo con las ordenanzas de este POM.

Artículo 55. Rasantes (OD).

Las rasantes actuales son los perfiles longitudinales de las vías existentes. Las rasantes oficiales son los perfiles de las vías, plazas o calles definidos en los documentos oficiales del presente POM y de los planeamientos que lo desarrollen.

Artículo 56. Alturas (OD).

1. Se define como altura de la edificación la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. En el caso de existir espacio bajo cubierta dicha se mediará a la cara inferior del alero del forjado inclinado.

2. Se define como altura de pisos a la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos. La altura libre de pisos es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado.

Artículo 57. Superficie ocupada, edificada (OD).

1. La superficie ocupada es la comprendida dentro de los límites definidos por las caras exteriores de las fachadas correspondientes con la planta baja.

2. La superficie edificada es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada una de las plantas.

3. La superficie total edificada es la suma de la superficie edificada de cada planta.

4. Los cuerpos volados, balcones, porches o terrazas exteriores que se encuentren cubiertos contabilizarán el 50% de su superficie si se encuentra abiertos por al menos un lado, y contabilizarán en su totalidad si se encuentran cerrados.

Artículo 58. Superficie máxima construible (OD).

Es la superficie total edificada que se permite como máximo en un lugar en concreto. Se considerará superficie máxima construida, la levantada en un terreno concreto como consecuencia de la normativa de aplicación.

Artículo 59. Edificabilidad (OE).

Es la medida relativa entre la superficie de un terreno y la superficie total máxima construible. Deberá establecerse en función de la superficie máxima (m^2/m^2).

Artículo 60. Patios (OD)

Patio de parcela es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable. Patio de manzana es el espacio libre definido por las alineaciones interiores.

**Artículo 61. Pieza habitable (OD).**

Es aquella que se destina a una permanencia continuada de las personas y que no está dedicada a almacenamiento, aseos, vestíbulos, pasillos, tendederos, etcétera.

Artículo 62. Planta baja (OD).

Es la planta inferior del edificio cuya cota esta en la rasante de la acera o terreno, o por encima de ésta.

Artículo 63. Sótano y semisótano (OD).

Se entiende por sótano la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno.

Artículo 64. Clases de usos (OE).

1. De acuerdo con el apartado 14 de la disposición preliminar del TRLOAU se distinguen las siguientes clases de usos:

-Uso global. Es el correspondiente a las actividades y sectores económicos básicos:

-Residencial.

-Terciario.

-Industrial.

-Dotacional.

-Uso pormenorizado. Es el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.) y que se encuentran definidos en el RPLOTAU.

-Uso mayoritario. Es, en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable.

-Uso compatible. Es el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

2. Uso prohibido. Es el que se considera inadecuado en las zonas que se señalan en el presente POM, por lo que no se pueden ubicar en las mismas a tenor de lo marcado en las ordenanzas de cada zona en concreto.

SECCIÓN IV. 2. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN, HIGIÉNICAS Y DE INSTALACIONES**Artículo 65. Ámbito de aplicación (OE).**

Las presentes condiciones generales establecen las limitaciones a que ha de sujetarse cualquier edificación, con independencia de las zonas en que se encuentren.

Artículo 66. Medición de alturas (OD).

La altura de una edificación se puede medir por el número de plantas o por la altura de la edificación.

Cuando en los planos del presente POM se señale una altura de plantas esta se medirá de una manera absoluta, incluyendo tanto la planta baja como el resto de ellas. La altura de la edificación se medirá en el eje central de la fachada, asignándose a este punto la cota o rasante marcada. Asimismo se medirá en el plano de la fachada posterior o en el plano del fondo máximo edificado.

Cuando un solar o terreno tenga frente a dos calles con alturas máximas distintas se permitirá mantener para la calle de menor altura la altura mayor con una profundidad máxima de cinco (5) metros, resolviendo siempre en este ancho la transición de la diferencia de alturas máximas entre ambos frentes de calle.

Cuando un solar o parcela tenga frente a dos calles opuestas la altura máxima a cada calle será la fijada en el POM hasta el fondo máximo edificable.

En calles con pendiente se deberá escalonar la fachada de las construcciones de manera que no se produzca un semisótano o sótano con una altura sobre rasante superior a metro y medio medido desde la cara superior del forjado de planta baja.

Se contabilizarán como dos plantas aquellas que tengan una altura libre superior a 4,80 metros medidos de suelo a techo.

Artículo 67. Alturas mínimas y máximas (OD).

1. Para las nuevas construcciones se deberá cumplir con las siguientes alturas:

a) La altura libre máxima en plantas altas para uso residencial será de trescientos (300) centímetros. Para el resto de usos será el necesario para la actividad que desarrollen previa justificación del mismo, siempre que no se supere la altura máxima total de la edificación.

b) La altura libre máxima en plantas bajas para uso residencial será de trescientos veinte (320) centímetros. Para el resto de usos será el necesario para la actividad que desarrollen previa justificación del mismo, siempre que no se supere la altura máxima total de la edificación.

c) La altura libre mínima será de doscientos cincuenta (250) centímetros para uso residencial, admitiéndose en casos puntuales una altura mínima de doscientos treinta (230) centímetros, previa justificación motivada.



d) La altura libre mínima libre, en el resto de usos, será de doscientos cincuenta (250) centímetros para el resto de usos, excepto en los casos en que la normativa sectorial aplicable al uso o actividad obligue a una altura mínima superior.

e) La altura mínima para los usos bajo rasante destinados a aparcamientos, almacenes y trasteros será de doscientos veinte (220) centímetros.

f) La altura máxima exterior sobre rasante de los sótanos o semisótanos no podrá exceder de ciento veinte (120) centímetros a la cara inferior del forjado de planta baja. Se contabilizará como planta cualquier sótano que sobrepase tal altura, excepto en las calles con pendiente en que podrá llegar a contar con ciento cincuenta (150) centímetros.

2. Las plantas bajo cubierta no se contarán como altura siempre que se realicen de acuerdo con las determinaciones de estas normas urbanísticas, con independencia de su contabilización como superficie construida en los casos que se produzca.

3. En las fachadas de elevadas longitudes, y en calles con pendiente, se deberá escalonar la altura de las mismas con el fin de respetar las alturas de la edificación marcadas en la ordenanza así como las alturas máximas que se establecen. Los escalonamientos deberán ser tales que no se obtengan alturas en las plantas semisótanos superiores a las establecidas en estas normas.

4. Podrán emplearse alturas máximas distintas a las anteriores en edificaciones que por sus características de representación o uso específico requieran una altura superior. Esto se podrá producir en el caso de edificaciones dotacionales de equipamiento o en edificaciones relacionadas con Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 68. Construcciones por encima de la altura (OD).

1. Por encima del nivel de la cornisa, con independencia de la formación de faldones de cubierta se autorizan las siguientes construcciones e instalaciones:

- Torreones de escalera y ascensores.
- Antenas de telecomunicaciones.
- Paneles solares u otros elementos de ahorro energético.
- Chimeneas y salidas de conducto de ventilación.
- Elementos o torres de refrigeración.

2. Los faldones de cubierta deberán estar inscritos dentro del plano que forma treinta (30º) grados como máximo con el plano horizontal. La cumbrera no podrá estar por encima de trescientos cincuenta centímetros (350) del último forjado. No se permiten mansardas.

3. No computará el espacio bajo cubierta como planta cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Los forjados inclinados de cubierta deberán estar inscritos dentro del plano que forma treinta (30º) grados como máximo con el plano horizontal, no pudiéndose realizar mansardas o cambios de inclinación.

- No se permite la aparición de guardas exteriores.

- La cumbrera no podrá estar por encima de trescientos cincuenta centímetros (350) del último forjado plano.

- El espacio deberá estar vinculado a la planta inferior, sin que se permitan buhardillas independientes del mismo.

- Uso residencial, trasteros o almacenes.

4. El espacio bajo cubierta computará a efectos de aprovechamiento urbanístico, cuando el se destine a un uso residencial habitable o vividero, con independencia de la obligatoriedad de cumplir con las condiciones del apartado anterior.

5. No se permiten depósitos reguladores de agua a la vista, pudiendo estar debajo de los faldones de cubierta.

Artículo 69. Condiciones de los sótanos y semisótanos (OD)

1. No se permitirán viviendas ni piezas habitables en sótano ni semisótanos. La altura libre de los mismos no podrá ser inferior a doscientos veinte (220) centímetros, excepto en los garajes que podrá ser de doscientos (200) centímetros.

2. El plano del pavimento en cualquier punto del sótano más profundo no quedará por debajo de la cota de menos seis metros (-6,00 m) bajo rasante de la acera o terreno.

3. La altura máxima exterior sobre rasante de los sótanos o semisótanos no podrá exceder de ciento veinte (120) centímetros a la cara superior del forjado de planta baja. Se contabilizará como planta cualquier sótano que sobrepase tal altura.

4. No se permiten sótanos de uso privado bajo terrenos de propiedad, uso, o dominio público. En estos casos únicamente se permiten edificaciones autorizadas por la ordenanza particular que se ejecuten directamente por el Ayuntamiento o bajo concesión administrativa.

5. En el caso de aplicación del Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas se tendrán en cuenta las alturas marcadas en el mismo.

6. Se prohíbe la construcción de sótanos y semisótanos con acceso directo desde la vía pública o desde espacios abiertos en la zona inundable señalada en la documentación gráfica, con el fin de evitar las inundaciones como consecuencia de las avenidas en los canales de drenaje que cruza el núcleo urbano.

**Artículo 70. Entreplantas (OD).**

Se permitirán en plantas bajas de uso comercial, no pudiendo ocupar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del local al que esté vinculada, ni manifestarse en los huecos de fachada. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta deberá ser superior a 2,40 metros. La entreplanta tendrá siempre acceso por el local de planta baja dónde se desarrolla, y no podrá manifestarse con huecos en la fachada.

La superficie de la entreplanta contabilizará como superficie edificable, por lo que la existencia de la misma no supondrá aumentar el número de plantas ni aumento de la edificabilidad sobre la permitida en la ordenanza correspondiente.

Artículo 71. Fondo edificable (OD).

1. Corresponde con el espacio comprendido entre la alineación oficial y una línea paralela a ésta a la distancia marcada para dicho fondo, sobre la que se puede materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

2. Se establece un fondo máximo de dieciocho (18) metros medidos en las plantas altas. Esta limitación no se aplicará a las plantas sótano, semisótano ni baja. Se exceptúa del cumplimiento de dicho fondo en los siguientes casos:

- a) En el caso de tratarse de una vivienda unifamiliar.
- b) En el caso de parcelas con usos industriales o dotacionales.
- c) En el caso de edificaciones catalogadas.
- d) En el caso de actuaciones de rehabilitación o ampliación sobre construcciones existentes, que incumplan dicho fondo, se podrá mantener el existente, siempre que no se trate de edificaciones auxiliares.
- e) En las unidades de actuación y en los sectores de suelo urbanizable será de aplicación la ordenanza del planeamiento de desarrollo.

3. En aquellos casos en los que el fondo de la parcela no supere dicha medida en tres o más metros, no podrán abrirse huecos para luces o vistas en la fachada posterior a no ser que deje de construirse parte del fondo máximo edificable y se mantengan al menos tres metros abiertos dentro de la parcela.

4. El fondo máximo edificable se podrá modificar en las manzanas con la tramitación de un Estudio de Detalle para toda la manzana, en la que se reajusten los volúmenes resultantes en función de las particularidades de la misma, siempre que se mantenga la edificabilidad, uso y alturas establecidas en la ordenanza de aplicación.

Artículo 72. Patios de Parcela (OD).

1. Las dimensiones mínimas de los patios cerrados con luces rectas de piezas habitables será como mínimo un tercio (1 de 3) de la altura máxima que para el muro de enfrente establezca la ordenanza, contada desde el nivel del suelo de dicha pieza hasta el límite de la altura máxima permitida. En cualquier caso deberá tener una dimensión y forma que permita la inscripción de un círculo de tres (3) metros de diámetro.

2. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 73. Patios abiertos a fachada (OD).

El ancho mínimo del patio deberá ser de cuatro (4) metros y su profundidad habrá de ser inferior a vez y media su anchura. La disposición deberá ser tal que no queden medianerías al descubierto.

Artículo 74. Chimeneas (OD).

1. Se permitirán las chimeneas de ventilación en cuartos de aseo, retretes, cuartos de calefacción, despensas y garajes.

2. Las chimeneas se prolongarán como mínimo un (1) metro por encima de la cumbre, debiendo tener una superficie mínima de 70x70 cm. de medidas interiores, cuando se trate de conductos distintos de los de ventilación forzada (shunt o similares).

3. Se permitirán igualmente chimeneas prefabricadas del tipo shunt o similares, debiendo tener en la coronación un aspirador estático.

4. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 75. Condiciones de las piezas habitables (OD).

1. Deberán tener la luz y ventilación directa por medio de huecos, con una superficie total superior a un décimo (1 de 10) de la superficie de la planta de la pieza. Se permiten dependencias unidas por embocaduras de comunicación superiores a dos (2) metros de ancho siempre que el fondo total no exceda de nueve (9) metros.

2. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 76. Vallado de obras (OD).

1. En toda obra que afecta a la fachada de una edificación, o sea de demolición, de nueva planta o de excavación, se deberá colocar una valla de protección y seguridad a una distancia máxima de dos (2)



metros de la alineación oficial, siempre que el tránsito peatonal o rodado lo permita. Dicha valla deberá tener una altura de dos (2) metros y estará realizada con materiales adecuados.

En todo caso, y cuando su preceptiva instalación no sea posible, será el Ayuntamiento el que decidirá la forma de proteger la vía pública de la referida obra, pudiendo establecer la colocación de andamios, túnel o colgado para permitir el tránsito en la vía, ó marcar un horario de trabajo especial.

2. En los terrenos en los que sea obligatorio el retranqueo la valla se colocará en la alineación oficial o en el cerramiento definitivo de la parcela, pudiendo sustituirse aquella por éste.

3. La valla de obra deberá desaparecer cuando concluyan las obras y antes de la ocupación de la edificación.

En el caso de paralización indefinida de la obra el vallado de la misma se deberá eliminar dejando expedita la vía pública y cerrando la obra a nivel de fachada o alineación.

4. En el vallado de obras se deberá cumplir el artículo 39 de la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Por este motivo en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación.

Artículo 77. Cuerpos volados (OD).

1. No se permiten cuerpos volados en calles de anchura inferior a ocho (8) metros. En las calles de anchura superior el vuelo máximo permitido será un diez por ciento (10%) del ancho de la calle, con un máximo de un (1) metro.

2. Los cuerpos volados solamente podrán ocupar el cincuenta por ciento (50%) del ancho de la fachada, y se tendrán que separar como mínimo un (1) metro de las medianerías de la edificación.

3. La altura vertical desde la acera a la cara inferior de cualquier cuerpo volado deberá ser superior a trescientos cincuenta (350) centímetros.

4. En el casco antiguo se permite la ejecución de miradores propios de la arquitectura tradicional, con un ancho máximo de un metro y medio (1,50), y un vuelo inferior a cincuenta (50) centímetros, debiendo mantener una proporción vertical.

Para ello estos miradores deberán ser de madera o fundición, en colores oscuros, y con composiciones similares a los existentes. El canto del tablero inferior del vuelo deberá ser inferior a quince (15) centímetros.

Estos miradores podrán ubicarse únicamente a razón de uno por planta y fachada.

5. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 78. Protecciones y Aislamientos (OD).

1. Los balcones, ventanas, escaleras, miradores y terrazas estarán dotados de barandillas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

2. En el casco urbano consolidado se permite la colocación de las rejas y protecciones propias de la arquitectura tradicional.

Artículo 79. Instalaciones en viviendas (OD).

1. Toda vivienda deberá contar las siguientes instalaciones:

- Agua corriente potable.
- Red de desagüe.
- Energía eléctrica.
- Red de telecomunicaciones.

2. Cualquier vivienda deberá contar con una dotación mínima de 200 litros por habitante y día para uso de agua corriente potable.

3. Cualquier vivienda deberá estar dotada de la necesaria instalación de energía eléctrica, en función del grado de electrificación, de acuerdo con el Real Decreto 842 de 2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

4. Cualquier vivienda deberá contar con un sistema de recogida de las aguas fecales, a través de arqueta previa. Asimismo se podrá conectar a la red pública la evacuación de las aguas pluviales en su caso.

5. Cualquier vivienda deberá cumplir el Real Decreto-Ley 1 de 1998, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras Comunes en los edificios para el acceso a los Servicios de Telecomunicación y los concordantes al respecto.

6. Cualquier vivienda deberá ajustarse a las instrucciones técnicas de obligado cumplimiento, y en especial el vigente Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 80. Ascensores (OD).

Será obligatorio la instalación de un ascensor en todas aquellas edificaciones en las que el forjado de suelo de la última planta habitable este a una altura superior a doce (12) metros de la cota de acceso de la calle.

Se deberá cumplir con el Real Decreto 505 de 2007, de 290 de abril (BOE 11 de mayo de 2007), por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

**Artículo 81. Retranqueos con relación a la alineación (OD).**

1. Se podrán autorizar retranqueos con relación a la línea de fachada o alineación cuando así lo establezca la ordenanza particular en concreto.
2. En los casos en que se solicite por parte del particular se podrá autorizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Cuando no queden medianerías al descubierto.
 - Cuando se trate de una actuación global en la que se precise una tipología de edificación exenta o singular.
 - Cuando la parte retranqueada se destine a jardín o acceso de relieve al edificio.

Artículo 82. Escaleras (OD).

1. Deberán tener ventilación e iluminación natural, a través de fachada o cenitalmente, a excepción de las viviendas unifamiliares.
2. En los edificios de vivienda unifamiliar se permite un ancho de cada cuerpo de escalera de noventa (90) centímetros.
3. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).
4. Cuando se establezca una escalera con una única iluminación cenital superiormente se establecerá un hueco, u ojo, central entre los tramos de aquella que habrá de tener un ancho mínimo de ochenta (80) centímetros. La iluminación cenital será por lucernario o ventana superior que abarque una superficie superior a la mitad de la ocupada por la escalera.

Artículo 83. Condiciones Higiénicas de las viviendas (OD)

1. Las viviendas deberán contar con un programa mínimo compuesto por un dormitorio de dos camas, comedor, cocina y aseo (con lavabo, retrete y ducha). Con carácter preceptivo se deberán cumplir las condiciones que se establece para el uso residencial en esta normativa.
2. Las viviendas de protección oficial deberán cumplir con la legislación propia de las mismas.
3. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 84. Accesibilidad (OE)

1. Será de aplicación la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 1994), así como el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.
2. Asimismo se deberá cumplir con el Real Decreto 505 de 2007, de 29 de abril (BOE de 11 de mayo de 2007) por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
3. Serán de aplicación las condiciones que al respecto se encuentran establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

SECCIÓN IV.3. CONDICIONES TIPOLÓGICAS**Artículo 85. Tipologías de edificios (OE).**

En estas Normas Urbanísticas se incluyen diversas tipologías para su aplicación en cada una de las zonas u ordenanzas. En aplicación de lo determinado en el anexo II del Reglamento de Planeamiento existen tres tipologías, que se recogen en el cuadro siguiente:

Tipología	Categorías
EAV. ALINEADA A VIAL	EMC. MANZANA CERRADA
	EMA. MANZANA ABIERTA
EA. AISLADA	EAE. AISLADA EXENTA
	EAA. AISLADA ADOSADA
ETE. TIPOLOGICA ESPECÍFICA	

Artículo 86. Edificación Alineada a vial: EAV (OD).

La Edificación Alineada a Vial (EAV) comprende aquellas edificaciones que se adosan a los linderos públicos, al menos en partes sustanciales de las mismas, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya. En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

- a) Edificación en Manzana Cerrada (EMC): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial en las que predomina la superficie ocupada de la parcela por la construcción con respecto a los espacios libres interiores, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.
- b) Edificación en Manzana Abierta (EMA): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial, en todo o en parte de la longitud de la alineación, en las que las alineaciones interiores se disponen de manera que configuren un espacio libre interior, central y homogéneo, de carácter comunitario para cada parcela o para toda la manzana, pudiendo, en su caso, estar ocupado excepcionalmente en la planta baja.

**Artículo 87. Edificación Aislada: EA (OD).**

La Edificación Aislada (EA) comprende aquellas edificaciones que se sitúan separadas de todos los lindes de la parcela, al menos en su mayor parte. En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

a) Edificación Aislada Exenta (EAE): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.

b) Edificación Aislada Adosada (EM): que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

Artículo 88. Edificación Específica: ETE (OE).

1. La Edificación Tipológica Específica (ETE) comprende aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular y predeterminada, bien en el planeamiento, bien a través de Estudio de Detalle (ED).

2. Dentro de estas edificaciones se encuentran los inmuebles catalogados en el presente POM con carácter de protección integral o parcial.

3. En dichos inmuebles las ordenanzas específicas del POM tendrán un carácter orientativo, ya que cualquier obra a efectuar en estos edificios, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura a través de sus órganos correspondientes.

4. En el caso de solicitarse una actuación sobre uno de los edificios catalogados se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

–En la medida de lo posible se deberá tender a mantener la superficie construida de la construcción existente.

–En el caso en el que, tras aplicar la ordenanza particular que establece este POM, se pueda ampliar las edificaciones existentes sin menoscabo de las condiciones que han motivado la protección del inmueble, se deberá redactar un Estudio de Detalle, de acuerdo con el artículo 28.2.b), en el que se justifique la integración de los nuevos aprovechamientos. Este Estudio de Detalle deberá contar con el informe preceptivo de la Consejería de Cultura a través de sus órganos correspondientes.

–El Estudio de Detalle no podrá suponer un incremento de volumen sobre los aprovechamientos permitidos en el POM. Con el Estudio de Detalle no se podrán abrir nuevos viales.

–En el caso de existir medianerías en los inmuebles contiguos, las nuevas ampliaciones deberá intentar reducir el impacto de aquellas, en la medida de lo posible, sin que se creen nuevas medianerías vistas.

SECCIÓN IV. 4. CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA**Artículo 89. Fachadas y cubiertas (OD).****89.1. Casco urbano consolidado:**

1. Dentro del casco urbano consolidado, o casco antiguo, las construcciones deberán armonizarse con el carácter tradicional del conjunto, en cuanto a materiales, colores y texturas así como en la composición de volúmenes, fachadas y cubiertas.

Los materiales de fachada deberán adecuarse a los tradicionales en la tipología popular. Los cerramientos deberán ir revocados en los colores y tonalidades existentes, prohibiéndose los colores reflectantes o brillantes. También podrá emplearse el ladrillo de era, tejar o similar, en color ocre o rojizo, con aparejo tradicional y los sillares de piedra.

Se prohíben en fachada las plaquetas cerámicas o materiales similares, así como los ladrillos blancos, o los de dos colores.

Se prohíben en cubierta los acabados en fibrocemento, a excepción de las edificaciones auxiliares de los patios de parcela, si bien deberán ser en color rojo.

2. La composición de los huecos de fachada deberá ser similar a los existentes en la mayoría de las edificaciones antiguas, predominando la dimensión vertical. Los módulos formales de las fachadas deberán mantener la organización de los tipos existentes, de forma que se ordenen las fachadas con huecos que tengan una proporción vertical mínima de 1 de 1,25 (ancho de alto).

Los huecos de planta baja no podrán contar con una anchura superior a trescientos (300) centímetros. Los huecos en planta alta no podrán tener una anchura superior a doscientos (200) centímetros. La separación horizontal entre estos huecos deberá ser superior a un tercio de su anchura.

La superficie ocupada por los huecos en las fachadas no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la misma.

3. Las puertas de garaje y de almacenes deberán ir pintadas en color oscuro o negro y abrirán hacia dentro del local sin poder invadir la vía pública.

4. Las fachadas exteriores deberán acabarse únicamente en los siguientes materiales:

–Ladrillo cara vista similar al existente en las edificaciones antiguas en cuanto a tonos y coloración.

Se prohíbe el ladrillo en color blanco.

–Mampostería de piedra caliza o granítica en tonos claros.

–Enfoscado de mortero liso en acabado con cal o pintura de colores blancos u ocre.



–Se permiten zócalos de materiales tradicionales, tales como revoco formando casetones y cantería, hasta una altura máxima de ciento cincuenta (150) centímetros. Quedan prohibidos los zócalos realizados con plaquetas cerámicas y similares.

–El color predominante en las fachadas del casco antiguo será el ocre y sus gamas intermedias, autorizándose también en color de las piedras arenisca y caliza. Los zócalos podrán contar con otros colores distintos.

–Se podrán hacer petos de balcones en material con acabados similares a los de fachada.

–Se permiten soluciones en fachada que incorporen otra morfología acorde con la composición arquitectónica del inmueble, que respondan a muestras de la arquitectura contemporánea actual.

5. Quedan prohibidas las cubiertas planas, debiendo rematarse las mismas con faldones de teja. Se permiten únicamente azoteas ocultas en la vertiente de la cubierta, hacia el patio de parcela o de manzana, previo informe pertinente.

El acabado de la cubierta deberá ser de teja curva o plana en color ocre o terroso, preferentemente cerámica.

6. Los canalones se procurará que queden ocultos en las cubiertas, y las bajantes deberán quedar empotradas, vertiendo preferentemente a la arqueta interior de desagüe de la edificación.

7. Dentro del casco antiguo deberá existir continuidad de los paramentos verticales de las plantas superiores con la planta baja, de forma que los huecos de esta planta queden delimitados por los elementos arquitectónicos propios de la edificación, y con un tratamiento uniforme del conjunto.

8. Los anuncios de los locales comerciales deberán estar integrados en el propio plano de la fachada, debiendo quedar dentro del hueco correspondiente de planta baja, prohibiéndose en el resto de las plantas. Se prohíben los elementos en banderola perpendicular al plano de fachada.

Los rótulos no podrán ser brillantes ni de elementos plásticos, ni podrán contar con iluminación en su interior. Podrán contar con iluminación directa con luminarias que deberán quedar integradas en la composición de la fachada.

9. Por su carácter dotacional público y representativo, los equipamientos que ocupen parcelas no edificadas o que sean el resultado de intervenciones de reestructuración edificatoria o urbanística, podrán adoptar las formas arquitectónicas que se consideren más adecuadas, incluyendo las que sean expresión de tendencias contemporáneas, cuya implantación contribuya al enriquecimiento del patrimonio arquitectónico y cultural del municipio.

10. En las edificaciones catalogadas, y en los entornos de los Bienes de Interés Cultural, se deberá prever en los proyectos de rehabilitación o de nueva planta, la preinstalación de aire acondicionado en la totalidad de las edificaciones con el fin de evitar la aparición de elementos disonantes en fachada o en las cubiertas visibles desde la vía pública. En estas edificaciones queda prohibida la teja mixta.

11. Las instalaciones sobre cubierta, tales como antenas, equipos de climatización, o cableados, no podrán ser visibles desde la vía pública.

12. Los proyectos de nueva planta y rehabilitación en esta zona deberán contemplar (en planos, mediciones y presupuesto) la ubicación de todos los elementos exteriores, debiendo reflejar la preinstalación de los equipos de climatización, con el fin de que no aparezcan posteriormente en la fachada elementos disonantes. La preinstalación deberá ejecutarse en su totalidad y no sólo hasta el acceso al inmueble.

13. La carpintería a emplear en esta zona deberá ser de madera, fundición, o aluminio, en colores oscuros preferentemente. Se permitirá el empleo de otros elementos y colores cuando esté plenamente justificado por la composición específica del proyecto que se plantee, siempre que la solución propuesta quede integrada entre las edificaciones colindantes de la zona.

En las rehabilitaciones a realizar en esta zona se deberá tender a emplear el mismo material que exista en la carpintería de la fachada.

Las puertas de acceso a garajes en planta baja no podrán exceder de cuatrocientos (400) centímetros de anchura y no podrán invadir en su abatimiento la vía pública. Se podrá emplear el mismo portón de garaje para el acceso peatonal a la edificación.

89.2. Resto de zonas:

1. Los materiales de fachada serán los tradicionales en la tipología popular. Los cerramientos podrán ir revocados en los colores y tonalidades existentes, prohibiéndose los colores reflectantes o brillantes. Podrá emplearse el ladrillo con aparejo tradicional, los sillares de piedra y los acabados más actuales como madera o paneles.

Quedan prohibidas en fachada las plaquetas cerámicas o materiales similares, así como los ladrillos blancos, o los de dos colores. Quedan prohibidos los zócalos realizados con plaquetas cerámicas y similares.

Se exceptúan las naves industriales, y agrícolas, así como los almacenes exteriores al conjunto urbano, en los que se podrá recurrir a otros materiales siempre que no sean reflectantes o brillantes.

2. Las edificaciones deberán ir cubiertas preferentemente con teja curva permitiéndose otros materiales en las naves industriales y en los almacenes exteriores al conjunto urbano.

3. En las zonas exteriores del casco urbano se permiten cubiertas planas y azoteas, siempre que se justifique su integración en el conjunto, o responda a una solución arquitectónica coherente.

**89.3. Zonas industriales:**

Las condiciones anteriores se exceptúan en las zonas industriales y agrícolas, así como en las construcciones exteriores al conjunto urbano, en los que se podrá recurrir a otros materiales siempre que no sean reflectantes o brillantes.

Artículo 90. Cornisas y aleros (OD).

El saliente máximo de cornisas y aleros será de cincuenta (50) centímetros sobre la línea de fachada o vuelo correspondiente. Se permiten molduras e impostas en fachada con un espesor inferior a quince (15) centímetros.

Artículo 91. Medianerías y hastiales (OD).

Cualquier medianería se deberá tratar con los acabados permitidos para las fachadas en el ámbito de aplicación de la ordenanza correspondiente. Cualquier medianería o hastial deberá quedar como mínimo revocada.

Artículo 92. Movimiento de tierras (OD).

Sólo podrán efectuarse los movimientos de tierra que sean necesarios para las obras de construcción y ajardinamiento.

Dentro del conjunto urbano y en el caso de necesitar el empleo de explosivos deberá existir una autorización especial del Organismo competente, debiéndose asegurar las condiciones de cualquier inmueble del conjunto que pueda ser afectado por las transmisiones o vibraciones que se produzcan.

Artículo 93. Ajardinamiento (OD).

Se deberá respetar el arbolado existente en los terrenos tanto de propiedad privada como pública, siempre que no sea absolutamente imposible. En las parcelas de vivienda unifamiliar se deberá ajardinar y arbolar, el espacio libre no ocupado por la edificación.

Artículo 94. Cerramientos de parcela (OD).

Los frentes de fachada a las vías públicas deberán cerrarse con una altura máxima de dos (2) metros. En la parte baja se podrá colocar un cerramiento opaco de ochenta (80) centímetros como máximo de fábrica de ladrillo visto o revocada, piedra o similar, pudiéndose suplementar el resto con elementos de cerrajería, o celosías acordes con el entorno y con arbolado o elementos de jardinería. El cerramiento deberá asegurar su estabilidad hacia la vía pública y deberá coincidir con la alineación de la parcela que establecen las presentes Normas.

Artículo 95. Señalamiento de fincas (OD).

Toda edificación deberá estar señalizada con el número de orden que le corresponda en función de su emplazamiento en la vía que se sitúe. El Ayuntamiento deberá ser el que establezca el modelo de señalización.

Artículo 96. Anuncios, muestras y banderines (OD).

1. Los anuncios o muestras a adosar en las fachadas de la edificación deberá situarse únicamente en la planta baja, no permitiéndose los anuncios en las plantas superiores, no pudiendo ocuparse las ventanas o balcones para tal fin. Los anuncios se colocarán dentro del hueco de fachada o en el dintel de aquel, no pudiendo tener más de ochenta (80) centímetros de altura.

2. Los anuncios o muestras, que no correspondan con establecimientos comerciales, se deberán separar del hueco del portal sesenta (60) centímetros como mínimo, debiendo dejar libre el dintel de aquel. Únicamente se permiten las placas con dimensión máxima de 30 x 20 centímetros.

3. En los edificios exclusivos con un uso de espectáculos, comercial o industrial, se podrán instalarse en la zona superior del mismo los elementos necesarios de anuncio con mayores dimensiones.

4. Se entiende por banderín el anuncio colocado perpendicularmente al plano de fachada. El banderín deberá dejar libre una altura de paso de doscientos cincuenta (250) centímetros, su saliente máximo será de ochenta (80) centímetros no pudiendo exceder del ancho de la acera en ningún caso, ni afectar al mobiliario urbano, farolas o árboles.

Artículo 97. Toldos y marquesinas (OD)

1. En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la calle será de doscientos cincuenta (250) centímetros, pudiéndose admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de doscientos veinte (220) centímetros. Su saliente podrá ser del ancho de la acera menos un metro, respetando el arbolado y el alumbrado. En las plazas el ancho desde la fachada será como máximo de tres (3) metros.

2. La altura libre de las marquesinas en cualquier punto deberá ser de dos metros y medio (2,50), debiendo cumplir el resto de condiciones marcadas en el párrafo anterior. En las plazas las dimensiones serán libres debiéndose aprobarlas el Ayuntamiento expresamente.



Artículo 98. Portadas, escaparates y vitrinas (OD)

1. Los materiales serán de calidad y características acordes con el edificio y zona de actuación.
2. La composición de la planta baja de los edificios en los que se prevea un uso comercial en aquella se deberá reflejar en el proyecto de ejecución global de la edificación. Se debe tender a mantener la verticalidad en la composición general de la edificación, buscando la proporción vertical en los huecos.
3. En el caso de realizarse obras de acondicionamiento en los locales comerciales existentes, la nueva composición respetará lo indicado anteriormente de forma que el edificio se comprenda como un conjunto global.

SECCIÓN IV.5. CONDICIONES AMBIENTALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 99. Condiciones generales de vertido de residuos (OD).

1. Todas las parcelas de uso industrial y aquellas exteriores al suelo urbano consolidado deberán contar con un sistema individual o colectivo de depuración y vertido de aguas residuales que cumpla la presente normativa y esté de acuerdo con las determinaciones de la Ley de Aguas.

2. En las unidades de actuación en suelo urbano no consolidado y en los sectores en suelo urbanizable se deberá justificar en el desarrollo urbanístico correspondiente que la red de saneamiento a la que se vierte tenga la capacidad y condiciones suficientes para asegurar las condiciones de vertido establecidas en el presente artículo.

Los proyectos de urbanización determinarán en cada unidad o sector las condiciones en que procede el vertido directo a la red municipal y cuando procede la instalación de depuradoras previas al vertido a la red municipal.

3. Con independencia de la clasificación del suelo y en tanto no se redacten planes especiales de infraestructura, o una ordenanza específica al respecto, además de las condiciones generales de la legislación vigente, las aguas residuales con carga inferior a 250 habitantes equivalentes según la siguiente tabla deberán reunir antes de su vertido las siguientes condiciones mínimas:

–150 mg de l de materias en suspensión de cualquier tipo.

–200 mg de l de D.B.O5.

–Ph comprendido entre 6 y 9.

4. Las equivalencias, en función del uso, se detallan en la siguiente tabla:

Actividad	Habitantes	Equivalencia
BODEGA	1	7 LITROS VINO DIARIOS
ESTABLO VACAS	7	1 CABEZA VACUNO
POCILGA	3	1 CABEZA PORCINO
GRANJA AVÍCOLA	1	7 AVES
MATADEROS	1	5 KG. CARNE VIVO DIARIA
QUESERIAS	1	5 LITROS LECHE DIARIOS

5. Cuando los vertidos sean superior a 250 habitantes equivalentes se deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

–60 mg de l en materias en suspensión de cualquier tipo.

–70 mg de l. de D.B.O5.

–Ph comprendido entre 6 y 9.

Se considera como único vertido a los afectos anteriores el conjunto de los situados en un radio de 250 metros.

6. Todas las instalaciones industriales están obligadas a garantizar que la calidad de las aguas que vierten cumple con los requisitos mínimos establecidos en este artículo. Para ello deberá realizar los controles periódicos necesarios.

Para el control y toma de muestras de los vertidos a la red de saneamiento, las instalaciones industriales afectadas por esta normativa, dispondrán de una arqueta de control, registrable, de libre acceso desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido o sumidero, que deberá contar con los equipos de medición, muestreo y control necesarios.

Las instalaciones industriales que generen aguas residuales, que no se ajustan a las características especificadas en esta normativa, deberán disponer de la instalación de pretratamiento necesaria para que el agua vertida a la red general reúna las condiciones especificadas. Estará situada inmediatamente antes de la arqueta de control.

El mantenimiento de estas instalaciones y equipos son de la responsabilidad única de la industria generadora del vertido.

La autorización del vertido a la red general corresponde al Ayuntamiento quien, previa solicitud del interesado, podrá concederla incluyendo, si fuera preciso, limitaciones referentes a la calidad del agua, caudal y horario de vertido, así como las referentes a las condiciones que deban cumplir las instalaciones de pretratamiento y control, y al programa de muestreo y medición. Esta autorización será revisada



cada cinco años. Las instalaciones industriales que se encuentran afectadas por esta normativa deberán solicitar, en el momento de la solicitud de la licencia de apertura, en documento aparte, el vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento.

7. Se consideran vertidos prohibidos los siguientes:

a) Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento, mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por ciento del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por ciento al citado límite.

Se prohíben expresamente: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Residuos sólidos o viscosos. Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua, aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Materias colorantes. Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las coloree de tal forma que no puedan eliminarse con ninguno de los procesos de tratamientos usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Residuos corrosivos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías.

Se incluyen los siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

e) Residuos tóxicos y peligrosos. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y de control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

- | | |
|---|---|
| 1. Acenafteno. | 26. Dieldrina (Dieldrín). |
| 2. Acrilonitrilo. | 27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles. |
| 3. Acroleína (Acolín). | 28. Dinitrotolueno. |
| 4. Aldrina (Aldrín). | 29. Endosulfán y metabolitos. |
| 5. Antimonio y compuestos. | 30. Endrina (Endrín) y metabolitos. |
| 6. Asbestos. | 31. Éteres halogenados. |
| 7. Benceno. | 32. Etilbenceno. |
| 8. Bencidina. | 33. Fluoranteno. |
| 9. Berilio y compuestos. | 34. Ftalatos de éteres. |
| 10. Carbono, tetracloruro. | 35. Halometanos. |
| 11. Clordán (Chlordane). | 36. Heptacloro y metabolitos. |
| 12. Clorobenceno. | 37. Hexaclorobenceno (HCB). |
| 13. Cloroetano. | 38. Hexaclorobutadieno (HCBT). |
| 14. Clorofenoles. | 39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT). |
| 15. Cloroformo. | 40. Hexaclorociclopentadieno. |
| 16. Cloronaftaleno. | 41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine). |
| 17. Cobalto y compuestos. | 42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH). |
| 18. Dibenzofuranos policlorados. | 43. Isoforona (Isophorone). |
| 19. Diclorodifeniltricloroetano y meta-bolitos (DDT). | 44. Molibdeno y compuestos. |
| 20. Diclorobencenos. | 45. Naftaleno. |
| 21. Diclorobencidina. | 46. Nitrobenceno. |
| 22. Dicloroetilenos. | 47. Nitrosaminas. |
| 23. 2,4-Diclorofenol. | 48. Pentaclorofenol (PCP). |
| 24. Dicloropropano. | 49. Policlorado, bifenilos (PCB's). |
| 25. Dicloropropeno. | 50. Policlorado, trifenilos (PCT's). |



51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
 52. Tetracloroetileno.
 53. Talio y compuestos.
 54. Teluro y compuestos.
 55. Titanio y compuestos.
 56. Tolueno.
 57. Toxafeno.
 58. Tricloroetileno.

59. Uranio y compuestos.
 60. Vanadio y compuestos.
 61. Vinilo, cloruro de.
 62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo al medio ambiente o la salud humana.
 63. Derivados del petróleo.

8. Se consideran como gases nocivos, los residuos que produzcan gases en la atmósfera del alcantarillado, colectores o emisarios en concentraciones superiores a:

Tipo de gas	Concentración cc de m ³ aire
MONOXIDO CARBONO CO	100
COLORO CI2	1
SULFIDRICO Sh2	20
CIANHIDRICO CNH	10

Los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los siguientes:

Parámetro	Cantidad
TEMPERATURA	<40°C
Ph INTERVALO PERMISIBLE	6-9 unidades
CONDUCTIVIDAD	500 μScm^{-1}
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	1.000 mg L ⁻¹
ACEITES Y GRASAS	100 mg L ⁻¹
DBO5	1.000 mg L ⁻¹
DQO	1.750 mg L ⁻¹
ALUMINIO	20 mg L ⁻¹
ARSÉNICO	1 mg L ⁻¹
BARIO	20 mg L ⁻¹
BORO	3 mg L ⁻¹
CADMIO	0,50 mg L ⁻¹
CIANUROS	5 mg L ⁻¹
COBRE	3 mg L ⁻¹
CROMO TOTAL	5 mg L ⁻¹
CROMO HEXAVALENTE	3 mg L ⁻¹
ESTAÑO	2 mg L ⁻¹
FENOLES TOTALES	2 mg L ⁻¹
FLUORUROS	15 mg L ⁻¹
HIERRO	10 mg L ⁻¹
MANGANESO	2 mg L ⁻¹
MERCURIO	0,10 mg L ⁻¹
NÍQUEL	10 mg L ⁻¹
PLATA	0,10 mg L ⁻¹
PLOMO	1 mg L ⁻¹
SELENIO	1 mg L ⁻¹
SULFUROS	5 mg L ⁻¹
TOXICIDAD	25 Equitox m ⁻³
ZINC	5 mg L ⁻¹

Artículo 100. Condiciones para los residuos sólidos (OD).

1. El municipio está adaptado al Plan de Residuos de Castilla-La Mancha vigente (Real Decreto 70 de 1999, de 25 de mayo), encontrándose dentro del Área de Gestión de Residuos Urbanos AGES 7, que corresponde con la zona Toledo Centro-Norte.



2. Queda prohibido depositar los residuos sólidos fuera de los lugares habilitados expresamente por el Ayuntamiento para este fin.

3. Cualquier actuación urbanizadora deberá prever los lugares habilitados y los recipientes correspondientes para cumplir tal fin, a través de la correspondiente gestión de residuos.

Artículo 101. Condiciones de las emisiones gaseosas (OD).

Las emisiones o emanaciones gaseosas se deberán efectuar a través de chimeneas adecuadas para ello, cuya desembocadura deberá estar un metro por encima de la altura de la cumbre del edificio más alto en un radio de quince (15) metros, sin que pueda estar a nivel inferior al borde superior del hueco más alto, visible desde dicha desembocadura, de los edificios ubicados en un radio entre 15 y 25 metros.

Las condiciones de emisión deberán cumplir la legislación sectorial existente al respecto, así como las condiciones reseñadas en las presentes normas urbanísticas.

Artículo 102. Niveles sonoros.

Se deberá cumplir con la vigente Ley del Ruido. Los niveles admitidos son los marcados en la normativa vigente en función de los usos pormenorizados.

Artículo 103. Niveles de vibraciones.

No se permite el anclaje de maquinaria o de los soportes de la misma en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier tipo o actividad. Los apoyos deberán realizar en juntas antivibratorias. Los valores máximos tolerables de vibraciones son los siguientes:

Tipo de zona	Vibraciones p _{als}
MÁXIMA PROFUNDIDAD ELEMENTO GENERADOR	< 30
LÍMITE RECINTO DONDE ESTÁ ELEMENTO GENERADOR	< 17
FUERA DE RECINTO, EN LA VÍA PÚBLICA	< 5

Artículo 104. Otras medidas medioambientales.

Se deben establecer como medidas medioambientales, además de las recogidas en la Memoria Ambiental, y en la sección VIII.5 de estas normas urbanísticas, las siguientes:

–En cualquier documento de desarrollo del POM se deberán establecer las medidas que minimicen el consumo de agua, como la reutilización del agua residual producida (en procesos industriales o para el riego de zonas verdes), elementos reductores del caudal en elementos de baños, etc.

–Se debe evitar el desvío del drenaje natural del terreno por las obras de urbanización, justificando y dimensionando las obras de drenaje tanto superficial como subterráneo que sean necesarias para evitar la erosión del terreno e inundaciones.

–La ubicación de las zonas verdes no deben tratarse como meras áreas residuales sino situarse de tal forma que sirvan para integrar paisajísticamente los nuevos crecimientos con el entorno.

TÍTULO V. REGULACIÓN DEL SUELO URBANO

SECCIÓN V.1. ORDENANZAS PARTICULARES EN SUELO URBANO

Artículo 105. Ordenanzas.

1. Se prevén diez (10) ordenanzas de aplicación para el suelo clasificado como urbano. Dichas ordenanzas, que se incluyen individualmente a continuación, se refieren a las diversas zonas del suelo clasificado como urbano en el presente POM, y son las siguientes:

- 1. Zona casco antiguo.
- 2. Zona polígono P.1.
- 3. Ampliación del casco urbano.
- 4. Residencial baja densidad.
- 5. Industrial, I
- 6. Terciario, T
- 7. Dotacional de equipamiento, DE.
- 8. Dotacional de zonas verdes, DV.
- 9. Dotacional de comunicaciones, DC.
- 10. Dotacional de Infraestructuras, DEIS.

2. Serán de aplicación directa en los terrenos y solares en los que no se hayan definido unidades de actuación en el presente POM, o cuando se hayan desarrollado dichas unidades a través del correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora.

3. En las zonas delimitadas como Unidades de Actuación, por el presente POM, se deberán aplicar las ordenanzas específicas, si bien se deberán desarrollar las zonas a través del procedimiento que se establece en las determinaciones concretas de cada una de las unidades en la sección V.3 de estas normas urbanísticas.



4. En las zonas delimitadas como sector de suelo urbanizable se deberá establecer las ordenanzas específicas de aplicación en el correspondiente Plan Parcial de acuerdo con las determinaciones que al respecto se establecen en el artículo correspondiente de este tipo de suelo, las cuales se podrán referenciar a estas ordenanzas de suelo urbano.

5. No se podrá producir un incremento de aprovechamiento respecto al previsto en el POM, cuando se quiera implantar una edificación completa en una parcela para albergar usos distintos al mayoritario de la ordenanza correspondiente. En este caso se deberá justificar que tras la aplicación de los coeficientes de uso del presente POM el aprovechamiento que se obtiene es inferior al máximo previsto en el POM.

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN ORDENANZA 1. ZONA CASCO ANTIGUO

Ámbito de aplicación. Se aplicará en el ámbito de las ZOU.01 casco urbano consolidado o casco antiguo. Corresponde con el antiguo polígono P.0 de las anteriores NNSS.

CONDICIONES DE VOLUMEN	
PARCELA MÍNIMA (OD)	100 m ² , a efectos de nuevas parcelaciones. Se podrá edificar en parcelas inferiores existentes antes de la aprobación definitiva del POM
OCUPACION MÁXIMA (OD)	100% en la franja comprendida entre la alineación oficial y el fondo máximo edificable. En el resto se permite únicamente la ocupación bajo rasante.
DENSIDAD MÁXIMA (OE)	125 habitantes por hectárea.
DENSIDAD VIVIENDA (OE)	100 viviendas por hectárea
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (OD)	3 plantas, equivalentes a 10,50 metros de altura al alero, en las calles de más de once metros de anchura. 2 plantas, equivalentes a 7,50 metros, y aprovechamiento bajo cubierta, en el resto.
ALTURA MÁXIMA BAJO RASANTE (OD)	2 plantas, con una altura máxima de 7,00 metros.
EDIFICABILIDAD (OE)	1,00 m ² /m ² sobre parcela, o la existente en el caso de ser mayor, a ubicar en el fondo edificable.
CONSTRUCCIONES AUXILIARES (OD)	En los patios abiertos interiores se permiten construcciones auxiliares destinadas a almacenes o garajes, siempre que no se aplique más de un 30% del patio resultante, en el caso de aplicar el fondo máximo. Su altura será de una planta inferior a 4 metros, con obligación de tratar como fachada las medianerías en los casos de construcciones a linderos, respetando en todos los supuestos las condiciones estéticas y no pudiendo tener animales en dichos espacios.
RETRANQUEOS (OD)	Se aplicarán las distancias del Código Civil
FRENTE FACHADA (OD)	Se establece un frente mínimo de fachada de 6 metros a efectos de nuevas parcelaciones
FONDO MÁXIMO (OD)	18 metros. Se exceptúa en las viviendas unifamiliares aisladas y en las plantas bajas.
APARCAMIENTOS (OE)	1,00 plazas por cada 200 m ² dentro de la parcela, en uso residencial o terciario. Se exime del cumplimiento del aparcamiento en los solares inferiores a 150 m ² de superficie y en los casos establecidos con carácter general en la normativa del uso correspondiente.

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)	
TIPOLOGÍA	Edificación alineada a vial EAV en manzana cerrada EMC Tipología específica ETE
CARÁCTER PRINCIPAL	Residencial, dotaciones y equipamientos Compatible con uso comercial y de artesanía

USO GLOBAL (OE)	
Uso mayoritario	Residencial R
Uso pormenorizado	Unifamiliar (RU), Plurifamiliar (RP), Comunitario (RC), Protección Pública (P).
USOS COMPATIBLES (OD)	
COMERCIAL TC	En planta baja o en edificio completo.
HOTELERO TH	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.



OFICINAS TO	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
RECREATIVO TR	En planta baja, o en edificio completo.
ALMACENAJE IA	En planta baja.
GARAJE DC	En plantas sótano o baja, o en edificio completo.
EDUCATIVO DEDU	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
CULTURAL D-CU-DE	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
ADMINISTRAT DAI	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
SANITARIO DSA	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
INFRAESTRUCTURAS DEIS	Bajo y sobre rasante.
USOS PROHIBIDOS (OD)	
-Los que produzcan incomodidades o molestias a los inmuebles colindantes	
-Los usos industriales productivos (IP) y las estaciones de servicio.	

FORMA DE ACTUACIÓN (OE)	
Suelo urbano consolidado (SUC)	Directamente por aplicación de la ordenanza, con las obras complementarias de urbanización de la zona de afección, previa licencia o autorización preceptiva.

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)
1. Las fachadas deberán ser de ladrillo visto; de fábricas mixta o con acabado enfoscado o revoco en blanco u ocre. Las medianerías y cerramientos de parcela se deberán tratar como fachadas. 2. Las cubiertas deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 89.1. 3. Se prohíben los alicatados y el gres esmaltado en fachada y el ladrillo rojo o pintado. Queda prohibido en fachada la utilización de plaquetas cerámicas o materiales similares, así como los ladrillos blancos silicocalcáreos, o los de dos colores. 4. Para cualquier actuación en esta zona se tendrán en cuenta todos los aspectos estéticos de las edificaciones que vayan sustituyendo, debiendo responder las nuevas construcciones a la tipología de las anteriores, reflejando similitud de ritmo de huecos, dimensiones de éstos, calidades y composición volumétrica y formal. 5. Las instalaciones sobre cubierta, tales como antenas, equipos de climatización, o cableados, no podrán ser visibles desde la vía pública. 6. Los proyectos de nueva planta y rehabilitación en esta zona deberán contemplar (en planos, mediciones y presupuesto) la ubicación de todos los elementos exteriores, debiendo reflejar la preinstalación de los equipos de climatización, con el fin de que no aparezcan posteriormente en la fachada elementos disonantes. La preinstalación deberá ejecutarse en su totalidad y no sólo hasta el acceso al inmueble. 7. La carpintería a emplear en esta zona deberá ser de madera, fundición, o aluminio, en colores oscuros preferentemente. Se permitirá el empleo de otros elementos y colores cuando esté plenamente justificado por la composición específica del proyecto que se plantee, siempre que la solución propuesta quede integrada entre las edificaciones colindantes de la zona. 8. En las rehabilitaciones a realizar en esta zona se deberá tender a emplear el mismo material que exista en la carpintería de la fachada. 9. Las puertas de acceso a garajes en planta baja no podrán exceder de cuatrocientos (400) centímetros de anchura y no podrán invadir en su abatimiento la vía pública. Se podrá emplear el mismo portón de garaje para el acceso peatonal a la edificación.

EDIFICIOS CATALOGADOS O SITUADOS EN ÁMBITOS DE PROTECCIÓN (OD)
1. Se deberá cumplir con las determinaciones establecidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. 2. Las fachadas podrán ser de mampostería, fábrica de ladrillo de tejar, encalado y revoco, según cada caso. 3. Los huecos de las fachadas deberán tener proporciones verticales. La carpintería deberá ser de madera. 4. Las cubiertas deberán ser inclinadas de teja curva vieja. 5. Quedan prohibidas las cubiertas de chapa o fibrocemento, así como los materiales estridentes y reflectantes. 6. Para cualquier actuación en esta zona se tendrán en cuenta todos los aspectos estéticos de las edificaciones que vayan sustituyendo, debiendo responder las nuevas construcciones a la tipología de las anteriores, reflejando similitud de ritmo de huecos, dimensiones de éstos, calidades y composición volumétrica y formal. La autorización de obras, deberá ser informada por la Comisión Provincial de Patrimonio correspondiente antes de su otorgamiento. 7. Se deberá prever en los proyectos la preinstalación de aire acondicionado en la totalidad de las edificaciones con el fin de evitar la aparición de elementos disonantes en fachada o en las cubiertas visibles a vía pública. 8. En las edificaciones situadas en los ámbitos de protección se deberán efectuar los correspondientes estudios históricos o arqueológicos de acuerdo con la Ley de Patrimonio. 9. Será obligatorio realizar estudios arqueológicos previos a cualquier actuación en los ámbitos de prevención y protección, así como en los edificios catalogados y en las zonas de entorno de los BIC.

**ASPECTOS ARQUEOLÓGICOS (OE)**

1. Se deberán realizar estudios históricos o arqueológicos en cualquier intervención a realizar dentro de los edificios catalogados y en las edificaciones incluidas dentro de las áreas de protección de BIC.
2. Se deberán realizar estudios históricos o arqueológicos en cualquier intervención a realizar dentro de los ámbitos de protección arqueológica A.6 (Cárcel Vieja) y A.7 (Baños Árabes).

ZONA DE ACTUACIÓN

ZONA CASCO ANTIGUO

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN
ORDENANZA 2. ZONA POLÍGONO P.1

Ámbito de aplicación. Se aplicará en el ámbito de las ZOU.02 que corresponde con el antiguo polígono P.1 de las anteriores NNSS.

CONDICIONES DE VOLUMEN

PARCELA MÍNIMA (OD)	100 m ² , a efectos de nuevas parcelaciones. Se podrá edificar en parcelas inferiores existentes antes de la aprobación definitiva del POM
OCUPACION MÁXIMA (OD)	100% en la franja comprendida entre la alineación oficial y el fondo máximo edificable. En el resto se permite únicamente la ocupación bajo rasante.
DENSIDAD MÁXIMA (OE)	80 habitantes por hectárea.
DENSIDAD VIVIENDA (OE)	60 viviendas por hectárea
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (OD)	2 plantas, equivalente a 7,50 metros de altura.
ALTURA MÁXIMA BAJO RASANTE (OD)	2 plantas, con una altura máxima de 7,00 metros.
EDIFICABILIDAD (OE)	1,00 m ² /m ² sobre parcela, o la existente en el caso de ser mayor, a ubicar en el fondo edificable.
CONSTRUCCIONES AUXILIARES (OD)	En los patios abiertos interiores se permiten construcciones auxiliares destinadas a almacenes o garajes, siempre que no se aplique más de un 30% del patio resultante, en el caso de aplicar el fondo máximo. Su altura será de una planta inferior a 4 metros, con obligación de tratar como fachada las medianerías en los casos de construcciones a linderos, respetando en todos los supuestos las condiciones estéticas y no pudiendo tener animales en dichos espacios.
RETRANQUEOS (OD)	Se aplicarán las distancias del Código Civil
FRENTE FACHADA (OD)	Se establece un frente mínimo de fachada de 6 metros a efectos de nuevas parcelaciones
FONDO MÁXIMO (OD)	No se establece Se exceptúa en las viviendas unifamiliares aisladas y en las plantas bajas.
APARCAMIENTOS (OE)	1,00 plazas por cada 200 m ² dentro de la parcela, en uso residencial o terciario. Se exige del cumplimiento del aparcamiento en los solares inferiores a 150 m ² de superficie y en los casos establecidos con carácter general en la normativa del uso correspondiente.

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)

TIPOLOGÍA	Edificación alineada a vial EAV en manzana cerrada EMC
CARÁCTER PRINCIPAL	Residencial, dotaciones y equipamientos
Compatible con uso comercial y de artesanía	

USO GLOBAL (OE)

Uso mayoritario	Residencial R
Uso pormenorizado	Unifamiliar (RU), Plurifamiliar (RP), Comunitario (RC), Protección Pública (P).

USOS COMPATIBLES (OD)

COMERCIAL TC	En planta baja o en edificio completo.
HOTELERO TH	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.



OFICINAS TO	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
RECREATIVO TR	En planta baja, o en edificio completo.
ALMACENAJE IA	En planta baja.
GARAJE DC	En plantas sótano o baja, o en edificio completo.
EDUCATIVO DEDU	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
CULTURAL D-CU-DE	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
ADMINISTRAT DAI	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
SANITARIO DSA	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
INFRAESTRUCTURAS DEIS	Bajo y sobre rasante.
USOS PROHIBIDOS (OD)	
-Los que produzcan incomodidades o molestias a los inmuebles colindantes -Los usos industriales productivos (IP) y las estaciones de servicio.	

FORMA DE ACTUACIÓN (OE)	
Suelo urbano consolidado (SUC)	Directamente por aplicación de la ordenanza, con las obras complementarias de urbanización de la zona de afección, previa licencia o autorización preceptiva.

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)	
1. Las fachadas deberán ser de ladrillo visto; de fábricas mixta o con acabado enfoscado o revoco en blanco u ocre. Las medianerías y cerramientos de parcela se deberán tratar como fachadas. 2. Las cubiertas deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 89.1. 3. Se prohíben los alicatados y el gres esmaltado en fachada y el ladrillo rojo o pintado. Queda prohibido en fachada la utilización de plaquetas cerámicas o materiales similares, así como los ladrillos blancos silicocalcáreos, o los de dos colores. 4. Para cualquier actuación en esta zona se tendrán en cuenta todos los aspectos estéticos de las edificaciones que vayan sustituyendo, debiendo responder las nuevas construcciones a la tipología de las anteriores, reflejando similitud de ritmo de huecos, dimensiones de éstos, calidades y composición volumétrica y formal.	

ZONA DE ACTUACIÓN
ZONA POLÍGONO P.1

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN ORDENANZA 3. AMPLIACIÓN DEL CASCO URBANO

Ámbito de aplicación. Se aplicará en el ámbito de la ZOU.03 ampliación del casco urbano consolidado, que corresponde con unidades de actuación (UA) incorporadas. Es una zona de suelo urbano consolidado al tratarse de unidades desarrolladas.

CONDICIONES DE VOLUMEN	
PARCELA MÍNIMA (OD)	200 m ² , a efectos de nuevas parcelaciones. Se podrá edificar en parcelas inferiores existentes antes de la aprobación definitiva del POM. La superficie mínima se podrá reducir en las viviendas acogidas a algún régimen de protección oficial
OCUPACION MÁXIMA (OD)	70%
DENSIDAD MÁXIMA (OE)	75 habitantes por hectárea.
DENSIDAD VIVIENDA (OE)	30 viviendas por hectárea de superficie sobre el ámbito bruto y en las unidades de actuación (UA).
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (OD)	2 plantas equivalente a 7,50 metros de altura al alero Se permiten los aprovechamientos bajo cubierta que computarán como superficie construida por encima de 1,50 metros de altura.
ALTURA MÁXIMA B de R (OD)	2 plantas, con una altura máxima de 7,00 metros.
EDIFICABILIDAD UD (OE)	La que figura en el documento aprobado de cada unidad: 0,73 m ² /m ² (UA.07); 0,60 m ² /m ² (UA.08A+08B); 0,46 m ² /m ² (UA.09+16); 0,38 m ² /m ² (UA.12); 0,55 m ² /m ² (UA.21B). El aprovechamiento bajo cubierta contabilizará como edificabilidad.



RETRANQUEOS (OD)	2 metros a fachada, con excepción de los garajes de una planta y 4 metros de anchura máxima. En el resto se aplicarán las distancias del Código Civil
FRENTE FACHADA (OD)	Se establece un frente mínimo de fachada de 7 metros a efectos de nuevas parcelaciones
FONDO MÁXIMO (OD)	18 metros. Se exceptúa en las viviendas unifamiliares aisladas y en las plantas bajas.
APARCAMIENTOS (OE)	1,00 plazas por cada 200 m ² dentro de la parcela, en uso residencial o terciario. Se exige del cumplimiento del aparcamiento en los solares inferiores a 150 m ² de superficie y en los casos establecidos con carácter general en la normativa del uso correspondiente.

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)

TIPOLOGÍA	Edificación alineada a vial EAV en manzana cerrada EMC
CARÁCTER PRINCIPAL	Residencial, dotaciones y equipamientos Compatible con uso comercial y de artesanía

USO GLOBAL (OE)

Uso mayoritario	Residencial R
Uso pormenorizado	Unifamiliar (RU), Plurifamiliar (RP), Comunitario (RC), Protección Pública (P).
Uso pormenorizado en UA	Unifamiliar (RU), Protección Pública (P).

USOS COMPATIBLES (OD)

COMERCIAL TC	En planta baja o en edificio completo.
HOTELERO TH	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
OFICINAS TO	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
RECREATIVO TR	En planta baja, o en edificio completo.
ALMACENAJE IA	En planta baja.
GARAJE DC	En plantas sótano o baja, o en edificio completo.
EDUCATIVO DEDU	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
CULTURAL D-CU-DE	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
ADMINISTRAT DAI	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
SANITARIO DSA	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
INFRAESTRUCTURAS DEIS	Bajo y sobre rasante.

USOS PROHIBIDOS (OD)

- Los que produzcan incomodidades o molestias a los inmuebles colindantes
- Los usos industriales productivos (IP) y las estaciones de servicio.

FORMA DE ACTUACIÓN

Suelo urbano consolidado (SUC)	Directamente por aplicación de la ordenanza, con las obras complementarias de urbanización de la zona de afección, previa licencia o autorización preceptiva.
--------------------------------	---

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)

1. Las cubiertas deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 89.1.
2. Se prohíben los alicatados y el gres esmaltado en fachada y el ladrillo rojo o pintado.
3. Para cualquier actuación en esta zona se tendrán en cuenta todos los aspectos estéticos de las edificaciones que vayan sustituyendo, debiendo responder las nuevas construcciones a la tipología de las anteriores, reflejando similitud de ritmo de huecos, dimensiones de éstos, calidades y composición volumétrica y formal.
4. Las fachadas deberán ser de ladrillo visto de tejar o era; de fábrica mixta o con acabado enfoscado o revoco en blanco u ocre.
5. Las medianerías y cerramientos de parcela se deberán tratar como fachadas.
6. La cubierta deberá ser inclinada, con empleo de teja árabe curva cerámica, en su color.

ZONA DE ACTUACIÓN

ZONA DE AMPLIACIÓN DEL CASCO URBANO

**PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN**
ORDENANZA 4. RESIDENCIAL BAJA DENSIDAD

Ámbito de aplicación. Se aplicará en el ámbito de las ZOU.04 y ZOU.06 correspondientes con las unidades de actuación en suelo urbano incorporadas que están en tramitación las unidades de actuación propuestas y los sectores de suelo urbanizable de uso residencial y baja densidad.

CONDICIONES DE VOLUMEN	
PARCELA MÍNIMA (OD)	175 m ² , a efectos de nuevas parcelaciones. La superficie mínima se podrá reducir en las viviendas acogidas a algún régimen de protección oficial
OCUPACION MÁXIMA (OD)	70%
DENSIDAD MÁXIMA (OE)	75 habitantes por hectárea.
DENSIDAD VIVIENDA (OE)	30 viviendas por hectárea
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (OD)	2 plantas equivalente a 7,50 metros de altura al alero. Se permiten los aprovechamientos bajo cubierta que computarán como superficie construida por encima de 1,50 metros de altura.
ALTURA MÁXIMA BAJO RASANTE (OD)	2 plantas, con una altura máxima de 7,00 metros.
EDIFICABILIDAD (OE)	0,45 m ² /m ² sobre superficie de la unidad o sector. La edificabilidad de la parcela se determinará en el Plan Especial o Parcial.
RETRANQUEOS (OD)	2 metros a fachada, con excepción de los garajes de una planta y 4 metros de anchura máxima. En el resto se aplicarán las distancias del Código Civil
FRENTE FACHADA (OD)	7 metros a efectos de nuevas parcelaciones.
FONDO MÁXIMO (OD)	No se establece.
APARCAMIENTOS (OE)	1,50 plazas por cada 100 m ² dentro de la parcela, en viviendas > 120 m ² . 1,00 plaza por cada 100 m ² dentro de la parcela, en viviendas < 120 m ² .

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)	
TIPOLOGÍA	Edificación alineada a vial EAV en manzana cerrada EMC. Edificación aislada EA, aislada exenta EAE o aislada adosada EAA.
CARÁCTER PRINCIPAL	Residencial, dotaciones y equipamientos Compatible con uso comercial y de artesanía

USO GLOBAL (OE)	
Uso mayoritario	Residencial R
Uso pormenorizado	Unifamiliar (RU), Comunitario (RC), Protección Pública (P).
	Terciario con un máximo del 10% de la superficie construida total.
USOS COMPATIBLES (OD)	
COMERCIAL TC	En planta baja.
HOTELERO TH	En planta baja, o en edificio completo.
OFICINAS TO	En planta baja, o en edificio completo.
RECREATIVO TR	En planta baja, o en edificio completo.
GARAJE DC	En plantas sótano o baja.
EDUCATIVO DEDU	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
CULTURAL D-CU-DE	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
ADMINISTRAT DAI	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
SANITARIO DSA	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
INFRAESTRUCTURAS DEIS	Bajo y sobre rasante.
USOS PROHIBIDOS	
- Los que produzcan incomodidades o molestias a los inmuebles colindantes	
- Los usos industriales productivos (IP) y de almacenaje (IA)	

FORMA DE ACTUACIÓN	
Suelo urbano consolidado (SUC)	Directamente por aplicación de la ordenanza, con las obras complementarias de urbanización de la zona de afección, previa licencia o autorización preceptiva.



Suelo urbano no consolidado (SUNC)	Programa Actuación Urbanizadora según TRLOTAU y las fichas correspondientes.
Suelo urbanizable (SUB)	Programa Actuación Urbanizadora según TRLOTAU y las fichas correspondientes.

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)

1. Las condiciones estéticas de carácter general del POM.
2. Quedan prohibidas las cubiertas de fibrocemento, así como los materiales estridentes y reflectantes.
3. Se prohíben los alicatados y el gres esmaltado en fachada.
4. Las medianerías y cerramientos de parcela se deberán tratar como fachadas.

ZONA DE ACTUACIÓN

ZONA DE ENSANCHE URBANO: BAJA DENSIDAD

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN
ORDENANZA 5. ZONA INDUSTRIAL

Ámbito de aplicación. Se aplicará en las parcelas de uso industrial existentes, así como en el ámbito de las ZOU.08 y ZOU.09 correspondientes con los suelos de uso industrial o mixto con predominio industrial.

CONDICIONES DE VOLUMEN

PARCELA MÍNIMA (OD)	500 m ² , a efectos de nuevas parcelaciones
OCUPACION MÁXIMA (OD)	80% en parcelas entre 500 y 1.000 m ² 70% en parcelas superiores a 1.000 m ²
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (OD)	2 plantas. 12,00 metros, pudiendo ser superior en función de las necesidades de la industria a instalar, aspecto que se deberá justificar y aprobar en pleno.
ALTURA MÁXIMA B de R (OD)	2 plantas, con una altura máxima de 7,00 metros.
EDIFICABILIDAD (OE)	0,60 m ² /m ² sobre superficie del sector, de forma que la edificabilidad de la parcela se determinará en el Plan Parcial. 2,00 m ² /m ² sobre parcela neta.
RETRANQUEOS (OD)	5 metros a la alineación de fachada.
FRENTE FACHADA (OD)	10 metros como mínimo a efectos de nuevas parcelaciones.
FRENTE MÁXIMO (OD)	No se establece
FONDO MÁXIMO (OD)	No se establece.
APARCAMIENTOS (OE)	1,00 plaza por cada 200 m ² dentro de la parcela (artículo 22 RPLOTAU).

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)

TIPOLOGÍA	Edificación alineada a vial EAV en manzana cerrada EMC Edificación aislada EA adosada EAA
CARÁCTER PPAL	Industrial, Artesanía y almacenes
USO GLOBAL (OE)	
Uso mayoritario	Industrial (I)
Uso pormenorizado	Industrial Productivo (IP), Industrial Almacenaje (IA).
	Terciario (T), en una proporción inferior al 30% del total edificable.
USOS COMPATIBLES (OD)	
RESIDENCIAL	Vinculada a la Industria con menos de 100 m ² construidos.
COMERCIAL TC	Se permite en las parcelas industriales un uso comercial compatible en el 30% del total construido en la parcela. En las parcelas terciarias el uso deberá ser en edificio completo.
HOTELERO TH	En edificio completo.
OFICINAS TO	Se permite en las parcelas industriales un uso comercial compatible en el 30% del total construido en la parcela. En las parcelas terciarias el uso deberá ser en edificio completo.
RECREATIVO TR	En edificio completo.
GARAJE DC	En plantas sótano o baja, o en edificio completo.



EDUCATIVO DEDU	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
CULTURAL D-CU-DE	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
ADMINISTRAT DAI	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
SANITARIO DSA	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
INFRAESTRUCTURAS DEIS	Bajo y sobre rasante.
USOS PROHIBIDOS (OD)	
-Residencial no vinculado a la industria.	

FORMA DE ACTUACIÓN	
Suelo urbano consolidado (SUC)	Directamente por aplicación de la ordenanza, con las obras complementarias de urbanización de la zona de afección, previa licencia o autorización preceptiva.
Suelo urbanizable (SUB)	Programa Actuación Urbanizadora según el TRLOTAU y las determinaciones de las fichas correspondientes.

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)	
1. Las condiciones estéticas de carácter general del POM 2. Las parcelas deberán estar cercadas en todo su perímetro.	

ZONA DE ACTUACIÓN	
ZONAS DE USO MAYORITARIO INDUSTRIAL	

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN ORDENANZA 6. Terciario

Ámbito de aplicación. Se aplicará en las parcelas de uso terciario existentes, así como en el ámbito de la ZOU.06, correspondientes con sectores con uso mixto (terciario y residencial).

CONDICIONES DE VOLUMEN	
PARCELA MÍNIMA (OD)	500 m ² , a efectos de nuevas parcelaciones
OCUPACION MÁXIMA (OD)	80% sobre parcela neta.
DENSIDAD MÁXIMA (OE)	40 habitantes por hectárea, en los sectores de uso mixto.
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (OD)	3 plantas, equivalentes a 12,00 metros de altura.
ALTURA MÁXIMA BAJO RASANTE (OD)	2 plantas, con una altura máxima de 7,00 metros.
EDIFICABILIDAD (OE)	0,60 m ² /m ² sobre superficie del sector, de forma que la edificabilidad de la parcela se determinará en el Plan Parcial. 2,00 m ² /m ² sobre parcela neta.
RETRANQUEOS (OD)	5 metros a la alineación de fachada.
FRENTE FACHADA (OD)	10 metros como mínimo a efectos de nuevas parcelaciones.
FRENTE MÁXIMO (OD)	No se establece
FONDO MÁXIMO (OD)	No se establece.
APARCAMIENTOS (OE)	Los aparcamientos privados se ajustarán a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. Se deberá proyectar, dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento por cada 200 m ² construidos.

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)	
TIPOLOGÍA	Edificación alineada a vial EAV en manzana cerrada EMC Edificación aislada EA adosada EAA
CARÁCTER PPAL	Terciario
USO MAYORITARIO (OE)	
Terciario (T)	
Uso pormenorizado	Comercial (TC), Hotelero (TH), Oficinas (TO) y Recreativo (TR)



USOS PERMITIDOS (OD)	
RESIDENCIAL R	De vigilancia a razón de 100 m ² por cada 2.000 m ² terciarios.
INDUSTRIAL IA	Vinculada al terciario, en planta sótano o baja.
GARAJE DC	En plantas sótano o baja, o en edificio completo.
EDUCATIVO DEDU	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
CULTURAL D-CU-DE	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
ADMINISTRAT DAI	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
SANITARIO DSA	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
INFRAESTRUCTURAS DEIS	Bajo y sobre rasante.
USOS PROHIBIDOS (OD)	
-Residencial no vinculado al uso terciario.	

FORMA DE ACTUACIÓN	
Suelo urbano consolidado (SUC)	Directamente por aplicación de la ordenanza, con las obras complementarias de urbanización de la zona de afección, previa licencia o autorización preceptiva.
Suelo urbanizable (SUB)	Programa Actuación Urbanizadora según el TRLOTAU y las determinaciones de las fichas correspondientes.

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)
1. Las condiciones estéticas de carácter general del POM 2. Las parcelas deberán estar cercadas en todo su perímetro.
ZONA DE ACTUACIÓN
PARCELAS Y ZONAS DE USO MAYORITARIO TERCIARIO

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN ORDENANZA 7. DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO (DE)

Ámbito de aplicación. Se aplicará en el ámbito de los suelos con un uso dotacional de equipamiento.

CONDICIONES DE VOLUMEN	
PARCELA MÍNIMA (OD)	No se establece
OCUPACION MÁXIMA (OD)	100%
ALTURA MÁXIMA SOBRE RASANTE (OD)	3 plantas, equivalentes a 12,00 metros, pudiendo ser superior en función de las necesidades del uso a ubicar, aspecto que se deberá justificar y aprobar en sesión plenaria.
ALTURA MÁXIMA B de R (OD)	3 plantas, equivalentes a 9,00 metros, siempre que las dos inferiores se destinen a aparcamiento.
EDIFICABILIDAD (OE)	1,00 m ² /m ² en dotacionales privados. No se establece en el dotacional público.
RETRANQUEOS (OD)	No se establece.
FRENTE FACHADA (OD)	8 metros.
FONDO MÁXIMO (OD)	No se establece.
APARCAMIENTOS (OD)	Una plaza por cada 200 m ² construidos

TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)	
TIPOLOGÍA	Edificación alineada exenta EAE o adosada EAA Edificación tipológica específica ETE
CARÁCTER PPAL	Equipamiento y dotaciones de carácter público

USO GLOBAL (OE)
Dotacional de Equipamiento (DE)



Uso pormenorizado	GARAJE DC	En plantas sótano o baja, o en edificio completo.
	EDUCATIVO DEDU	En plantas baja altas o en edificio completo.
	CULTURAL D-CU-DE	En plantas baja altas o en edificio completo.
	ADMINISTRAT DAI	En plantas baja altas o en edificio completo.
	SANITARIO DSA	En plantas baja altas o en edificio completo.
USOS COMPATIBLES (OD)		
USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	
Residencial	Vinculada al equipamiento con menos de 100 m ² construidos.	
Terciario (T)	Comercial (TC)	En planta baja.
	Hotelero (TH)	En edificio completo.
	Oficinas (TO)	En planta baja, en plantas altas o en edificio completo.
	Recreativo (TR)	En planta baja, o en edificio completo.
Dotacional (DC)	Garaje (DC)	En plantas sótano o baja, o en edificio completo.
	Infraestructuras (DEIS)	Bajo y sobre rasante.
La tolerancia de un uso compatible Residencial o terciario, no podrá superar el 25% de la superficie total.		
USOS PROHIBIDOS (OD)		
-Los usos residenciales no compatibles ni vinculados al uso dotacional. -Los usos terciarios no compatibles ni vinculados al uso dotacional. -Los usos industriales productivos (IP)		

FORMA DE ACTUACIÓN	
Suelo urbano consolidado (SUC)	Directamente en los suelos calificados para ello, previa licencia o autorización preceptiva.

CONDICIONES ESTÉTICAS (OD)
1. Las condiciones estéticas de carácter general del POM

ZONA DE ACTUACIÓN
PARCELAS DE USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN ORDENANZA 8. DOTACIONAL DE ZONAS VERDES (DV)

(OE) Se deberá cumplir con todas las determinaciones establecidas en la Ley 1 de 1994 de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y en el Decreto 158 de 1997 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha. Los itinerarios peatonales en las zonas verdes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1.1.1 del anexo del citado Código.

Se deberá cumplir con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

CONDICIONES DE VOLUMEN (OE)	
PARCELA MÍNIMA	No se establece
OCUPACION MÁXIMA	No se establece
ALTURA MÁXIMA	3,00 metros, pudiendo ser superior en función de las necesidades del uso a ubicar, aspecto que se deberá justificar y aprobar en sesión plenaria.
ALTURA MÁXIMA BAJO RASANTE (OD)	3 plantas, equivalentes a 9,00 metros, siempre que las dos inferiores se destinen a aparcamiento.
EDIFICABILIDAD	No se establece
RETRANQUEOS	No se establece.
SUPERFICIE CONSTRUIDA	Se permite como máximo la construcción de kioscos con 16 m ² de superficie construida sobre rasante, por cada espacio libre o por cada 1000 m ² de zona verde.
FRENTE FACHADA	No se establece.
FONDO MÁXIMO	No se establece.
APARCAMIENTOS	No se establece



TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OE)	CATEGORÍA (OD)
Edificación Tipológica Específica (EAE)	

USO GLOBAL (OE)		
Dotacional de Zonas verdes (DV)		
USOS COMPATIBLES (OD)		
USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	
Terciario (T)	Comercial (TC)	Kioscos con superficie inferior a 16 m ² .
	Recreativo (TR)	Al aire libre sin construcción alguna.
Garaje (DC)	Garaje (DC)	Bajo rasante y con carácter público.
Dotacional de equipamiento (DE)	Infraestructuras (DEIS)	Bajo y sobre rasante.
	Educativo (DEDU)	Al aire libre sin construcción alguna.
	Cultural (D-CU-DE)	Al aire libre sin construcción alguna.
	Administrativo (DAI)	Kioscos con superficie inferior a 16 m ²
USOS PROHIBIDOS (OD)		
–Residencial –Industrial		

FORMA DE ACTUACIÓN
Directamente en los suelos calificados para ello, previa licencia o autorización preceptiva.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE CALIDAD (OD)
1. Las condiciones estéticas de carácter general del POM 2. Se deberá cumplimentar las determinaciones que establecen en los artículos de la normativa del presente POM sobre normas de urbanización. 3. Se deberá colocar amueblamiento urbano acorde con el lugar donde se ubique. 4. Se debe cumplir con la Ley 1 de 1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y con el Decreto 158 de 1997 correspondiente con el Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha. 5. Se deberá cumplir con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios . públicos urbanizados.

ZONA DE ACTUACIÓN
PARCELAS DE USO DOTACIONAL DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN

ORDENANZA 9. DOTACIONAL DE COMUNICACIONES: RED VIARIA (DC)

(OE) Se deberá cumplir con todas las determinaciones establecidas en la Ley 1 de 1994 de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y en el Decreto 158 de 1997 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

Se deberá cumplir con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

CONDICIONES DE VOLUMEN (OE)	
PARCELA MÍNIMA	No se establece
OCUPACION MÁXIMA	No se establece
ALTURA MÁXIMA	3,00 metros, pudiendo ser superior en función de las necesidades del uso a ubicar, aspecto que se deberá justificar y aprobar en sesión plenaria.
ALTURA MÁXIMA BAJO RASANTE (OD)	3 plantas, equivalentes a 9,00 metros, siempre que se destinen a aparcamiento.
EDIFICABILIDAD	No se establece.
RETRANQUEOS	No se establece.
FRENTE FACHADA	No se establece.
FONDO MÁXIMO	No se establece.
APARCAMIENTOS	Según TRLOTAU para las reservas de carácter público



TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)	
TIPOLOGÍA	Edificación tipológica específica ETE
CARÁCTER PRINCIPAL	Equipamiento de pequeño tamaño.

USO GLOBAL (OE)	
Dotacional de Comunicaciones (DC)	
USOS COMPATIBLES (OD)	
COMERCIAL TC	Kioscos con superficie inferior a 16 m2.
RECREATIVO TR	Al aire libre sin construcción alguna.
ZONAS VERDES DV	En plantaciones de arbolado y jardinería en zonas peatonales.
INFRAESTRUCT DEIS	Bajo y sobre rasante.
ADMINISTRAT DAI	Kioscos con superficie inferior a 16 m2.
USOS PROHIBIDOS (OD)	
-Los no contemplados anteriormente	

FORMA DE ACTUACIÓN
Directamente en los suelos calificados para ello, previa licencia o autorización preceptiva. El Ayuntamiento podrá desarrollar una ordenanza de circulación y tráfico

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE CALIDAD (OD)
1. Las condiciones estéticas de carácter general del POM 2. Se deberá establecer un mobiliario urbano específico para el conjunto monumental. 3. Se deberá cumplimentar las determinaciones que establecen en los artículos de la normativa del presente POM sobre normas de urbanización. 4. Se debe cumplir con la Ley 1 de 1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y con el Decreto 158 de 1997 correspondiente con el Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha. 5. Se deberá cumplir con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

ZONA DE ACTUACIÓN
PARCELAS DE USO DOTACIONAL DE COMUNICACIONES: RED VIARIA DE USO PUBLICO

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN
ORDENANZA 10. DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (DEIS)

CONDICIONES DE VOLUMEN (OE)	
PARCELA MÍNIMA	No se establece
OCUPACION MÁXIMA	No se establece
ALTURA MÁXIMA	4,00 metros, pudiendo ser superior en función de las necesidades del uso a ubicar, aspecto que se deberá justificar y aprobar en sesión plenaria.
ALTURA MÁXIMA BAJO RASANTE (OD)	1 plantas, sin limitación de profundidad.
EDIFICABILIDAD	No se establece.
RETRANQUEOS	No se establece.
FRENTE FACHADA	No se establece.
FONDO MÁXIMO	No se establece.
APARCAMIENTOS	Según LOTAU para las reservas de carácter público
TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN (OD)	
TIPOLOGÍA	Edificación tipológica específica ETE
CARÁCTER PRINCIPAL	Infraestructuras básicas y de servicios

USO GLOBAL (OE)
Dotacional de Infraestructuras (DEIS).



USOS COMPATIBLES (OD)	
Infraestructuras DEIS	Bajo y sobre rasante. Permitiéndose las construcciones que sean necesarias para la actividad que se desarrolle.
USOS PROHIBIDOS (OD)	
-Los no contemplados anteriormente	

FORMA DE ACTUACIÓN
Directamente en los suelos calificados para ello, previa licencia o autorización preceptiva. Estos espacios podrán ser cedidos a las compañías suministradoras correspondientes.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE CALIDAD (OD)
1. Las condiciones estéticas de carácter general del POM 2. Se deberá cumplimentar las determinaciones que establecen en los artículos de la normativa del presente POM sobre normas de urbanización.

ZONA DE ACTUACIÓN
PARCELAS DE USO DOTACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN V.2. CONDICIONES DE LAS ÁREAS REMITIDAS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO APROBADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

Artículo 106. Clases de áreas con planeamiento aprobado.

Se pueden dar los siguientes casos:

- Planeamiento aprobado, habiéndose ejecutado en su totalidad las obras de urbanización.
- Planeamiento aprobado, estando pendientes de ejecutar las obras de urbanización.
- Planeamiento en tramitación, que cuente con aprobación inicial, y esté pendiente de su aprobación definitiva, antes de la aprobación definitiva del POM.

Artículo 107. Planeamiento aprobado y urbanización ejecutada.

107.1. Unidades incorporadas como suelo urbano consolidado (SUC).

1. De acuerdo con los criterios citados anteriormente se han clasificado como suelo urbano consolidado las unidades que se recogen a continuación y que provenían de actuaciones urbanizadoras de desarrollo de las anteriores NNSS.

Las unidades de actuación y los sectores que cuentan con el planeamiento aprobado y están urbanizadas en su totalidad se incorporan en el POM como suelo urbano consolidado. En estas unidades se mantiene su denominación de unidad con el fin de poder verificar en el correspondiente PAU la ordenanza de aplicación correspondiente:

Unidad	Superf. m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	DV m ²	DE m ²	RU m ²	TC m ²	DEIS m ²	DC m ²
UA.07	22.340	0	0	22.340	2.243	0	16.426	0	0	3.671
UA.08A	21.986	0	0	21.986	2.206	0	13.194	0	0	6.586
UA.08B	3.907	0	0	3.907	391	0	2.847	0	0	669
UA.09	18.480	0	0	18.480	1.868	1.458	8.578	0	149,41	6.426,59
UA.12	16.730	0	0	16.730	0	2.253	6.291	0	0	979
UA.16	35.037	0	0	35.037	3.130	0	20.178	0	20	11.489
UA.21B	25.640	0	0	25.640	2.564	0	18.850	0	0	4.226
Total	144.120	0	0	144.120	12.402	3.711	86.364	0	169,41	34.046,59

Unidad	Nº viv	Edif. m ² /m ²	Sup.Cons. m ² c	RU m ² c	TC m ² c	Parcela m ²	Ocup. %	H NºP=m
UA.07	51	0,73	16.426	16.426	0	200	70	II
UA.08A	50	0,60	13.194	13.194	0	200	70	II
UA.08B	10	0,60	1.708	1.708	0	200	70	II
UA.09	41	0,46	8.578	8.578	0	200	70	II
UA.12	17	0,38	6.291	6.291	0	200	75	II
UA.16	87	0,46	16.142	16.142	0	200	70	II
UA.21B	15	0,55	14.137	14.137	0	200	70	II
Total	271		76.476	76.476	0	-	-	-



Estas unidades de actuación se integran como ZOU.03, serán de aplicación las ordenanzas de los planeamientos de desarrollo aprobados.

En las unidades 07, 08A y 16, el planeamiento aprobado no se establece un número máximo de viviendas sino una parcela mínima de 200 m², por lo que el número de la tabla anterior debe entenderse como indicativo en estas zonas.

107.2. Sectores incorporados como suelo urbano consolidado (SUC).

De acuerdo con los criterios citados anteriormente se han clasificado como suelo urbano consolidado el sector que se recoge a continuación y que proviene de actuaciones urbanizadoras de desarrollo de las anteriores NNSS.

Unidad	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	DV m ²	DE m ²	I m ²	DEIS m ²	DC m ²
Ulma	198.935,51	0	3.790,68	195.144,83	19.893,56	9.946,78	158.179,78	325,00	6.802,71

En este suelo que se integran como ZOU.07, serán de aplicación las ordenanzas del planeamiento de desarrollo aprobado.

Artículo 108. Planeamiento aprobado y urbanización pendiente de ejecutar.

1. Las unidades de actuación que cuentan con el planeamiento aprobado y están pendientes de urbanizar se incorporan en el POM como suelo urbano no consolidado. En estas unidades será de aplicación las ordenanzas específicas del planeamiento aprobado, una vez que se proceda a la urbanización de la unidad de actuación dentro de los plazos correspondientes.

2. En el caso de incumplimiento de las condiciones del correspondiente programa de actuación urbanizadora, o del incumplimiento de los plazos previstos para la urbanización, se deberá proceder a la resolución de la adjudicación del PAU, con los efectos que para cada caso establece la legislación vigente.

3. De acuerdo con los criterios citados anteriormente se han clasificado como suelo urbano no consolidado las unidades que se recogen a continuación y que provienen de actuaciones urbanizadoras de las anteriores NNSS, pero que están sin desarrollar en la actualidad. En estas unidades, que se integran en la ZOU.04, se mantiene su denominación de unidad con el fin de poder verificar en el correspondiente PAU las ordenanzas de aplicación:

Unidad	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	DV m ²	DE m ²	RU m ²	TC m ²	DEIS m ²	DC m ²
UA.03	9.756,59	0	0	9.756,59	976,00	1.050,00	5.017,22	0	25,81	2.687,56
UA.14	31.305,50	0	0	31.305,50	3.130,50	2.468,93	16.459,53	0	20,00	9.226,54
UA.17	24.200,00	0	0	24.200,00	2.472,47	1.370,32	10.877,12	0	369,90	9.110,19
UA.18	25.510,66	0	0	25.510,66	2.551,07	2.360,08	14.750,47	0	0	5.829,04
UA.22	40.790,42	0	0	40.790,42	4.079,05	3.416,43	22.936,97	0	30	10.327,97
UA.23+24+25	83.698,53	0	0	83.698,53	8.369,80	4.564,80	54.671,68	0	25	16.067,25
Total	215.261,70	0	0	215.261,70	21.578,89	15.230,56	124.712,99	0	470,71	53.248,55

Unidad	Nº viv.	Edif. m ² /m ²	Sup.Cons. m ² c	RU m ² c	TC m ² c	Parcela m ²	Ocup. %	HNºP=m
UA.03	30	0,54	5.250,00	5.250,00	0	200	70	II
UA.14	78	0,40	12.344,00	12.344,00	0	200	70	II
UA.17	55	0,28	6.820,00	6.820,00	0	200	70	II
UA.18	64	0,46	11.800,00	11.800,00	0	200	70	II
UA.22	91	0,56	22.936,97	22.936,97	0	200	70	II
UA.23+24+25	131	0,49	41.003,00	41.003,00	0	200	70	II
Total	449		100.153,97	100.153,97	0			

Estas unidades de actuación se integran como ZOU.04, serán de aplicación las ordenanzas de los planeamientos de desarrollo aprobados.

Artículo 109. Planeamiento en tramitación, que cuente con aprobación inicial, y esté pendiente de su aprobación definitiva, antes de la aprobación definitiva del POM.

1. En este caso serán de aplicación las determinaciones establecidas en el artículo anterior.

2. En el caso de que por las circunstancias que se produzcan en la tramitación del expediente sea necesaria una nueva aprobación inicial, el desarrollo del ámbito deberá adaptarse a la normativa vigente en tal momento, así como a las nuevas determinaciones del POM.

3. En esta situación están las unidades de actuación UA.17 y UA.18, citadas anteriormente.

4. Los ámbitos que hayan sido objeto de una consulta previa presentada en el Ayuntamiento, aunque haya sido considerada viable por el pleno del mismo, y siempre que no se haya presentado el correspondiente PAU, no se considera planeamiento incorporado y mucho menos aprobado.



SECCIÓN V.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 110. Suelo urbano por incremento de aprovechamiento (OE).

En el presente POM no existe suelo urbano no consolidado porque el planeamiento le atribuya una edificabilidad superior a la preexistente lícitamente realizada.

Artículo 111. Unidades de Actuación en suelo urbano (OE).

1. El POM establece las siguientes unidades de actuación, algunas de las cuales provienen de las anteriores NNSS, que se integran en la ZOU.04, y son las siguientes:

Unidad	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	Edificab. m ² /m ²	Superficie const. m ²	DV m ²	DE m ²
UA.01	4.850	0	0	4.850	0,45	2.183	922	0
UA.02	13.822	0	0	13.822	0,45	6.220	2.626	0
UA.08C	14.762	0	0	14.762	0,45	6.643	1.476	1.329
UA.10	10.653	0	0	10.653	0,45	4.794	0	2.024
UA.11	8.956	0	0	8.956	0,45	4.030	1.702	0
UA.15	20.556	0	0	20.556	0,45	9.250	2.056	1.850
UA.20	13.248	0	0	13.248	0,45	5.962	1.325	1.192
UA.21A	14.818	0	0	14.818	0,45	6.668	1.482	1.334
Total	101.665	0	0	101.665		45.750	11.589	7.729

Unidad	VP m ²	RP+RU m ² c	TC m ² c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv.	P	PMR	P*	Uso
UA.01	655	1.528	0	2259	0,4658	30	15	11	1	10	RU
UA.02	1.866	4.354	0	6438	0,4658	30	41	32	2	30	RU
UA.08C	1.993	4.650	0	6.875	0,4658	30	44	34	2	32	RU
UA.10	1.438	3.356	0	4.962	0,4658	30	32	24	1	23	RP+RU
UA.11	1.209	2.821	0	4.171	0,4658	30	27	21	1	20	RP+RU
UA.15	2.775	6.475	0	9.574	0,4658	30	62	47	2	45	RU
UA.20	1.788	4.174	0	6.170	0,4658	30	40	30	2	28	RU
UA.21A	2.001	4.667	0	6.901	0,4658	30	44	33	2	31	
Total	13.725	32.025	0	47.350		305	232	13	219		

2. En los planos de planeamiento del presente POM figuran las unidades de actuación. Todas estas unidades se rigen como suelo urbano no consolidado, según se especifica en la presente normativa, y se detalla en las fichas pormenorizadas.

3. En el presente POM se establece un área de reparto por cada una de las unidades de actuación (UA) definidas en el mismo, ya que existen circunstancias semejantes en todos ellos.

4. Las determinaciones de estas unidades de actuación se dividen entre las que se encuentran aprobadas o en tramitación, las cuales mantendrán las determinaciones del planeamiento que provienen de las anteriores NNSS y las unidades de actuación que no se encuentran aprobadas ni han iniciado su tramitación, y que contendrán las siguientes:

- Parcela mínima, 150 m².
- Densidad poblacional 2 habitantes por cada 100 m² construidos residenciales.
- Densidad máxima de viviendas, 30 viv/ha.
- Edificabilidad máxima, 0,45 m²/m².
- Ocupación máxima, 60%, o la existente en caso de ser menor.
- Altura máxima sobre rasante, 2 plantas equivalentes a 7,50 metros.
- Altura máxima bajo rasante, 1 planta equivalente a 4,00 metros.
- Retranqueos fachada y linderos, no se establecen.
- Uso residencial unifamiliar
- Tipología edificación aislada o pareada.

Artículo 112. Determinaciones de las Unidades de Actuación (OE)

1. En todas las unidades de actuación del presente POM se deberá entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, tal y como se ha indicado en la memoria justificativa. Este porcentaje se entenderá referido al incremento de la edificabilidad media ponderada atribuida a los terrenos incluidos en cada caso.



Se ha establecido que esta cesión sea del 10%, en las unidades de actuación, que se encuentra entre el 5 y el 15 por ciento, establecido en la legislación vigente, debido a que no existen diferencias de las plusvalías que se obtengan en cada uno de ellos. En este sentido el aprovechamiento susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el correspondiente al noventa por ciento (90%) del aprovechamiento de la unidad correspondiente.

2. De acuerdo con el artículo 24.2.3.B) del TRLOTAU, y dado que el municipio cuenta con menos de 10.000 habitantes, se establece una reserva para viviendas sujetas a un régimen de protección pública del 30% de la edificabilidad total residencial materializable en el ámbito.

3. Los aprovechamientos tipo (AT) se han obtenido siguiendo el criterio marcado en el artículo 33 del RPLOTAU, detallándose en cada una de las fichas de las unidades. Tal y como se puede ver las unidades se encuentran equilibradas en función de la ZOU y del uso pormenorizado de las mismas.

4. El desarrollo de las presentes unidades de actuación se deberá realizar conforme establece el Título V del TRLOTAU relativo a la Ejecución del Planeamiento, y deberán acogerse a Programas de Actuación Urbanizadora.

5. Las unidades de actuación se deberán desarrollar a través de un Plan Especial de Reforma Interior, y de acuerdo con los procedimientos de ejecución recogidos en el presente plan y establecidos en el TRLOTAU.

6. Las superficies que se detallan en las fichas de cada unidad se deberán justificar en cada desarrollo urbanístico a través del documento topográfico correspondiente. A efectos del aprovechamiento que se detalla en las mismas se deberá mantener la densidad establecida en las fichas, en el caso de modificación de la superficie de la misma. El número de viviendas resultante será el correspondiente a la aplicación de la ordenanza en concreto, en función de la superficie real y de la densidad y edificabilidad marcadas en la misma. La superficie construida resultante será la correspondiente a la aplicación de la edificabilidad bruta señalada, en función de la superficie real que resulte del levantamiento topográfico correspondiente.

7. Las superficies que se detallan en las fichas de cada unidad se deberán justificar en cada desarrollo urbanístico a través del documento topográfico correspondiente. A efectos del aprovechamiento que se detalla en las mismas se deberá mantener la densidad bruta establecida en las fichas, en el caso de modificación de la superficie de la unidad. Asimismo el número de viviendas resultante será el correspondiente a la aplicación de la ordenanza en concreto, en función de la superficie real y de la densidad y edificabilidad marcadas en la misma.

8. El viario principal que se encuentra reseñado, en las unidades centrales, en los planos de ordenación detallada del POM se considera obligatorio en lo que se refiere al trazado y anchura, de acuerdo con los anchos previstos en el plano de alineaciones. El resto de los viales definidos en dichas unidades se consideran orientativos, pudiéndose modificar con la ordenación detallada en el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora.

9. En aquellas unidades en las que no se haya definido un trazado pormenorizado de su viario y de sus infraestructuras, o en las que se pretenda modificar substancialmente la propuesta recogida en el POM, se deberán desarrollar a través de un Plan Especial de acuerdo con los procedimientos de ejecución recogidos en el presente plan y establecidos en la TRLOTAU.

10. El suelo destinado a los sistemas interiores se obtendrá mediante el procedimiento de la cesión obligatoria y gratuita de los propietarios, de acuerdo con los términos contemplados en la TRLOTAU. El conjunto de éstos sistemas interiores que constituyen las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua, red de saneamiento, abastecimiento de electricidad, alumbrado y red viaria, se ejecutarán en su integridad por parte de los propietarios de la unidad, de tal manera que cada uno de ellos lleve a cabo la urbanización de todos los tramos de vías comprendidos dentro de los límites de la unidad.

11. En el caso de existir vías definidas entre dos unidades distintas, se entenderá que la primera unidad que se desarrolle deberá ejecutar la totalidad de la calle afectada en toda su anchura, para lo que la segunda unidad afectada deberá poner a disposición del Ayuntamiento el tramo de suelo afectado, sin perjuicio de las compensaciones económicas que haya lugar entre los propietarios de ambas unidades que se determinarán, en su caso, en el correspondiente programa de actuación. El coste se deberá repercutir proporcionar a cada uno de los ámbitos afectados.

12. En aquellas unidades de actuación que cuenten actualmente con construcciones o usos distintos a los previstos en el presente POM, deberán adecuarlas en la ejecución y desarrollo de las mismas. En tal sentido se considera que las construcciones actuales que cuenten con usos agropecuarios quedan fuera de ordenación a tales efectos. El resto de las construcciones existentes dentro de las citadas unidades se deberán regularizar en el correspondiente programa de actuación urbanizadora.

13. Los viales a desarrollar en las presentes unidades de actuación deberán cumplir con la Ley 17 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, y con el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. Cualquier actuación deberá justificar el cumplimiento de esta legislación en lo relativo a los distintos elementos de urbanización (viales, aceras, espacios libres, mobiliario, y señalización), tal y como se recoge en los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 del anexo del citado Código.

14. Las parcelas dotacionales de equipamiento, las zonas verdes y los viales a desarrollar en las presentes unidades de actuación deberán cumplir con la Ley 1 de 1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como con el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se



aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por lo que en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación en lo relativo a los distintos elementos de urbanización (viales, aceras, espacios libres, mobiliario, señalización), tal y como se recoge en los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 del anexo 1 del citado Código.

15. Con carácter general y particular, para cada uso, se deberá establecer la reserva de plazas de aparcamiento accesibles que debe realizarse de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 17 de 1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como del artículo 15 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero. Se considera que una plaza es accesible cuando cumpla con el apartado 1.2.6 del anexo 1 del citado Código.

16. De igual forma en los viales, parcelas dotacionales y zonas verdes y las plazas de aparcamiento se deberá cumplir la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

17. Asimismo se deberá cumplir con el DB.SUA.9 del Código Técnico de la Edificación.

18. Las unidades de actuación situadas en la zona de afección de las carreteras deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1367 de 2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37 de 2003, de 17 de noviembre, que establece lo siguiente:

1. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

En este sentido, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se deberán llevar a cabo por el promotor, los estudios necesarios para la determinación de los niveles sonoros esperables en las actuaciones urbanísticas colindantes o próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer e instalar los medios de protección acústicos imprescindibles en caso de superarse los umbrales recomendados, a cargo de los promotores de dichas actuaciones.

19. Los nuevos desarrollos deberán disponer de redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y evitar la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

20. El coste suplementario de las redes de infraestructuras públicas derivado de las nuevas acciones urbanizadoras será a cargo de dichos desarrollos, debiendo existir constancia documental y garantía suficiente en las aprobaciones correspondientes.

21. De acuerdo con la disposición adicional primera del RSRLTAU, para el desarrollo de unidades de actuación que se encuentren afectadas por contener cauces públicos deberán aportar, en la documentación previa a su aprobación, un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas con un retorno de 500 años, que deberá estar aprobado por el organismo de cuenca correspondiente.

22. Las unidades de actuación UA.14, UA.15, UA.16, UA.17, UA.18, UA.21A, UA.22, UA.23 y UA.24 están afectados por la zona de protección A.5 Arca de las Monjas, de la Carta Arqueológica vigente, por lo que deberán cumplir con las determinaciones establecidas en la misma.

Artículo 113. Coeficientes de uso de las unidades de actuación.

1. Con el fin de poder establecer las unidades de aprovechamiento de cada unidad de actuación se establecen los siguientes coeficientes de uso (OE):

Uso	Coeficiente
Residencial Viv. Protegida	1,00
Residencial Plurifamiliar	1,05
Residencial Unifamiliar	1,05
Terciario Oficinas	1,05
Terciario Comercial	1,05
Terciario Hotelero	1,05
Industrial	0,70
Dotacional Privado	0,50
Dotacional Público	0,00

2. En todos los sectores previstos en el POM se permiten usos comerciales, para lo que se establece una compatibilidad de uso entre éste y el residencial de forma que pueda existir hasta un aprovechamiento del 10% del total construido según la ordenanza, para un uso comercial o artesanal del total de la unidad, debiendo ser el resto residencial (OD).

Artículo 114. Áreas remitidas a un Plan Especial de Reforma Interior (OD)

1. En el presente Plan de Ordenación Municipal se han previsto los siguientes ámbitos remitidos a operaciones de reforma interior, según establece el artículo 45.3.A) a) del RLTAU.



El POM propone dos ámbitos para relegar a una operación de reforma interior, y que se integran en la ZOU.04 y que son:

Unidad	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	Edificab. m ² /m ²	Superficie const. m ²	DV m ²	DE m ²
PERI.UA.04	5.760	0	0	5.760	0,50	2.880	576	478
PERI.UA.05	7.000	0	0	7.000	0,50	3.500	-	-
PERI.UA.06	3.790	0	0	3.790	0,50	1.895	379	283
Total	16.550	0	0	16.550		8.275	955	761

Unidad	VP m ²	RP m ² c	TC+I m ² c	Ua	AT	Nº viv	P	PMR	P*	Uso
PERI.UA.04	0	1.440	1.440	2.520	0,4375	10	14	1	13	RP+T+I
PERI.UA.05	0	1.750	1.750	3.062	0,4375	11	17	1	16	RP+T+I
PERI.UA.06	0	947	947	1.657	0,4373	6	10	1	9	RP+T+I
Total	0	4.137	4.137	7.239		27	41	3	38	

Estas tres zonas cuentan con todos los servicios urbanísticos y dos de ellas se encuentran parcialmente construidas en la actualidad con naves. En el POM se ha remitido estas parcelas a una operación de reforma interior por incremento de aprovechamiento, con el fin de poder ubicar un uso residencial o terciario, ya se encuentran en una zona evidentemente residencial, y permitirán reequipar esta zona. En estas unidades se deberían desarrollar por actuaciones edificatorias.

No obstante en los PERI a redactar se deberán prever las cesiones dotacionales en función de las superficies construidas finales que establezca en el mismo. Estas cesiones deberán calcularse en función del incremento de aprovechamiento que se produzca y se deberán destinar a zonas verdes. En la tabla anterior se ha consignado la cesión aproximada que se ha calculado, en función del citado incremento.

El PERI.04, comprende las parcelas 01, 15 y 71 de la manzana catastral 62606, y parte de un camino público. Cuenta con las siguientes superficies:

- Superficie 5.760 m².

- Superficie construida actual 490 m².

- Uso actual: Industrial en una parcela, estando vacante la otra.

El PERI.05, comprende la parcela 01 de la manzana catastral 59739. Cuenta con las siguientes superficies:

- Superficie 7.000 m².

- Superficie construida actual 348 m².

- Uso actual: Industrial.

El PERI.06, corresponde con un terreno situado al este de la unidad de ejecución UE.18, y afecta a las parcelas 45001A018000040000PI, 45001A018001070000PH y 5768501VJ1956N0001DL. Cuenta con las siguientes superficies:

- Superficie 3.790 m².

- Superficie construida actual 480 m².

- Uso actual: Industrial.

2. De igual forma, se deberá redactar un Plan Especial en el área de protección del Bien de Interés Cultural correspondiente con la Casa Grande, en aplicación de la legislación sectorial vigente.

SECCIÓN V.4. REGULACIÓN DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Artículo 115. Procedimiento en edificios catalogados y en sus entornos (OE)

1. Los edificios que se indican en el presente POM y que se recogen en el Catálogo de Bienes del mismo, así como en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, estarán sujetos a la siguiente legislación:

- Decreto Legislativo 1 de 2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (DOCM de 19 de enero de 2005).

- Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2 de 1998 de Ordenación de Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (DOCM de 28 de septiembre de 2004).

- Ley 16 de 1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

- Reglamento que desarrolla la citada Ley 16 de 1985, de 10 de enero de 1986.

- Ley 4 de 1990, de 25 de mayo, de Patrimonio de Castilla-La Mancha (DOCM de 13 de junio de 1990 y BOE de 14 de septiembre de 1990).

2. En todos estos edificios se deberá actuar conforme establece dicha legislación y se detalla en el citado Catálogo.

3. En los edificios que tengan cierto valor típico o histórico propio o en relación con el conjunto, se estima conveniente solicitar informe previo a la consejería competente en materia de patrimonio cultural.



Artículo 116. Procedimiento en espacios protegidos de suelo rústico (OE).

El procedimiento de actuación en los espacios protegidos descritos en el presente POM, y dado que la totalidad de los mismos se encuentran dentro del suelo rústico no urbanizable de protección, se describe en la sección correspondiente a este tipo de suelo del título VII de las presentes normas urbanísticas.

TÍTULO VI. REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN VI.1. CONDICIONES GENERALES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Artículo 117. Sectores de suelo urbanizable (OE).

117.1. Sectores residenciales en desarrollo:

1. Los sectores que cuentan con el planeamiento aprobado y están pendientes de urbanizar se incorporan en el POM como suelo urbanizable. En estos sectores será de aplicación las ordenanzas específicas del planeamiento aprobado una vez que se proceda a la urbanización del sector dentro de los plazos correspondientes.

2. En esta situación está el siguiente sector de uso residencial, que se encuentra aprobado y que proviene de un procedimiento innovador de las anteriores NNSS, pero que no se ha desarrollado en la actualidad. Se integra como ZOU.04, y en el que serán de aplicación las ordenanzas del planeamiento aprobado:

Sector	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	Edificab. m ² /m ²	Superficie const. m ²	DV m ²	DE m ²	DEIS m ²	DC m ²
SUB.13	69.730	0	3.882,15	65.847,85	0,37	24.150,00	5.900,00	5.661	149,41	17.252,38

Sector	VP M2	RU m ² c	TC m ² c	Nº viv	P	Pm	P*	Uso
SUB.13	0	24.150,00	0	138	181	10	171	RU

Este sector se rige por el planeamiento aprobado, que cuenta con las siguientes determinaciones:

- Parcela mínima, 250 m².
- Edificabilidad máxima, 175 m² construidos por parcela.
- Ocupación máxima, 75%.
- Altura máxima sobre rasante, 2 plantas equivalentes a 7,50 metros.
- Uso residencial unifamiliar
- Tipología edificación aislada o pareada.

117.2. Sectores industriales en desarrollo:

1. Los sectores que cuentan con el planeamiento aprobado y están pendientes de urbanizar se incorporan en el POM como suelo urbanizable. En estos sectores será de aplicación las ordenanzas específicas del planeamiento aprobado una vez que se proceda a la urbanización del sector dentro de los plazos correspondientes.

2. En esta situación están los siguientes sectores de uso industrial, que se integran en la ZOU.10, y en los que serán de aplicación las ordenanzas de los planeamientos aprobados:

Sector	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	Edificab. m ² /m ²	Superf. const. m ²	DV m ²	DE m ²	DEIS m ²	DC m ²
SUB.05-A	33.941,88	0	0	33.941,88	0,60	20.248,02	3.396,88	1.698,43	261,36	8.336,48
SUB.09	160.399,94	3.488,72	0	156.911,22	0,67	107.478,26	18.169,00	8.545,37	60,00	22.647,85

Sector	I m ²	TC m ² c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv	P	Pm	P*	Uso
SUB.05-A	20.248,02	0	14.173,61	0,4176	0	0	50	2	48	I
SUB.09	107.478,26	0	s/PAU	s/PAU	0	0	268	14	254	I

En el desarrollo del sector SUB.09, denominado Prado Concejil, se deberá cumplir con la Resolución de la Delegación Provincial de Cultura de 11 de septiembre de 2009, en relación con la afección al Patrimonio en este sector, con motivo de la existencia de Ermita de Santa Quiteria. En este sentido existirá un área de protección de 25 metros con respecto al inmueble catalogado, y a cargo del desarrollo del sector se deberá rehabilitar de la ermita así como la puesta en valor de los distintos elementos relacionados con la edificación (fustes y soportes de calvario).

117.3. Sectores residenciales propuestos:

Se establecen dentro de la ZOU.06 los sectores de uso residencial previstos en el POM:



Sector	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	Edificab. m ² /m ²	Superf. const. m ²	DV m ²	DE m ²	DEIS m ²	DC m ²
SUB.10	35.838	0	2.377	33.461	0,45	15.057	3.346	3.011	s/PAU	s/PAU
SUB.11	59.275	0	3.932	55.343	0,45	24.904	5.534	4.981	s/PAU	s/PAU
SUB.12	36.665	0	2.432	34.233	0,45	15.405	3.423	3.081	s/PAU	s/PAU
SUB.14	27.587	0	1.830	25.757	0,45	11.591	2.576	2.318	s/PAU	s/PAU
SUB.15	52.572	0	4.047	48.525	0,45	21.836	4.852	4.367	s/PAU	s/PAU
SUB.16	14.557	155	966	13.436	0,45	6.046	1.344	1.209	s/PAU	s/PAU
SUB.17	74.375	2.160	4.933	67.282	0,45	30.277	6.728	6.055	s/PAU	s/PAU
SUB.20	16.201	0	1.075	15.126	0,45	6.807	1.513	1.361	s/PAU	s/PAU
SUB.21	24.491	0	1.624	22.867	0,45	10.290	2.287	2.058	s/PAU	s/PAU
SUB.22	42.082	0	2.791	39.291	0,45	17.681	3.929	3.536	s/PAU	s/PAU
SUB.23	25.541	0	1.694	23.847	0,45	10.731	2.385	2.146	s/PAU	s/PAU
SUB.24	20.981	0	1.392	19.589	0,45	8.815	1.959	1.763	s/PAU	s/PAU
SUB.25	33.674	0	2.234	31.440	0,45	14.148	3.144	2.830	s/PAU	s/PAU
SUB.26	36.490	0	2.420	34.070	0,45	15.331	3.407	3.066	s/PAU	s/PAU
SUB.27	38.572	1.165	2.558	34.849	0,45	15.682	3.485	3.136	s/PAU	s/PAU
Total	538.901	3.480	36.305	499.116		224.601	49.912	44.918		

Sector	VP M2	RU m ² c	TC m ² c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv	P	Pm	P*	Uso	% SG
SUB.10	4.065	9.486	1.506	15.607	0,4355	30	100	91	5	86	R	6,6939
SUB.11	6.724	15.690	2.490	25.813	0,4355	30	166	151	8	143	R	11,0715
SUB.12	4.159	9.705	1.540	15.967	0,4355	30	103	94	5	89	R	6,8484
SUB.14	3.129	7.302	1.159	12.014	0,4355	30	77	70	4	66	R	5,1527
SUB.15	5.896	13.757	2.184	22.633	0,4305	30	146	133	7	126	R	9,7075
SUB.16	1.633	3.809	605	6.267	0,4305	30	40	37	2	35	R	2,7190
SUB.17	8.175	19.074	3.028	31.382	0,4219	30	202	184	9	175	R	13,4598
SUB.20	1.838	4.288	681	7.055	0,4355	30	45	41	2	39	R	3,0261
SUB.21	2.778	6.483	1.029	10.666	0,4355	30	69	63	3	60	R	4,5745
SUB.22	4.774	11.139	1.768	18.326	0,4355	30	118	107	5	102	R	7,8602
SUB.23	2.897	6.761	1.073	11.123	0,4355	30	72	65	3	62	R	4,7706
SUB.24	2.380	5.554	882	9.137	0,4355	30	59	54	3	51	R	3,9189
SUB.25	3820	8913	1.415	14.665	0,4355	30	87	94	4	80	R	6,4098
SUB.26	4.139	9.659	1.533	15.891	0,4355	30	102	93	5	88	R	6,8157
SUB.27	4.234	9.880	1.568	16.254	0,4214	30	105	95	5	90	R	6,9715
Total	60.641	141.500	22.461	232.800			1.491	1.372	70	1.292		100

Estos sectores cuentan con las siguientes determinaciones básicas:

- Parcela mínima, 150 m².
- Edificabilidad máxima, 0,45 m²/m².
- Densidad poblacional 2 habitantes por cada 100 m² construidos residenciales.
- Densidad máxima de viviendas, 30 viv/ha.
- Ocupación máxima, 75%.
- Altura máxima sobre rasante, 2 plantas equivalentes a 7,50 metros.
- Uso residencial unifamiliar
- Tipología edificación aislada o pareada.

117.4. Sectores mixtos (terciario y residencial) propuestos:

Se proponen varios sectores con un uso mixto destinado a un uso terciario mayoritario, que puede tener una compatibilidad para un uso residencial de hasta un 35% de la superficie construida total del sector. Estos sectores se integran como ZOU.08:

Sector	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	Edificab. m ² /m ²	Superf. const. m ²	DV m ²	DE m ²	DEIS m ²	DC m ²
SUB.01A	21.391	1.035	1.419	18.937	0,45	8.522	1.894	947	s/PAU	s/PAU
SUB.01B	62.970	1.450	4.177	57.343	0,45	25.804	5.734	2.867	s/PAU	s/PAU
SUB.01C	44.928	1.070	2.980	40.878	0,45	18.395	4.088	2.044	s/PAU	s/PAU
SUB.07	64.311	0	4.266	60.045	0,45	27.020	6.005	3.002	s/PAU	s/PAU
SUB.08	92.015	1.210	6.103	84.702	0,45	38.116	8.470	4.235	s/PAU	s/PAU
SUB.18	40.755	3.145	2.703	34.907	0,45	15.708	3.491	1.745		
Total	326.370	7.910	21.648	296.812		133.565	29.682	14.840		



Sector	VP m ²	RP m ² c	TC m ² c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv	P	Pm	P*	Uso	%SG
SUB.01A	895	2.088	5.539	8.896	0,4159	20	38	21	1	20	TC+R	6,3802
SUB.01B	2.709	6.322	16.773	26.937	0,4278	20	115	65	3	62	TC+R	19,3197
SUB.01C	1.931	4.507	11.957	19.202	0,4274	20	82	46	2	44	TC+R	13,7723
SUB.07	2.837	6.620	17.563	28.206	0,4386	20	120	68	3	64	TC+R	20,2301
SUB.08	4.002	9.338	24.775	39.788	0,4324	20	169	95	5	91	TC+R	28,5371
SUB.18	1.649	3.848	10.210	16.397	0,4023	20	70	39	2	37	TC+R	11,7606
Total	14.023	32.723	86.817	139.426			594	334	16	318		100

Estos sectores cuentan con las siguientes determinaciones:

- Parcela mínima, 500 m².
- Edificabilidad máxima, 0,45 m²/m².
- Ocupación máxima, 80%.
- Altura máxima sobre rasante, 3 plantas equivalentes a 12,00 metros.
- Uso terciario. Se permite el uso residencial (con un máximo de un 35% de la superficie construida).
- Tipología edificación alineada a vial o aislada.

117.5. Sectores mixtos (industrial y terciario) propuestos:

Se proponen varios sectores con un uso mixto destinado a un uso industrial mayoritario, compatible con uso terciario, siempre que este no supere el 35% de la superficie total construida del sector. Estos sectores se integran como ZOU.09:

Sector	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	Edificab. m ² /m ²	Superf. const. m ²	DV m ²	DE m ²	DEIS m ²	DC m ²
SUB.02.A	26.796	995	1.206	24.595	0,6	14.757	2.460	1.230	s/PAU	s/PAU
SUB.02.B	65.619	665	2.953	62.001	0,6	37.201	6.200	3.100	s/PAU	s/PAU
SUB.03	85.764	1.775	3.859	80.130	0,6	48.078	8.013	4.006	s/PAU	s/PAU
SUB.04	94.191	2.330	4.239	87.622	0,6	52.573	8.762	4.381	s/PAU	s/PAU
SUB.05.B	39.099	1.880	1.759	35.460	0,6	21.276	3.546	1.773	s/PAU	s/PAU
SUB.06	59.828	1.865	2.692	55.271	0,6	33.162	5.527	2.764	s/PAU	s/PAU
Total	371.297	9.510	16.708	345.079		207.047	34.508	17.254		

Sector	VP m ²	RU m ² c	TC m ² c	I m ²	Ua	AT	D V/ha	Nº viv	P	Pm	P*	Uso	%SG
SUB.02.A	0	0	5.165	9.592	12.138	0,4530	0	0	37	2	35	TC+I	7,12741
SUB.02.B	0	0	13.020	24.180	30.598	0,4663	0	0	93	5	88	TC+I	17,96725
SUB.03	0	0	16.827	31.251	39.544	0,4611	0	0	120	6	114	TC+I	23,22068
SUB.04	0	0	18.401	34.173	43.242	0,4591	0	0	131	7	124	TC+I	25,39201
SUB.05-B	0	0	7.447	13.829	17.499	0,4476	0	0	53	3	50	TC+I	10,27579
SUB.06	0	0	11.607	21.556	27.276	0,4559	0	0	83	4	79	TC+I	16,01685
Total	0	0	72.467	134.581	170.297			0	517	27	490		100

Estos sectores cuentan con las siguientes determinaciones:

- Parcela mínima, 500 m².
- Edificabilidad máxima, 0,60 m²/m².
- Ocupación máxima, 80%.
- Altura máxima sobre rasante, 3 plantas equivalentes a 12,00 metros.
- Uso industrial. Se permite el uso terciario (con un máximo de un 35% de la superficie construida).
- Tipología edificación alienada a vial y aislada.

117.6. Sectores industriales exteriores:

Se propone un sector de uso industrial que se integran en la ZOU.10:

Sector	Superficie m ²	SG.I m ²	SG.DV m ²	S-SG m ²	Edificab. m ² /m ²	Superf. const. m ²	DV m ²	DE m ²	DEIS m ²	DC m ²
SUB.19	300.000	3.500	29.500	267.000	0,60	160.200	26.700	13.350	s/PAU	s/PAU

Sector	I m ²	TC m ² c	Ua	AT	D Viv/ha	Nº viv	P	Pm	P*	Uso
SUB.19	160.200	0	112.140	0,3738	0	0	400	20	280	I

2. En el POM se establece un área de reparto para cada uno de los sectores de suelo urbanizable, ya que existen circunstancias semejantes en todos ellos. Cada área de reparto incluirá la superficie del sector y la superficie de los sistemas generales adscritos interiores o exteriores, en su caso.

3. Las determinaciones de los sectores figuran en las fichas particularizadas de cada uno de ellos.

Artículo 118. Determinaciones de los sectores (OE),

1. En todos los sectores de suelo urbanizable del presente POM se deberá entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, tal y como se ha indicado en la memoria justificativa. Este porcentaje se entenderá referido al incremento de la edificabilidad media ponderada atribuida a los terrenos incluidos en cada caso.

Se ha establecido que esta cesión sea del 10%, en los sectores, que se encuentra entre el 5 y el 15 por ciento, establecido en la legislación vigente, debido a que no existen diferencias de las plusvalías que se obtengan en cada uno de ellos. En este sentido el aprovechamiento susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el correspondiente al noventa por ciento (90%) del aprovechamiento del sector correspondiente.

2. La ejecución del presente suelo se efectuará conforme establece la TRLOTAU, a través de los correspondientes Programas de actuación Urbanizadora, y empleando la figura de Plan Parcial para completar el planeamiento. Dicho documento deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente POM, así como a los artículos 31 y 68 de la TRLOTAU. El régimen de este suelo se detalla en el presente POM y en la legislación vigente.

3. En el presente POM con la finalidad de procurar la consecución de las condiciones básicas de igualdad señaladas en el artículo 31.3 RPLOTAU, para aquellos terrenos de suelo urbanizable (SUB) que se encuentran en circunstancias urbanísticas semejantes, además de la aplicación de los coeficientes correctores señalados en el artículo 34.1 del Reglamento, se adscribirá a las distintas áreas de reparto (AR) la superficie de sistemas generales (SG) no adscritas a ningún sector (S), en la proporción adecuada y debidamente calculada para que dichas áreas de reparto (AR) tengan un aprovechamiento tipo (AT) similar que no difiera en más de un 15% del de aquellas a las que el planeamiento haya previsto un mismo uso global o pormenorizado mayoritario.

En el POM se establece un área de reparto para cada uno de los sectores de suelo urbanizable, ya que existen circunstancias semejantes en todos ellos. Cada área de reparto incluirá la superficie del sector y la superficie de los sistemas generales adscritos interiores o exteriores, en su caso.

4. Las superficies que se detallan en las fichas de cada sector se deberán justificar en cada desarrollo urbanístico a través del documento topográfico correspondiente. A efectos del aprovechamiento que se detalla en las mismas se deberá mantener la densidad establecida en las fichas, en el caso de modificación de la superficie de la misma. El número de viviendas resultante será el correspondiente a la aplicación de la ordenanza en concreto, en función de la superficie real y de la densidad y edificabilidad marcadas en la misma. La superficie construida resultante será la correspondiente a la aplicación de la edificabilidad bruta señalada, en función de la superficie real que resulte del levantamiento topográfico correspondiente, y de la edificabilidad marcada en la misma.

5. El viario principal que se encuentra reseñado, en los planos de ordenación detallada del POM, se considera obligatorio en lo que se refiere al trazado y anchura, de acuerdo con los anchos previstos en el plano de alineaciones. El resto de los viales definidos en dichas unidades se consideran orientativos, pudiéndose modificar con la ordenación detallada en el correspondiente PAU.

6. En aquellos sectores en los que no se haya definido un trazado pormenorizado de su viario y de sus infraestructuras, o en los que se pretenda modificar la propuesta recogida en el POM, se deberán desarrollar a través de la figura de planeamiento correspondiente, y de acuerdo con los procedimientos de ejecución recogidos en el presente plan y establecidos en el TRLOTAU.

7. Los viales a desarrollar en los presentes sectores deberán cumplir con la Ley 17 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, y con el Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. Cualquier actuación deberá justificar el cumplimiento de esta legislación en lo relativo a los distintos elementos de urbanización (viales, aceras, espacios libres, mobiliario, y señalización), tal y como se recoge en los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 del anexo del citado Código.

8. Las parcelas dotacionales de equipamiento, las zonas verdes y los viales a desarrollar en los presentes sectores deberán cumplir lógicamente con la Ley 1 de 1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como con el Decreto 158 de 1997 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, por lo que en cualquier actuación se deberá justificar el cumplimiento de la citada legislación en lo relativo a los distintos elementos de urbanización (viales, aceras, espacios libres, mobiliario, y señalización), tal y como se recoge en los artículos 1.1, 1.2 y 1.3 del anexo del citado Código. De igual forma se deberá cumplir la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE de 11 de marzo de 2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

9. Con carácter general y particular, para cada uso, se deberá establecer la reserva de plazas de aparcamiento accesibles que debe realizarse de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 17 de 1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, así como del artículo 15 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero. Se considera que una plaza es accesible cuando cumpla con el apartado 1.2.6 del anexo 1 del citado Código.



10. De igual forma en los viales, parcelas dotacionales y zonas verdes y plazas de aparcamiento se deberá cumplir la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero (BOE 11.03.2010) por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

11. Asimismo se deberá cumplir con el DB.SUA.9 del Código Técnico de la Edificación.

12. De acuerdo con el artículo 24.2.3.B) del TRLOTAU, y dado que el municipio cuenta con menos de 10.000 habitantes, se establece una reserva para viviendas sujetas a un régimen de protección pública del 30% de la edificabilidad total residencial del sector.

13. El POM establece el porcentaje correspondiente a las cargas que debe asumir cada sector de suelo urbanizable, el cual se efectúa proporcionalmente a los aprovechamientos de los mismos, buscando un equilibrio de beneficios y cargas, que la ley establece para garantizar un desarrollo armónico del planeamiento.

14. En las fichas de cada sector figuran los sistemas generales adscritos a cada sector.

15. Los planes parciales situados en la zona de afección de las carreteras deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1367 de 2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37 de 2003, de 17 de noviembre, que establece lo siguiente:

1. Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.

En este sentido, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se deberán llevar a cabo por el promotor, los estudios necesarios para la determinación de los niveles sonoros esperables en las actuaciones urbanísticas colindantes o próximas a las carreteras del Estado existentes o previstas, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer e instalar los medios de protección acústicos imprescindibles en caso de superarse los umbrales recomendados, a cargo de los promotores de dichas actuaciones.

16. Los nuevos desarrollos deberán disponer de redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y evitar la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

17. El coste suplementario de las redes de infraestructuras públicas derivado de las nuevas acciones urbanizadoras será a cargo de dichos desarrollos, debiendo existir constancia documental y garantía suficiente en las aprobaciones correspondientes.

18. De acuerdo con la disposición adicional primera del RSRLTAU, para el desarrollo de sectores que se encuentren afectadas por contener cauces públicos deberán aportar, en la documentación previa a su aprobación, un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas con un retorno de 500 años, que deberá estar aprobado por el organismo de cuenca correspondiente.

19. Los sectores de uso industrial deberán prever la depuración previa de los vertidos de los mismos antes de acometer a la red municipal.

20. Los sectores SUB.9, SUB.18 y SUB.19 están afectados por la zona de protección A.1: Alimán, y los sectores SUB.13, SUB.14, SUB.15 y SUB.16 están afectados por la zona de protección A.5: Arca de las Monjas, de la Carta Arqueológica vigente, por lo que deberán cumplir con las determinaciones establecidas en la misma.

Artículo 119. Coeficientes de uso de los sectores.

Con el fin de poder establecer las unidades de aprovechamiento en cada uno de los sectores se establecen los siguientes coeficientes de uso (OE):

Uso	Coeficiente
Residencial Viv. Protegida	1,00
Residencial Plurifamiliar	1,05
Residencial Unifamiliar	1,05
Terciario Oficinas	1,05
Terciario Comercial	1,05
Terciario Hotelero	1,05
Industrial	0,70
Dotacional Privado	0,50
Dotacional Público	0,00

2. En todos los sectores previstos en el POM se permiten usos comerciales, para lo que se establece una compatibilidad de uso entre éste y el residencial de forma que pueda existir hasta un aprovechamiento del 10% del total construido según la ordenanza, para un uso comercial o artesanal del total de la unidad, debiendo ser el resto residencial (OD).

**TÍTULO VII. REGULACIÓN DEL SUELO RÚSTICO****SECCIÓN VII.1. CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO****Artículo 120. Descripción del suelo (OE).**

1. En correspondencia con dispuesto en el presente Capítulo, se tendrán en cuenta las determinaciones generales del texto refundido de la Ley de Ordenación y de la Actividad Urbanística, el Decreto 242 de 2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

2. Pertenecen al suelo rústico los terrenos que el POM ha adscrito a esta clase de suelo, por cumplir la legislación anteriormente citada y por las siguientes circunstancias particulares:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural.
- b) Ser mercedores de algún régimen de protección.
- c) Ser mercedores del mantenimiento de sus características por razón de los valores de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural o arqueológico.
- d) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por lo anterior por tener valor agrícola, forestal o ganadero, o por contar con riquezas naturales.
- e) Ser mercedores de protección genérica por sus características topológicas y ambientales y no ser necesaria su incorporación inmediata al proceso urbanizador en función del modelo de desarrollo previsto en el POM, y como consecuencia de la Evaluación Ambiental Preliminar.

Artículo 121. Categorías del suelo rústico (OE).

1. En el presente POM se han diferenciado, dentro de esta clase de suelo, las categorías de suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP) y suelo rústico de reserva (SRR), con sujeción a lo establecido en la TRLOTAU y en el Reglamento de Suelo Rústico que la desarrolla específicamente en esta clase de suelo.

2. Dentro del suelo rústico no urbanizable de especial protección se han previsto los siguientes tipos, categorías o subclasificaciones:

a) El suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística, cultural o de entorno, por razón de los valores, naturales o culturales, que en ellos se hagan presentes. A este tipo de suelo se adscribirán en todo caso:

–Los bienes de dominio público hidráulico y pecuario y sus zonas de protección, como suelo de protección ambiental.

–Los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas, como suelo rústico de protección natural.

b) Suelo rústico no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, agrícola, ganadera, forestal, extractiva, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

c) Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

3. Los terrenos que no se adscriban a la categoría de suelo rústico no urbanizable de especial protección deberán serlo a la de suelo rústico de reserva.

4. El uso y disfrute de los terrenos clasificados como no urbanizables o rústicos estarán limitados por las determinaciones que establecen los artículos 50 TRLOTAU, en cuanto a los derechos de la propiedad, y 51 TRLOTAU, en cuanto a los deberes de la propiedad.

5. Será de aplicación para lo no regulado en el presente capítulo de este POM lo establecido en la sección 2ª del capítulo II del título cuarto del TRLOTAU, correspondiente con el Régimen del Suelo Rústico, el Reglamento de Suelo Rústico y la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

SECCIÓN VII.2. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO RÚSTICO DE RESERVA**Artículo 122. Generalidades (OE).**

Dentro del suelo rústico, el POM ha identificado la categoría de suelo rústico de reserva (SRR), con sujeción a lo establecido en la TRLOTAU y en el Reglamento de Suelo Rústico que la desarrolla específicamente en esta clase de suelo.

Artículo 123. Usos, actividades y actos admisibles en suelo rústico (OE).

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán realizarse, con independencia de lo establecido en el Reglamento de Suelo Rústico y de los enumerados en la letra a) del apartado 1.2 del número 1 del artículo 50 TRLOTAU, los siguientes actos que se describen en el apartado 1.2º del artículo 54 TRLOTAU:

a) *Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que, además de los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 63 de esta Ley, cumplan los mínimos establecidos en la ordenación territorial y urbanística y, en su caso, la legislación agraria de aplicación.*



b) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

c) Los vallados y cerramientos de parcelas.

d) La reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecte a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores. Las limitaciones que en este apartado se establecen para la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, no serán aplicables a las edificaciones que estén en los supuestos y cumplan los requisitos establecidos en los siguientes apartados e) y f).

e) Las edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas y en general instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca, siempre y cuando no rebasen 6 metros de altura total.

f) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista riesgo de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

Asimismo de acuerdo con el apartado 1.3º del artículo 54 TRLOTAU:

Prevía obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en esta Ley y siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba, los siguientes:

a) Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local siempre que precisen localizarse en el suelo rústico.

b) Actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

c) Las edificaciones adscritas al sector primario con una altura total superior a 6 metros.

2. No podrán ejecutarse, ni legitimarse por acto administrativo alguno los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de cualesquiera de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afección de zonas húmedas o masas vegetales, abandono o quema de objetos y vertidos contaminantes.

3. En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el punto 1 del presente artículo solamente cuando expresamente estén permitidos por la legislación sectorial aplicable por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrutes públicos compatibles con unas y otros.

4. En todo el suelo rústico del presente POM están prohibidas las parcelaciones urbanísticas y habrá de garantizarse su preservación del proceso de desarrollo urbano, sin perjuicio de lo que la legislación aplicable establezca sobre régimen de los asentamientos o núcleos rurales en esta clase de suelo.

5. Los usos e intensidades regulados en este Plan de Ordenación Municipal para el suelo rústico, se considerarán como máximos admisibles para el régimen normal de esta clase de suelo.

6. En función de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2857 de 1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, no podrán abrirse calicatas, efectuar sondeos ni hacerse labores mineras a una distancia menor de 40 metros de edificios, ferrocarriles, puentes o conducciones de agua. De igual forma y en función de lo establecido en el artículo 4 del citado Real Decreto 2857 de 1978, la distancia de 40 metros desde los edificios es a contar desde sus muros exteriores, paredes o cercas que están unidas directamente a aquellos.

7. Con carácter general se permiten, en el suelo rústico de reserva, los usos o actividades relacionados con la captación de energía solar en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 124. Condiciones generales para la edificación en suelo rústico (OE).

1. Todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo rústico, deberán ajustarse, en todo caso, a las siguientes reglas:

a) Ser adecuados al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

b) No podrá, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

c) No podrá realizarse ningún tipo de construcciones en terrenos de riesgo natural.

d) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

e) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso o competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.



f) Las construcciones deberán armonizarse en el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar.

g) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

h) Tener el carácter de aisladas.

i) Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y diez metros al eje de caminos o vías de acceso.

j) No tener ni más de dos plantas, ni una altura a cumbre superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

k) Cumplir las condiciones establecidas en la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

l) Asegurar la preservación del carácter rural de este suelo y la no formación en él de núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

m) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 125. Superficies de fincas y ocupaciones en el suelo rústico (OE).

1. La superficie mínima y la ocupación máxima permitida para cualquier edificación que obtenga calificación urbanística, o instalación de interés social, será la que resulte de aplicación de la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico. En tal sentido se incluye un resumen para la aplicación de tal orden.

Uso	Superficie mínima m ²		Ocupación %		Observaciones
	SR	SRP	SR	SRP	
SECTOR PRIMARIO 1	10.000	15.000	10	10	Observación 1
SECTOR PRIMARIO 2	15.000	20.000	10	10	Observación 2
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	10.000	30.000	2	2	
RESIDENCIAL VINCULADO	10.000	15.000	2	2	Observación 3
INFRAESTRUCTURA PUBLIC			-	-	Observación 4
INDUSTRIAL 1	30.000	30.000	10	10	Más de 5.000 Hab.
INDUSTRIAL 2	20.000	20.000	10	10	Menos de 5.000 Hab
TALLERES VEHICULOS	15.000	15.000	10	10	
USO COMERCIAL	20.000	20.000	2	2	
USO ARTESANAL	10.000	10.000	5	5	
HOTELERO MENOS 750 m ²	10.000	10.000	7,50	7,50	Observación 5
MAYOR 750 m ²	30.000	30.000	5	5	Más de 5.000 Hab.
	20.000	20.000	5	5	Menos de 5.000 Hab
TURISMO RURAL	10.000	10.000	10	10	
CAMPAMENTOS	15.000	15.000	2	2	
RECREATIVOS	15.000	15.000	5	5	Ocio de deporte
DOTACION EQUIPO PRIVADO					Observación 6
	15.000	15.000	10	10	Observación 7
SUBESTACION <132 KV					Observación 8
SUBESTACION >132 KV	15.000	15.000			
OTRAS DOTACIONES	15.000	15.000	10	10	

Observaciones:

1. Se aplicará el apartado 1 del sector primario en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 4 de dicha Orden que corresponde con:

–Almacenes vinculados a la actividad agrícola destinados al acopio y depósito de materias primas y aperos de uso agrario.

–Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.

–Otras construcciones diferentes de las enunciadas en las letras anteriores relacionadas con la actividad agrícola y ganadera y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos y psicifactorias.

2. Se aplicará el apartado 2 del sector primario en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 4 de dicha Orden que corresponde con:



– Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.

– Instalaciones relacionadas con la actividad cinegética.

3. Se aplicará en el caso de viviendas familiares aisladas vinculadas con las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 5 de dicha Orden.

4. Se aplicará el artículo 6 de dicha Orden en el que la superficie será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que corresponda.

5. Estas superficies se permiten únicamente cuando los acabados finales sean propios de la arquitectura tradicional y popular de la zona donde se vayan a implantar y que tengan en cuenta su adecuación paisajística a la misma, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 9.

6. La superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda implantar en los casos recogidos en el apartado 1 del artículo 11 (elementos pertenecientes al ciclo hidráulico; elementos pertenecientes al sistema energético; elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones; elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos; elementos fijos pertenecientes al sistema de viario de comunicaciones y de transportes; servicios integrados en áreas de servicio de carreteras; y estaciones aisladas de suministro de carburantes).

7. La superficie mínima de la finca será de hectárea y media en el caso de otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 11.

8. Se aplicará el artículo 11.2 de dicha Orden en el que se deberá justificar un retranqueo de 12 metros desde todos los linderos de la finca a cualquier elemento de la instalación.

2. Podrán realizarse obras, construcciones e instalaciones de menor superficie y con mayor ocupación en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 4 de dicha Orden:

3. Asimismo se podrán permitir menores superficies y mayores ocupaciones en el caso de proyectos turísticos, según lo establecido en el artículo 9.6 de esta Orden, y siguiendo el procedimiento que se marca en el mismo.

Artículo 126. Construcciones destinadas a explotaciones ganaderas (OE).

1. A los efectos de estas normas, se entenderán como explotaciones ganaderas las actividades primarias referidas en el concepto siguiente:

– Cría de todo tipo de animales, en régimen extensivo o intensivo.

– A efectos urbanísticos tendrán la consideración de explotaciones ganaderas la construcción de núcleos zoológicos regulados por la legislación sectorial correspondiente.

2. A los efectos de este apartado, las edificaciones podrán vincularse a una finca individual o a un conjunto de fincas.

Para que un edificio o instalación pueda considerarse ligado a una explotación ganadera, deberá demostrarse la relación funcional existente, y construirse dentro de la finca o conjunto de fincas vinculadas. Al objeto de garantizar el mantenimiento de esta relación, no se permitirán otro tipo de edificaciones en las fincas afectadas, ni se admitirán parcelaciones o segregaciones, cuando la superficie del lote sobre el que sitúen las edificaciones sea insuficiente para mantener los límites de ocupación señalados.

3. Se considerarán permitidas en suelo rústico las construcciones e instalaciones ligadas a las explotaciones anteriores siempre que se respeten los límites señalados en este capítulo para el uso ganadero que resulte de la aplicación de la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos para el suelo rústico.

Las edificaciones auxiliares de una explotación ganadera, no ocuparán más de lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

4. No se tendrán en cuenta a efectos de ocupación, las superficies cubiertas mediante estructuras provisionales destinadas directamente al presente uso ganadero.

5. Las distancias mínimas para el emplazamiento de las explotaciones ganaderas con respecto a los núcleos de población, suelos urbanos y urbanizables, y que son:

– Distancia mínima a explotaciones porcinas: 1.000 metros

– Distancia mínima a explotaciones de otras especies: 750 metros.

Artículo 127. Actividades industriales, terciarias o dotacionales equipamiento (OE).

1. La instalación de las actividades industriales y terciarias y las dotaciones de equipamiento de uso privado, en suelo rústico podrán autorizarse únicamente mediante expedientes de calificación urbanística, de acuerdo con lo establecido en el TRLOTAU y en el RSRLLOTAU.

La superficie mínima y la ocupación máxima permitida para cualquier edificación que obtenga calificación urbanística, será la que resulte de aplicación de la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

2. De acuerdo con el apartado 4.a) del artículo 11 RSRLLOTAU, los usos industriales son:

– Actividades extractivas y mineras, entendiéndose por estas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.



- Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.*
- Depósitos de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y que no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.*
- 3. De acuerdo con el apartado 4.b) del artículo 11 RSRLTAU, los usos terciarios son:
 - Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.*
 - Usos hosteleros y hoteleros: Establecimientos hoteleros y hosteleros; campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares; establecimientos de turismo rural.*
 - Uso recreativo: Centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.*
- 3. De acuerdo con el apartado 4.c) del artículo 11 RSRLTAU, los usos dotacionales de equipamiento son:
 - Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.*
 - Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.*
 - Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.*
 - Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.*
 - Elementos fijos pertenecientes al sistema de viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.*
 - Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.*
 - Estaciones aisladas de suministro de carburantes.*
 - Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.*
 - Se entenderán incluidos en este supuesto, relativo a los usos de titularidad privada, tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.*
- 4. Con carácter general se permiten en este tipo de suelo los usos o actividades relacionados con la captación de energía solar en cualquiera de sus modalidades. En la tramitación para la obtención de la calificación de estas actividades se deberá contar con las autorizaciones correspondientes sectoriales de las administraciones afectadas por la naturaleza propia del terreno, o del régimen del tipo de suelo, en el que se ubiquen aquellas.

Artículo 128. Viviendas vinculadas a usos no residenciales (OE).

1. Cuando el uso de vivienda está vinculado directamente a otros usos permitidos o admisibles en suelo rústico, y se respeten los límites fijados en los artículos siguientes, las obras correspondientes a la vivienda podrán tramitarse como parte de la instalación considerada, debiendo respetar el conjunto las prescripciones aplicables al uso principal. En caso contrario, el uso de vivienda se regulará por las especificaciones correspondientes a las viviendas unifamiliares aisladas.

Las viviendas vinculadas a otros usos deberán localizarse en la misma finca registral, prohibiéndose las parcelaciones que impliquen su separación del uso principal.

La tramitación de la autorización correspondiente se realizará conforme a lo establecido en el RLTAU.

2. La superficie mínima y la ocupación máxima permitida para cualquier edificación que obtenga calificación urbanística, o instalación de interés social, será la que resulte de aplicación de la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Artículo 129. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca (OE).

1. A los efectos de estas normas, se entenderán como explotaciones agrícolas que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, las actividades primarias incluidas en el concepto siguiente:

–*Cultivo de recursos vegetales, ya sea en secano, regadío o de carácter forestal, de forma extensiva o intensiva.*

2. A los efectos de este apartado, las edificaciones podrán vincularse a una finca individual o a un conjunto de fincas.

Para que un edificio o instalación pueda considerarse ligado a una explotación agrícola, deberá demostrarse la relación funcional existente, y construirse dentro de la finca o conjunto de fincas vinculadas. Al objeto de garantizar el mantenimiento de esta relación, no se permitirán otro tipo de edificaciones en las fincas afectadas, ni se admitirán parcelaciones o segregaciones, cuando la superficie del lote sobre el que sitúen las edificaciones sea insuficiente para mantener los límites de ocupación señalados.

3. Se considerarán permitidas en suelo rústico las construcciones e instalaciones ligadas a las explotaciones anteriores siempre que se respeten los límites señalados en este capítulo para el uso agrícola.

Las edificaciones auxiliares de una explotación destinada al cultivo de recursos vegetales en secano, no ocuparán más de lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.



4. En fincas de regadío, se admite en cualquier caso la construcción de una caseta de quince (15) m², con independencia del tamaño de la finca. A efectos de contabilizar las superficies reales de regadío, al solicitar la licencia se aportará justificación documental de las concesiones de aprovechamiento de aguas para riego.

5. No se tendrán en cuenta a efectos de ocupación, las superficies cubiertas mediante estructuras provisionales de invernaderos y viveros destinadas directamente a cultivos agrícolas.

Artículo 130. Procedimiento de autorización de usos y actividades en el suelo rústico de reserva (OE).

Con independencia del cumplimiento de las determinaciones citadas en los anteriores artículos, en el presente suelo rústico de reserva será de aplicación la sección IX.3 de las presentes normas urbanísticas.

SECCIÓN VII.2. CONDICIONES PARTICULARES EN EL SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 131. Actuaciones generales admisibles en suelo rústico de protección (OE).

1. Constituye este suelo los terrenos que se califican como tales en el plano de clasificación de suelo. Dicha calificación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la TRLOTAU, que establece la prohibición de cualquier utilización que no sea congruente con los aprovechamientos existentes. En las presentes zonas clasificadas como suelo rústico especialmente protegido se deberá tener presente el Decreto 73 de 1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2 de 1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales, así como la vigente Ley de Evaluación Ambiental, el Reglamento y los Decretos que la desarrollan.

En las zonas clasificadas como suelo rústico especialmente protegido se deberá tener presente la legislación sectorial correspondiente de cada categoría.

2. En el presente Plan de Ordenación Municipal se han calificado varias zonas de especial protección debido a los valores ambientales propios del municipio que deben ser tenidos en cuenta. Tales zonas corresponden con las siguientes valores corresponden con las que se detallan en el plano correspondiente y son las siguientes:

- Clasificación como suelo rústico no urbanizable de Protección Ambiental los terrenos de dominio hidráulico y pecuario.

- Clasificación como suelo rústico no urbanizable de Protección Cultural los terrenos afectados por la carta arqueológica.

- Clasificación como suelo rústico no urbanizable de Protección Natural los terrenos protegidos como zonas especiales o hábitats de protección.

- Clasificación como suelo rústico no urbanizable de Protección de Infraestructuras los terrenos afectados por infraestructuras de viales, caminos, tendidos eléctricos, conducciones.

3. En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el presente capítulo para el suelo rústico de reserva siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial de cada categoría y que se detalla en los siguientes artículos de este mismo capítulo, siempre que sean necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrutes públicos compatibles con unas y otros.

4. Para autorizar e inscribir en el Registro de la Propiedad escrituras de declaración de obra nueva se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

5. Además de los citados, se considerarán permitidos y en consecuencia no precisan de la calificación urbanística citada, la realización de obras de carácter menor de mantenimiento interior de las construcciones, que no aumenten la superficie construida ni afecten al paisaje.

6. Dentro de este tipo de suelo se prohíben, con carácter general, los siguientes usos y actuaciones:

- a) Cualquier uso residencial que no tenga la consideración de unifamiliar ni aislado.
- b) Cualquier uso industrial que sea incompatible con la preservación del tipo de suelo.
- c) Cualquier uso terciario que sea incompatible con la preservación del tipo de suelo.
- d) Estas zonas quedan prohibidas las segregaciones de los terrenos que afecten al mantenimiento de éstos, y cualquier parcelación urbanística.

- e) Los caminos de acceso que deberán mantener el criterio de caminos rurales.

7. Se permite el resto de usos no descritos en el punto anterior, siempre que sean compatibles con el carácter protector que debe tener este tipo de suelo, debiéndose ajustar a las especificaciones que figuran para cada tipo de protección en los artículos siguientes. Los usos permitidos en cada tipo de suelo de protección se definen en los artículos siguientes.

8. Los cerramientos de estas zonas deberán adecuarse a las condiciones del terreno prohibiéndose las explanaciones y debiendo estar de acuerdo con el artículo 54 de la TRLOTAU. Los cerramientos y cercados deberán estar realizados de acuerdo con las condiciones cinegéticas de la zona de manera que permitan el paso y nidificación de las especies existentes. Se prohíben los cercados metálicos y aquellos que por sus características no sean bien visibles para las aves en su vuelo.

9. La superficie mínima y la ocupación máxima permitida para cualquier edificación que obtenga calificación urbanística, o instalación de interés social, será la que resulte de aplicación de la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.



10. Con carácter general se permiten en todos los suelos protegidos, los usos o actividades relacionados con la captación de energía solar, en cualquiera de sus modalidades, siempre que, de acuerdo con el artículo 12 del RSLTAU, se justifique que los mismos no alteran la conservación de las características y valores del régimen de especial protección que sea de aplicación,

Artículo 132. Suelo rústico no urbanizable de protección natural (OE).

1. En el presente Plan de Ordenación Municipal existen las siguientes zonas clasificadas como suelo rústico no urbanizable de protección natural (SRNUPN):

- ZEPa Montes de Toledo, con 362,73 Ha.
- LIC Montes de Toledo, con 359,87 Ha.
- Área crítica para la supervivencia del águila imperial, con 379,67 Ha.

Asimismo y con el fin de proteger las formaciones boscosas se clasifican las siguientes:

- Monte en la Sierra de Layos y cerros adyacentes, situados al noroeste del término municipal.
- Cerro Pedro, situado en el extremo norte del término municipal.
- Vegetación en el arroyo de la Rosa.

2. Toda actuación en estas zonas deberá perseguir entre sus objetivos el de defender y proteger los espacios y recursos naturales, así como las riquezas de suficiente relevancia ecológica, cualquiera que sea su titularidad.

3. Cualquier actuación derivada del POM que suponga afección a la vegetación natural de matorral o arbolado, o su roturación, requerirá la autorización de la Consejería competente en materia forestal. Se deberá cumplir con el artículo 49.2 de la Ley 3 de 2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

4. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Decreto 33 de 1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo regional de Especies amenazadas de Castilla-La Mancha.
- Decreto 73 de 1990, de 21 de junio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2 de 1988 (DOCM de 27 de junio de 1990).
- Ley 2 de 1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial y Reglamento de aplicación.
- Ley 2 de 1993, de 15 de julio, de Caza en Castilla-La Mancha.
- Ley 9 de 1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha (BOE número 179, de 28 de julio), modificada por la Ley 8 de 2007, de 15 de marzo.
- Decreto 178 de 2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5 de 99 de Evaluación de Impacto Ambiental y se adaptan sus anexos (DOCM 17 de febrero de 2003).
- Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de abril de 2003) (modificada por la Ley 7 de 2009, de 17 de diciembre).
- Ley 4 de 2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental (DOCM de 20 de marzo de 2007).
- Ley 3 de 2008, de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 7 de 2009, de 17 de diciembre).
- Real Decreto Legislativo 18 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE de 24 de julio de 2001).
- Ley 17 de 2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de julio de 2002).
- Ley de Patrimonio Histórico Español 16 de 1985, de 25 de junio.
- Real Decreto 111 de 1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio Español de 10 de enero de 1986.
- Ley 4 de 1990, de Patrimonio de Castilla-La Mancha, de 30 de mayo de 1990 (DOCM 13 de junio de 1990), modificada por la Ley 9 de 2007, de 29 de marzo.
- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9 de 1990, de 28 de diciembre (DOCM de 2 de enero de 1991).

–Ley 7 de 2002, de modificación de la Ley 9 de 1990 (BOE de 16 de julio de 2002).

–Ley de Carreteras del Estado 25 de 1998, de 29 de julio (BOE de 30 de julio de 1998).

5. En estos suelos los cerramientos de estas zonas deberán adecuarse a las condiciones del terreno prohibiéndose las explanaciones y debiendo estar de acuerdo con el artículo 54 del RLTAU. Los cerramientos y cercados deberán estar realizados de acuerdo con las condiciones cinegéticas de la zona de manera que permitan el paso y nidificación de las especies existentes. Se prohíben los cercados metálicos y aquellos que por sus características no sean bien visibles para las aves en su vuelo.

6. En el suelo de protección natural clasificado en el presente POM, se permiten los siguientes usos, siempre que estén autorizados por la consejería competente en materia de protección ambiental:

- Usos vinculados al sector primario.
- Uso forestal y cinegético.
- Infraestructuras de titularidad pública ó privada.
- Usos dotacionales y de interés público asociados al recurso natural objeto de la protección.
- Viviendas vinculadas con las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 5 de la Orden de 31 de marzo de 2003, y con carácter de excepcionalidad.
- Se permite el uso residencial en la rehabilitación de las construcciones existentes.



En estas zonas cualquier actuación a realizar deberá contar con la autorización de los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que validará expresamente los usos a establecer en cada caso.

7. En estos suelos de protección natural del presente POM, se prohíben los usos que sean incompatibles con el medio natural objeto de protección, o con la legislación sectorial correspondiente.

8. Con carácter general se deberán tener presentes las siguientes determinaciones:

–Las construcciones no podrán tener una altura superior a tres metros al alero ni cinco a la cumbrera, y deberán tener carácter de aisladas.

–Las cubiertas de las construcciones deberán ser a dos aguas y de teja.

–Las fachadas de las construcciones deberán ser de piedra, mampostería, ladrillo de era, o madera y con acabados de revocos, encalados o enfoscados.

–Se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones de chopos híbridos. Las nuevas plantaciones deberán ser con especies autóctonas.

–Los usos agropecuarios serán los permitidos por la legislación específica.

–Queda prohibida la instalación de carteles anunciadores o publicitarios.

9. Cualquier construcción, uso o actividad en esta zona estará siempre condicionado a la preservación de los valores medioambientales y de los recursos que albergan, por lo que no podrán comprometer en ningún caso tales valores. Por este motivo la Consejería restringirá al máximo la construcciones de viviendas unifamiliares, actividades de ocio y recreativas, las cuales estarán siempre condicionadas a que se asegure el respeto integro al medio ambiente.

Por este motivo cualquier uso residencial, industrial, terciario o recreativo deberá cumplir los siguientes aspectos:

–Cualquier construcción, uso o actividad a desarrollar deberá establecer las zonas de riesgo de la zona objeto de afección, así como de los caminos complementarios, accesos y salidas, tanto peatonales como rodadas.

–Se deberán detallar expresamente las zonas de vertido de cualquier elemento sólido o líquido, y de las posibles emisiones de humos o gases.

–Se deberá aportar un plan de seguridad y emergencia contra los posibles riesgos derivados del uso o de la actividad a realizar, con el fin de prevenir los riesgos de incendios forestales.

–El citado plan deberá aportar un mapa de riesgos de la zona objeto de actuación, que deberá definir, en el ámbito de la actuación, los posibles riesgos naturales o tecnológicos.

–Para la confección de este mapa de riesgos se deberá tener presente la normativa sectorial:

–Decreto 191 de 2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) (DOCM 30 de diciembre de 2005).

–Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (DOCM 3 de mayo de 2010).

–Orden de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Emergencias de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (PETCAM) en Castilla-La Mancha.

–Orden de 28 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha (PRICAM) (DOCM de 19 de mayo de 2010).

–Plan Específico para el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha (METEOCAM). Consejería de Administraciones Públicas. 2008.

10. En el caso de afecciones sobre hábitats o elementos incluidos en el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente, que podrá otorgarse en atención a unos intereses públicos de superior orden, siempre que no exista otra alternativa viable.

Artículo 133. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental del dominio pecuario (OE).

1. Se califican como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental (SRNUPA) las vías pecuarias existentes en el municipio ya descritas en memoria y en los planos del POM:

–Cordel de Merinas, con una anchura legal de 75,22 metros.

–Cordel de Guadalezas, con una anchura legal de 37,61 metros.

2. En estas zonas será de aplicación la Ley 8 de 2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de abril de 2003), garantizando el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria afectada, por lo que únicamente se permite el uso pecuario.

3. La anchura mínima de protección de las vías comprenderá la anchura de la misma más cinco (5) metros a cada lado de estas. Se prohíbe cualquier transformación de las vías pecuarias que no vaya destinada a la recuperación, amojonamiento y señalización de la misma.

4. Se prohíbe cualquier tipo de parcelación sobre el espacio vial o descansadero. Cualquier actuación sobre la vía pecuaria deberá contar previamente con la oportuna autorización de la Consejería competente. Para cualquier vallado o urbanización de los terrenos colindantes se deberá contar con la autorización previa citada.



5. Para la instalación de redes subterráneas bajo suelo de vías pecuarias, será igualmente necesario contar con la autorización de la Consejería competente.

6. Quedan prohibidos las extracciones de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de estos suelos.

7. En las unidades y sectores afectados por las citadas vías pecuarias se deberá mantener la continuidad de las vías, debiéndose solicitar la autorización correspondiente para el desarrollo de las mismas en la tramitación de los correspondientes programas de actuación urbanizadora. En este caso las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para un uso distinto de los previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Vías Pecuarias, debiéndose garantizar la integridad y continuidad de las mismas.

Artículo 134. Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental del dominio público hidráulico (OE).

1. Se clasifican como suelo rústico no urbanizable de Protección Ambiental los terrenos de dominio hidráulico y sus zonas de protección que corresponden con los marcados en el plano correspondiente como tales. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

–Ley 29 de 1985, de Aguas, y su Reglamento desarrollado mediante Real Decreto 927 de 1988.

–Ley 46 de 1999, de 13 de diciembre, de Modificación de la Ley de Aguas.

–Ley 17 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de julio de 2002).

Serán de aplicación las determinaciones contempladas en la disposición primera del Reglamento del suelo rústico y en la corrección de errores de la misma.

2. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y según se establece en las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco (5) metros de ancho para uso público y a una zona de policía de cien (100) metros de ancho. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen de acuerdo con la reseñado anteriormente.

3. En el suelo de protección ambiental del dominio público hidráulico del presente POM, se permiten los siguientes usos:

–Usos vinculados al sector primario

–Uso forestal y cinegético

–Uso residencial de carácter aislado.

–Uso terciario hotelero de carácter rural o vinculado al turismo rural.

–Infraestructuras de cualquier tipo, de titularidad pública ó privada.

–Uso dotacional público o privado.

–Uso industrial, siempre que sea compatible con la preservación del tipo de suelo.

4. En estos suelos de protección ambiental del presente POM, se prohíben los usos que se opongan a la legislación sectorial correspondiente.

5. Con carácter general se deberán tener presentes las siguientes determinaciones:

–Como criterio general a considerar se deberán mantener los cauces de la manera más natural posible, manteniéndose a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.

–En ningún caso se autorizaran dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones estimadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

–Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca. Para poder autorizar dicha obra deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar, debiendo incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido el artículo 4 del Reglamento del Dominio Hidráulico, referenciado tanto al estado actual como al proyectado, así como un estudio de avenidas extraordinarias previsibles con el objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

–Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por los 100 metros de anchura medidos a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, según establece la legislación de aguas y en particular el artículo 9 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

–Para el caso de nuevas urbanizaciones, que se sitúen en la zona de policía, previamente a su autorización es necesario delimitar el dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la zona de policía, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para el retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de la urbanización es o no inundables por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente, en la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas.

–Las redes de saneamiento tendra tener carácter separativo para aguas pluviales y residuales.

–Los colectores que se prevean en las áreas de influencias de los cauces deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos



concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles e las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y a la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

–En este sentido se deberá aportar previamente, en la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca, a la autorización documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, pueden provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación e los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

–Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias o para limitar la salida de sólidos al cauce receptor. Al objeto de reducir al máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de disolución será de 1:10.

–En todo caso deberán en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 metros de anchura, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

–Los vertidos de aguas residuales deberán asimismo contar con la autorización de Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca y para el caso en concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, dichas autorizaciones tendrán carácter previo a la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 del Reglamento del Dominio Hidráulico.

–En el supuesto de construirse una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta en el planeamiento la reserva de suelo suficiente fuera del dominio público hidráulico. De igual forma las instalaciones deberán preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

–Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica de la correspondiente cuenca.

–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del texto refundido de la Ley de Aguas la reutilización de aguas depuradas requerirán la correspondiente concesión administrativa. Sin embargo si la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

–Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad de biogenética del medio.

–Expresamente se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones de chopos híbridos.

–En las zonas degradadas a restaurar se recomienda (en función de lo informado por la Dirección General de Montes y Espacios naturales) el empleo de especies autóctonas, como el *Populus alba* o el *Populus nigra*.

6. Cualquier construcción, uso o actividad en esta zona estará siempre condicionado a la preservación de los valores medioambientales y de los recursos que albergan, por lo que no podrán comprometer en ningún caso tales valores. Por este motivo la Consejería competente en materia de Medio Ambiente restringirá al máximo las construcciones de todo tipo, las cuales estarán siempre condicionadas a que se asegure el respeto integro al medio ambiente.

Por este motivo cualquier uso residencial, industrial, terciario o recreativo deberá cumplir los siguientes aspectos:

–Cualquier construcción, uso o actividad a desarrollar deberá establecer las zonas de riesgo de la zona objeto de afección, así como de los caminos complementarios, accesos y salidas, tanto peatonales como rodadas.

–Se deberán detallar expresamente las zonas de vertido de cualquier elemento sólido o líquido, y de las posibles emisiones de humos o gases.

–Se deberá aportar un plan de seguridad y emergencia contra los posibles riesgos derivados del uso o de la actividad a realizar, con el fin de prevenir los riesgos de incendios forestales.

–El citado plan deberá aportar un mapa de riesgos de la zona objeto de actuación, que deberá definir, en el ámbito de la actuación, los posibles riesgos naturales o tecnológicos.

–Para la confección de este mapa de riesgos se deberá tener presente la normativa sectorial:

–Decreto 191 de 2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) (DOCM de 30 de diciembre de 2005).

–Orden de 23 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (DOCM de 3 de mayo de 2010).

–Orden de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Emergencias de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (PETCAM) en Castilla-La Mancha.

–Orden de 28 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha (PRICAM) (DOCM de 19 de mayo de 2010).

–Plan Específico para el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha (METEOCAM). Consejería de Administraciones Públicas. 2008.

**Artículo 135. Suelo rústico no urbanizable de protección cultural (OE).**

1. Se han adscrito al suelo rústico no urbanizable de protección cultural (SRNUPC) aquellos terrenos recogidos en el artículo 5.1.c) del Decreto 242 de 2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. Para ello, y de acuerdo con las indicaciones de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se han calificado varias parcelas como suelo rústico de especial protección debido a los valores propios de carácter cultural, arqueológico que son las siguientes:

Polígono	Parcela
6	1 (subparcela n)
9	1
18	22 (exterior al SUB.15), 24, 25, 73, 74, 90 y 124

2. Cualquier actuación que se pretenda acometer en estas zonas deberá ser aprobada por la Consejería competente en materia de protección del Patrimonio a través de sus órganos correspondientes. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

- Ley de Patrimonio Histórico Español 16 de 1985, de 25 de junio.
- Real Decreto 111 de 1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio Español de 10 de enero de 1986.
- Ley 4 de 2003, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, de 16 de mayo de 2013 (DOCM de 24 de mayo de 2013).
- Título IV de la Ley 4 de 1990, de Patrimonio de Castilla-La Mancha, de 30 de mayo de 1990 (DOCM de 13 de junio de 1990), modificada por la Ley 9 de 2007 de 29 de marzo (BOE de 18 de mayo de 2007).

3. En el suelo de protección cultural calificado en el presente POM, se permiten los siguientes usos:

- Usos vinculados al sector primario, si bien no se permiten trabajo de arado, cava u otros a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros en estas bandas de protección, salvo autorización expresa de la consejería competente en materia de patrimonio cultura.
- Uso forestal y cinegético
- Uso residencial de carácter aislado.
- Uso terciario hotelero de carácter rural o vinculado al turismo rural.
- Infraestructuras de cualquier tipo, de titularidad pública ó privada.
- Uso dotacional público o privado.
- Uso industrial, siempre que sea compatible con la preservación del tipo de suelo.

4. En estos suelos de protección cultural del presente POM, se prohíben los usos que sea opongan a la legislación sectorial correspondiente.

5. En estas zonas no se permite la plantación de árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier otro tipo, aunque tenga carácter temporal o provisional, salvo autorización expresa de la consejería competente en materia de patrimonio cultura.

6. Serán de aplicación las determinaciones contempladas en la disposición sexta del Reglamento del suelo rústico y en la corrección de errores de la misma.

7. Serán de aplicación las determinaciones de la vigente Ley 4 de 2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. En este sentido cualquier actuación en este suelo deberá contar con la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio cultura.

Artículo 136. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos: Viales, caminos y ferrocarriles (OE).**136.1. Viales:**

1. Se consideran carreteras aquellas vías de dominio y uso público destinadas fundamentalmente a la circulación de vehículos, y caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente a la circulación rodada.

2. En el ámbito territorial del presente POM, a las infraestructuras viarias existentes les es de aplicación la legislación correspondiente a ámbito competencial:

- a) Carreteras del Estado
 - Ley de Carreteras del Estado 25 de 1998, de 29 de julio (BOE de 30 de julio de 1998).
 - Real Decreto 1812 de 1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE 23 de septiembre de 1994).
- b) Carreteras autonómicas.
 - Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9 de 1990, de 28 de diciembre (DOCM de 2 de enero de 1991).
 - Ley 7 de 2002, de modificación de la Ley 9 de 1990 (BOE de 16 de julio de 2002).
 - Ley 2 de 2009, de 14 de mayo, de Medidas urgentes en materia de Vivienda y Suelo (DOCM de 25 de mayo de 2009).

3. En las carreteras del Estado será de aplicación la Ley 25 de 1998, de Carreteras del Estado, de 29 de julio (BOE de 30 de julio de 1998), así como el Real decreto 1812 de 1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

**Restricciones en las zonas de uso de las carreteras del Estado.**

En el presente Reglamento se establecen las zonas de protección en el artículo 73, y su delimitación en los artículos 74, 77, y 82 que establecen lo siguiente:

Artículo 73. Zonas de protección.

1. A los efectos de la Ley de Carreteras y de este Reglamento se establecen en las carreteras las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección

2. A efectos del régimen jurídico de protección del dominio público viario y para la determinación de las limitaciones de la propiedad de los terrenos colindantes, los ramales de enlace y las vías de giros de intersecciones tendrán en todo caso la consideración de carreteras convencionales.

3. La naturaleza de dominio público de los terrenos e instalaciones de los elementos funcionales de la carretera que establece el artículo 55.3 de este Reglamento, prevalecerá sobre las zonas de servidumbre o afección donde se superpongan.

4. Donde las zonas de dominio público, servidumbre y afección se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde los ramales de enlaces y vías de giro de intersecciones, prevalecerá, en todo caso, la configuración de la zona de dominio público sobre la de servidumbre, y la de ésta sobre la de afección, cualquiera que sea la carretera o elemento determinante.

5. En los cruces e intersecciones de la Red de Carreteras del Estado con carreteras de titularidad de otras Administraciones Públicas, el ejercicio de las respectivas competencias se coordinarán entre sí, quedando a salvo las atribuciones del Estado sobre las carreteras de su propia Red.

Artículo 74. Delimitación.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. En túneles, la determinación de la zona de dominio público podrá extenderse a la superficie de los terrenos necesarios para asegurar la conservación y mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre el túnel y la disposición de sus elementos, tales como ventilación, accesos u otros necesarios.

Artículo 77. Delimitación.

La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en los artículos 21 de la Ley de Carreteras y 74 de este Reglamento, y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 82. Delimitación.

La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 84. Delimitación.

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de las carreteras, de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general (artículo 25.1).

Mientras no se clasifique el suelo como suelo urbano siguen rigiendo las zonas de protección correspondientes a zonas interurbanas, por lo que sigue siendo necesaria la previa obtención de la autorización de la Administración de Carreteras del Estado para la construcción de edificaciones, infraestructuras e instalaciones de cualquier tipo.

Asimismo se deben tener presentes la siguiente normativa relacionada con estas carreteras:

–Instrucción 3.1-IC sobre características geométricas y trazado. Orden Ministerial de 22 de abril de 1964 (BOE de 23 de junio), vigente en la parte no modificada por la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1976 (BOE de 9 de abril).



- Normas complementarias de la 3.1-IC sobre trazado de autopistas. Orden Ministerial de 12 de marzo de 1976 (BOE de 9 de abril).
 - Previsión de ampliación de autopistas y autovías. Órdenes Circulares 303 de 89T, de 28 de abril, 305 de 89P y P, de 20 de agosto, y 310 de 90 P y P, del 31 de mayo
 - Medianas. Orden Circular 312 de 90 T y P, de 20 de agosto.
 - Calzadas de servicio y accesos a zonas de servicio. Orden Circular 306 de 89 P y P, de 9 de septiembre (corregida en 25 de noviembre).
 - Accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios. Orden de 16 de diciembre de 1997 (BOE de 24 de enero de 1998).
 - Recomendaciones para el Trazado de Enlaces.
 - Recomendaciones para el Trazado de Intersecciones.
 - Áreas de servicio. Orden Circular 320 de 94 C. y E.
4. En las carreteras autonómicas y provinciales será de aplicación la Ley 9 de 1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos en Castilla-La Mancha (BOE de 11 de marzo de 1991 y DOCM de 2 de febrero de 1991) y sus modificaciones por la Ley 7 de 2002, de 9 de mayo, y por la disposición final primera de la Ley 2 de 2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo (DOCM de 25 de mayo de 2009). Conforme al capítulo IV de la citada ley, a ambos lados de las carreteras se han de restringir, en las zonas definidas, determinadas obras y actividades:

Zona dominio público m	Línea servidumbre m	Línea edificación m	Línea protección m
3	8	18	30

En estas carreteras se tendrán en cuenta las siguientes zonas de dominio público y de servidumbre, según los siguientes artículos de la citada ley de carreteras:

– *Apartado 1 del artículo 23: Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. En el caso de caminos serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por éstos y sus elementos funcionales.*

– *Apartado 1 del artículo 25: 1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas.*

– *Apartado 5 del artículo 27: 5. Los terrenos considerados como dominio público, así como sus zonas de servidumbre, deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.*

– *Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.*

Restricciones en las zonas de uso de las carreteras autonómicas y provinciales.

Se encuentran definidas en los artículos 23.2, 23.3, 25.2, 25.3, 26.2, 26.3, 26.4, 27.1 y 27.5 de la ley citada y se resumen en los siguientes:

- a) En la zona de dominio público de la carretera:
 2. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía.
 3. La Administración titular de la vía sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fuesen imprescindibles para el objeto pretendido.
- b) En la zona de servidumbre de la carretera:
 2. La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial.
 3. La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera.
- c) En la zona delimitada por la línea de protección y la carretera, ha de tenerse en cuenta:
 2. La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de Administración titular.
 3. En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no suponga aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquéllas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.



4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

d) En la zona delimitada por la línea de edificación y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

1... queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes....

5. En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que en ningún caso podrán ubicarse edificios o instalaciones.

5. Los terrenos considerados como dominio público, así como sus zonas de servidumbre, deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.

Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

e) La posible instalación de cerramientos se ajustará al apartado g) del artículo 94 del Reglamento General de carreteras (Real Decreto 1812 de 1994), en que se indica que en la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetas sin cimio de fábrica. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea de edificación.

f) La posible ejecución de instalaciones colindantes con la carretera se ajustará al apartado h) del artículo 94 del Reglamento General de carreteras (Real Decreto 1812 de 1994), además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre detrás de la línea límite de edificación. Delante de esta línea no se autorizarán más obras que las necesarias para viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas. En la zona de servidumbre se podrán autorizar excepcionalmente zonas pavimentadas para viales o aparcamiento.

g) Los accesos a carreteras de titularidad autonómica se regulan por los artículos 28.1, 29.1 y 29.2 de la misma Ley:

Artículo 28

1. La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

Artículo 29

1. La solicitud de acceso o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que por su naturaleza puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria deberán acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibile deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obra. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

2. La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

h) Será precisa la autorización específica para todos aquellos casos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles con las indicaciones anteriores antes de la ejecución de cualquier obra. En este sentido se podrán requerir autorizaciones expresas, del análisis que se haga del proyecto, para los siguientes aspectos:

–Accesos de carretera

–Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.

–Plantaciones en zona de protección

–Construcción de vallado

–Obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección conforme al artículo 26.2 de la Ley 9 de 1990.

Los nuevos accesos que se prevean deberán contar con una autorización expresa, debiendo contar el proyecto constructivo con un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9 de 90. El diseño de los accesos de las carreteras cumplirá con la normativa vigente en materia de carreteras y que es la siguiente:

–Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27 diciembre 1999. Ministerio de Fomento.

–Trayectorias de Giro de vehículos a baja velocidad (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de agosto de 1988.

–Recomendaciones para el proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de enero 1967.

–Recomendaciones para el proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento) de junio de 1967.



–Accesos a las carreteras del estado, Vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de servicio, aprobada por Orden de 16 de diciembre de 1997 del Ministerio de Fomento.

Los cruces de las carreteras se efectuarán en mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altere el pavimento de la carretera. La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,50 metros. El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público. Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

En los cruces, los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo. El gálibo mínimo sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones del artículo 33.2 del reglamento de Alta Tensión, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 metros. Se deberá especificar, en su caso, el tipo y densidad de las plantaciones en zonas de protección. Se deberá indicar, en su caso, la tipología de valla a emplear en los cerramientos.

136.2. Caminos públicos (OE):

1. El Ayuntamiento deberá realizar un inventario de caminos públicos en el marco de una ordenanza municipal. No obstante existen diversos caminos que si se han podido identificar, por su uso habitual y reconocido y se han recogido en el POM, clasificándolos como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI).

2. Los caminos públicos del municipio se consideran bienes de dominio y uso público destinados al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente a la circulación rodada. Todos los caminos públicos del municipio quedan clasificados como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras (SRNUPI).

3. A los caminos públicos existentes les es de aplicación la legislación:

–Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9 de 1990, de 28 de diciembre (DOCM de 2 de enero de 1991).

–Ley 7 de 2002, de modificación de la Ley 9 de 1990 (BOE de 16 de julio de 2002).

–Ley 2 de 2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Suelo (DOCM de 25 de mayo de 2009).

3. Se establecen las siguientes características para los caminos públicos dentro del suelo rústico:

–La anchura de todos los caminos públicos es establece en un mínimo de seis (6) metros, si bien la futura ordenanza podrá verificar tal anchura en el momento de su redacción.

–Queda fijada a ambos lados del camino de dominio público la línea de edificación a una distancia de diez (10) metros, a contar desde el eje de los mismos.

–La línea de vallado quedará fijada a cinco (5) metros del eje de los caminos.

–Tales dimensiones se considerarán en todas aquellas zonas donde el presente POM no haya establecido alineaciones por encontrarse en un suelo urbano o urbanizable, donde regirán las condiciones propias del régimen de este suelo.

136.3. Ferrocarriles (OE):

En el ámbito del presente POM no existen líneas de ferrocarril.

Artículo 137. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos: Líneas de tendido eléctrico (OE).

1. A los efectos de este POM no se establece ninguna protección para las redes de baja tensión. Para el resto de las líneas de media y alta tensión se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de líneas aéreas eléctricas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151 de 1968 de 28 de noviembre.

2. Para las líneas de alta tensión se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de líneas aéreas eléctricas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151 de 1968 de 28 de noviembre.

3. En el suelo de protección de infraestructuras de líneas de tendido eléctrico del presente POM, se permiten con las limitaciones de construcción correspondientes, y siempre que se justifique el cumplimiento de la legislación específica citada, los siguientes usos:

–Usos vinculados al sector primario.

–Uso forestal y cinegético

–Infraestructuras de cualquier tipo, de titularidad pública ó privada.

–Uso dotacional público o privado.

–Uso residencial de carácter aislado.

–Uso terciario hotelero de carácter rural o vinculado al turismo rural.

–Uso industrial, siempre que sea compatible con la preservación del tipo de suelo.

4. En estos suelos de protección de infraestructuras eléctricas del presente POM, se prohíben los usos que sea opongan a la legislación sectorial correspondiente.

5. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial siguiente:

–Decreto 3151 de 1966, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión.



–Real Decreto 223 de 2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en línea eléctricas de alta tensión y sus instalaciones complementarias ITC-LAT.

–Real Decreto 1955 de 2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

–Decreto 2619 de 1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

–Disposición adicional duodécima de la Ley 13 de 2003, de 23 de mayo, de Infraestructuras del Sector Energético (BOE de 24 de mayo de 2003), reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas.

4. De acuerdo con el Real Decreto 223 de 2008, cumplirán las siguientes condiciones:

a) No podrán instalarse líneas aéreas de alta tensión ni imponerse servidumbres de paso en las parcelas de superficie inferior a 10.000 m² y con uso residencial, y en los terrenos de superficie inferior a 5.000 m² y con uso de huertos o similares, y en los terrenos de uso comercial, industrial o dotacional cualquiera que sea su superficie.

b) Las distancias de las líneas de alta tensión a edificaciones, carreteras, ferrocarriles y arbolado deberán ajustarse al Real Decreto 223 de 2008, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en las líneas eléctricas de alta tensión, y en especial en la instrucción técnica complementaria ITC-LAT-07.

c) En este sentido no se construirán edificios e instalaciones industriales en la servidumbre de vuelo, incrementada por la siguiente distancia mínima de seguridad a ambos lados: $D_{add} + D_{el} = 3,3 + D_{el}$ en metros, con un mínimo de 5 metros, y en la que D_{el} se obtiene de la siguiente tabla en función de la tensión más elevada de la línea:

Tensión red KV	D_{el} metros	D_{pp} metros
3,6	0,08	0,10
7,2	0,09	0,10
12	0,12	0,15
17,5	0,16	0,20
24	0,22	0,25
30	0,27	0,33
36	0,35	0,40
52	0,60	0,70
72,5	0,70	0,80
123	1,00	1,15
145	1,20	1,40
170	1,30	1,50
245	1,70	2,00
420	2,80	3,20

d) No obstante, en los casos de mutuo acuerdo entre las partes, las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre conductores de la línea eléctrica y los edificios o construcciones que se encuentren bajo ella, serán los siguientes:

–Sobre puntos accesibles a las personas: $5,5 + D_{el}$, con un mínimo de 6 metros.

–Sobre puntos no accesibles a las personas: $3,3 + D_{el}$, con un mínimo de 4 metros.

e) Existirá una zona de protección del arbolado en la servidumbre de vuelo, incrementada por la siguiente distancia mínima de seguridad a ambos lados: $D_{add} + D_{el} = 1,5 + D_{el}$ en metros, con un mínimo de 2 metros, y en la que D_{el} se obtiene de la anterior tabla en función de la tensión más elevada de la línea.

f) El tendido de líneas eléctricas paralelas a las carreteras se situarán a una distancia de la arista exterior de la calzada superior a vez y media su altura, y siempre por detrás de la línea de edificación.

Artículo 138. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos: Conducciones de servicios (OE).

1. Se establece una banda de protección de tres metros a lo largo del trazado de cualquier conducción de abastecimiento de agua, saneamiento, o suministro de cualquier tipo de energía o de telecomunicaciones. En estos suelos será de aplicación la normativa sectorial:

–Ley 29 de 1985, de Aguas, y su Reglamento desarrollado mediante Real Decreto 927 de 1988.

–Ley 46 de 1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley de Aguas.

–Ley 17 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de julio de 2002).

2. En el suelo de protección de infraestructuras de conducciones de servicios, calificado en el presente POM, se permiten los siguientes usos:



–Usos del sector primario, si bien no se permite trabajo de arado, cava u otros a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros en estas bandas de protección.

–Uso cinegético.

–Infraestructuras de cualquier tipo, de titularidad pública ó privada.

–Uso dotacional público o privado.

3. En estos suelos de protección de infraestructuras de conducciones del presente POM, se prohíben los usos que sea opongan a la legislación sectorial correspondiente.

4. En las bandas de protección no se permite la plantación de árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier otro tipo.

5. Cuando las instalaciones discurran en canal, la zona de servidumbre estará constituida por dos bandas de dos (2) metros de anchura cada una, a partir de la arista de contacto del talud con el terreno natural.

Artículo 139. Procedimiento de autorización de usos y actividades en el suelo rústico de reserva (OE).

Con independencia del cumplimiento de las determinaciones citadas en los anteriores artículos, en el presente suelo rústico de reserva será de aplicación la sección IX.3 de las presentes normas urbanísticas.

SECCIÓN VII.4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS UNIDADES MÍNIMAS DE CULTIVO

Artículo 140. La unidad mínima de cultivo (OE).

1. La unidad mínima de cultivo (UMC) en el término municipal, según la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958 será la siguiente:

–UMC en secano 2,50 hectáreas

–UMC en regadío 0,25 hectáreas.

2. Las superficies anteriores estarán en vigor en tanto no se desarrolle reglamentariamente la Ley 4 de 2004, de 18 de mayo, de Explotación Agraria y Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, que podrá fijar otras distintas, las cuales se deberán aplicar, en ese caso, a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento.

3. Las parcelas forestales de superficie inferior a 100 hectáreas serán indivisibles, de acuerdo con la Ley 3 de 2008 (modificada por la Ley 7 de 2009, de 17 de diciembre) de Montes y gestión Forestal Sostenible en Castilla-La Mancha, salvo por causa no imputable al propietario.

SECCIÓN VII.5. CONDICIONES QUE REGULAN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Artículo 141. Definición de núcleo de población y condiciones objetivas para evitar su formación (OE).

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1.2º.f) del artículo 54 del TRLOTAU, se considera que existe posibilidad de formación de un núcleo de población y por tanto no se admite la construcción de viviendas unifamiliares aisladas donde se pueda presumir de una finalidad urbanizadora, por existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

En el sentido de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10.b) del Reglamento de suelo rústico, se entiende por núcleo de población:

a) Todo conjunto de edificaciones o instalaciones con usos admisibles en áreas urbanas (residenciales comerciales o industriales), cuando su estructura parcelaria esté claramente diferenciada de la del entorno rústico, con lotes de tamaño normalmente más pequeño, relacionados entre sí por vías de comunicación de carácter público o comunitario, en las que eventualmente pueden instalarse servicios urbanísticos.

b) Existe formación de núcleo de población, aunque se mantenga la estructura parcelaria rústica, cuando se observe una concentración de edificaciones con usos habituales de las áreas urbanas, que cuenten con intensidades superiores a las señaladas en el planeamiento, o en estas ordenanzas, para el suelo rústico.

c) Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que surge una estructura de la propiedad del suelo consistente en más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que pueda dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

2. No se considerarán en principio como núcleos de población los conjuntos tradicionales de edificaciones ligados a explotaciones agrarias extensivas, mientras se mantengan dentro de la finca que justifica su existencia y no se produzcan segregaciones. Las condiciones de edificación en estos conjuntos se regulan en estas ordenanzas.

Artículo 142. Condiciones objetivas para evitar la formación de núcleo de población (OE).

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1.2º.f) del artículo 54 TRLOTAU, se considera que existe posibilidad de formación de un núcleo de población y por tanto no se admite la construcción de viviendas unifamiliares aisladas donde se pueda presumir de una finalidad urbanizadora, por existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

2. Con independencia de lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2003 sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, sobre suelo rústico, es imprescindible controlar las segregaciones excesivas en suelos rústicos.



3. Para ello y al objeto de garantizar la no formación de núcleos de población por vías ajenas al planeamiento urbanístico, se prohíben las parcelaciones en suelo rústico de reserva que incumplan la unidad mínima de cultivo (UMC).

Únicamente se admiten superficies inferiores a la UMC cuando se trate de la ejecución de actividades de entretenimiento o servicio de obras públicas, de ejecución de actividades de telecomunicación o que se añadan a predios colindantes, siempre que se reseñe tal uso en el Registro de la Propiedad y con sujeción a lo marcado en el Reglamento del suelo rústico.

4. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.b.2 del Reglamento de Suelo Rústico que establece lo siguiente:

2) Salvo que el planeamiento general determine justificadamente otras distancias, se entiende que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, además de concurrir los requisitos del párrafo primero de este apartado, se dé cualquiera de estos supuestos:

1º) Se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable.

2º) Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas.

SECCIÓN VII.6. CONDICIONES PARA LAS ACTUACIONES URBANIZADORAS EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA

Artículo 143. Condiciones para el desarrollo de programas de actuación urbanizadora en suelo rústico (OE).

1. De acuerdo con el artículo 84 del Reglamento de la Actividad de la Ejecución y en aplicación del artículo 9.g) del Reglamento de Suelo Rústico en el supuesto de plantearse una actuación urbanizadora sobrevenida en suelo rústico, será de aplicación la regulación correspondiente a la consulta previa establecida en la letra b) del apartado 1 del artículo 10 y apartado 7 del artículo 64 del TRLOTAU, así como en el artículo 36 del Reglamento de Suelo Rústico.

En este sentido se deberán cumplir las siguientes condiciones:

–Los interesados que desean llevar a cabo actuaciones urbanizadoras en suelo rústico de reserva deberán, de conformidad con el artículo 64.7 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística TRLOTAU y los artículos 13 y 36 del Reglamento de Suelo Rústico, consultar previamente al municipio sobre la viabilidad de la actuación urbanizadora.

–La consulta previa, con independencia de ajustarse a los artículos mencionados anteriormente, deberá justificar los siguientes aspectos básicos:

–Mantenimiento del modelo territorial previsto en el POM, sin que se pueda aprobar ningún nuevo desarrollo residencial que modifique el modelo de desarrollo concéntrico previsto.

–Mantenimiento del programa de desarrollo previsto en el POM.

2. En la solicitud de consulta previa, de acuerdo con el artículo 36.2. RSRLLOTAU, deberán especificarse y aportarse los siguientes extremos y documentos:

a) Propuesta de ámbito espacial de la actuación que se propone. Su delimitación geométrica responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana aledaña, debiéndose justificar, en caso de actuaciones aisladas, su necesidad y las condiciones de su integración con dicha estructura. Su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos contiguos, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo.

b) Propuesta de parámetros urbanísticos que defina el producto inmobiliario, basados en un estudio de mercado, rigurosamente justificados en función, por un lado, de las previsiones establecidas en el planeamiento municipal vigente respecto del modelo de ocupación y crecimiento del municipio, conforme a lo establecido en la letra g) del artículo 9.1, y la secuencia temporal lógica para su desarrollo urbanístico, y, por otro, del estado en que se encuentra efectivamente dicho desarrollo.

c) Indicaciones acerca de la calidad, suficiencia y funcionalidad de las infraestructuras y servicios proyectados para la actuación, así como de su conexión con las redes exteriores, e incidencia en la suficiencia y funcionalidad de éstas.

d) Acreditación de la personalidad del solicitante, así como justificación de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y ejecución de la actuación urbanizadora por cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público.

e) Informe de sostenibilidad económica de la actuación, con especial referencia a la implantación y mantenimiento de las infraestructuras y dotaciones, a la puesta en marcha y prestación de los servicios públicos correspondientes, así como a la conservación de las obras de urbanización.

f) Compromiso de aportaciones suplementarias al patrimonio municipal de suelo para garantizar la especial participación pública en las plusvalías que se generen, conforme a lo regulado en el artículo 39.4 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

3. El Ayuntamiento someterá la consulta previa al trámite de concertación interadministrativa, debiendo recabarse, de acuerdo con el artículo 36.3 del RSRLLOTAU, al menos, los siguientes informes:

a) De la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.



b) De la Consejería competente en materia de medio ambiente, tanto sobre los valores como sobre los riesgos naturales de la zona donde se pretende desarrollar la actuación urbanizadora.

c) De la Administración competente que acredite la existencia de recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas que se planteen.

4. El Pleno del Ayuntamiento resolverá motivadamente sobre la viabilidad de la actuación. Para ello valorará la pertinencia de la propuesta, la evolución del desarrollo urbanístico derivada del modelo de ocupación establecido por la planificación urbanística, las demás circunstancias urbanísticas y ambientales concurrentes, así como, en su caso, las indicaciones aportadas por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

5. En el caso de que la resolución sea favorable, de acuerdo con el artículo 36.4 del RSRLTAU, ésta deberá:

a) Contener los criterios mínimos definidores del contenido de la ordenación urbanística, diseño urbano, conexión con las redes de servicios e infraestructuras existentes y demás condiciones preceptivas, en virtud de lo regulado en los artículos 24 y 39 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

b) Indicar la necesidad de presentar un Programa de Actuación Urbanizadora y de someter su aprobación al procedimiento establecido en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con indicación de que el acuerdo relativo a la consulta previa en nada vincula el propio del Programa de Actuación Urbanizadora ni tampoco supone vinculación alguna a la potestad de planeamiento.

TÍTULO VIII. NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LA URBANIZACIÓN

SECCIÓN VIII.1. CONDICIONES GENERALES DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 144. Los Proyectos de Urbanización (OE).

1. Son los proyectos definidos en el artículo 111 TRLOTAU, y que se desarrollan el artículo 98 RPLOTAU. Son proyectos de obras que tienen por objeto la preparación del suelo para acoger la edificación, desarrollando el planeamiento del presente POM o de los planes que lo desarrollen.

2. Pueden ser de los siguientes tipos a los efectos de la ejecución del planeamiento urbanístico:

a) Los Proyectos de Urbanización (PU) en sentido estricto, que tienen por objeto el diseño y desarrollo de la totalidad de las obras de urbanización comprendidas en la unidad de actuación correspondiente.

b) Proyectos de obras públicas ordinarias (POPO) y proyectos de urbanización simplificados, que tienen por objeto, en todos los municipios, la mera reparación, renovación o introducción de mejoras ordinarias en obras o servicios ya existentes sin alterar el destino urbanístico del suelo o la terminación de algún servicio necesario para adquirir la condición de solar.

3. Como norma general las obras de urbanización en suelo urbano consolidado, cuando no se encuentren definidas unidades de actuación y se encuentren en zonas de aplicación directa de las ordenanzas, y nunca en las unidades exteriores del casco urbano, se realizarán como proyectos de obra ordinaria (POPO) y proyectos de urbanización simplificados.

Los costes de urbanización serán a cargo de los propietarios interesados en aquellos casos que se establece en las ordenanzas o en las condiciones de las unidades de actuación. En el caso de no facilitar al Ayuntamiento el suelo necesario para la ejecución de las obras de urbanización, aquél podrá proceder a la obtención del mismo a través de los mecanismos de gestión establecidos en el TRLOTAU.

4. Las obras comprendidas en el suelo urbano no consolidado, en las unidades de actuación definidas en el POM, y en los sectores de suelo urbanizable, deberán realizarse a través del procedimiento establecido en el TRLOTAU, correspondiente con la ejecución mediante actuaciones urbanizadoras, que se describen en el presente documento de normativa del POM

5. En ningún caso los Proyectos de Urbanización podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo, u otras determinaciones propias de planeamiento de rango jerárquico superior. Tampoco podrá modificar las previsiones del presente POM, ni las de los Planes Parciales, Planes Especiales o Estudios de Detalle que las desarrollan.

Artículo 145. Costes de las obras de urbanización en una actuación urbanizadora (OE)

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del TRLOTAU, el importe de las obras de urbanización correrá a cargo de los propietarios de suelo que las utilicen de acuerdo con el régimen del tipo de suelo de que se trate. Los sistemas generales de utilización exclusiva, y los particulares de cada unidad se financiarán por los propietarios de cada unidad.

2. Los gastos asumibles en la urbanización de una unidad de actuación serán los siguientes:

a) Obras de vialidad, comprensivas en todo caso de las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

b) Obras de saneamiento, inclusivas de las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, alcantarillas, ramales, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de actuación.

c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua



potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, comunicación telefónica y cualquiera otra que estuvieran previstas por el planeamiento.

d) Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

e) Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa de los diferentes instrumentos de planeamiento de desarrollo precisos para la ordenación detallada y de los proyectos de urbanización y de reparcelación.

f) Gastos de promoción y gestión de la actuación urbanizadora, incluyendo el beneficio o la retribución empresarial del urbanizador.

g) Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

h) Cuando así se prevea expresamente en el planeamiento a ejecutar o en el Programa de Actuación, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas, así como cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos.

3. Los gastos de conservación de la urbanización que corresponden al urbanizador y a los propietarios de los solares resultantes hasta la recepción por la Administración de las obras realizadas, son los correspondientes al mantenimiento de todas las obras y los servicios previstos en el número anterior.

4. El reparto de los costes entre los propietarios de una unidad se realizará conforme se establezca en el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora que desarrolle el terreno objeto de actuación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 110 del TRLOTAU y concordantes, y en especial conforme el artículo 118 que establece las relaciones entre el urbanizador y los propietarios.

Artículo 146. Contenido mínimo de los proyectos de urbanización (OE)

1. El Proyecto de Urbanización tendrá por objeto el estudio completo del establecimiento de los servicios para una zona o unidad de actuación, o en el sector correspondiente, en cumplimiento del presente POM o de los planes que lo desarrollen. Contendrá, de acuerdo con el artículo 100 RPLOTAU los aspectos siguientes:

–Movimiento de tierras y pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

–Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

–Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

–Red de distribución de energía eléctrica, de telefonía y de acceso a los servicios de telecomunicación según la normativa sectorial.

–Red de alumbrado público.

–Jardinería y amueblamiento urbano en el sistema de espacios libres y en las vías públicas.

–Las correspondientes a cuantos otros servicios se prevean en el POM o en el Plan de desarrollo correspondiente.

–Los Proyectos de Urbanización (PU) deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos a que se refieran con los generales de la ciudad y acreditar que éstos tienen capacidad suficiente para atender aquellos.

–Construcciones o bienes que deban ser objeto de demolición para la ejecución de las obras, y posibles realojos.

Artículo 147. Tramitación y documentación de los proyectos de urbanización (OE).

1. La tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de TRLOTAU, y los artículos 146 y 147 del RPLOTAU.

2. La documentación de los Proyectos de Urbanización se corresponderá con lo marcado en el apartado 2 del citado artículo 111 del TRLOTAU, y por el artículo 101 del RPLOTAU que establece lo siguiente:

a) Memoria descriptiva y justificativa de las características de las obras.

b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

c) Planos de proyecto y de detalle.

d) Mediciones.

e) Cuadros de precios descompuestos.

f) Presupuesto.

g) Pliegos de condiciones y estudios de seguridad que procedan.

h) Cuando los Proyectos de Urbanización (PU) formen parte de un Programa de Actuación Urbanizadora (PAU), los cuadros de precios y el presupuesto podrán integrarse en la documentación correspondiente a la proposición jurídico-económica.

La documentación se podrá desglosar en los documentos previstos en los apartados siguientes de este punto. Los Proyectos deberán estar suscritos y firmados por técnicos competentes. Las obras deberán ejecutarse bajo dirección de técnico competente.

Los proyectos deberán cumplir el Real Decreto 1627 de 1997 de Seguridad y Salud. Asimismo deberán contener un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con el Real Decreto



105 de 2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (BOE número 38, de 13 de febrero de 2008).

Los proyectos adoptarán las disposiciones necesarias para la supresión de las barreras arquitectónicas y permitir la accesibilidad de los disminuidos físicos, debiendo cumplir expresamente el Decreto 158 de 1997 de 2 de octubre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha.

3. Será de aplicación del Decreto 29 de 2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).

4. Las dimensiones y características básicas de calidad de los mismos se establecen en los artículos siguientes de las presentes normas.

SECCIÓN VIII. 2. CONDICIONES DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 148. Condiciones de diseño de las obras de la red viaria (OD)

1. Los viales a ejecutar en el desarrollo del Plan de Ordenación Municipal deberán ajustarse a las condiciones siguientes en relación con las dimensiones de los mismos:

a) El ancho y las características de los perfiles transversales de las calles, se establecerán de acuerdo con la función y la velocidad específica que les corresponda dentro del sistema vial. Las secciones mínimas entre cerramientos, serán las siguientes:

Tipo de vial	Anchura metros
Senda peatonal	1,80
Acera peatonal	1,80
Calle peatonal	4,00-7,00
Calle colectora	10,00-12,00
Calle principal	12,00-15,00
Calle industrial	15,00-18,00

En todas las calles deberá cumplirse el Código de Accesibilidad vigente en Castilla-la Mancha, así como la orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. En este sentido las aceras peatonales deberán contar con las siguientes dimensiones mínimas:

–Ancho libre mínimo de 1,80 metros

–Altura libre de obstáculos de 2,20 metros.

Las pendientes máximas deberán ser:

Tramos de vial	Pendiente %
Menores a 3 metros	10 - 12
Entre 3 y 10 metros	8 - 10
Mayores de 10 metros	6 - 8

Las calles rodadas en zonas residenciales de nueva apertura deberán tener un ancho mínimo entre diez y doce (10-12) metros de ancho, divididas en dos aceras de metro y medio y una calzada de siete (7) metros. Estas calles deberán ejecutarse en todas las nuevas unidades de actuación y en los sectores de suelo urbanizable programado. El ancho definitivo deberá justificarse en función del cumplimiento de las dotaciones de aparcamiento establecidas en el RPLTAU.

Las calles rodadas en zonas industriales de nueva apertura con doble sentido de circulación deberán tener dieciocho (18) metros de ancho, divididas en dos aceras entre un metro y medio (1,50) y dos (2,00) metros de ancho y una calzada entre catorce y quince (14-15) metros de ancho.

En los Planes Parciales se establecerán las previsiones para estacionamientos públicos contiguos a las edificaciones y en su caso, al margen de las bandas de circulación.

3. Dentro de las condiciones de aplicación de la red viaria se detallan las siguientes secciones transversales para las calles de nueva apertura, en unidades de actuación o sectores que desarrollen el POM:

a) Vías públicas rodadas en zona residencial unifamiliar o plurifamiliar.

Vías públicas rodadas en zona residencial

Tipo de elemento	Metros	Observaciones
Vías acceso a parcelas	10,00-12,00	Calzada entre 7,00 y 8,00 metros
Vías de distribución	12,00-15,00	Calzada entre 8,00 y 12,00 metros
Vías principales	14,00-18,00	Y sobre caminos existentes
Acera mínima	1,50	
Chaflanes	3,00	En calles hasta 12,00 metros de anchura
	6,00	En calles de más de 12,00 metros de anchura



b) Vías Públicas rodadas en zona industrial.

Vías públicas rodadas en zona industrial

Tipo de elemento	Metros	Observaciones
Vías acceso a parcelas	15,00-18,00	Calzada entre 12,00 y 14,00 metros.
Vías principales	15,00-18,00	Y sobre caminos existentes
Acera mínima	1,50	
Chaflanes	3,00	En calles hasta 12,00 metros de anchura.
	6,00	En calles de más de 12,00 metros de anchura

c) Vías públicas peatonales.

Se establece un ancho mínimo en estas vías de cuatro (4,00) metros de ancho.

4. La red viaria se integrará en una malla general de forma que cumpla las siguientes condiciones mínimas:

–La distancia máxima entre intersecciones de las vías públicas rodadas, será doscientos (200) metros, por lo tanto, ninguna manzana tendrá una dimensión superior a estos metros.

–La distancia máxima entre vías públicas peatonales será de cien (100) metros. Se podrá contabilizar, a estos efectos, las vías rodadas y las zonas verdes.

–La longitud máxima de los fondos de saco será cincuenta (50) metros.

–El diámetro mínimo de los fondos de saco será de veinte (20) metros, debiendo cumplir con las determinaciones del DB-SI del Código Técnico de la Edificación.

–La pendiente máxima de las vías públicas rodadas será la que señala el Código de Accesibilidad vigente.

Artículo 149. Condiciones de diseño y ejecución de las obras de pavimentación (OD).

1. En relación con la pavimentación de la unidad o zona a desarrollar, se describirán los siguientes aspectos:

–Tipos de suelo.

–Trazado de la red viaria y conexiones con la existente.

–Tipos de firmes y características de los mismos.

–Acabados de calzadas y aceras.

2. En este aspecto deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria:

–Tipos de suelo y su orografía.

–Trazado de la red viaria y conexión con el exterior.

–Clasificación de las distintas vías por categorías y tipos

–Calidad de firmes y pavimentos en calzadas y aceras.

–Calidad requerida y tipos proyectados en materiales y unidades de obra.

–Justificación del cumplimiento del Código de Accesibilidad.

b) Anexos a la Memoria:

–Características del proyecto, de orden técnico y económico.

–Cálculos justificativos, en los que se plantearán y justificarán los aspectos relacionado con el tráfico y aparcamientos y los cálculos de los firmes a emplear.

c) Planos:

–Estado actual de los terrenos. Será el plano topográfico a escala mínima 1:1.000 con curvas de nivel al menos de metro en metro y contendrá los límites del polígono objeto del proyecto. Llevará señalizados los puntos base del levantamiento.

–Planta general del sistema viario. En el que se señalarán las dimensiones de calzadas y de las aceras, los aparcamientos públicos y las isletas del tráfico.

–Claves del replanteo. Donde se hará constar todos los datos precisos para poder realizar sobre el terreno el replanteo de toda la red viaria.

–Movimiento de tierras. En el que se marcarán las líneas de los desmontes y terraplenes, especificándose las compensaciones de volumen. En el caso de movimientos de tierra en parcelas, se indicarán las curvas de nivel definitivas.

–Perfiles longitudinales de las vías. Donde se definirán a escala mínima horizontal 1:1.000 y vertical 1:100, reflejándose las pendientes de las vías, las alineaciones horizontales, las cotas del terreno, las rasantes rojas, y la situación de las fábricas.

–Perfiles transversales del viario. Donde se reflejarán por calles convenientemente numeradas, en el mismo orden que figura en el perfil longitudinal correspondiente.

–Secciones transversales tipo. En las que se indicarán las secciones tipo de los viales con expresión de los anchos de la calzada y de las aceras, situación de los drenajes, y tipos de firmes en calzada y aceras.

–Detalles. Donde se definirán las plantas de las principales intersecciones a escala suficientemente amplia para definir con claridad los detalles precisos para su replanteo.



- Detalles de accesibilidad en los que se justifique el cumplimiento del Código de Accesibilidad.
- Obras de fábrica. Donde se definirán esta clase de obras con expresión de las dimensiones y la ubicación de los elementos estructurales, las fábricas y el resto de las unidades.
- Señalización. Donde se reflejará la disposición de las señales de circulación, verticales y horizontales, así como la nomenclatura de las calles.

d) Presupuesto:

- Mediciones y presupuesto general.

5. La calzada estará constituida por un firme flexible compuesto, al menos, por las siguientes capas:

- Sub-base de zahorra natural de un espesor mínimo de quince (15) centímetros.
- Base de grava-cemento u hormigón de quince (15) centímetros de espesor, en zonas residenciales y de veinte (20) centímetros en las zonas industriales.
- Capa de rodadura de aglomerado en caliente de un espesor mínimo de cinco (5) centímetros en zonas residenciales y de ocho (8) centímetros en las zonas industriales.

La calzada estará limitada por bordillos. La calzada cuando vaya a ser continuada por futuras ampliaciones o accesos a parcelas, se podrá rematar con un bordillo rasante. Las densidades a obtener en la compactación, serán las especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes para tráfico de pequeña densidad.

6. Las aceras, que deberán tener un ancho mínimo de metro y medio, estarán constituidas, al menos, por:

- Base de hormigón, con dosificación por metro cúbico (m^3) no inferior a 200 kg de cemento, de espesor mínimo de diez (10) cm.

-Loseta hidráulica, de calidad no inferior a la denominada de cuatro pastillas habitual en la zona, asentada y rejuntada con mortero de cemento con dosificaciones respectivas por metro cúbico (m^3) no inferiores a 400 y 600 kg de cemento.

Estará limitada por bordillos que tendrán las siguientes características:

- Elevado para la separación de la calzada.
- Rasante para la separación de las zonas ajardinadas.
- Por excepción, cuando el límite de la acera sea la valla de cerramiento de una parcela, se admite la no colocación de este bordillo si la valla está ya construida.

7. Los bordillos serán de hormigón de resistencia característica no inferior a 200 kg de cm^2 cortado en piezas no inferiores a cuarenta (40) centímetros de longitud.

La colocación se hará sobre solera de hormigón, de dosificación por m^3 no inferior a 200 Kg. de cemento, de espesor mínimo no inferior a diez (10) cm, se asentará y rejuntará con mortero de cemento de dosificaciones respectivas por m^3 no inferiores a 400 y 600 kg de cemento, se llagueará el mortero en las juntas.

8. Los cruces de servicios bajo el pavimento se realizarán mediante galerías hechas con solera de hormigón, paredes de ladrillo y capa de hormigón.

9. Cuando el cruce se realice con posterioridad al pavimento el corte de la zanja en éste será vertical, realizándose la reposición del mismo con los medios necesarios para dejarlo en las condiciones resistentes previas a la apertura de la zanja.

Artículo 150. Proyecto de abastecimiento de agua, riego e hidrantes (OD).

En las previsiones de los Planes y proyectos de urbanización, el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de dos sumandos:

- Agua potable para usos domésticos, con un mínimo de 200 litros de habitante de día.

- Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de la propuesta de ordenación.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por un coeficiente de 2,50.

Será preciso demostrar, por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular.

Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un Organismo Oficial, en el caso de captación no municipal.

Se deberá dotar a las nuevas unidades con hidrantes contra incendios, que podrán estar conectados a la red de abastecimiento. Deberá distribuirse de forma que se consigan barridos de distancias inferiores a 100 metros.

1. La red de abastecimiento de agua se organiza fundamentalmente en red mallada formando anillos cerrados que siguen el viario que rodea a la edificación residencial. La red de abastecimiento de agua se dispondrá siempre bajo la acera; el cruce de la calzada se protegerá con hormigón en masa y fábrica de ladrillo.

2. Los tubos serán de fundición, polietileno o de PVC con enganche en campana. En este último caso las tuberías de PVC deberán ser de 10 atmósferas de presión con junta elástica.

3. Las válvulas se dispondrán en todas las derivaciones secundarias, así como intercaladas en la red principal que será cerrada. Su ubicación será en arquetas registrables mediante tapas de fundición. Las válvulas para diámetros de doscientos cincuenta (250) milímetros o mayores, serán de mariposa, no admitiéndose nunca las de compuerta para estos diámetros.



4. Las tomas domiciliarias se ubicarán de acuerdo con las normas que establece al respecto el Ayuntamiento. Las tomas domiciliarias se ubicarán en arquetas registrables mediante tapa de fundición.

En el caso de ejecución de actuaciones urbanizadoras las arquetas deberán ejecutarse con las correspondientes obras de urbanización.

5. En las previsiones de los planes y en los proyectos de urbanización, el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de las siguientes características:

–Agua potable para usos domésticos, con un mínimo de 200 litros de habitante de día.

–Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de la propuesta de ordenación.

–En desarrollos industriales se preverá un mínimo de 20 m³ por hectárea neta de uso industrial y día, si bien tal dotación se podrá reducir cuando se justifique en el caso de actuaciones logísticas o de conjuntos similares, hasta 3 m³ por hectárea.

–Agua para la red de hidrantes que deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación.

–El consumo máximo para el cálculo de la red, en zonas residenciales, se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por habitante por un coeficiente de 1,50 con el fin de evaluar el resto de dotaciones de uso comerciales o de riego de la zona.

–Se colocará un hidrante cada doscientos (200) metros medidos sobre los espacios públicos.

–Se dispondrá de una red de riego con bocas cada cien (100) metros lineales de vía pública.

6. El proyecto de abastecimiento de agua deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria:

–Disposiciones constructivas elegidas.

–Tipos y calidades de los materiales.

–Tipos y calidades de llaves, piezas especiales o similares.

–Sistema de depuración bacteriológica.

–Tipo de red de distribución elegido de abastecimiento de agua.

–Tipo de red de riego elegida.

b) Anexos a la Memoria:

–Características del proyecto, de orden técnico y económico.

–Cálculos justificativos.

c) Planos.

–Plano general de las redes. Se detallarán los puntos de acometida o de abastecimiento de la red con indicación del diámetro de las tuberías en cada tramo. Se representarán los elementos constitutivos de la red tales como válvulas, conos de reducción, ventosas, desagües, arquetas de registro, acometidas a parcelas y a la red de riego, en su caso.

–Planos de detalles. Se reflejarán las arquetas de registro, tipos de zanjas, cruces de calzada, anclajes, y cuantos detalles se necesiten para definir la totalidad de la obra.

–Conducción del abastecimiento. En el caso de abastecimiento exterior a la zona delimitada en la unidad o sector, se incluirá en un plano los datos de tipo hidráulica en el punto de conexión.

–Red de riego. Deberá preverse red de riego necesaria para la unidad o sector correspondiente, con la definición de todos los elementos constitutivos de la red.

–Red de hidrantes. Deberá preverse red de riego necesaria para la unidad o sector correspondiente, con la definición de todos los elementos constitutivos de la red.

d) Presupuesto.

–Mediciones y presupuesto general.

Artículo 151. Diseño y ejecución de obras de saneamiento y depuración aguas (OD).

Se exigirá, en todos los casos, una red de alcantarillado separativo, según convenga a las características del terreno y de la ordenación. En desarrollos de densidad bruta inferior a 15 viviendas por hectáreas, podrán evacuarse las aguas pluviales por cuneta lateral a la calzada con posterior vertido a las vaguadas naturales. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales.

En los polígonos donde la topografía del terreno no permita esta solución, y el vertido de aguas residuales se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

Los proyectos de la red de saneamiento, estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

–Velocidad de agua a sección llena: entre 0,50 y 3,00 metros por segundo.

–Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 metros cúbicos para las alcantarillas de 0,30 metros, y de un metro cúbico como mínimo para el resto.

–Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores de 50 metros.

–Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 0,60 metros de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.

–Sección mínima de alcantarilla de 0,30 metros.

–Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria ó de los espacios libres de uso público.



1. Los proyectos de la red de aguas residuales estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:
 - El cálculo de la red se efectuará considerando el 80% del caudal previsto para la red de abastecimiento de agua.
 - Para las aguas pluviales se considerará como mínimo 30 litros/seg./hab.
 - La velocidad de agua a sección llena estará entre medio (1 de 2) y tres (3,00) metros por segundo.
 - Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores de cincuenta (50) metros.
 - Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de sesenta (60) centímetros de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.
 - La sección mínima de las aguas fecales o pluviales será de cincuenta (50) centímetros y la profundidad mínima será de ciento cincuenta (150) centímetros.
 - Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria ó de los espacios libres de uso público.
 - Cuando la red tenga una pendiente inferior al 1,50% se deberán colocar cámaras de descarga en la cabecera de la red.
 - Las cámaras de descarga automática deberán tener como mínimo una capacidad de medio (1 de 2) metro cúbico para tuberías alcantarillas de treinta (30) centímetros de diámetro, y de un metro cúbico para el resto.
 - Todas las acometidas verterán sus aguas a pozos de registro de los colectores generales.
 - Se debe evitar el desvío del drenaje natural del terreno por las obras de urbanización, justificando y dimensionando las obras de drenaje tanto superficial como subterráneo que sean necesarias para evitar la erosión del terreno e inundaciones.
2. Las aguas fecales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras. En los sectores donde la topografía del terreno no permita esta solución y el vertido de aguas se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá proveerse de la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

En la red de aguas de saneamiento se prohíbe expresamente el uso de fosas sépticas en el suelo clasificado como urbano o urbanizable.
3. Los colectores de las redes de saneamiento serán de sección tubular de hormigón centrifugado de carga mínima 90 KN de m².

Los tubos serán de PVC, hormigón o fibrocemento e irán sobre solera de hormigón de diez (10) cm de espesor. Las uniones serán las adecuadas para el presente material. Su dimensión se deberá adecuar a las condiciones de caudal y pendiente del vertido, no pudiéndose ser inferior de cincuenta (50) centímetros de diámetro en las calles. En las acometidas a viviendas unifamiliares y a los sumideros de pluviales se puede reducir la sección a treinta (30) centímetros
4. Las redes de saneamiento se aconseja que sean ramificadas y deberán quedar conectadas con los ramales de los sectores contiguos, y con el resto de la red general del municipio, para asegurar su conexión con el saneamiento general.
5. Las cámaras de descarga se construirán en las cabezas de los diferentes ramales, adosadas a un pozo de registro, con las siguientes calidades mínimas:
 - Solera de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor mínimo.
 - Muros de ladrillo de un pie enlucidos interiormente con mortero de cemento.
 - Tapas de hormigón armado o fundición.
6. Los pozos de registro se construirán a distancias mínimas de cincuenta (50) metros y en todos los cambios de pendiente o dirección, así como en los puntos de confluencia de dos o más ramales, con las siguientes calidades mínimas:
 - Solera de hormigón de veinte (20) centímetros de espesor mínimo.
 - Muros de ladrillo, de un pie de espesor bruñidos interiormente con mortero de cemento, o prefabricados de hormigón.
 - Tapa de fundición que será del tipo reforzado en calzada y normal en aceras.
 - Diámetro interior de un metro.
7. Los sumideros se construirán con las siguientes calidades mínimas:
 - Solera de hormigón de diez (10) centímetros de espesor mínimo.
 - Muros de ladrillo macizo bruñidos interiormente con mortero de cemento.
 - Rejilla de fundición.
8. Las acometidas generales de las parcelas, se harán a pozo de registro preferentemente, si se realiza en un punto donde no lo hay, se tendrá que construir una cometida especial directamente al tubo existente.
9. El proyecto contendrá los siguientes documentos:
 - a) Memoria:
 - Situación actual del saneamiento y solución adoptada
 - Disposiciones constructivas elegidas.
 - Materiales y unidades de obra proyectados.
 - Tipo de red de alcantarillado para aguas residuales y pluviales.
 - Depuración de aguas residuales.
 - Régimen económico de mantenimiento de la estación depuradora.



b) Anexos de la Memoria:

- Características del Proyecto, de origen técnico y económico.

- Cálculos justificativos.

c) Planos:

- Planta general de la red de alcantarillado. Se detallará el trazado de las redes de saneamiento con indicación de la sección de los tramos, representando los pozos de registro, las cámaras de descarga, sumideros y elementos análogos.

- Perfiles longitudinales. Se indicarán cotas de rasante y de solera de cada pozo de registro, pendientes de los conductos, secciones adoptadas, profundidad de los pozos y longitudes entre los mismos.

- Planos de detalles. Se reflejarán las zanjas y canalizaciones, pozos de registro, cámaras de descarga, sumideros, aliviaderos de crecidas, y cuantos detalles se necesiten para definir la totalidad de la obra.

- Acometida. Se señalará el punto de acometida a la red municipal. En el caso de colector exterior a la zona delimitada en la unidad o sector, se incluirá en un plano los datos del punto de conexión.

- Obras accesorias. Se representarán gráficamente todas las obras que sean precisas, como encauzamientos, protecciones, cruces de calzada y otras similares.

d) Presupuesto:

- Mediciones y presupuesto general.

Artículo 152. Diseño y ejecución de las obras de energía eléctrica en media y baja tensión (OD)

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrónico de baja Tensión (Real Decreto 842 de 2002, de 2 de agosto) en función de la previsión de cargas para los edificios fijadas en la Instrucción ITC.BT.10. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes que se reflejaban en el artículo correspondiente de los proyectos de urbanización.

A falta de otra reglamentación que sea de obligado cumplimiento relativa a las redes de distribución de energía eléctrica en urbanizaciones se aplicarán los coeficientes que se establecen en la Norma Tecnológica correspondiente.

Las redes de distribución de energía eléctrica en todo el ámbito del Plan Parcial o Proyecto de Urbanización, serán subterráneas. En las urbanizaciones que no satisfarán esta obligación se realizarán las obras necesarias para cumplirla en un plazo de dos años o se redactará un programa para el paso de la red aérea a subterránea, el cual debe iniciarse al mes de aprobado y terminarse en el plazo establecido.

Los centros de transformación deberá localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirán en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc., que aconseje la dinámica urbana.

Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los Reglamentos vigentes, así como la normativa de los Ayuntamientos en los que esté enclavada la urbanización y de la Compañía Suministradora de Energía que no se opongan a lo aquí establecido.¹ Se deberá prever en el Proyecto de Urbanización, en su caso, las redes de media y de baja tensión necesarias para abastecer a la totalidad de los terrenos necesarios.

2. El proyecto contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria:

- Situación actual y solución adoptada para el suministro de energía eléctrica al terreno.

- Tipo de materiales y obras previstas en el proyecto.

- Indicación de empresa suministradora y tipo de contribución y distribución de cargas y derechos para la instalación y explotación del servicio.

b) Anexos a la Memoria:

- Características del proyecto, de orden técnico y económico.

- Cálculos justificativos.

c) Planos:

- Planta general de la red de media tensión. Se detallarán las líneas de conexión con los sistemas exteriores, situación de los centros de transformación y distribución, trazado de la red, indicando sección de cables proyectados. Se utilizará el plano a escala mínima 1:1.000, en el que figurarán calles, límites del polígono.

- Planta general de la red de baja tensión. Donde se proyectará la situación de los centros de transformación y los sectores de acción y el trazado de la red, indicando secciones y naturaleza de los conductos de los distintos circuitos proyectados, así como la situación de todos los puntos de acometida existentes.

- Detalles de la red de media tensión. Se detallarán las cajas terminales y de empalme y los tipos de zanjas de la red subterránea. En caso necesario se detallarán los tipos de apoyo y crucetas en los tramos aéreos.

- Detalles de la red de baja tensión. Donde figurarán los elementos de la red de baja tensión análogos a los indicados en la red de alta tensión, indicándose los armarios de acometida.



–Detalles de los centros de transformación. Donde se detallarán los centros de transformación, especificando sus dimensiones, la cimentación, soleras, muros, tabiques, cubiertas y el resto de elementos necesarios para su definición.

–Sección tipo de canalizaciones de energía eléctrica. Se detallará la sección tipo de la zanja de energía eléctrica, indicándose las cotas de situación respecto a los demás servicios o cerramientos.

d) Presupuesto:

–Mediciones.

–Presupuesto general.

3. El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente (Real Decreto 842 de 2002 de 2 de agosto), y en las Instrucciones Técnicas correspondientes, efectuando la previsión de las potencias de vigente previendo las cargas mínimas y el grado de electrificación de las viviendas, usos terciarios y dotaciones.

En el cálculo de las redes se aplicarán para la fijación de las potencias los coeficientes de simultaneidad de los cuadros siguientes, dependiendo de ser para zonas residenciales o zonas industriales:

Número acometidas	1	2	3	4	5	6	7
Coef. simultaneidad	1	0.95	0.85	0.80	0.80	0.75	0.70
Número acometidas	1	2	3	4	5	6	7
Coef. simultaneidad	1	1	0.95	0.95	0.90	0.90	0.90

Las redes de distribución de energía eléctrica se ejecutarán en cualquier actuación totalmente subterráneas. Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada o en zonas públicas en el caso de inexistencia de locales adecuados o terrenos, siempre que lo acuerde en tal sentido el Ayuntamiento Pleno.

4. Los cables se instalarán directamente enterrados en zanjas, observándose las siguientes normas:

–Se ubicará en terrenos de uso común.

–El cruce de calzada deberá ser perpendicular a los ejes y protegidas con tubo de fibrocemento de diámetro igual a dieciséis (16) veces el de los cables, con un mínimo de diez (10) centímetros.

–Los cables irán formando agrupación, tendidos sobre una capa de arena lavada de veinte (20) centímetros de espesor cubierta con otra capa, también de arena lavada de quince (15) centímetros de espesor, encima se rellenará la zanja con tierra de la propia excavación, si reúne las debidas condiciones y sino de aportación, compactándose manualmente los primeros 20 centímetros y por medio de compactado después.

5. Los centros de transformación serán del tipo de las casetas prefabricadas utilizadas y permitidas por la compañía suministradora, debiendo estar homologados. Los centros se deberán prever preferentemente subterráneos. Se trata de construcciones prefabricadas de hormigón armado constituido por elementos que se atornillan entre sí interponiendo juntas de goma con el fin de que no se filtre el agua. Se compone de un juego de piezas de hormigón y que son:

–Base o arqueta.

–Paredes.

–Suelos.

–Techos o cubiertas.

Todas estas piezas están construidas en hormigón armado con mallazo electrosoldado de varilla de acero. La base es una cubeta que se coloca en una excavación de setenta (70) centímetros de profundidad, en cuyo fondo se coloca una capa de arena de diez (10) centímetros de espesor, o una mezcla de cemento y arena regada, lo que constituye la cimentación propiamente dicha. En el fondo se dejan los tubos para entrada y salida de cables de media y baja tensión. Las dimensiones varían según sea el fabricante y el número de celdas que tenga en cada caso.

Las paredes están fabricadas también de hormigón armado con mallazo de acero y vibrado. Los acoplamiento entre sí se realizan por medio de tornillos, pudiéndose desmontar cuando convenga. Los marcos de puertas y rejillas de ventilación son de chapa galvanizada unidos al mallazo. La terminación exterior es de revoco de pintura o de canto rodado visto. Los suelos y techos son también de hormigón vibrado de gran resistencia mecánica, la celda del transformador, para soportar la máquina, tiene un bastidor de chapa galvanizada plegada, al que se suelda el mallazo.

Se tomarán dos tomas de tierra independientes. A una de ellas se conectará el neutro del transformador y a la otra los herrajes y las masas metálicas de los elementos del centro. Para estas tomas de tierra se preverán dos pozos como mínimo a tres (3) metros de la puerta de entrada y separados más de tres (3) m. El cable correspondiente o puente de unión entre el anillo periférico y el colector interior será de cobre de cincuenta (50) mm². El paso de estos cables a través de la cimentación se hará con dos tubos de hormigón de diámetro cinco (5) cm. La placa o picas de tierra serán de cobre.

6. Las redes de distribución de energía eléctrica se ejecutarán en cualquier actuación totalmente subterránea. Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada o en zonas públicas en el caso de inexistencia de locales adecuados o terrenos, siempre que lo acuerde en tal sentido el Ayuntamiento pleno.

**Artículo 153. Diseño y ejecución de las obras del alumbrado público (OD).**

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana sin deteriorar la estética urbana e, incluso, potenciándola siempre que sea posible. Sus componentes visibles armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel técnico de la iluminación satisfará los objetivos visuales, deseados, cuyos parámetros mínimos corresponden con los indicados en el proyecto de urbanización.

Las instalaciones que satisfagan los parámetros establecidos para el tráfico rodado deben realizarse de forma que se logren minimizar sus costes actualizados al momento de su puesta en servicio (inversión más gastos de explotación) y la vida económica prevista debe ser superior a 18 años.

Ello exigirá la utilización de equipos de alta calidad: conductores que satisfagan las normas UNE; soportes adecuadamente protegidos de la corrosión; luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen su envejecimiento; lámparas de alta eficacia; y larga vida y reducida depreciación, etc.

En los alumbrados que satisfagan los parámetros establecidos para peatones, debido a que la estética de la luminaria y báculo tendrá un importante peso en su elección, la instalación se realizará de forma que se consigan minimizar los costos de explotación actualizadas al momento de su puesta en servicio y la vida económica prevista será superior a 15 años.

En todo caso la situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar muy secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano; ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos. Las redes de distribución serán subterráneas. Este tipo de tendido será obligatorio en las instalaciones clasificadas como adecuadas para conductores y en aquellas realizadas en zonas con arbolado o aceras de anchura inferior a dos (2) metros, excepto en este último caso cuando se utilicen como soportes brazos murales. En cualquier caso, las instalaciones satisfarán las exigencias de los reglamentos electrotécnicos vigentes, así como aquellas existentes en los Municipios en que se hallan enclavadas.

1. El proyecto deberá contener los siguientes documentos:

a) Memoria:

- Solución de alumbrado adoptada, aérea o subterránea.
- Descripción de los tipos de puntos de luz adoptados, materiales y modelos.
- Niveles de alumbrado adoptados.
- Explotación y conservación de las obras.

b) Anexos a la Memoria:

- Características del proyecto de orden técnico y económico.
- Cálculos justificativos.

c) Planos:

-Plano general de la red de alumbrado público: Reflejará la situación de los puntos de luz, distinguiendo gráficamente sus tipos. Se graficarán todos los circuitos desde los centros que los sirven y se definirán el trazado de los cables de alimentación, distinguiendo alumbrado permanente y reducido, en su caso. El plano se desarrollará sobre plano a escala mínima 1:1.000, en el que quede reflejado todo el viario y límites del polígono.

-Detalles de la red de alumbrado: Se representarán los báculos con detalle ampliado de las bases y cimentaciones y su situación respecto al bordillo.

d) Presupuesto:

- Mediciones y presupuesto general.

2. Las instalaciones de alumbrado público, deberán cumplir la normativa legal vigente, que incluye:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842 de 2002, de 2 de agosto.
- Instrucciones complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Normas de la Compañía suministradora de electricidad.
- Norma sobre la disminución del Consumo de Energía Eléctrica en las Instalaciones de Alumbrado Público (Orden Circular 248 de 74 C-E noviembre 1974).

-Normas UNE del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo y con carácter subsidiario las Normas DIN.

-Recomendaciones de la Comisión Internacional de Iluminación C.I.E.

-Norma Tecnológica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo NTE-IEE de 1978 "Instalaciones de Electricidad, Alumbrado Exterior", y Sugerencias del Comité Español de Iluminación a la citada Norma Tecnológica.

-Normas sobre Alumbrado de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas (Orden Circular 9.1.10, de 21 de marzo de 1964).

3. En las zonas existentes en la actualidad dentro del casco consolidado tales parámetros se pueden variar con el fin de obtener un ambiente adecuado al carácter popular existente. Para esta zona se aconseja el uso de palomillas adosadas a las fachadas en las calles de ancho inferior a seis metros. En las calles de mayor anchura se deberán instalar báculos.

En el casco antiguo tanto las farolas como las citadas palomillas deberán ser de hierro fundido, según el modelo que homologue el Ayuntamiento.

4. La situación de todas las luminarias deberá ser compatible con el cumplimiento del vigente Código de Accesibilidad en lo que se refiere a las anchuras y alturas mínimas de los itinerarios peatonales accesibles.

5. En el resto del suelo urbano se podrá emplear otro tipo y modelo de báculo a emplear de acuerdo con el nivel de iluminación, ancho de calle y situación de la vía pública.

Estas columnas o báculos, que se instalen en el exterior del casco histórico podrán ser de chapa de acero galvanizada con espesor mínimo de tres (3) milímetros y de ocho (8) milímetros en la base. La altura de las columnas será de cuatro (4,00) metros en calles inferiores a ocho metros; entre seis y siete (6,00-7,00) metros en las calles entre ocho y diez metros de ancho; y de nueve (9,00) metros de altura en las calles mayores de diez metros de anchura.

6. Las luminarias con sistema óptico o sellado, con policarbonato o vidrio prismático; el material de la carcasa será de aluminio y reunirá las condiciones de estanqueidad (UNE-20, 324)-IPW-54, con equipo eléctrico incorporado y seguridad (UNE-20, 314).

El rendimiento será igual o mayor que 0,7 para lámparas de vapor de sodio alta presión o mercurio.

Siempre se utilizarán lámparas de descarga, vapor de mercurio en zonas de jardín y vapor de sodio alta presión en los viales, ya sean para tráfico rodado o peatonal.

Los balastos tendrán la forma y dimensiones adecuadas, y su potencia nominal de vatios será la de la lámpara correspondiente. Cumplirán la Norma UNE-20.152, su consumo medio por pérdidas será mínimo y llevarán grabados las siguientes indicaciones: Marca y modelo, esquema de conexión y tipo de lámpara.

Los condensadores podrán ser independientes o formar unidad con el balasto y estarán capacitados para elevar el factor de potencia hasta 0,9 como mínimo.

7. El hormigón a utilizar en la cimentación de los dados de las columnas será de resistencia característica de 250 Kg/cm².

Las dimensiones A y B del dado de cimentación y la longitud y diámetros de los 4 pernios de anclaje que serán de acero F.III, según la Norma UNE-36, 011-75, doblados en forma de cachaba, y las dimensiones de los agujeros rasgados de la placa base de los soportes, se determinarán en función de la altura H del soporte, en la siguiente tabla:

Altura m	Dado cimen. m	Longitud pernios m	Diámetro pernios "	Huecos placa mm
4 - 5	0,5 x 0,5 x 0,8	0,50	3 de 4	22 x 40
7	0,8 x 0,8 x 0,8	0,60	3 de 4	22 x 40
9	0,8 x 0,8 x 0,8	0,60	3 de 4	22 x 40

8. La alimentación a los distintos receptores será siempre con tendido subterráneo. Las zanjas de canalización cumplirán la normativa vigente. Los conductores siempre irán protegidos bajo tubo de sección suficiente.

Los conductores serán unipolares y estarán constituidos por tres conductores independientes iguales y uno asimismo independiente y de idéntica serie para el conductor neutro. Serán de cobre recocido y nunca será inferior a seis (6) mm² de sección.

En la instalación eléctrica interior de los soportes, la sección mínima de los conductores para la alimentación de las luminarias será de 2,5 mm².

9 La puesta a tierra de los soportes de los puntos de luz a cielo abierto, se realizará conectando individualmente cada soporte, mediante el conductor de cobre con aislante reglamentario de seis (6) mm², de sección sujeto al extremo superior del soporte, de acuerdo con lo indicado en el presente punto, a una línea de tierra de cobre desnudo de treinta y cinco (35) mm² de sección, instalando una o más picas, hincadas cada cuatro soportes metálicos o las necesarias para conseguir la resistencia adecuada en la arqueta correspondiente. Se instalará doble circuito de línea de tierra, es decir, uno por circuito de alimentación de los puntos de luz.

Las picas de tierra se hincarán cuidadosamente en el fondo de las arquetas, de manera que la parte superior de la pica sobresalga en veinte (20) cm, la superficie superior del lecho de grava.

La línea de tierra del cable desnudo de treinta y cinco (35) mm² de sección, formando un bucle así como el conductor de tierra del soporte de seis (6) mm² de sección, se sujetarán al extremo superior de la pica mediante grapa doble de paso de latón estampado. Al objeto de garantizar la total continuidad de las dos líneas de toma de tierra de cable desnudo de treinta y cinco (35) mm² de sección, cuando se acabe la bobina, en la arqueta correspondiente, se ejecutará una soldadura de plata, o sistema adecuado que garantice plenamente la continuidad eléctrica y mecánica de las líneas de tierra, sin que en ningún caso al cable se le someta a tensiones mecánicas, formando un bucle.

La toma de tierra de punto de luz de pasos interiores se efectuará mediante circuitos de tierra, en cuyos extremos del mismo se colocarán sendas picas.

La toma de tierra de los Centros de Mando, se efectuará mediante pica hincada en la arqueta situada junto a la cimentación del armario.

10. Se preverá el número de Centros de Mando que se consideren necesarios, de forma que el costo de los mismos y de los circuitos eléctricos de alimentación de los puntos de luz, considerando las secciones de los conductores, sea mínimo. El número de salidas por Centro de Mando será idéntico al de circuitos que se alimentan del mismo, previniendo doble circuito de alimentación de los puntos de luz, con el fin de permitir el apagado aproximadamente del cincuenta por ciento (50%) de los puntos de luz de la instalación del alumbrado público a media noche.



Los criterios a utilizar en el apagado de los puntos de luz deberán tener en cuenta la conservación del encendido total en los cruces importantes y en las embocaduras de los viales de acceso, evitando apagar dos puntos de luz consecutivos.

El equipo de medida se instalará en el Centro de Mando siguiendo las directrices de la empresa suministradora de energía eléctrica. A continuación del equipo de medida se instalará un interruptor magnetotérmico tetrapolar. El accionamiento de los Centros de Mando será automático, incluido el alumbrado reducido, teniendo asimismo la posibilidad de ser manual. El programa será de encendido total, apagado parcial del cincuenta por ciento (50%) de los puntos de luz a determinada hora de la noche y el apagado total. A tal efecto el armario irá provisto de célula fotoeléctrica y de reloj de corrección astronómica de doble esfera, montados en paralelo, actuando éste retardado respecto a la célula para el caso de avería, y del siguiente aparellaje:

- Conmutadores.
- Contadores de accionamiento electromagnético.
- Relés auxiliares.
- Interruptor tetrapolar magnetotérmico.
- Interruptores automáticos.
- Termostato.
- Puntos de luz.
- Resistencia eléctrica o sistema de calefacción.
- Fusibles de protección.

Los armarios serán de tipo intemperie, constituidos por bastidores de perfil metálico, cerrados por paneles de chapa de acero de 2 milímetros de espesor mínimo, galvanizados. Los armarios cumplirán las condiciones de protección P-32 especificadas en las Normas DIN-40.050. Estarán provistos de dos compartimentos independientes para alojar los equipos de mando y los contadores de medida, siendo capaces de albergar todos los elementos necesarios.

La cimentación de los Centros de Mando, será de hormigón, previendo una fijación adecuada de forma que quede garantizada su estabilidad, teniendo en cuenta las canalizaciones y pernos de anclaje, accesorios, así como una arqueta de dimensiones idóneas para hincar las picas de toma de tierra.

11. El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin deteriorar la estética urbana e incluso potenciándola siempre que sea posible:

CATEGORÍA	LUMINANCIA CD/M ²	LUMINANCIA LUX
PEATONAL	0,50	10
TRÁFICO-PEATONAL	1,00	20
TRÁFICO-RÁPIDO	2,00	30

Artículo 154. Diseño y ejecución de las obras de la red de telecomunicaciones (OD)

1. En las obras de urbanización se deberá justificar el cumplimiento del artículo 26 de la Ley 32 de 2003 General de Telecomunicaciones, que establece lo siguiente:

Artículo 26. Derecho de ocupación del dominio público.

1. Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

2. Los órganos encargados de la redacción de los distintos instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recabar de la Administración General del Estado el oportuno informe sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas contenidas en los informes emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y garantizarán la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector.

El Ayuntamiento deberá tener en cuenta el contenido de la disposición adicional tercera de la Ley 12 de 2012 de 26 de noviembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios:

Disposición adicional tercera. Instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquellas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de esta Ley, ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

La presente Disposición se entiende sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32 de 2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.



2. Asimismo se deberá cumplir con toda la legislación y reglamentación correspondiente con el acceso a los servicios de telecomunicaciones vigente.

Se deberá cumplir con la Ley 32 de 2003, General de Telecomunicaciones, y con la Orden ITC de 3538 de 2008, de 28 de noviembre (BOE de 6 de diciembre de 2008). Asimismo se deberá cumplir en todo momento la Ley 8 de 2001, de 28 de febrero, de Ordenación de las Instalaciones de Telecomunicación en Castilla-La Mancha.

Con carácter específico relativo a las redes de comunicaciones electrónicas se deben cumplir con la siguiente normativa aprobada por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR):

–UNE 133100-1:2002. Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Canalizaciones subterráneas.
–UNE 133100-2:2002. Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Arquetas y cámaras de registro.

–UNE 133100-3:2002. Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Tramos interurbanos.

–UNE 133100-4:2002. Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Líneas aéreas.

–UNE 133100-5:2002. Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Instalación en fachada.

3. Los proyectos de urbanización deberán recoger la necesidad de redes públicas de comunicaciones electrónicas y garantizarán la no discriminación entre operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito que se trate.

En el acceso las infraestructuras deberá preverse que los operadores de comunicaciones electrónicas puedan utilizarlas en las condiciones transparentes, no discriminatorias y garantizando las condiciones de competencia efectiva. Estas condiciones de acceso a la infraestructura deberán ser proporcionadas al grado de ocupación que cada operador pretenda y orientadas a costes.

En los proyectos se deberá tener en cuenta la posibilidad de prever canalizaciones suficientes para futuros operadores interesados en dar servicio.

En los instrumentos de planeamiento de desarrollo y en los proyectos de urbanización no podrán aparecer referencias a un operador de telecomunicaciones, ni alusiones a normativa de carácter interno utilizada por alguno de ellos.

4. El proyecto de redes de telecomunicaciones deberá contener los siguientes documentos:

–Memoria.

–Planos de distribución y de detalles.

–Mediciones y presupuesto.

Las redes de distribución de telecomunicaciones en las obras de urbanización se ejecutarán preferentemente subterráneas, pudiendo el Ayuntamiento eximir de tal disposición por acuerdo plenario.

5. Al objeto de eliminar perturbaciones en los cables telefónicos se procurará evitar el paralelismo entre éstos y los eléctricos de Alta Tensión alejándose la mayor distancia posible, cuando se construya la canalización.

Artículo 155. Diseño y ejecución de las obras de ajardinamiento, plantación en la red viaria, espacios libres y zonas verdes y mobiliario urbano (OD).

1. El tratamiento de los espacios libres, dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado de las especies y el porte adecuado en las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en las calles y plazas de peatones, comprendido dentro de los terrenos objeto de urbanización.

Se deberán detallar las plantaciones a introducir en todos los suelos clasificados como zonas verdes. Las especies deberán ser adecuadas a los tipos de suelos y superficies de manera que se consiga una mejor conservación y mantenimiento. Deberán primar los árboles, arbustos y plantas adecuados a los climas secos de la zona y que no necesiten grandes aportes de agua.

Se deberá garantizar el sistema de riego de todas las plantaciones a efectuar.

2. Se deberán reseñar tal tipo de obras dentro los siguientes documentos:

a) Memoria:

–Definición de obras de jardinería de la urbanización.

–Instalaciones y servicios incluidos en parques y jardines.

–Descripción de los elementos de mobiliario urbano y señalización.

b) Planos:

–Estado actual del terreno. Se detallará el estado del terreno tras las obras de explanación, pavimentación, alcantarillado y distribución de agua.

–Planta general de paseos y construcciones. Donde se reflejarán los paseos y las distintas construcciones, tanto ornamentales como funcionales y los juegos infantiles, de forma que se puedan replantear sobre el terreno.

–Planta del estado definitivo del terreno. Donde se reflejará el estado definitivo del terreno después de haber sido realizado el movimiento de tierras, quedando definidos los paseos, así como las construcciones ornamentales y de servicio de los parques y jardines.



- Planta de plantaciones y jardinería. Donde se reflejarán las plantaciones previstas reseñando las especies previstas.

- Planta de mobiliario urbano. Donde se reflejará la ubicación del mobiliario urbano, especificando el modelo y los detalles del mismo.

- Plano de planta de señalización. Donde se detallará la señalización a ubicar desde el punto de vista del cumplimiento del Código de la Circulación.

- d) Presupuesto:

- Mediciones y presupuesto general.

3. Para que unos terrenos sean considerados zona verde o espacio libre y computen a los efectos señalados en el artículo 31.c del TRLOTAU y en este Plan de Ordenación Municipal, se deberán cumplir (para cesiones superiores a 1.000 m²) las siguientes condiciones mínimas:

- a) Un veinte por ciento (20%) como máximo del conjunto de zonas verdes o espacios libres exigibles, podrá tener una superficie mínima de doscientos (200) metros cuadrados y un diámetro inscribible como mínimo de doce (12) metros.

- b) El resto de las zonas verdes o espacios libres exigibles deberán ser superiores a mil (1.000) metros cuadrados, con un diámetro inscribible de treinta (30) metros.

- c) Ninguna superficie verde o espacio libre se verá afectada por accesos rodados.

- d) El resto de los espacios libres que no cumplan estas condiciones, tendrán la consideración de red viaria.

4. Estos espacios deberán contar con arbolado que remarque los caminos y de sombra en las zonas de estancia, así como parterres de arbustos y cultivos de flores. Las zonas verdes vinculadas a las redes viarias, deberán tratarse como parterres ajardinadas con arbustos y cultivos de flores. De igual forma se tratarán los alcorques corridos de las aceras, si bien, estos deberán ir acompañados de hileras de árboles.

Los espacios libres forestales irán cubiertos por arbolado a razón mínima de 200 unidades por hectáreas. Dispondrán también de sendas peatonales acondicionadas.

Todos los espacios libres deberán contar con red de riego, fuente de agua potable y alumbrado público de acuerdo con el nivel señalado anteriormente.

5. Los terrenos cortados con fuertes desniveles y los taludes pronunciados se deberán acondicionar siguiendo los extremos que a continuación se señalan. Estos terrenos así acondicionados podrán tener la consideración de zona verde, debiéndose ser acondicionados como se indica a continuación:

- Todo desnivel se deberá resolver ataluzando el terreno de forma que su pendiente no supere el cien por cien (100%). Ocasionalmente y de forma aislada se podrá superar esta pendiente siempre que se asegure con piedraplenes y se coloque una barandilla en su coronación, si bien en este caso esta superficie se contabilizará al 80% de su superficie neta.

- Los taludes deberán ir banqueados con rampas peatonales, de forma que la altura máxima del talud entre dos rampas, medida desde su base hasta su coronación, no supere los ocho (8,00) metros.

- Estas rampas peatonales deberán cumplir las condiciones de accesibilidad; siendo su anchura mínima de cuatro (4,00) metros.

- Se crearán zonas de estancia cada ochenta (80) metros, medidos sobre la rampa, en las que se deberá inscribir un círculo de ocho (8,00) metros de diámetro.

- Todas las zonas de estancia estarán conectadas mediante escaleras con los niveles adyacentes con el fin de crear un itinerario alternativo a las rampas.

- La distancia de otros usos a la coronación del talud más alto será de seis (6,00) metros a la red viaria y de doce (12,00) metros a los cerramientos de las parcelas.

6. Todas las zonas verdes deberán ir dotadas de mobiliario urbano y señalización, como mínimo, en los siguientes elementos:

- Papeleras: Distribuidas a razón de una (1) cada doscientos cincuenta (250) metros cuadrados de zona verde.

- Bancos: Situados en las áreas de estancia de las zonas ajardinadas, a razón de uno (1) por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados.

- Aparatos de juegos infantiles: Situadas en sus áreas correspondientes, conteniendo como mínimo un columpio doble, tobogán y arquitectura para trepar, cuando las zonas verdes sean superiores a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.

- Juegos deportivos: Situados en su correspondiente zona, que irá dotado según sus dimensiones con canastas de baloncesto, porterías de fútbol sala, cancha de petanca, bolos, etc., cuando las zonas verdes sean superiores a mil quinientos (1.500) metros cuadrados.

7. Los espacios libres deberán contar con red de riego, fuente de agua potable y alumbrado público de acuerdo con el nivel señalado para las zonas peatonales.

8. El mobiliario urbano y la señalización a instalar en las vías públicas y en los espacios libres deberá ajustarse al anexo 1 del vigente Código de Accesibilidad, así como a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 156. Diseño y ejecución de las obras de señalización (OD).

1. Se deberá detallar la señalización necesaria para la circulación rodada y peatonal. Esta deberá describir la señalización correspondiente con:



a) Señalización viaria adaptada al código de circulación, indicando las señales verticales y horizontales, y en su caso la semaforización de los viales.

b) Señalización de policía y nomenclatura de las calles.

2. Se deberán reseñar dentro los siguientes documentos:

a) Memoria:

–Descripción de los elementos de señalización.

b) Planos:

–Estado actual del terreno. Se detallará el estado del terreno tras las obras de pavimentación.

–Planta general de viales, caminos, paseos y construcciones. Donde se reflejarán los paseos y las distintas construcciones.

–Plano de planta de señalización. Donde se detallará la señalización a ubicar.

d) Presupuesto:

–Mediciones y presupuesto general.

Artículo 157. Diseño y ejecución de la recogida de basuras (OD).

Se deberá prever un sistema de puntos de recogida de basuras a realizar de acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento, que deberá acomodarse a lo marcado en el plan de Residuos de Castilla-La Mancha vigente (Real Decreto 70 de 1999, de 25 de mayo).

Artículo 158. Pliegos de condiciones de los proyectos de urbanización. (OD).

1. El Proyecto de Urbanización, contendrá los correspondientes pliegos de condiciones, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Disposiciones Generales:

–Forma de contratación de las obras y régimen jurídico del contrato.

–Relaciones generales entre la Administración actuante, el promotor y el contratista o empresa urbanizadora.

–Obligaciones sociales, laborales y económicas.

b) Ejecución de la obra:

–Comprobación del replanteo y comienzo de las obras.

–Equipo y maquinaria.

–Terrenos que deben ser ocupados y terrenos que deben ser expropiados.

–Materiales.

–Obras defectuosas o mal ejecutadas.

–Abono de la obra ejecutada.

–Medición y valoración.

–Abono de las obras.

–Abonos a cuenta.

–Modificación o resolución del contrato.

–Recepción provisional y definitiva.

–Medición general y liquidación.

SECCIÓN VIII.3. CONDICIONES DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 159. Control de calidad (OD).

1. Los Proyectos de Urbanización deberán incluir en su presupuesto un capítulo dedicado al control de calidad de las obras que como mínimo deberá incluir las pruebas que garanticen la calidad de la obra ejecutada, aconsejándose las siguientes:

–Clasificación de la explanación, incluyendo: granulometría, límites Atterberg, Proctor normal, ÍNDICE CBR.

–Espesor de los pavimentos.

–Estanqueidad y presión a 10 atm de la red de agua.

–Comprobación de pendientes y estanqueidad de las redes de saneamiento.

–Comprobación de acometidas de la red de saneamiento.

–Comprobación de la red equipotencial de toma de tierra de la red de alumbrado.

2. Los proyectos de urbanización deberán contar con un plan de recogida de residuos de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Artículo 160. Recepción de las obras de urbanización (OD)

Para la recepción de las obras de urbanización será necesario presentar los siguientes documentos:

–Certificado final de las obras expedido por los técnicos directores de las obras.

–Informe de la empresa especializada que certifique los ensayos arriba enumerados.

–Dictámenes de la Consejería de Industria relativos a los servicios de electricidad y alumbrado.

–Escrito de aceptación de las empresas suministradoras de las instalaciones de energía eléctrica y telefonía.

**Artículo 161. Mantenimiento de las obras de urbanización. Artículo 161. Mantenimiento de las obras de urbanización. Las entidades urbanísticas colaboradoras (OE)**

1. De acuerdo con el artículo 135 del TRLOTAU, la conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, incumbe a la Administración actuante, salvo en el caso de actuaciones urbanizadoras autónomas de uso turístico o residencial de baja densidad de carácter aislado o complejos industriales o terciarios de similar carácter, en cuyo caso se podrán constituir entidades urbanísticas de conservación integradas por los propietarios de las mismas, de manera voluntaria u obligatoria, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. En las obras de urbanización realizadas por gestión indirecta o por privados, el deber de conservación y mantenimiento comenzará desde el momento de la recepción definitiva por la Administración actuante de las correspondientes obras, salvo lo dispuesto en el artículo 136 de la TRLOTAU en el caso de detectarse deficiencias en aquellas.

3. Las obras y los servicios de urbanización cuya conservación se encuentre encomendada (o se encomiende en función de lo marcado en este artículo y de la TRLOTAU) a entidades urbanísticas con tal finalidad u objeto, continuarán siendo conservadas con arreglo al mismo régimen.

4. Las Entidades Colaboradoras en vigor se regirán por los reglamentos vigentes de gestión urbanística, en todo lo que se refiere a fines, objetivos y constitución. Las Entidades constituidas tendrán carácter administrativo y personalidad jurídica propia, debiendo ser aprobada su constitución por la Administración actuante.

SECCIÓN VIII.4. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD**Artículo 162. Normativa de aplicación (OE).**

1. Los instrumentos de planeamiento y los proyectos de urbanización deberán justificar el cumplimiento de la siguiente normativa:

–Ley de 1 de 1994, de Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. de 24 de junio de 1994).

–Decreto 158 de 1997, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Código de Accesibilidad (D.O.C.M. de 5 de diciembre de 1997).

–Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

2. Los instrumentos de planeamiento y los proyectos de urbanización deberán contener las disposiciones necesarias para que se garantice el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano, según el artículo 11 del citado Código.

3. En las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento, de los proyectos de urbanización se deberá justificar el cumplimiento de las prescripciones de la citada ley y del vigente Código de Accesibilidad citado.

Artículo 163. Verificación de cumplimiento de determinaciones de accesibilidad (OE).

Los Proyectos de Urbanización contendrán las disposiciones necesarias para que al menos los equipamientos de nivel ciudad y de carácter público de nueva creación, sean accesibles a los minusválidos. En dichos documentos se deberá aportar dicha justificación.

En las concesiones de licencias o autorizaciones de edificación y actividades se deberá justificar el cumplimiento de las prescripciones de la citada ley y del vigente Código de Accesibilidad citado.

Artículo 164. Programa municipal de mejora de la accesibilidad (OD).

En el plazo inferior a dos años, desde la aprobación del presente POM, se deberá redactar por el Ayuntamiento un Programa Específico de actuación en materia de Accesibilidad que detalle las medidas en orden al cumplimiento de las condiciones mínimas de accesibilidad en el caso urbano.

En dicho programa se deberá establecer el orden de prioridades y los plazos necesarios para poder llevarlo a cabo con el fin de poder adecuar de una forma progresiva los distintos espacios públicos y vías urbanas.

SECCIÓN VIII.6. CONSIDERACIONES AMBIENTALES DEL PLANEAMIENTO Y URBANIZACIÓN**Artículo 165. Generalidades (OE).**

Para el desarrollo del presente POM se deberán tener presentes las consideraciones establecidas en el Informe de Sostenibilidad y en la Memoria Ambiental, de acuerdo con la Ley 4 de 2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Consideraciones del Documento de Referencia. Como consecuencia del documento de inicio del POM el órgano ambiental ha establecido una serie de sugerencias que se han incluido en el documento del POM de cara a la clasificación de los distintos tipos de suelo, en función de las áreas a proteger.



Asimismo este documento ha establecido otras consideraciones relativas a proponer medidas de ahorro energético, tanto en el ámbito de las edificaciones, en el que deben primar construcciones en las que se empleen técnicas de eficiencia energética y de uso de energías alternativas.

Con respecto a la gestión de residuos se estará de acuerdo con las indicaciones que se recogen en el apartado 8.2.9 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Artículo 166. Consideraciones ambientales en los desarrollos urbanísticos (OE).

1. Con carácter general se deberán tener presentes lo siguiente:

a) Los nuevos desarrollos mantendrán el modelo concéntrico previsto en el POM.
b) Las zonas verdes deberán ubicarse de forma que se concentren para obtener espacios de fácil mantenimiento.

c) Se deberán justificar las medidas correctoras indicadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del presente POM.

2. En los nuevos desarrollos se deberán tener presentes los siguientes aspectos de cara a la protección de la hidrología e hidrogeología:

a) En cada nuevo desarrollo se deberá acreditar, por el órgano competente o entidad suministradora, la existencia de los recursos hídricos que garanticen la suficiencia de agua para los desarrollos previstos.

b) De acuerdo con la disposición adicional primera del RSLTAU, para el desarrollo de unidades de actuación o sectores que se encuentren afectadas por contener cauces públicos deberán aportar, en la documentación previa a su aprobación, un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas con un retorno de 500 años, que deberá estar aprobado por el organismo de cuenca correspondiente.

c) En los nuevos desarrollos que afecten a zonas de dominio público hidráulico se deberá contar con el informe requerido en el artículo 25.4 del Real decreto 1 de 01 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

d) Los nuevos desarrollos deberán disponer de redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, con el fin de optimizar el funcionamiento de la depuradora, y se vite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

e) El coste suplementario de las redes de infraestructuras públicas derivado de las nuevas acciones urbanizadoras será a cargo de dichos desarrollos, debiendo existir constancia documental y garantía suficiente en las aprobaciones correspondientes.

f) Los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración a las aguas subterráneas.

g) Se deberán incorporar medidas destinadas a reducir el consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento en los edificios. Se aconseja instalar reductores o limitadores de caudal, cuya función es reducir el caudal de agua que sale de los grifos. Esta reducción se logra:

-Bloqueando físicamente la apertura del grifo consiguiendo un ahorro comprobado entre el 40% y el 60%, dependiendo de la presión de la red.

-Mediante un sistema de mezcla de aire con el agua que el grifo expulsa permitiendo ahorrar cerca de un 40% de agua y energía.

h) Se recomienda en los edificios de uso público la opción de la grifería electrónica, interrumpiéndose el flujo inmediatamente en el momento de retirar las manos. Por otro lado, se propone la doble carga y parada voluntaria en los inodoros, o la utilización de inodoros por vacío. Estas medidas de ahorro son de aplicación en lavabos, fregaderos, duchas, inodoros, lo que supone más del 50% de consumo de agua potable de una vivienda.

En los sectores de uso industrial se deberá prever la depuración previa de los vertidos de los mismos antes de acometer a la red municipal. Este sistema podrá ser común para todo el sector o individual para cada industria.

3. Asimismo se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

-Se deberán recoger en todos los planeamientos de desarrollo las medidas correctoras presentes y las necesarias en función de las particularidades de la unidad.

-Se deberán establecer unas condiciones de sostenibilidad y estéticas en cada plan de desarrollo.

-Se deberán usar materiales y estilos acordes con el entorno natural y con la arquitectura tradicional de la zona, con el fin de seguir las invariantes existentes en la comarca y, en medida de lo posible, las directrices estéticas de edificaciones, para reducir el impacto de las futuras estructuras sobre el paisaje.

-Se deberá estudiar en cada planeamiento las orientaciones de las futuras construcciones con el fin de mejorar su eficiencia energética, la reducción de los consumos energéticos y la reducción de la emisión de humos o residuos de cualquier tipo.

-Las unidades de actuación y los sectores que están afectados por las zonas de protección arqueológica deberán contar con un informe preceptivo de la consejería competente en materia de patrimonio con el fin de verificar su ajuste a la Ley de Patrimonio.

-Las unidades de actuación y sectores colindantes con vía pecuaria deberán contar con un informe preceptivo de la consejería competente en materia de vías pecuarias con el fin de verificar su ajuste a la legislación sectorial correspondiente.

-Se deberá incluir en la memoria justificativa de los planes de desarrollo del POM el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas indicadas en el Informe de Sostenibilidad de este POM.



–Los planes de desarrollo deberán realizar un estudio pormenorizado de la vegetación existente en su ámbito de actuación, de forma que la revegetación o la implantación de zonas verdes pueda hacerse conservando parte de lo existente, en el caso de que pueda haber algún ejemplar que merezca la pena conservar, para lo que el Ayuntamiento extremará la precaución en el estudio y análisis de los planes y proyectos de urbanización antes de su aprobación.

–Los planes de desarrollo deberán justificar el cumplimiento de las consideraciones ambientales en relación con las obras de urbanización.

–Las industrias/actividades que se implanten en la zona tendrán que cumplir la legislación vigente en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, con el fin de garantizar la compatibilidad territorial del uso industrial, el Ayuntamiento pondrá especial precaución en el control y seguimiento de los planes que desarrollen las zonas industriales con el fin de evitar la acumulación de efectos derivados de las actividades que se implanten.

Artículo 167. Consideraciones ambientales en las urbanizaciones (OE).

1. Con carácter general se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

a) Las redes de infraestructura enterradas evitarán las zonas previstas para arbolado en aceras y zonas verdes.

b) La red de alumbrado público deberá incorporar lámparas de descarga y un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, y disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que la movilidad peatonal decrece sensiblemente, de forma que se reduzca la contaminación lumínica y se ahorre energía.

c) El Ayuntamiento de Ajofrín exigirá, con carácter previo a la aprobación de los proyectos de urbanización, la justificación que garantice el suministro de agua, y exigirá a los propietarios de suelos sometidos a procesos de gestión encaminados al desarrollo urbanístico de los mismos a prestar garantías relativas a la asunción de los gastos suplementarios que supongan para las infraestructuras públicas, garantía que será condición necesaria y previa para el inicio de la gestión de los ámbitos a desarrollar.

d) La planificación de las redes de abastecimiento debe tratar de optimizar su funcionamiento, promover el ahorro de agua potable, la reutilización de las aguas, el ahorro energético y la racionalización e integración de redes a través de galería compartidas, o de agrupación de servicios.

2. En relación con la ejecución de zonas verdes, se deberán justificar los aspectos:

–Se realizarán con especies autóctonas menos exigentes hídricamente y más adaptadas al medio que las especies alóctonas, garantizándose una mayor tasa de supervivencia que redunde en un menor mantenimiento de estas zonas. Las plantas, partes de la planta y semillas a emplear deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el registro de plantas regional, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros igualmente legalizados.

–En el supuesto de utilizarse materiales de reproducción de las categorías material identificado y material seleccionado de especies forestales de porte arbóreo o arbustivo se utilizará forestal originario de la misma región en la que se incluya la superficie afectada de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia, según Resolución de 28.07.2009 de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente.

–El ajardinamiento de los espacios comunes y públicos se realizará con especies adaptadas al medio que permitan reducir el coste en agua de riego.

–Se priorizará el diseño de espacios de tipo natural con especies herbáceas rústicas con pocas necesidades de agua frente a céspedes ornamentales.

–En los diseños de las áreas verdes, se utilizarán especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerojardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped...)

–En las zonas verdes se debe contemplar el aprovechamiento de agua de lluvia, mediante la conexión de los sistemas de recogida.

–El Ayuntamiento extremará la precaución en el estudio y análisis de los proyectos de urbanización antes de su aprobación, de acuerdo con los estudios pormenorizados de la vegetación existente en su ámbito de actuación, de forma que la revegetación o la implantación de zonas verdes pueda hacerse conservando parte de lo existente, en el caso de que pueda haber algún ejemplar que merezca la pena conservar, para lo que

–En las zonas verdes se deberán plantar especies arbóreas de porte alto, en especial en las márgenes de los arroyos, y en los corredores verdes. De esta forma se obtendrá la mayor superficie de espacios ajardinados al agrupar la mayoría de las cesiones de los nuevos desarrollos en estas zonas.

–Todas las zonas verdes contarán con arbolado que remarque los caminos y se deberá contar con arbolado de sombra en las zonas de estancia.

–Los árboles deberán estar separados de las líneas aéreas de alta y media tensión respetando sus zonas de protección, así como de las posibles conducciones enterradas existentes.

–Deberá existir una variedad razonable en cuanto a las especies a elegir, para evitar en medida de lo posible los posibles efectos dañinos de plagas y hongos, los que causarían la desaparición de la cubierta vegetal en el caso de que ésta fuese monoespecífica.



–Las especies ubicadas en las zonas verdes deberán ser de bajo consumo hídrico, con el fin de reducir los recursos hídricos de la zona.

–Evitar en medida de lo posible la inversión de los horizontes del suelo, ya que esto provocaría una degradación del sustrato considerable. Se salvará el horizonte superficial, para su utilización en las plantaciones posteriores dentro de la zona.

–Se deberá realizar la limpieza completa de la zona, transportando los residuos a los vertederos controlados.

3. En relación al abastecimiento de agua y red de riego, se deberán justificar los aspectos:

Los proyectos de urbanización deberán contemplar los siguientes aspectos:

–Las piscinas comunitarias se diseñarán con sistemas de mantenimiento que permitan los mínimos cambios de agua, para reducir el consumo.

–Los sistemas de riego serán eficientes en su diseño, y en su utilización, manteniéndose en buenas condiciones y con horarios que optimicen el uso del agua por las plantas, evitando regar en las horas más calurosas.

–Para reducir el consumo se reutilizarán para el riego de las zonas verdes públicas y privadas, siempre que sea posible, las aguas residuales urbanas generadas en el áreas de estudio (una vez que se hayan depurado) o las pluviales recogidas en la red separativa. Además cumplirá los parámetros de calidad y control del Plan Hidrológico de la Cuenca correspondiente.

–Se deberá establecer un sistema de tarificación por tramos en el consumo de agua. Con esta medida se trataría de penalizar los consumos de agua desmesurados generalmente por usos diferentes a los estrictamente domésticos o por falta de celo en el mantenimiento y garantizar un uso sostenible del recurso.

–El sistema de abastecimiento de agua se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 140 de 2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua del consumo humano.

–En lo relativo a la reutilización del agua depurada para riego, se realizarán controles continuos para evaluar la calidad de las aguas depuradas, que serán sometidas a los tratamientos necesarios, incluida la desinfección. Las aguas residuales industriales no constituirán una fuente para lo anterior, no empleándose, en ningún caso, la aspersión como sistema de riego en presencia de personas.

–Se establecerá un programa de prevención y control de legionelosis, conforme al RD 865 de 2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención de la legionelosis.

–El desarrollo de todas las actividades se atenderán a la Ley 31 de 1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

4. En relación al saneamiento, se deberán justificar los aspectos:

–Previo al inicio de los usos y actividades previstos deberán entrar en funcionamiento los sistemas de depuración necesarios, garantizando la no afección hidrológica e hidrogeológica. De esta forma, no podrán comenzar los usos en la zona hasta que no se encuentre operativa la EDAR existente o, en su caso, la ampliación de la misma.

–En el caso de que excepcionalmente se considerase necesario, se podrá habilitar la resolución del saneamiento mediante depuradoras modulares que tendrán carácter provisional hasta el desarrollo la EDAR completa.

–En el caso de que se vayan a realizar vertidos a cauces públicos, se deberá contar con la correspondiente Autorización de Vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

–Se pondrá especial precaución en los cálculos de las redes de evacuación de pluviales que compensen la disminución de la permeabilidad por la pavimentación y edificación; el Ayuntamiento deberá realizar una comprobación exhaustiva de la validez de los mismos, así como su cumplimiento en la ejecución de las obras.

–Las redes de saneamiento deberán ser separativas de forma que se puedan reciclar las aguas pluviales que se produzcan.

–Todas las nuevas instalaciones deberán contar en su red de evacuación de aguas con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo los controles necesarios por parte de la administración competente. En cualquier caso, los vertidos a la red de saneamiento no deberán superar los límites establecidos en la legislación vigente.

–Una vez depuradas las aguas se podrán reutilizar para el riego de las zonas verdes una vez obtenida la correspondiente autorización de la administración.

5. En relación al ruido y paisaje, se deberán justificar los aspectos:

–Se contemplará en los proyectos la instalación de barreras (vegetales o artificiales) que reduzcan la incidencia del ruido en zonas habitadas, y que difuminen la presencia de la zona urbanizada desde el exterior.

–Las edificaciones se adecuarán en la zona más alejada al núcleo urbano actual, a la tipología y materiales tradicionales de la comarca.

–En la zona industrial se evitará en lo posible la edificación con longitudes excesivas, y si ello no es posible se romperá ópticamente con elementos vegetales.

6. En relación a los movimientos de tierras y pavimentaciones, se deberán justificar los aspectos:

–Los viales se deben diseñar promoviendo una reducción de la impermeabilización de los asfaltados (materiales porosos, tramas verdes de hormigón, etc.) para favorecer el filtrado natural del terreno.



–Las obras reducirían al máximo la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red natural de drenaje. En el caso de afección a la red de drenaje se deberán hacer las obras de restitución necesarias.

–Las calles, caminos, aparcamientos, y el resto de espacios de comunicación rodada deberán estar definidos y marcados para así evitar las salidas accidentales de estas zonas. Se deberá tener especial cuidado en los cruces con las zonas peatonales, espacios libres de uso público y las vías pecuarias.

–En la medida de lo posible se reducirá el paso de maquinaria destinada a la ejecución de las obras de urbanización y construcción fuera de las calles, vías y caminos habilitados para la obra.

–Las zonas donde se vayan a realizar obras de urbanización o construcción se deberán cercar con un cerramiento, que permita una maniobrabilidad adecuada de la maquinaria. Dicha delimitación es simplemente para evitar los pasos innecesarios sobre zonas impropias en la actuación de la maquinaria, ya que lo único que podrían provocar son destrozos en el suelo y en la vegetación.

–Se deberá tener especial atención a las reparaciones o cambios de aceite de la maquinaria. Estos vertidos tendrán que ser transportados a vertederos controlados, nunca serán vertidos y en ningún caso sobre el suelo. La revisión periódica de la maquinaria que se vaya a utilizar durante las obras, evitará también la pérdida accidental de lubricantes o aceites sobre el suelo.

–Se deberá realizar la limpieza completa de la zona, transportando los residuos a los vertederos controlados.

–Con el fin de evitar la contaminación acústica en la pavimentación se realizará con un tratamiento adecuado en función de los usos, de forma que se alternen adoquinados, pavimentos de colores en zonas peatonales, o de coexistencia, pavimentos sonorreductores en zonas especialmente sensibles al ruido. Las medidas principales a tomar para la disminución de la contaminación acústica son:

–Se proyectará el uso de barreras acústicas, con el fin de reducir el nivel de ruido en las viviendas más próximas.

–Se promoverá el uso de vegetación como protección frente al ruido.

–Se debe potenciar el uso del transporte no motorizado.

7. En relación a la contaminación lumínica, se deberán justificar los aspectos:

–Se recomienda establecer áreas con niveles de iluminación en función de las necesidades de utilización y su relación con el medio natural: los criterios para establecer estas áreas serían:

–Un primer nivel de máxima protección contra la contaminación lumínica que deberá establecerse en aquellos espacios naturales de interés. Lo que permite la protección de flora y fauna así como la observación del cielo. El nivel de alumbrado en estas zonas después de las 24 h no debería superar los 10 lux (iluminancia media 5-10 lux).

–Un segundo nivel de contaminación reducida, básicamente aplicable a zonas residenciales, hospitalarias, religiosas, culturales... cuyo nivel de alumbrado coincide con el anterior.

–Un tercer nivel de mayor contaminación lumínica que corresponderá con espacios urbanos en los que se llevan a cabo funciones que requieren mayores necesidades de luz: comerciales, recreativas, deportivas... El nivel de alumbrado después de las 24 h se debería situar entre 10-15 lux de iluminancia media.

–El cuarto nivel de máximo brillo permitido, correspondiendo a las necesidades de viales de mucho tráfico quedaría con 15-20 lux después de las 24 h, pudiéndose llegar a un nivel de iluminancia máxima de 65 lux.

–También puede establecerse un nivel de máximo de intromisión del brillo procedente del exterior en los hogares, al igual que en el caso de la contaminación acústica.

–Los Proyectos de Urbanización deberá contemplar medidas de eficiencia energética para lo que se considerará el uso de farolas tipo cut-off que reduzcan la contaminación lumínica y que estén dotadas de placas solares.

Artículo 168. Consideraciones ambientales para las construcciones (OE).

Con carácter general se deberán tener presentes los siguientes aspectos:

–Las construcciones deberán adaptarse a la normativa de este Plan de Ordenación Municipal y a las determinaciones de los planes de desarrollo, con las consideraciones ambientales de los mismos.

–Se deberá cumplir en todas las construcciones el vigente Código Técnico de la edificación.

–En el diseño de las edificaciones e instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia energética contemplados en el Código Técnico de la Edificación, y en especial en su documento básico dB-E-HE.

–Las edificaciones deberán contar con un certificado energético, de acuerdo con el Real Decreto 47 de 2007, de 19 de enero.

–Se debe fomentar la rehabilitación de las construcciones existentes en lugar de la sustitución de las mismas, cuando fuera posible.

–El impacto de los recursos precisos para la edificación deberá ser el mínimo posible.

–El uso de materiales de construcción deberá tender a la sostenibilidad, de forma que se empleen materiales no tóxicos y reciclables.

–Se deberá tender al diseño de arquitectura bioclimática que aproveche las oportunidades que ofrece el clima del lugar, estableciéndose un diseño solar pasivo adecuado en términos de captación solar.



–Las cubiertas deberán aislarse adecuadamente, evitando incluir elementos de ganancia solar que no estén en sombra en verano.

–Deberá fomentarse el empleo de energías renovables. Dentro de ellas es obligatorio el empleo de energía de captación solar.

Artículo 169. Consideraciones ambientales relativas a la movilidad (OE).

Se debe fomentar el empleo de los medios de transporte sostenibles como la bicicleta y el transporte colectivo. Las redes de infraestructura enterradas evitarán las zonas previstas para arbolado.

Artículo 170. Consideraciones ambientales relativas a las actividades (OE).

Las actividades que pretendan obtener la autorización para ejercer su actividad en los terrenos objeto de la actuación urbanística deberán ajustarse al cumplimiento de la normativa vigente (incluyendo el Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y normativa concurrente), prestando especial atención a aquellas actuaciones que deban someterse al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental. De este modo se asegura que las afecciones que puedan provocar sobre el medio ambiente sean lo menor posible.

Artículo 171. Medidas sobre el ahorro energético (OE).

1. Se tendrá en cuenta a la hora de diseñar la red de alumbrado público la propia configuración geométrica de la zona a iluminar adaptándola de un modo coherente a las necesidades de luz y a su entorno. En el alumbrado público viario, se establecerá un criterio de cálculo por el que el todos los parámetros estén en función de la tarea visual desarrollada por el conductor. Por ello se aconseja estudiar la instalación con el exclusivo propósito de favorecer la conducción y la percepción de cualquier obstáculo accidental que pudiera irrumpir en ella (peatones, otros vehículos, etc.).

Se seleccionarán las lámparas de manera que se tengan en cuenta la superficie a iluminar y la altura de montaje de las luminarias, cuya potencia o flujo luminoso unitario garantice una instalación eléctrica racional y con un número racional de unidades luminosas.

El encendido y apagado del alumbrado deberá estar regulado por un interruptor crepuscular que mide la iluminación natural y comanda circuitos de iluminación en función de un umbral de luminosidad y de la temporización a la conexión o a la desconexión, lo que permite un ahorro energético.

Como medidas de ahorro y eficiencia en el alumbrado público se proponen:

–Cualquier actuación debe considerar el alumbrado vial y urbano como viene recogido en el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

–Con la finalidad de garantizar el ahorro y la ecoeficiencia energética se proponen los criterios de actuación a seguir en el proyecto de urbanización a desarrollar:

- Las luminarias se orientarán en paralelo con el horizonte, con revestimiento opaco superior para minimizar el flujo hemisférico superior.
- Utilización de luminarias de alto rendimiento y bombillas de bajo consumo.
- Instalación de sistemas de reducción de flujo luminoso.
- Máximo aprovechamiento de la luz natural, con apagado y encendido del alumbrado en base a las horas de sol de cada época del año.
- Apagado de alumbrado ornamental de grandes espacios exteriores que resultan injustificables a partir de cierta hora.

2. En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

–Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas.

–La relación luminancia de iluminancia (L de E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas, de forma que dicha relación sea máxima al objeto de que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.

–Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites máximos del flujo hemisférico superior instalados FHSinst y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento (ç) y del factor de utilización (K) establecidos.

–Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

–Las nuevas instalaciones y todas las existentes deben llevar incorporados, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.

–Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz preferentemente en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y paralúmenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.



3. En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones sobre el Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior:

–Las instalaciones de alumbrado vial de los nuevos desarrollos deberán disponer de dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente hasta el 45% del servicio normal, a partir de las 24:00 h de la noche en verano y de las 22:00 h de la noche en invierno, sin detrimento de los parámetros de calidad, siempre que el tipo de lámparas instaladas lo permita.

–En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, anuncios luminosos, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exteriores, etc. se determinarán los ciclos de funcionamiento, debiendo disponer su instalación de relojes capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales y mensuales.

–Los horarios de apagado y encendido de invierno y verano los establecerá el Ayuntamiento en función de cada uno de los usos a los que se destine el alumbrado.

–Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. En cuanto a la edificación, se recomienda disponer soluciones técnicas, constructivas y de uso que promuevan el ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles el consumo energético, estas soluciones podrán ser, entre otras:

–Dotar a los edificios de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos según el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

–En cuanto a los criterios de diseño de la urbanización, como en la definición de las tipologías constructivas, se recomienda optar por el control climático mediante recursos constructivos (forma y orientación de los edificios: de modo que se permita la ventilación cruzada) urbanísticos (por la propia forma urbana) y mediante vegetación, (reservando en el interior de las parcelas, amplios espacios libres).

–Dotar a los edificios de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

–En los edificios que así establezca el Código Técnico de la Edificación, se incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red.

Artículo 172. Condicionantes generales hídricos (OE).

Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para uso público y una zona de policía de cien (100) metros de anchura, todo ello de acuerdo con la Ley de Aguas aprobada por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio (BOE de 24 de julio de 2001) y el Reglamento del Dominio Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9 de 2008, de 11 de enero. En estas zonas está condicionado el uso y las actividades que se desarrollen en el mismo.

Con carácter general se deben tener presentes los siguientes aspectos:

a) Como criterio general a considerar es el mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndose a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado.

b) En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.

c) Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, debiendo aportarse el correspondiente proyecto.

d) Toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 10 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

e) Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zonas de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años que se pueden producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En este caso se deberán aportar a la Confederación Hidrográfica del Tajo los estudios hidrológicos e hidráulicos los cálculos correspondientes.

f) En este estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el segundo párrafo del artículo 9, del Reglamento del Dominio Hidráulico de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 9 de 2008 de 11 de enero.

g) Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones serán separativos para aguas pluviales y residuales.

h) Los colectores deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente. Los cruces de los cauces serán únicamente en puntos concretos y precisos.



i) Las redes de colectores y los aliviaderos que se proyecten deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad suficiente de evacuación, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico. En este caso se deberá aportar la solución técnica ante Confederación Hidrográfica del Tajo.

j) Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a depuradora deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

k) Las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de manera que los cauces no se vena afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos de 1:10.

l) Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se deberá tender a la reunificación de los vertidos de forma que se agrupen los mismos.

m) Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

n) La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

o) El abastecimiento de agua desde la red municipal será competencia del Ayuntamiento. El vertido de aguas a la red municipal será competencia del Ayuntamiento.

p) Expresamente se prohíbe la sustitución del arbolado preexistente por plantaciones de chopos híbridos.

q) En las zonas degradadas a restaurar se recomienda (en función de lo informado por la Dirección General de Montes y Espacios naturales) el empleo de especies autóctonas, como el *Populus alba* o el *Populus nigra*.

r) Se permite la plantación de este tipo de plantaciones híbridas en zonas degradadas y carentes de vegetación de galería; se recomienda, cuando sea posible, su riego con efluentes de depuradoras.

s) La aplicación de fertilizantes y abonos químicos para mejorar el desarrollo de la vegetación, puede provocar a medio plazo la contaminación de las aguas subterráneas, fundamentalmente, por nitratos y fosfatos. Para evitar la posible contaminación de las aguas subterráneas se debe realizar la aplicación de fertilizantes y abonos previo análisis de los requerimientos nutricionales de la vegetación y carencias en el suelo, seleccionando el tipo y las dosis adecuadas. De todos modos, se utilizarán productos de baja toxicidad y abonos de liberación lenta. Además, en todo momento se debe garantizar su uso y almacenamiento conforme a la legislación vigente.

Con carácter particular y en relación con la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico se deben tener presentes los siguientes aspectos:

a) Se diseñarán redes de saneamiento estancas para evitar infiltraciones de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

b) Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se debe aplicar a las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

c) En las zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.

d) Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, sólidos y líquidos. Para ello se puede habilitar un punto verde en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

TÍTULO IX. NORMAS URBANÍSTICAS REGULADORAS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES

SECCIÓN IX.1. INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL USO DEL SUELO Y DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 173. Las licencias urbanísticas: Actos sujetos a licencia urbanística (OE).

1. Con independencia de lo establecido en los artículos 156 y siguientes del TRLOTAU, con respecto al régimen de control de las actividades y de los actos regulados por la ordenación territorial y urbanística, se definen en esta sección las licencias de obras, edificación e instalaciones y las licencias de usos y actividades.

Con carácter general será de aplicación del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).

2. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo enumerados en el apartado 1 del artículo 165 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 21 de mayo de 2010), modificado por la Ley 1 de 2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha (DOCM de 27 de marzo de 2013):



a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo no incluidas en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

d) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan carácter de intervención total o las parciales que modifiquen esencialmente, su aspecto exterior, su volumetría, o su estructura.

e) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten en menor medida a sus elementos de fachada, cubierta, o estructura que las descritas en la letra anterior o modifiquen su disposición interior, siempre que no se hallen sujetas al régimen de comunicación previa.

f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

h) La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

i) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.

j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

k) La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.

l) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

n) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

ñ) La instalación de invernaderos.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.

q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

s) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

Los actos recogidos en el apartado q) anterior se refieren a aquellos que requieran obras complementarias para llevarlos a cabo, por lo que no se incluyen las instalaciones inalámbricas u otras similares.

Asimismo están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

3. De acuerdo con el artículo 157 del TRLOTAU, y siguientes quedan sujetos al régimen de comunicación previa al municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 165. Asimismo, quedan sujetos al régimen de comunicación previa las transmisiones de cualesquiera licencias urbanísticas y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios a los que no resulte exigible la obtención de licencia previa.

En todo caso, se sujetarán al régimen de comunicación previa:

a) El ejercicio de aquellas actividades de comercio minorista y de prestación de servicios incluidas en el Anexo de la Ley 1 de 2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha, que no afecten al patrimonio histórico-artístico ni impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

b) Las obras necesarias para el acondicionamiento de los establecimientos en los que se pretendan implantar las actividades señaladas en la letra anterior cuando no requieran la presentación de un proyecto de obra, de conformidad con la Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

4. El procedimiento de comunicación previa se efectuará de acuerdo con los artículos 158 y 159 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 21 de mayo de 2010), modificado por la Ley 1 de 2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha (DOCM 27 de marzo de 2013).

5. Cuando la edificación de un inmueble se destine a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuera procedente, en el sentido de lo establecido para las licencias de uso y actividades.

6. Estarán sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, de acuerdo con el artículo 169 del TRLOTAU, las siguientes obras o actos de uso del suelo

–La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general, y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

–La tala de masa arbórea, de vegetación arbustiva o de árboles aislados, que por sus características puedan afectar al paisaje o estén protegidos.

**Artículo 174. Procedimiento de concesión de licencias. Vigencia de las licencias (OE).**

1. Toda solicitud de licencia municipal se formulará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, debidamente suscrita por el promotor bien sea propietario o actúe en representación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en alguna de las Oficinas a que se refiere la Ley de Procedimiento Común. Los interesados podrán exigir el correspondiente recibo de la entrega, fechada o sellada por el funcionario encargado municipal. En el caso de observar deficiencias en la instancia o en los documentos que la acompañan, se notificará al peticionario, a fin de subsanarlos dentro de los diez días hábiles siguientes.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.
- Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o de los proyectos técnicos correspondientes.
- Autorización o autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación, en cada caso aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular administración distinta.

3. Las licencias se deberán conceder o denegar dentro del plazo de dos meses, excepto las de obras menores, vallado de solares y ocupación de edificios que se deberán conceder en un mes.

4. En el caso de exigirse proyecto técnico, éste podrá ser Básico o de Ejecución redactado y firmado por técnico competente. El visado del mismo por el correspondiente colegio profesional se efectuará en los casos establecidos en el Real Decreto 1000 de 2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

En caso de presentar Proyecto Básico para la obtención de licencia, se deberá presentar el correspondiente Proyecto de Ejecución tras la concesión de aquella y antes del inicio de las obras para su conformación por el Ayuntamiento.

5. En los edificios inventariados (definidos en el Catálogo Monumental de Bienes protegidos de este POM), se deberá remitir por el Ayuntamiento cualquier solicitud de licencia, antes de la concesión de la misma, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio para el informe previo y preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Las solicitudes de licencia en los edificios declarados monumento y los de los ámbitos inmediatos de ellos se deberán tramitar, antes de la concesión de la misma a la Delegación de la citada Consejería para el informe preceptivo de la Comisión. Tal aspecto también será de aplicación a todos los edificios y sitios inventariados y que se recogen en la memoria y en el plano correspondiente.

Las solicitudes de licencia en todas estas edificaciones, y las obras reseñadas anteriormente se deberán tramitar, antes de la concesión de la misma a la Delegación de la citada Consejería para el informe preceptivo de la Comisión.

6. Las licencias se otorgarán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la legislación del suelo, de los Planes de Ordenación, Programas, Proyectos, y de la normativa y ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio facultades en contra de las prescripciones de las figuras urbanísticas citadas.

7. Las licencias de obras se ajustarán en su procedimiento a lo establecido en el apartado 3 del artículo 166 del TRLOTAU, debiendo cumplir con los siguientes trámites:

- Comunicación a las administraciones afectadas para que en el plazo de un mes emitan informe sobre los aspectos de su competencia.

- Informe o informes técnicos sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración de las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y de conservación energética.

- Informe jurídico.

- Los trámites y diligencias necesarios en función del emplazamiento, o de la naturaleza de los actos o sus efectos.

8. Las licencias de usos y actividades se ajustarán en su procedimiento a lo establecido en el apartado 4 del artículo 169 del TRLOTAU, debiendo cumplir con los siguientes trámites:

- a) Comunicación a las administraciones afectadas para que en el plazo de diez días emitan informe sobre los aspectos de su competencia.

- a) Informe o informes técnicos sobre la adecuación del proyecto a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción, con especial consideración de las relativas a reducción del impacto ambiental de las operaciones y de conservación energética.

- b) Informe jurídico.

- c) Los trámites y diligencias necesarios en función del emplazamiento, o de la naturaleza de los actos o sus efectos.

- d) Inspección y verificación del cumplimiento de las medidas que se impongan en la licencia o correspondan en función de la actividad de que se trate.

9. Las obras a ejecutar, de acuerdo con la licencia concedida, deberán iniciarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar a partir de la recepción de la notificación del otorgamiento de la misma. Las



obras no podrán estar suspendidas por un plazo superior a un mes, ni acumuladamente más del 20% del tiempo total previsto para la ejecución de la obra.

10. El plazo final será el previsto en el proyecto presentado ante la Administración, contando desde la finalización de los tres meses citados anteriormente. Si no figurase el plazo en el proyecto aquel será de quince (15) meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

En caso de ampliación de plazo se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 167 del TRLOTAU.

11. Se producirá caducidad de la licencia en los siguientes casos:

–Transcurridos tres meses desde la posibilidad de iniciar las obras tras el otorgamiento de la licencia, si antes de dicho plazo no han comenzado los trabajos amparados en la licencia.

–Cuando, iniciados las obras, se paralizaran estas por más de un mes, o se ha acumulado más del 20% del total de duración de la obra.

–A los quince meses desde el otorgamiento en las obras de nueva planta.

12. El Ayuntamiento podrá acordar la rehabilitación de una licencia caducada que, sin embargo, podrá dar lugar al cobro de las tasas correspondientes a la tramitación por concesión de la licencia.

13. Con carácter general será de aplicación del Decreto 34 de 2011, de 26 de 04 de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).

Artículo 175. Documentación de las licencias (OD)

1. Todos los documentos necesarios para el otorgamiento de las distintas licencias, deberán estar visados por el colegio oficial competente, cuando así sea obligatorio que se presente un Proyecto u otro documento redactado y firmado por técnico competente, debiéndose presentar por triplicado ejemplar. Todos los documentos se ajustarán en su formato a las normas UNE A-4.

2. Las informaciones, licencias y otros documentos se ajustarán a las correspondientes ordenanzas fiscales municipales.

3. Con carácter general será de aplicación del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).

175.1. Licencias de parcelación y segregación:

Se considera parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes. Se considera ilegal a efectos urbanísticos toda parcelación que dé, como resultado, parcelas inferiores a la parcela mínima. Se consideran parcelas indivisibles las definidas según el artículo 90 del TRLOTAU.

No se podrán efectuar parcelaciones en suelo urbano mientras no se haya aprobado el correspondiente Plan de Ordenación Municipal, y en suelo urbanizable mientras no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora. En todo caso la parcelación estará condicionada al desarrollo de las correspondientes unidades, en función de lo establecido en el presente POM. En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

El Proyecto de parcelación contendrá los siguientes documentos:

–Memoria.

–Normas u ordenanzas aplicables a cada una de las parcelaciones.

–Planos, de referencia con el estado actual del POM:

–De estado actual de la finca matriz.

–De delimitación de cada una de las parcelas resultantes, acotado.

–Escritura de la finca matriz.

175.2. Licencias de obras de urbanización:

Se deberá tener presente lo indicado entre el artículo 22 y el 34 relativos a proyectos de urbanización.

En el caso de realizarse conjuntamente con obras de edificación se podrán presentar en un único proyecto.

175.3. Vaciados:

Sólo se podrán conceder vaciados de terrenos cuando estos tengan la condición de solar. En las solicitudes de licencias de vaciado se presentará la siguiente documentación:

–Memoria explicativa y presupuesto.

–Oficio de direcciones de obra de técnico competente.

–Planos a escala 1:500, 1:1000, ó 1:2000.

175.4. Derribos:

Proyecto completo similar al de obra de nueva planta.

175.5. Apeos y apuntalamientos:

Se deberá presentar Oficio de Dirección de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial. En caso de urgencia se podrá disponer las órdenes oportunas dando cuenta a continuación al Ayuntamiento.

**175.6. Vallados:**

Se presentará plano del terreno que se pretende vallar acompañando de memoria que indique el tipo de valla y presupuesto de la obra.

175.7. Movimientos de tierras:

Los desbroces, desmontes, explanaciones, terraplenes y vertederos estarán sujetos a la licencia previa municipal.

Se presentará un plano indicativo de la actuación a realizar y una memoria que indique la finalidad del movimiento de tierras a efectuar.

175.8. Licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma:

Solamente se podrán conceder licencia de obras en aquellas parcelas que tengan la condición de solar. El Ayuntamiento deberá marcar las condiciones en cada caso para que el terreno urbano adquiera la condición de solar cuando en el presente POM no se indique nada al respecto.

Se presentarán los documentos siguientes:

- Proyecto técnico completo con Memoria, Planos, Pliego de condiciones, Mediciones y Presupuesto, adaptado al Código Técnico de la Edificación.

- Oficios de Dirección de Obra de Técnico competentes de grado superior y medio.

- Proyecto de Seguridad en obras que afecta el Real Decreto 1627 de 1997.

- Oficio del coordinador de la seguridad de la obra.

- Proyecto de telecomunicaciones, cuando sea necesario por aplicación de la legislación sectorial correspondiente.

Todos los documentos deberán ir firmados por los técnicos competentes y visados, cuando así lo exija la legislación vigente. En el caso de viviendas de Protección Oficial se deberá cumplimentar las normas específicas de la legislación sectorial.

También se podrá solicitar licencia de edificación en terreno que, sin contar con la condición de solar, concurran los requisitos establecidos en el artículo 102 de la TRLOTAU.

175.9. Licencias para sondeos:

Se deberá presentar proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el mismo se deberán reseñar las distancias a otros pozos, así como el consumo anual estimado y el destino del aprovechamiento. Las obras deberán realizarse bajo dirección de técnico competente.

Se deberá inscribir el sondeo en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

175.10. Primera ocupación o utilización de edificios:

Se deberá tener presente lo indicado para las licencias de usos y actividades en la presente memoria y en el artículo 169 del TRLOTAU. Se deberá presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Planos finales o modificaciones con respecto al proyecto aprobado.

- Presupuesto de liquidación de la obra.

- Certificado final de obras.

- Solicitud de alta del inmueble concluido en el catastro de urbana, en modelo oficial.

175.11. Licencias de actividades:

Se exigirán los requisitos que figuran en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en función de las particularidades del uso y función del establecimiento, con independencia de lo establecido en los artículos 169 a 171 del TRLOTAU.

175.12. Licencias de Espectáculos y Actividades Recreativas:

Se exigirán los requisitos que figuran en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Real Decreto 2816 de 1982).

Artículo 176. El Régimen de autorización provisional de actividades (OE).

Se podrá autorizar en suelo urbanizable o rústico, cuando no dificulten la ejecución de los planes, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, usos u obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá efectuar la inscripción correspondiente de tal acuerdo en el Registro de la Propiedad.

La tramitación de las mismas seguirá el procedimiento establecido para las licencias de obras.

Artículo 177. Parcelaciones y Reparcelaciones (OE).

1. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin que el suelo este clasificado como urbano, por lo que en el suelo no urbanizable o rústico no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.



2. De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Actividad de la Ejecución:

Se entiende por reparcelación la operación urbanística consistente en la agrupación material de fincas o parcelas existentes en el ámbito de una unidad de actuación, continua o discontinua, delimitada para la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico, con la finalidad de su división ajustada a éste y con adjudicación de las nuevas fincas o parcelas a la Administración correspondiente, al agente responsable de la ejecución en pago de su gestión y de los gastos de urbanización y, en su caso, de edificación y a las personas propietarias, en este caso en proporción a sus respectivos derechos.

3. La reparcelación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y 95 del TRLOTAU, así como a lo establecido en el Título II del Decreto 29 de 2011, de 19 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).

4. El contenido documental del proyecto de reparcelación se ajustará al artículo 40 del citado reglamento.

Artículo 178. La ejecución de Actuaciones edificatorias (OE).

1. La edificación de las parcelas o solares resultantes del planeamiento, requerirá, de acuerdo con el artículo 131 TRLOTAU:

–El establecimiento de la ordenación detallada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste, en todo caso.

–La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles para simultanear aquellas y las de edificación.

La edificación sólo será posible con la simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquellas en solares.

2. Las parcelas y solares deberá edificarse en los plazos máximos que fije el planeamiento de ordenación correspondiente. Dicho plazo no podrá superar los veinticuatro meses desde que fuera posible solicitar la licencia municipal de obras.

3. El derecho y el deber de edificar corresponde a quien sea su propietario. La transferencia del derecho implica la del deber.

SECCIÓN IX.2. LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y LAS RUINAS

Artículo 179. Las órdenes de ejecución (OE).

1. El Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución de actividades reguladas por la ordenación territorial y urbanística con el fin de preservar las disposiciones, principios y valores contenidos en dicha ordenación.

2. Las órdenes de ejecución tendrán carácter ejecutivo, y se podrán efectuar en los siguientes casos:

–Por incumplimiento del deber de conservación de los inmuebles.

–Para la restauración o minoración del impacto de actividades no previstas o contrarias al orden de valores contenidos en la legislación urbanística y en el presente POM.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar al particular la orden de ejecución, que deberá reunir los siguientes requisitos:

–Identificación del motivo que justifica la adopción de la orden de ejecución.

–Relación de actividades que se integran en la orden de ejecución.

–Plazo para su ejecución y advertencia de la posibilidad de la utilización de los medios de ejecución forzosa posibles.

–Invitación a formular el correspondiente proyecto técnico, cuando sea necesario.

El particular, recibida la comunicación, tendrá un plazo de quince días para la formulación de las alegaciones y aportación de documentos, y en su caso del proyecto técnico necesario. Dicho plazo se podrá ampliar en otros quince días en el caso de que se solicite fehacientemente, ante causas que lo justifiquen, y siempre que no exista riesgo para personas ni para la vía pública.

4. Simultáneamente el Ayuntamiento dará información a las administraciones afectadas. Tras el estudio de las alegaciones se resolverá el contenido y condiciones de la orden de ejecución.

5. El destinatario de la orden de ejecución deberá correr con los gastos de la redacción del proyecto, en su caso, de las tasas derivadas del procedimiento y de las operaciones de la ejecución de la orden. En caso necesario el Ayuntamiento podrá recaudar tales cantidades por los procedimientos de ejecución sustitutoria previstos en la legislación.

6. Con carácter general será de aplicación del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).

Artículo 180. El deber de conservación y rehabilitación (OE).

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras para conservarlos o rehabilitarlos, y de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo de los mismos.



2. El Ayuntamiento, a través de ordenanza municipal, podrá establecer las condiciones de desarrollo de la inspección periódica de construcciones y edificios establecida en el artículo 138 TRLOTAU.

3. Con carácter general será de aplicación del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).

Artículo 181. El estado ruinoso de las edificaciones (OE).

1. La declaración de ruina de una edificación se realizará según el expediente administrativo conforme marca la Ley de Procedimiento Común vigente y se recoge en el artículo 139 TRLOTAU, que dice:

Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Los edificios catalogados o incluidos en el inventario no podrán ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación o a razones de falta de habitabilidad. La declaración de ruina de tales edificios no habilita ni obliga su demolición, sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.

3. Con carácter general será de aplicación del Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29 de abril de 2011).

SECCIÓN IX.3. LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO

Artículo 182. La calificación urbanística en el suelo rústico de reserva (OE)

1. En las áreas de suelo rústico que no se encuentran clasificadas, en el presente POM, como suelo rústico no urbanizable de protección se entenderán que quedan como suelo rústico de reserva.

En los terrenos que el POM establece como suelo rústico de reserva podrán realizarse los actos (en los términos que el RSLATAU establece), que no están prohibidos o excluidos expresamente por el presente POM. En este sentido se permiten genéricamente los actos no constructivos siguientes:

– Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios.

– Los anteriores actos no pueden suponer ni tener como consecuencia la transformación de dicho destino, ni la transformación de las características de la explotación.

– Los anteriores actos deberán permitir la preservación de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, incendio o para la seguridad o salud públicas.

Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones o construcciones, deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación prevista.

En los terrenos adscritos a la categoría de suelo rústico no urbanizable de especial protección, esta facultad se entiende con el alcance que sea compatible con el régimen de protección al que la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico sujete los terrenos y con las limitaciones establecidas en el número 4 del artículo 54 del TRLOTAU.

2. El suelo rústico de reserva podrá ser calificado, en los términos establecidos en el TRLOTAU y en el RSLATAU, para las siguientes actuaciones:

– Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que, además del previsto en el apartado 2 del artículo 63 del TRLOTAU, cumplan los requisitos mínimos establecidos en el presente POM y, en su caso, la legislación agraria de aplicación.

– Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

– Los vallados y cerramientos de parcelas.

– La reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecte a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores. Las limitaciones que en este apartado se establecen para la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, no serán aplicables a las edificaciones que estén en los supuestos y cumplan los requisitos establecidos en los siguientes apartados e) y f).



–Las edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas y en general instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca, siempre y cuando no rebasen 6 metros de altura total.

–La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista peligro de formación de núcleo urbano, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

3. Previa obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en esta Ley, y siempre que la ordenación no los prohíba, se permiten las siguientes actuaciones:

a) Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local siempre que precisen localizarse en el suelo rústico.

b) Actividades extractivas y mineras, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

c) Las edificaciones adscritas al sector primario con una altura total superior a 6 metros.

Artículo 183. La calificación urbanística del suelo rústico de protección (OE).

En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el número 1 del artículo 54 del TRLOTAU siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y por el presente planeamiento, por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrutes públicos compatibles con unas y otros.

Artículo 184. La calificación urbanística para actos en el suelo rústico (OE).

1. La calificación de los actos promovidos por los particulares en el suelo rústico se ajustará a lo establecido en el artículo 64 del TRLOTAU.

Los órganos competentes para emitir dicha calificación se recogen en el artículo 42 del Reglamento del suelo rústico.

El procedimiento de calificación autonómica se establece en el artículo 43 del Reglamento del suelo Rústico vigente. El procedimiento de calificación municipal se establece en el artículo 44 del Reglamento del suelo Rústico vigente.

2. La calificación de los actos promovidos por las Administraciones públicas y por los usos correspondientes a las áreas de servicios de carreteras en el suelo rústico se ajustará a lo establecido en el artículo 65 del TRLOTAU.

3. La vigencia y caducidad de las licencias otorgadas en desarrollo de las calificaciones urbanísticas en suelo rústico se ajustará a lo establecido en el artículo 66 del TRLOTAU. Las licencias que se otorguen en estos casos deberán establecer el plazo de vigencia de las mismas.

SECCIÓN IX.3. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 185. Protección de la legalidad urbanística (OE).

1. Las medidas de protección de la legalidad urbanística se adoptarán y aplicarán en los supuestos establecidos en los artículos 174 al 200 del TRLOTAU, y en el Título II del Reglamento de Disciplina Urbanística (Real Decreto 2187 de 1978, de 23 de junio, publicado en el BOE número 223, de 18 de septiembre de 1978), en todo aquello que no se opone al vigente TRLOTAU.

En las infracciones a lo legislado, reglamentado o determinado por los textos legales y por las determinaciones del presente POM se actuará conforme se marca en el Título III del citado Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. El procedimiento será el marcado en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de aplicar la legislación de Régimen Local.

3. La función inspectora del Ayuntamiento se efectuará en los términos que establece el artículo 174 del TRLOTAU, dentro del ámbito de su competencia, y asumirá las siguientes labores:

–Velar por el cumplimiento de los fines, objetivos y bienes proclamados en los artículos 2 a 6 del TRLOTAU, así como de las disposiciones que la desarrollan y complementan.

–Vigilar e investigar las actividades que pudieran vulnerar dicha normativa.

–Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación de la normativa urbanística y del planeamiento.

–Informar y proponer a las administraciones competentes la adopción de medidas cautelares, correctivas y sancionadoras que juzgue conveniente para el cumplimiento de dichos objetivos.

–Instruir los expedientes sancionadores correspondientes.

–Colaborar con los Tribunales de Justicia y las Administraciones competentes en materia ambiental y urbanística.

–Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas.

4. El régimen, en materia de disciplina territorial y urbanística, de las edificaciones, construcciones e instalaciones y demás operaciones y actividades reguladas por la ordenación territorial y urbanística se define en los artículos 177 y 178 del TRLOTAU. Asimismo se define en el artículo 179 del TRLOTAU las



actuaciones ilegales y el procedimiento de legalización, en su caso, de las mismas. No se podrán legalizar las siguientes actuaciones:

–Las actuaciones ilegales realizadas en suelo rústico de protección, zonas verdes, espacios públicos o bienes de dominio público, servicio público o en bienes comunales.

–Las actuaciones ilegales realizadas en terrenos forestales protegidos o en espacios naturales, así como en terrenos rústicos que hayan perdido su masa arbórea en virtud de talas ilegales.

5. Las operaciones de restauración de la ordenación territorial y urbanística se efectuarán conforme establece el artículo 182 TRLOTAU.

Artículo 186. Las infracciones y sanciones urbanísticas (OE)

1. El TRLOTAU establece distintos tipos:

–En el artículo 183 del TRLOTAU se establecen las infracciones territoriales y urbanísticas.

–En el artículo 192 del TRLOTAU se establecen las infracciones y sanciones en materia de gestión urbanística.

–En el artículo 193 del TRLOTAU se establecen las infracciones y sanciones en materia de parcelación y equidistribución.

–En el artículo 194 del TRLOTAU se establecen las infracciones en materia de edificación y uso del suelo.

–En el artículo 195 del TRLOTAU se establecen las infracciones y sanciones en materia de medio ambiente cultural y natural.

2. En ningún caso la infracción urbanística podrá ser beneficiosa para el infractor. Para ello se procederá conforme establece el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, teniendo en cuenta que en el caso de parcelaciones ilegales, la cuantía de la sanción no podrá ser inferior a la diferencia entre el valor inicial y el de venta del terreno correspondiente.

Así mismo en anexo se publican las fichas del Plan de Ordenación Municipal de Ajofrín aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, una vez publicado en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” número 205, de fecha 23 de octubre de 2014.

Ajofrín 27 de octubre de 2014.–El Alcalde, Miguel Gallardo Sánchez-Barbudo.



ANUNCIO PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE AJOFRÍN
ANEXO PUBLICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO

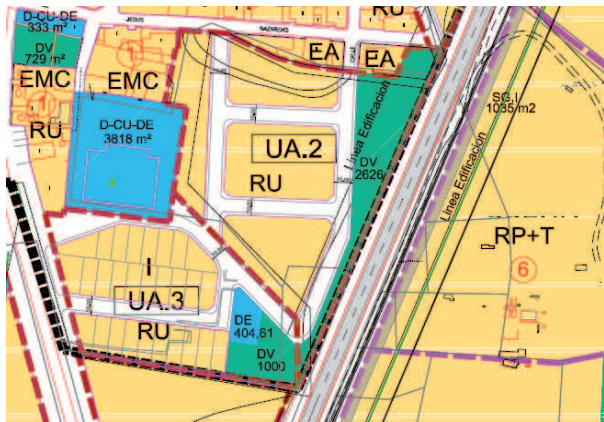
A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.01
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.
C.- PLANO DE SITUACIÓN:	

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una nueva unidad situada en el P.1 de las anteriores NNSS, que anteriormente estaba considerado como urbano consolidado, pero que se trata de un suelo vacante y requiere la apertura de viales para su desarrollo.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)			4.850 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			0 m ²
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	0 %	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)			4.850 m ²
D.5.- Uso mayoritario			Residencial
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)			0,45 m ² c/m ²
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)			2,00 habitantes/100 m ² c
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito			2.183 m ² c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo			AR.UA.01 0,4658 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida			30%
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
• Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. • Las cesiones dotacionales se han agrupado con la zona verde para obtener una superficie mayor y que sea aprovechable, dado que en esta zona no se requieren usos de equipamiento. • Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. • Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA			
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales			
	E.1.1. Zonas Verdes	922 m ²	
	E.1.2. Equipamientos	0 m ²	
	E.1.3. Aparcamientos públicos	11 plazas. PMR=1	
	E.1.4. Red viaria	960 m ²	
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo			3.077 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación			RU. ZOU.04. Ordenanza 4.
E.4.- Observaciones:			
• El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010. • Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.			



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.02
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

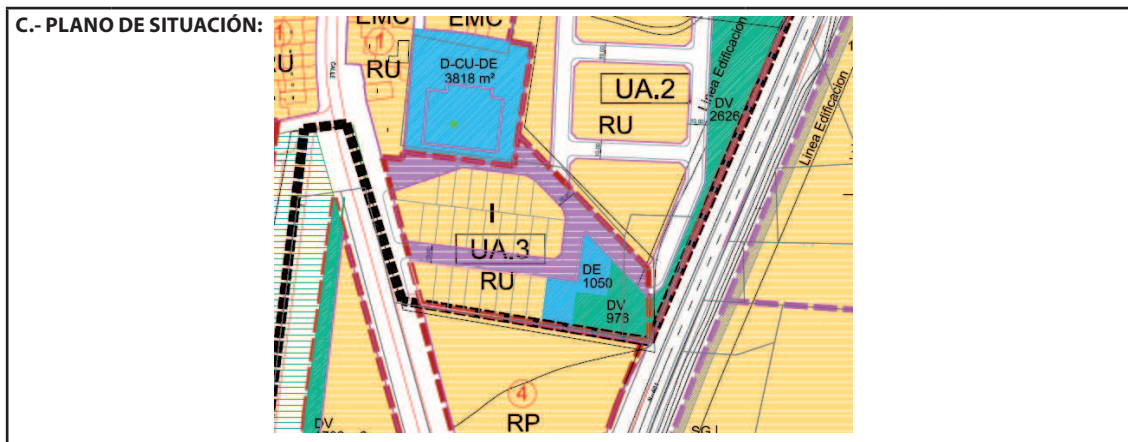
C.- PLANO DE SITUACIÓN:	
--------------------------------	--

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una nueva unidad situada al sureste de la población, que estaba dentro del suelo urbano en las anteriores NNSS, pero que se trata de un suelo vacante y requiere la apertura de viales para su desarrollo. Esta unidad deberá dar continuidad a los viales de borde hacia el norte y sur.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)			13.822 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			0 m²
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	0 %	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)			13.822 m²
D.5.- Uso mayoritario			Residencial
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)			0,45 m²c/m²
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)			2,00 habitantes/100 m²c
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito			6.220 m²c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.01	m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida			30%
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Las cesiones dotacionales se han agrupado con la zona verde para obtener una superficie de mayor dimensión y que permita una protección de la carretera colindante. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	2.626 m ²
	E.1.2. Equipamientos	0 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	32 plazas. PMR=2
	E.1.4. Red viaria	3.770 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		7.426 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza 4
E.4.- Observaciones: •El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.03
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.



D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad incorporada, y que está en tramitación, situada al sur de la población en unos terrenos que contaban con un uso industrial anteriormente y cuyas construcciones se han demolido. En esta zona se prevén nuevos viales de conexión con las calles colindantes. Comprende las parcelas 06, 07 y 08 de la manzana catastral 60585.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)			9.756,59 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			0 m²
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)			9.765,59 m²
D.5.- Uso mayoritario			Residencial
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)			0,54 m²c/m²
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)			2,00 habitantes/100 m²c
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito			5.250 m²c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo			AR.UA.03 s/PAU
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida			No tiene
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Las superficies reflejadas corresponden con el Plan Especial presentado en el PAU de desarrollo ajustando las cesiones al aprovechamiento atribuido. En el caso de computarse el aprovechamiento preexistente en los terrenos, las superficies de cesión dotacional que figuran en la tabla, podrán reducirse y calcularse sobre el incremento generado. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.-DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	976,00 m²
	E.1.2. Equipamientos	1.050,00 m²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	26 plazas. PMR=2
	E.1.4. Red viaria	2.687,56 m²
	E.1.5. Infraestructuras	25,81 m²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		s/PAU m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza según PAU.
E.4.- Observaciones:		
•El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010.		
•Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.04
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Operación de Reforma Interior 45.3 A) a) TRLOTAU

C.- PLANO DE SITUACIÓN:



D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Corresponde con una zona vacante situada al sureste de la población que comprende las parcelas 01, 15 y 71 de la manzana catastral 62606, y parte de un camino público. Dentro de esta existe una construcción industrial de 490 m², estando vacante el resto. El POM ha remitido esta zona a una operación de reforma interior por incremento de aprovechamiento, con el fin de poder ubicar un uso residencial o terciario, posibilitando el mantenimiento del uso en la construcción actual.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		5.760 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		5.760 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,50 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m²c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		2.880 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.04	0,4375 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10 % sobre incremento	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Se permite el uso actual compatible con el residencial. •En el caso de abrir viales se deberá redactar un Programa de Actuación urbanizadora de la unidad. •Las superficies reflejadas en la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Coeficientes de uso: Terciario 1,05; Industrial 0,70.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	576 m²
	E.1.2. Equipamientos	478 m²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	14 plazas. PMR= 1
	E.1.4. Red viaria	0 m²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		5.760 m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RP+TC ZOU.04 Ordenanza 04
E.4.- Observaciones:		
•El Plan Especial deberá cumplimentar el Código de Accesibilidad Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010.		
•El PERI a redactar deberá prever las cesiones dotacionales en función de las superficies construidas finales que establezca en el mismo. Estas cesiones deberán calcularse en función del incremento de aprovechamiento que se produzca y se deberán destinar a zonas verdes. En la tabla anterior se ha consignado la cesión aproximada que se ha calculado, en función del citado incremento.		
•La superficie construida actual es de 490 m²c. si bien tal aspecto se deberá verificar cuando se redacte el PERI.		
•La cesión dotacional se ha calculado sobre el incremento que se produce que es 2.880 – 490 = 2.390 m²		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.05
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Operación de Reforma Interior 45.3 A) a) TRLOTAU

C.- PLANO DE SITUACIÓN:	
--------------------------------	--

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación:			
Corresponde con una zona vacante situada al sureste de la población que comprende la parcela 01 de la manzana catastral 59739, y parte de un camino público. Dentro de esta existe una construcción industrial de 348 m², estando vacante el resto. En el POM se ha remitido esta parcela a una operación de reforma interior.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		7.000 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		7.000 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Industrial-Terciario-Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,50 m²/c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m²c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		3.500 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.05	0,4375 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10% sobre incremento	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM.			
•Se deberá solicitar informe de la Demarcación de carreteras del Ministerio de Fomento.			
•Se permite el uso actual compatible con el residencial.			
•En el caso de abrir viales se deberá redactar un Programa de Actuación urbanizadora de la unidad.			
•Las superficies reflejadas en la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.			
•Coeficientes de uso: Terciario 1,05; Industrial 0,70.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	Dependerá del uso mayoritario PERI
	E.1.2. Equipamientos	Dependerá del uso mayoritario PERI
	E.1.3. Aparcamientos públicos	17 plazas. PMR= 1
	E.1.4. Red viaria	0 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		Dependerá del uso mayoritario PERI
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RP+TC ZOU.04 Ordenanza 04
E.4.- Observaciones:		
•El Plan Especial deberá cumplimentar el Código de Accesibilidad Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010. •El PERI a redactar deberá prever las cesiones dotacionales en función de las superficies construidas finales que establezca en el mismo. Estas cesiones deberán calcularse en función del incremento de aprovechamiento que se produzca y se deberán destinar a zonas verdes. En la tabla anterior se ha consignado la cesión aproximada que se ha calculado, en función del citado incremento. •La superficie construida actual es de 348 m²c. si bien tal aspecto se deberá verificar cuando se redacte el PERI.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.06
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Operación de Reforma Interior 45.3 A) a) TRLOTAU

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Corresponde con una zona vacante situada al suroeste de la población que comprende las parcelas 45001A018000040000PI, 45001A018001070000PH y 5768501V1956N0001DL. Dentro de esta existe una construcción industrial de 480 m², estando vacante el resto. En el POM se ha remitido esta parcela a una operación de reforma interior por incremento de aprovechamiento, con el fin de poder ubicar un uso terciario, ya se encuentra en una zona evidentemente residencial, y permitirá reequipar esta zona.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		3.790 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		3.790 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,50 m²/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m²c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		1.895 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.06	0,4373 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10 % sobre incremento	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM.
- Se deberá solicitar informe de carreteras de Diputación.
- La construcción actual está fuera de ordenación.
- Las superficies reflejadas en la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Coeficientes de uso: Terciario 1,05; Industrial 0,70.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	379 m²
	E.1.2. Equipamientos	379 m²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	10 plazas. PMR= 1
	E.1.4. Red viaria	0 m²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	3.790 m²
--	----------

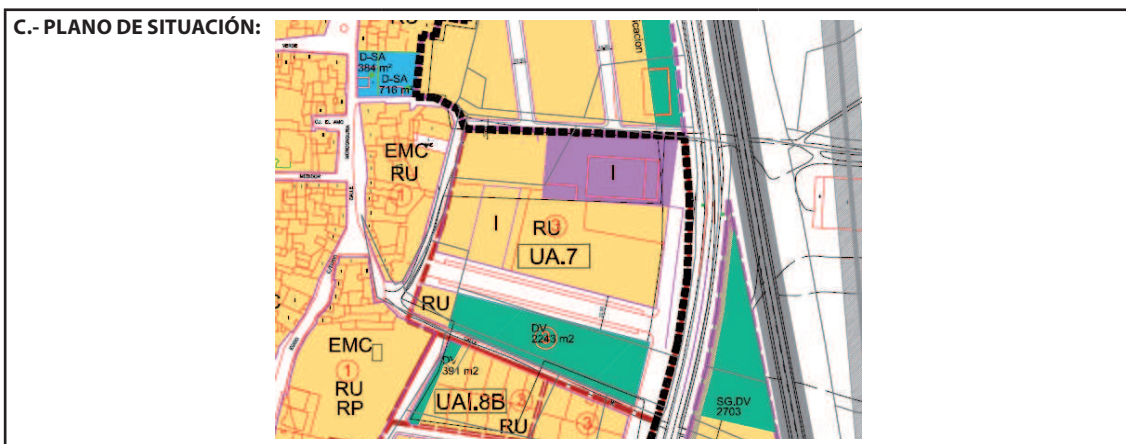
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RP+TC ZOU.04 Ordenanza 04
---	---------------------------

E.4.- Observaciones:

- El Plan Especial deberá cumplimentar el Código de Accesibilidad Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010.
- El PERI a redactar deberá prever las cesiones dotacionales en función de las superficies construidas finales que establezca en el mismo. Estas cesiones deberán calcularse en función del incremento de aprovechamiento que se produzca y se deberán destinar a zonas verdes. En la tabla anterior se ha consignado la cesión aproximada que se ha calculado, en función del citado incremento.
- La superficie construida actual es de 480 m²c. si bien tal aspecto se deberá verificar cuando se redacte el PERI.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.07
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUC	Unidad incorporada



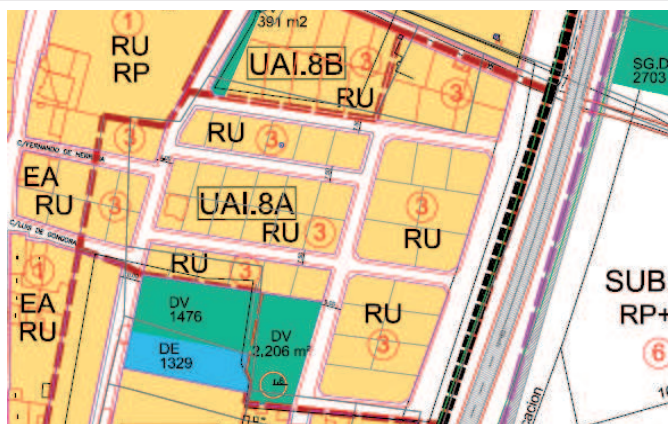
D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
D.1.- Objetivos de la ordenación: Esta unidad está incorporada en el presente POM como UA.07 de las anteriores NNSS, con un uso residencial.	
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	22.340 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m ²
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	22.340 m ²
D.5.- Uso mayoritario	Residencial
D.7.- Número de viviendas	51 viviendas
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	16.426 m ² c

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	2.243 m ²
	E.1.2. Equipamientos	0 m ²
	E.1.3. Infraestructuras	0 m ²
	E.1.4. Red viaria	3.671 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		16.426 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza Plan Especial aprobado
E.4.- Tipología		EA
E.5.- Observaciones Es compatible el uso industrial de almacén de las construcciones existentes. La ordenación ejecutada en esta unidad no corresponde con el Plan Especial de Reforma Interior aprobado, por lo que la regularización de la misma se efectúa a través de este Plan de Ordenación Municipal. Se deberá completar la urbanización de esta unidad con la ejecución del vial de borde situado al sureste de la misma.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.08A
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUC	Unidad incorporada

C.- PLANO DE SITUACIÓN:

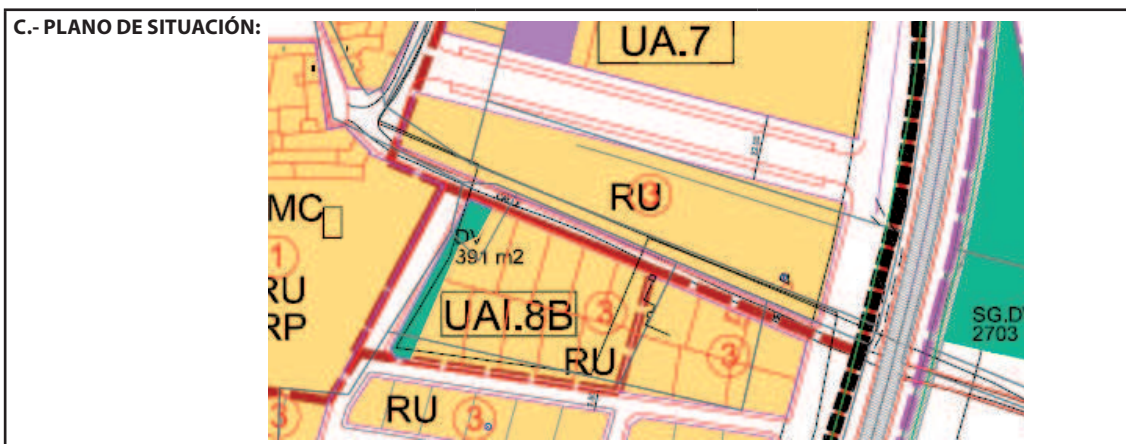


D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
D.1.- Objetivos de la ordenación: Esta unidad está incorporada en el presente POM como suelo urbano consolidado al estar desarrollado según el Plan aprobado, como UA.08A de las anteriores NNSS, con un uso residencial.	
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	21.986 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m ²
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	21.986 m ²
D.5.- Uso mayoritario	Residencial
D.7.- Número de viviendas	50 viviendas
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	13.194 m ² c

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	2.206 m ²
	E.1.2. Equipamientos	0 m ²
	E.1.3. Infraestructuras	0 m ²
	E.1.4. Red viaria	6.586 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		13.194 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU, ZOU.04. Ordenanza Plan Especial aprobado
E.4.- Tipología		EA
E.5.- Observaciones		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.08B
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUC	Unidad incorporada

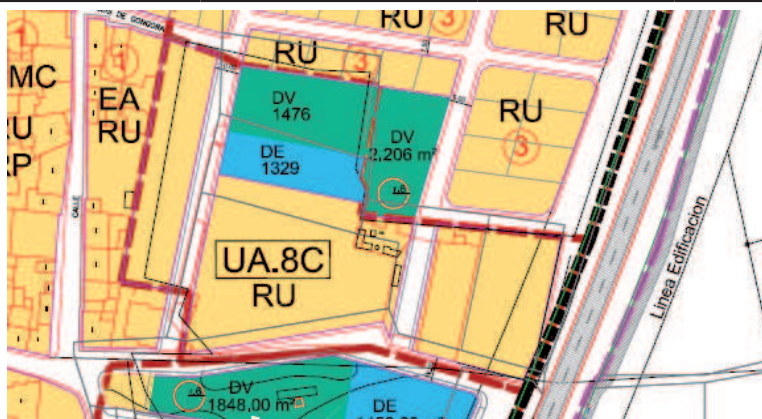


D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
D.1.- Objetivos de la ordenación: Esta unidad está incorporada en el presente POM como suelo urbano consolidado al estar desarrollado según el Plan aprobado, como UA.08B de las anteriores NNSS, con un uso residencial.	
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	3.907 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m²
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	3.907 m²
D.5.- Uso mayoritario	Residencial
D.7.- Número de viviendas	10 viviendas
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	1.708 m²c

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	391 m²
	E.1.2. Equipamientos	0 m²
	E.1.3. Infraestructuras	0 m²
	E.1.4. Red viaria	669 m²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		2.847 m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU, ZOU.04. Ordenanza Plan Especial aprobado
E.4.- Tipología		EA
E.5.- Observaciones		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.08C
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

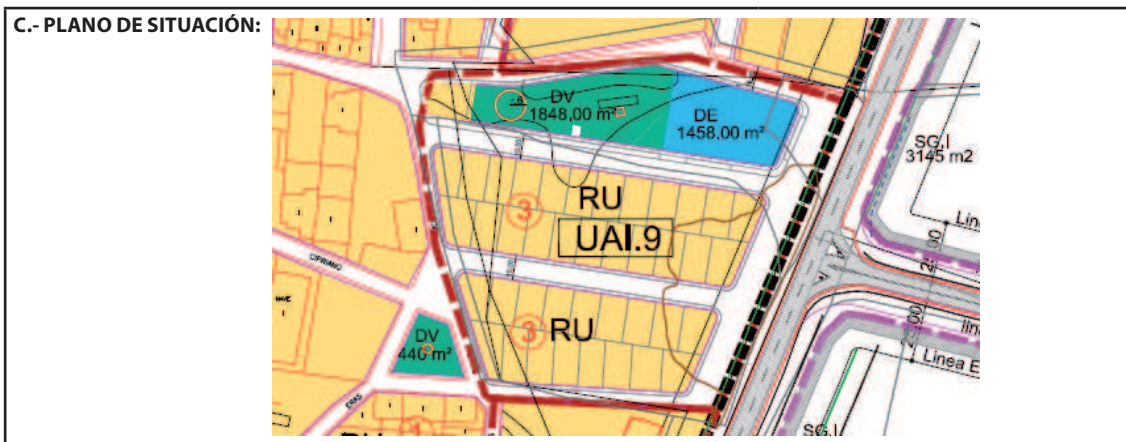
C.- PLANO DE SITUACIÓN:

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad que proviene de las anteriores NNSS, correspondiente con un suelo vacante de las mismas que no se ha desarrollado, estando situado al este de la población, junto a la variante antigua de la carretera.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	14.762 m ²		
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m ²		
	Interiores	Exteriores	
D.8.1. Zonas Verdes	0 m ²	0 m ²	
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²	
D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²	
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	14.762 m ²		
D.5.- Uso mayoritario	Residencial		
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)	0,45 m ² /m ²		
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)	2,00 habitantes/100 m ² c		
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	6.643 m ² c		
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo	AR.UA.08C	0,4658 ua./m ²	
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10%		
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida	30%		
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Se necesita informe sobre afecciones de carreteras del Ministerio de Fomento. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	1.476 m ²
	E.1.2. Equipamientos	1.329 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	34 plazas. PMR= 2
	E.1.4. Red viaria	3.250 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		8.707 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza 4.
E.4.- Observaciones: •El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.09
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUC	Unidad incorporada



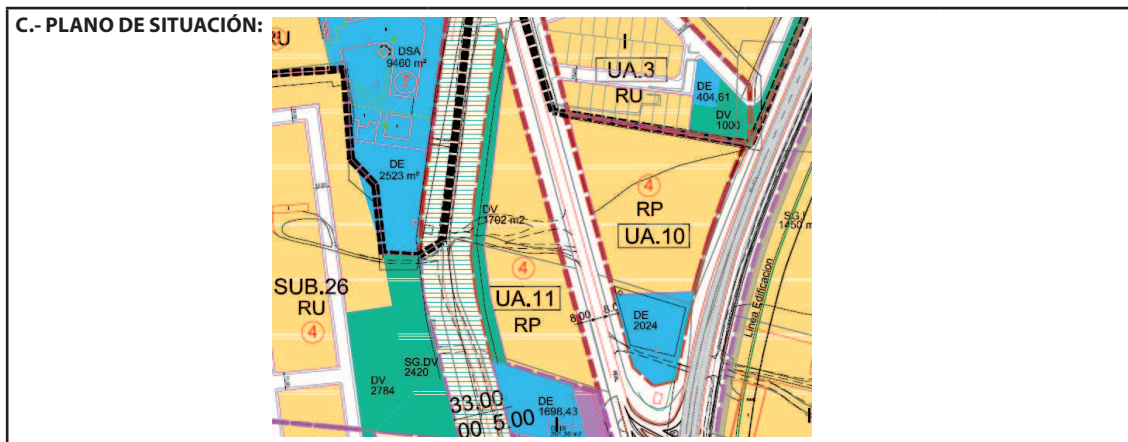
D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
D.1.- Objetivos de la ordenación: Esta unidad está incorporada en el presente POM como suelo urbano consolidado al estar desarrollado según el Plan aprobado, como UA.09 de las anteriores NNSS, con un uso residencial.	
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	18.480 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m²
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	18.480 m²
D.5.- Uso mayoritario	Residencial
D.7.- Número de viviendas	41 viviendas
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	8.578 m²c

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	1.868 m²
	E.1.2. Equipamientos	1.458 m²
	E.1.3. Infraestructuras	149,41 m²
	E.1.4. Red viaria	6.426,59 m²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		8.578 m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza Plan Especial aprobado
E.4.- Tipología		EA
E.5.- Observaciones		

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	0 m ²
	E.1.2. Equipamientos	2.024 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	24 plazas PMR=1
	E.1.4. Red viaria	1.000 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		7.629 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU+RP. ZOU.04. Ordenanza 4.
E.4.- Observaciones:		
•La red viaria prevista se refiere a la ampliación de las aceras de ambas alineaciones. •El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.11
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

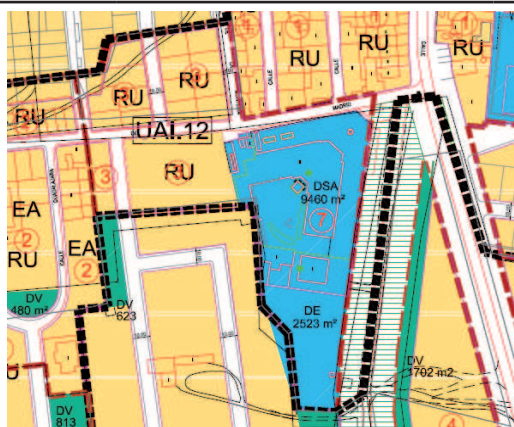


D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Unidad que proviene de las anteriores NNSS, correspondiente con un suelo vacante de las mismas que no se ha desarrollado, entre un vial y la vía pecuaria, al sur de la población.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	8.956 m ²		
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m ²		
	Interiores	Exteriores	
D.8.1. Zonas Verdes	0 m ²	0 m ²	
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²	
D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²	
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	8.956 m ²		
D.5.- Uso mayoritario	Residencial		
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)	0,45 m ² c/m ²		
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)	2,00 habitantes/100 m ² c		
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	4.030 m ² c		
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo	AR.UA.11	0,4658 ua./m ²	
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10%		
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida	30%		
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Se necesita informe sobre afecciones de la vía pecuaria situada al oeste. •La zona verde se debe ubicar junto a la vía pecuaria. Esta cuenta contiene la superficie de cesión dotacional con el fin de poder contar con una superficie mayor y permitir una mejor protección de la citada vía pecuaria. •Se podrá desarrollar la unidad con un uso residencial plurifamiliar. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
E.1.1. Zonas Verdes	1.702 m ²	
E.1.2. Equipamientos	0 m ²	
E.1.3. Aparcamientos públicos	21 plazas. PMR =1	
E.1.4. Red viaria	850 m ²	
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	6.404 m ²	
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RU+RP ZOU.04. Ordenanza 4.	
E.4.- Observaciones: •La red viaria prevista se refiere a la ampliación de la acera de la alineación. •El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		

A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.12
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUC	Unidad incorporada

C.- PLANO DE SITUACIÓN:



D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

D.1.- Objetivos de la ordenación:

Esta unidad está incorporada en el presente POM como suelo urbano consolidado al estar desarrollado según el Plan aprobado, con UA.12 de las anteriores NNSS, con un uso residencial.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	16.730 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m²
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	16.730 m²
D.5.- Uso mayoritario	Residencial
D.7.- Número de viviendas	17 viviendas
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	6.291 m²c

E.-DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales

	E.1.1. Zonas Verdes	0 m ²
	E.1.2. Equipamientos	2.253 m ²
	E.1.3. Infraestructuras	0 m ²
	E.1.4. Red viaria	979 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		6.291 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza Plan Especial aprobado
E.4.- Tipología		EA
E.5.- Observaciones		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.14
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

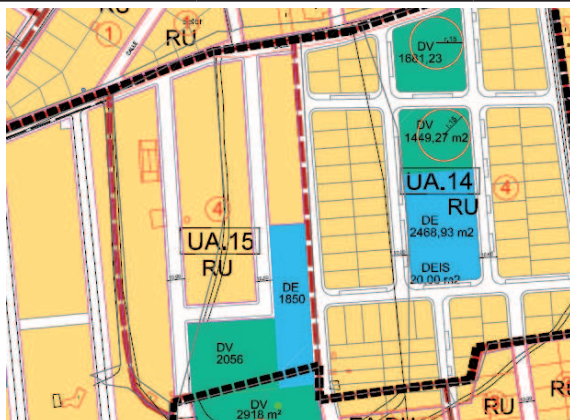
C.- PLANO DE SITUACIÓN:	
--------------------------------	--

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad incorporada, y que está en tramitación, situada al sur de la población. En esta zona se prevé un uso residencial unifamiliar de baja densidad, alrededor de las cesiones dotacionales y de zonas verdes en el centro de la unidad.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		31.305,50 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		12.344,00 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,40 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m²c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		6.220 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.14	s/PAU
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Las superficies reflejadas corresponden con el Plan Especial presentado en el PAU de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	3.130,50 m²
	E.1.2. Equipamientos	2.468,93 m²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	61 plazas. PMR=2
	E.1.4. Red viaria	9.226,54 m²
	E.1.5. Infraestructuras	20,00 m²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		16.459,53 m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza s/PAU.
E.4.- Observaciones:		
•El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010.		
•Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.15
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

C.- PLANO DE SITUACIÓN:

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad que proviene de las anteriores NNSS, correspondiente con un suelo vacante de las mismas que no se ha desarrollado, en el centro de la población.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		20.556 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		20.556 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m²c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		9.250 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.15	0,4658 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Esta afectado por el ámbito de protección arqueológica A.5. Arca de las Monjas, por lo que deberá contar con un informe de la consejería competente en materia de protección de Patrimonio. •La zona verde deberá ubicarse al sur para ampliar la existente en esta zona. •Deberá existir un vial que discurra de norte a sur en la unidad. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	2.056 m²
	E.1.2. Equipamientos	1.850 m²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	47 plazas PMR= 2
	E.1.4. Red viaria	2.590 m²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		14.060 m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza 4.
E.4.- Observaciones: •El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.16
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUC	Unidad incorporada

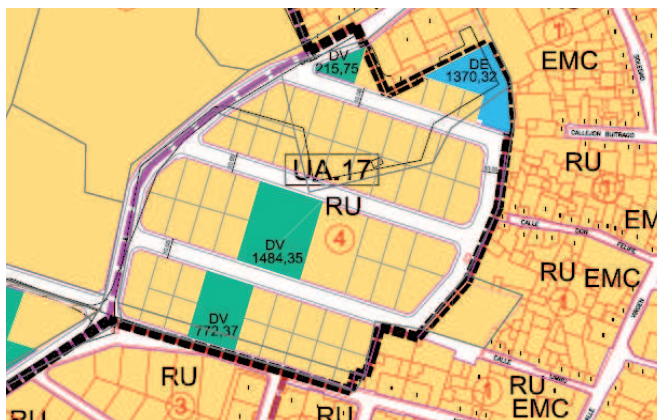
C.- PLANO DE SITUACIÓN:	
--------------------------------	--

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
D.1.- Objetivos de la ordenación: Esta unidad está incorporada en el presente POM como suelo urbano consolidado al estar desarrollado según el Plan aprobado, como UA.16 de las anteriores NNSS, con un uso residencial.	
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	35.037 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m ²
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	35.037 m ²
D.5.- Uso mayoritario	Residencial
D.7.- Número de viviendas	87 viviendas
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	16.142 m ² c

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	3.130 m ²
	E.1.2. Equipamientos	0 m ²
	E.1.3. Infraestructuras	20 m ²
	E.1.4. Red viaria	11.489 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		20.178 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU, ZOU.04. Ordenanza Plan Especial aprobado
E.4.- Tipología		EA
E.5.- Observaciones		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.17
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

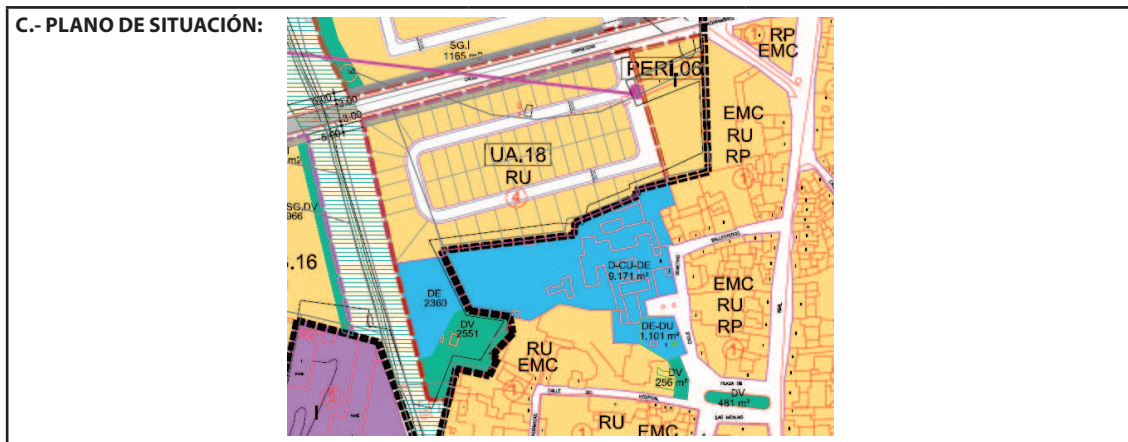
C.- PLANO DE SITUACIÓN:

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad incorporada, y que está en tramitación, situada al norte de la población. En esta zona se prevé un uso residencial unifamiliar de baja densidad, ubicando las cesiones en varios pntos de la unidad.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		19.800 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		19.800 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,35 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m ² c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		6.820 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.17	s/PAU
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Las superficies reflejadas corresponden con el Plan Especial presentado en el PAU de desarrollo. •Esta afectado por el ámbito de protección arqueológica A.5. Arca de las Monjas, por lo que deberá contar con un informe de la consejería competente en materia de protección de Patrimonio. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.-DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	2.472,47 m²
	E.1.2. Equipamientos	1.370,32 m²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	34 plazas. PMR= 2
	E.1.4. Red viaria	9.110,19 m²
	E.1.5. Infraestructuras	369,90
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		10.877,12 m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza s/PAU.
E.4.- Observaciones:		
•El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010.		
•Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.18
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.



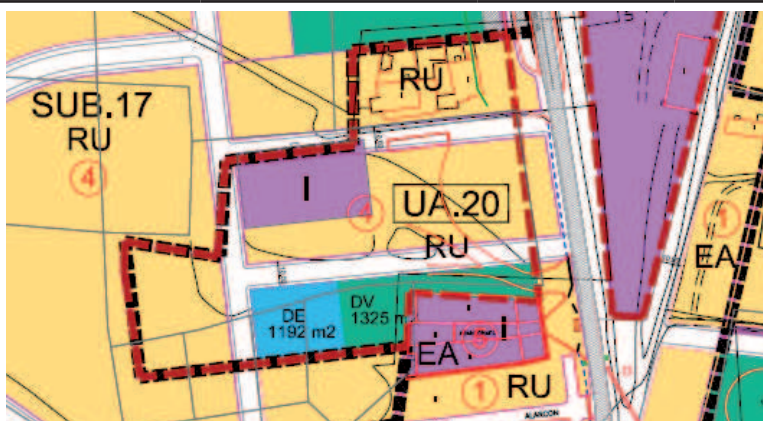
D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación:			
Se trata de una unidad incorporada, y que está en tramitación, situada al norte de la población. En esta zona se prevé un uso residencial unifamiliar de baja densidad, ubicando las cesiones al sur de la unidad.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		25.510,66 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	0 %	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		25.510,66 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,46 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m ² c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		11.800 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.18	s/PAU
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Las superficies reflejadas corresponden con el Plan Especial presentado en el PAU de desarrollo. •Se necesita informe sobre afecciones de carreteras de la Diputación Provincial. •Se necesita informe sobre afecciones de la vía pecuaria situada al este de la unidad. •Esta afectado por el ámbito de protección arqueológica A.5. Arca de las Monjas, por lo que deberá contar con un informe de la consejería competente en materia de protección de Patrimonio. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	2.551,07 m ²
	E.1.2. Equipamientos	2.360,08 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	59 plazas. PMR=3
	E.1.4. Red viaria	5.829,04 m ²
	E.1.5. Infraestructuras	0 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		14.750,47 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza s/PAU.
E.4.- Observaciones:		
•El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento. •El acceso a las parcelas dotacionales se efectúa por el camino actual que ocupa la vía pecuaria existente en el lindero oeste de la unidad		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.20
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

C.- PLANO DE SITUACIÓN:



D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad que proviene de las anteriores NNSS, correspondiente con un suelo vacante de las mismas que no se ha desarrollado, situada al norte de la población.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		13.248 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	05 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		13.248 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m ² c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		5.962 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.20	0,4658 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Se podrá desarrollar la unidad con un uso residencial plurifamiliar. •Se permiten como usos compatibles los existentes en la actualidad. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA			
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales			
	E.1.1. Zonas Verdes	1.325 m²	
	E.1.2. Equipamientos	1.192 m²	
	E.1.3. Aparcamientos públicos	30 plazas. PMR=2	
	E.1.4. Red viaria	2.670 m²	
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		8.061 m²	
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU+RP. ZOU.04. Ordenanza 4.	
E.4.- Observaciones:			
•El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010.			
•Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.			



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.21A
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

C.- PLANO DE SITUACIÓN:	
--------------------------------	--

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad que proviene de las anteriores NNSS, correspondiente con un suelo vacante de las mismas que no se ha desarrollado, situada al suroeste de la población.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)			14.818 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			0 m ²
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	05 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)			14.818 m ²
D.5.- Uso mayoritario			Residencial
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)			0,45 m ² c/m ²
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)			2,00 habitantes/100 m ² c
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito			6.668 m ² c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo			AR.UA.21A0,4658 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida			30%
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está incluida en el primer periodo de ejecución del POM. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.-DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	1.482 m²
	E.1.2. Equipamientos	1.334 m²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	33 plazas. PMR=2
	E.1.4. Red viaria	3.650 m²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		8.352 m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza 4.
E.4.- Observaciones:		
•El Plan Especial de Reforma Interior deberá justificar el cumplimiento del Código de Accesibilidad en Castilla-La Mancha y la Orden VIV/561/2010.		
•Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá realizarse, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo de la unidad, y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.21B
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUC	Unidad incorporada

C.- PLANO DE SITUACIÓN:



D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

D.1.- Objetivos de la ordenación:

Esta unidad está incorporada en el presente POM como suelo urbano consolidado al estar desarrollado según el Plan aprobado, como UA.21B de las anteriores NNSS, con un uso residencial.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	25.640 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m ²
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	25.640 m ²
D.5.- Uso mayoritario	Residencial
D.7.- Número de viviendas	15 viviendas
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	14.137 m ² c

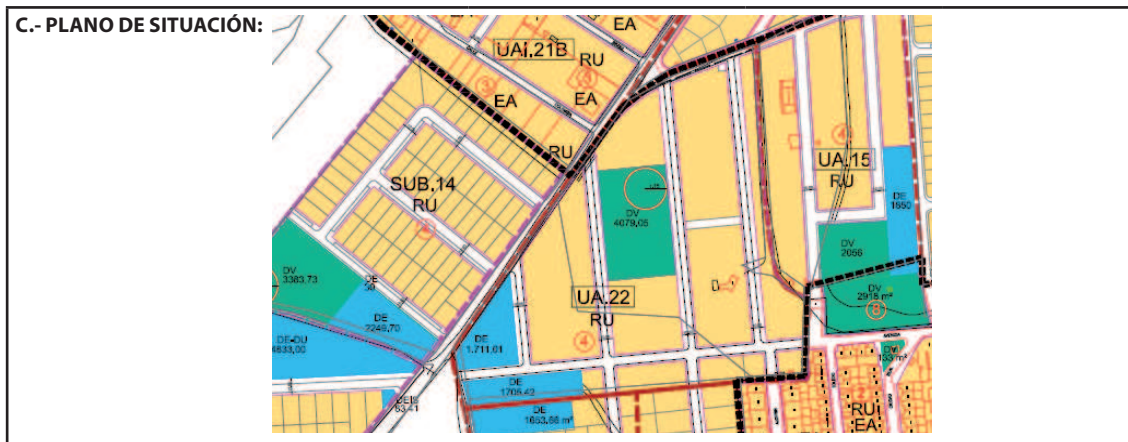
E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales

E.1.1. Zonas Verdes	2.564 m ²
E.1.2. Equipamientos	0 m ²
E.1.3. Infraestructuras	20 m ²
E.1.4. Red viaria	4.226 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	18.850 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RU. ZOU.04. Ordenanza Plan Especial aprobado
E.4.- Tipología	EA
E.5.- Observaciones	



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.22
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.



D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad incorporada, aprobada y pendiente de ejecutarse, situada al suroeste de la población. En esta zona se prevé un uso residencial unifamiliar de baja densidad.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		40.790,42 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		40.790,42 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,56 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m ² c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		22.936,97 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.22	s/PAU
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está aprobada. •Las superficies reflejadas corresponden con el Plan Especial presentado en el PAU de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	4.079,05 m ²
	E.1.2. Equipamientos	3.416,43 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	114 plazas. PMR=6
	E.1.4. Red viaria	10.327,97 m ²
	E.1.5. Infraestructuras	30 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		22.936,97 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza s/PAU.
E.4.- Observaciones:		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UA.23+24+25
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Unidad de Actuación Urbanizadora, 45.3.B TRLOTAU.

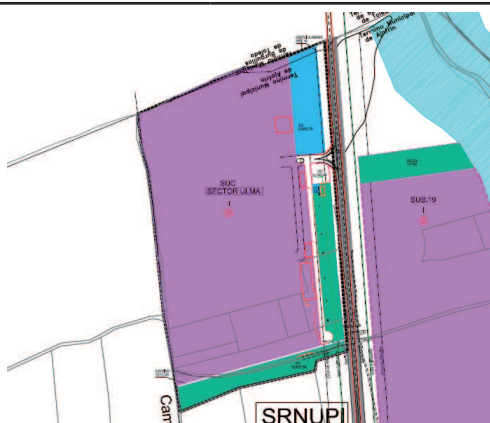
C.- PLANO DE SITUACIÓN:

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Se trata de una unidad incorporada, aprobada y cuyas obras de urbanización se han comenzado, situada al suroeste de la población. En esta zona se prevé un uso residencial unifamiliar de baja densidad.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		86.698,53 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		86.698,53 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,47 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m²c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		41.003,00 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.UA.23+24+25	s/PAU
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Esta unidad de actuación está aprobada. •Las superficies reflejadas corresponden con el Plan Especial presentado en el PAU de desarrollo. •Coeficientes de uso: Vivienda plurifamiliar 1,05; Vivienda unifamiliar 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	8.369,53 m ²
	E.1.2. Equipamientos	4.564,80 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	205 plazas. PMR=11
	E.1.4. Red viaria	16.067,25 m ²
	E.1.5. Infraestructuras	25 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		54.671,68 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.04. Ordenanza s/PAU.
E.4.- Observaciones:		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	UNIDAD ULMA
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUC	Unidad incorporada

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Esta unidad está incorporada en el presente POM como suelo urbano consolidado al estar desarrollado según el Plan Parcial de Mejora de una zona industrial situada al norte del municipio.

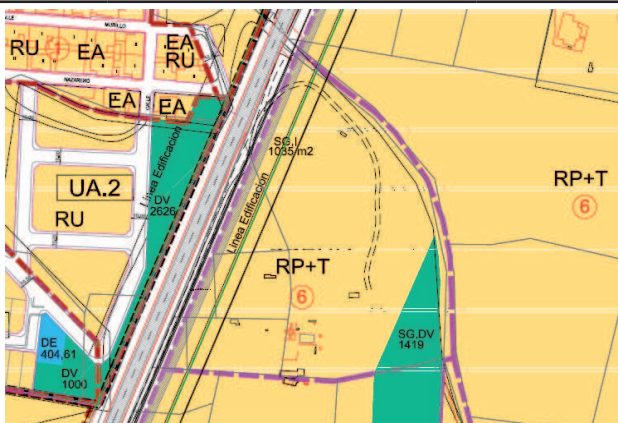
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	198.935,61 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:	SG.DV 3.790,68 m ²
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	195.144,83 m ²
D.5.- Uso mayoritario	Industrial
D.7.- Número de viviendas	0 viviendas
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	158.179,78 m ² c

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	19.893,56 m ²
	E.1.2. Equipamientos	9.946,78 m ²
	E.1.3. Infraestructuras	325,00 m ²
	E.1.4. Red viaria	6.802,71 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		158.179,78 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		I. ZOU.07. Ordenanza Plan Parcial aprobado
E.4.- Tipología		EA
E.5.- Observaciones		

**PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN
FICHAS DE SECTORES DE SUELO URBANIZABLE**

A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.01.A
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Se trata de un sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado junto a la antigua variante de carretera, con buena accesibilidad y en el centro de la población. El POM propone un uso mixto con un uso mayoritario terciario por la situación del mismo, y con compatibilidad para usos residenciales plurifamiliares.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		21.391 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		2.454 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	1.419 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	1.035 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	6,3802% ZOU.08	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		18.937 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Terciario	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² /m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		60 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		8.522 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.01A	0,4162 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el primer periodo de ejecución del POM.
- Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso residencial se limita a un 35% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	1.894 m ²
	E.1.2. Equipamientos	947 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	21 plazas. PMR=1
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo

	A determinar en el PAU m ²
--	---------------------------------------

E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación

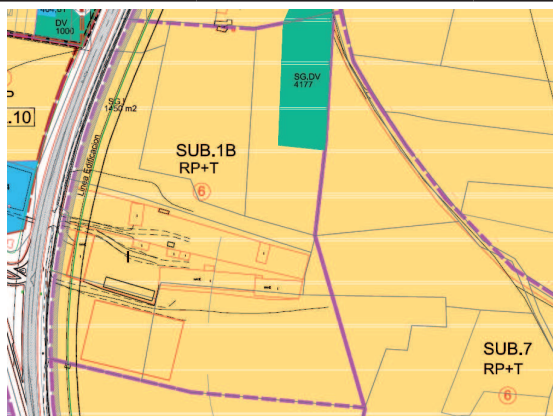
	TC+RP. ZOU.08
--	---------------

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.01.B
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Se trata de un sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado junto a la antigua variante de carretera, con buena accesibilidad y al sureste de la población. El POM propone un uso mixto con un uso mayoritario terciario por la situación del mismo, y con compatibilidad para usos residenciales plurifamiliares.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		62.970 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		5.627 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	4.177 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	1.450 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		19,3197% ZOU.08
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		57.343 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Terciario	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		180 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		25.804 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		A R.SUB.01B	0,4281 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Este sector está incluido en el primer periodo de ejecución del POM. •El viario deberá dar continuidad al SUB.07. •Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05. •El uso residencial se limita a un 35% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	5.734 m ²
	E.1.2. Equipamientos	2.867 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	65 plazas. PMR= 3
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo

A determinar en el PAU m²

E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación

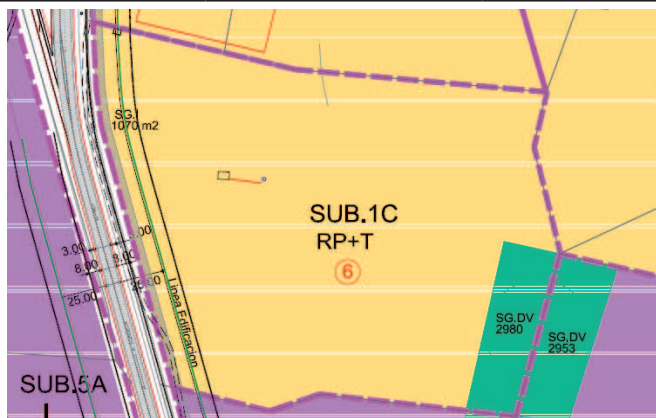
TC+RP. ZOU.08

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.01.C
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Se trata de un sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado junto a la antigua variante de carretera, con buena accesibilidad y al sureste de la población. El POM propone un uso mixto con un uso mayoritario terciario por la situación del mismo, y con compatibilidad para usos residenciales plurifamiliares.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		44.928 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		4.050 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	2.980 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	1.070 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		13,7723% ZOU.08
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		40.878 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Terciario	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		128 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		18.395 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.01C	0,4278 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Este sector está incluido en el primer periodo de ejecución del POM.			
•El viario deberá dar continuidad al SUB.07.			
•Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento.			
•Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.			
•Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			
•El uso residencial se limita a un 35% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	4.088 m ²
	E.1.2. Equipamientos	2.044 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	46 plazas. PMR= 2
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	A determinar en el PAU m ²
--	---------------------------------------

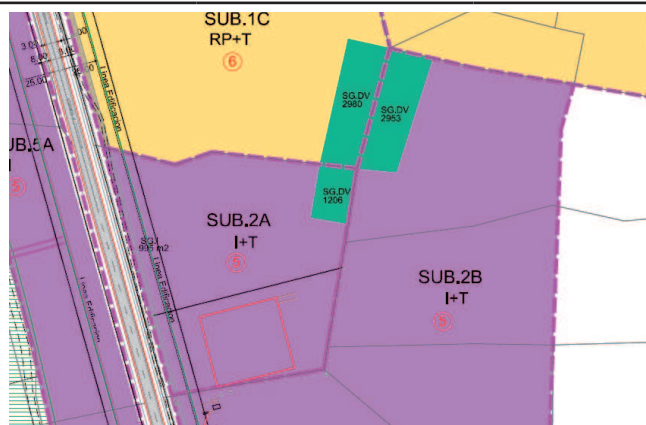
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	TC+RP. ZOU.08
---	---------------

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.02.A
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado al sur de la población y junto a la antigua variante de la carretera nacional, con buena accesibilidad, lo que le convierte en un buen escaparate. El POM propone un uso mixto industrial con compatibilidad de uso terciario por la buena situación y accesibilidad del mismo.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		26.796 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		1.871 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	665 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	1.206 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	7,12741 % ZOU.09	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		24.595 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Industrial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,60 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		0 viv/ha	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		14.757 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.02A	0,4530 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene viviendas	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el primer periodo de ejecución del POM.
- Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 35% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

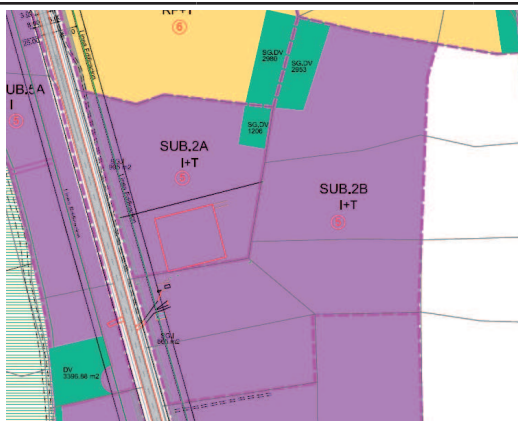
	E.1.1. Zonas Verdes	2.460 m ²
	E.1.2. Equipamientos	1.230 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	37 plazas. PMR=2
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		I + TC. ZOU.09

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá justificar la conexión a la carretera.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la EDAR de los sectores industriales ZOU.09, y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales citados, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.02.B
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado al sur de la población y junto a la antigua variante de la carretera nacional, con buena accesibilidad, lo que le convierte en un buen escaparate. El POM propone un uso mixto industrial con compatibilidad de uso terciario por la buena situación y accesibilidad del mismo

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		65.619 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		3.618 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	2.953 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	665 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	17,96725% ZOU.09	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		62.001 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Industrial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,60 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		0 viv/ha	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		37.201 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.02B	0,4663 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene viviendas	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el primer periodo de ejecución del POM.
- El viario de este sector deberá enlazar con el SUB.02A, SUB.03 y SUB.07
- Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 35% del total de la superficie construida

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	6.200 m ²
	E.1.2. Equipamientos	3.100 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	93 plazas. PMR= 5
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo

A determinar en el PAU m²

E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación

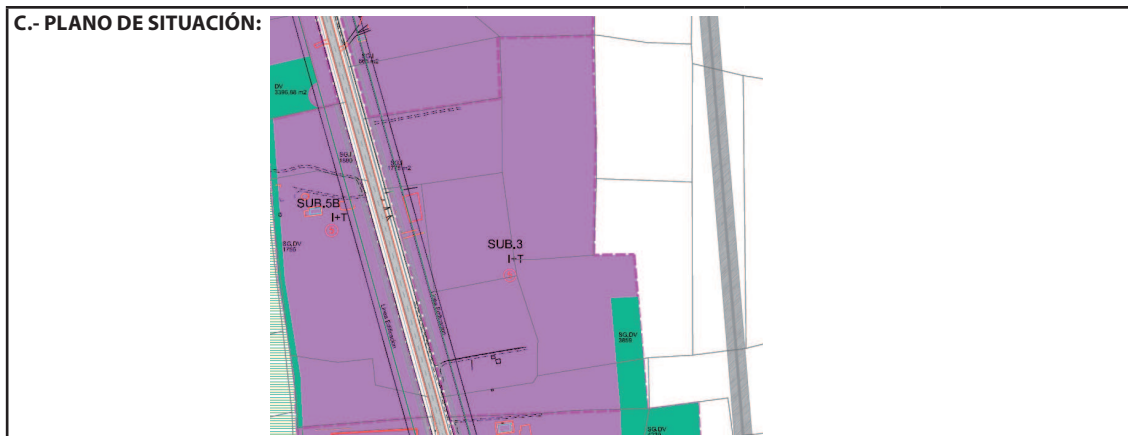
I +TC. ZOU.09

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá justificar la conexión a la carretera.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la EDAR de los sectores industriales ZOU.09, y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales citados, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.03
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

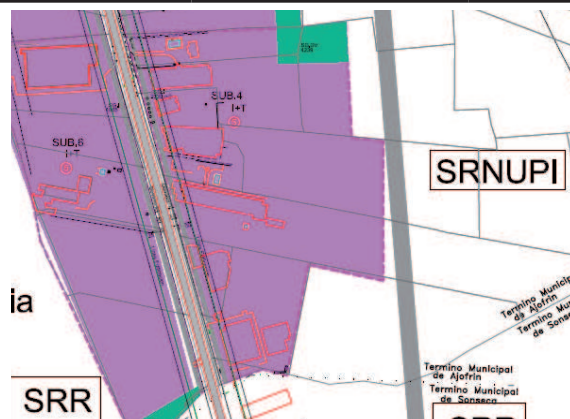


D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado al sur de la población y junto a la antigua variante de la carretera nacional, con buena accesibilidad, lo que le convierte en un buen escaparate. El POM propone un uso mixto industrial con compatibilidad de uso terciario por la buena situación y accesibilidad del mismo.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)			85.764 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			5.634 m²
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	3.859 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	1.775 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		23,22068% ZOU.09
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)			80.130 m²
D.5.- Uso mayoritario			Industrial
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)			0,60 m²c/m²
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)			0 viv/ha
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito			48.078 m²c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo			AR.SUB.030,4611 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida			No tiene viviendas
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM. •El viario de este sector deberá enlazar con el SUB.02B y SUB.04. •Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento y justificar la conexión a la carretera. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05. •El uso terciario se limita a un 35% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	8.013 m ²
	E.1.2. Equipamientos	4.006 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	120 plazas. PMR=6
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		I +TC. ZOU.09
E.4.- Observaciones: •Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento. •Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración. •El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la EDAR de los sectores industriales ZOU.09, y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales citados, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.04
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado al sur del municipio, colindante con el de Sonseca, y junto a la antigua variante de la carretera nacional, con buena accesibilidad, lo que le convierte en un buen escaparate. El POM propone un uso mixto industrial con compatibilidad de uso terciario por la buena situación y accesibilidad del mismo

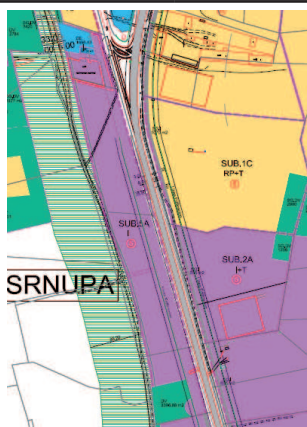
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		94.191 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		6.569 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	4.239 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	2.330 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		25,39201% ZOU.09
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		87.622 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Industrial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,60 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		0 viv/ha	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		52.573 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.04	0,4591 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene viviendas	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM.			
•El viario de este sector deberá enlazar con el SUB.03.			
•Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento y justificar la conexión a la carretera.			
•Deberá contar con informe del Ayuntamiento de Sonseca.			
•Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.			
•Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05.			
•El uso terciario se limita a un 35% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	8.013 m ²
	E.1.2. Equipamientos	4.006 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	131 plazas. PMR=7
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		I +TC. ZOU.09
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.		
•Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.		
•El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.		
•Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.		
•Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la EDAR de los sectores industriales ZOU.09, y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.		
•Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales citados, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.05A
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Corresponde con un sector incorporado, aprobado en desarrollo de las anteriores NNSS, situado al sur del municipio, y junto a la antigua variante de la carretera nacional, con buena accesibilidad, lo que le convierte en un buen escaparate.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		33.941,88 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		0 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		33.941,88 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Industrial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,60 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		0 viv/ha	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		20.248,02 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.05A	s/PAU ua/m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene viviendas	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Las superficies reflejadas de la ficha corresponden con el plan parcial aprobado. •Coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05; Dotacional privado 0,50.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	3.396,88 m ²
	E.1.2. Equipamientos	1.698,43 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	50 plazas. PMR=2
	E.1.4. Red viaria	8.336,48 m ²
	E.1.5. Infraestructuras	261,36 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		20.248,02 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		I. ZOU.10 Ordenanza s/PAU
E.4.- Observaciones:		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.05.B
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado al sur de la población entre la antigua variante de la carretera nacional y la vía pecuaria, con buena accesibilidad, lo que le convierte en un buen escaparate. El POM propone un uso mixto industrial con compatibilidad de uso terciario por la buena situación y accesibilidad del mismo

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		39.099 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		3.639 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	1.759 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	1.880 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	10,27579% ZOU.09	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		35.460 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Industrial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,60 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		0 viv/ha	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		21.276 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.05	0,4476 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene viviendas	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM.			
•Deberá contar con informe de Vías Pecuarias.			
•Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento y justificar la conexión a la carretera.			
•Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.			
•Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05.			
•El uso terciario se limita a un 35% del total de la superficie construida.			

E.-DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	3.546 m ²
	E.1.2. Equipamientos	1.773 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	53 plazas. PMR=3
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		I +TC. ZOU.09
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.		
•Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.		
•El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.		
•Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.		
•Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la EDAR de los sectores industriales ZOU.09, y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.		
•Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales citados, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.06
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

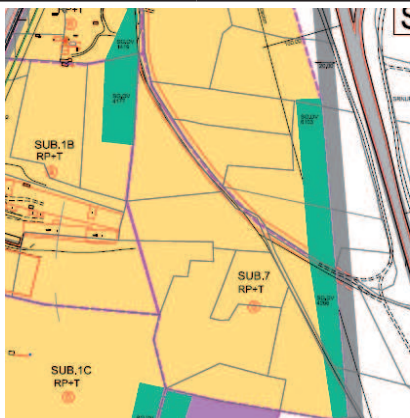
C.- PLANO DE SITUACIÓN:	
--------------------------------	--

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Sector urbanizable proveniente de las anteriores NNSS, situado al sur del municipio, entre la antigua variante de la carretera nacional y la vía pecuaria, con buena accesibilidad, lo que le convierte en un buen escaparate. El POM propone un uso mixto industrial con compatibilidad de uso terciario por la buena situación y accesibilidad del mismo.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)			59.828 m²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			4.557 m²
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	2.692 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	1.865 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		16,01685% ZOU.09
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)			55.271 m²
D.5.- Uso mayoritario			Industrial
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)			0,60 m²/c/m²
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)			0 viv/ha
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito			33.162 m²c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo			AR.SUB.060,4559 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida			No tiene viviendas
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM. •Deberá contar con informe de Vías Pecuarias. •Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento y justificar la conexión a la carretera. •Deberá contar con informe del Ayuntamiento de Sonseca. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05. •El uso terciario se limita a un 35% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	5.527 m ²
	E.1.2. Equipamientos	2.764 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	83 plazas. PMR= 4
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		I +TC. ZOU.09
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento. •Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración. •El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la EDAR de los sectores industriales ZOU.09, y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales citados, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.07
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable situado junto a la nueva variante de carretera. El POM propone un uso mixto con un uso mayoritario terciario por la situación del mismo, y con compatibilidad para usos residenciales plurifamiliares.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		64.311 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		4.266 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	4.266 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	20,2301% ZOU.08	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		60.045 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Terciario	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		189 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		27.020 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.07	0,4390 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM.
- El desarrollo de este sector está condicionado a que estén desarrollados los sectores 01B y 01C, o el sector 08.
- Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso residencial se limita a un 35% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

E.1.1. Zonas Verdes	6.005 m ²
E.1.2. Equipamientos	3.002 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	68 plazas. PMR =3
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo

A determinar en el PAU m²

E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación

TC+RP. ZOU.08

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales citados, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.08
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:	
--------------------------------	--

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Parte de este sector proviene de las anteriores NNSS, situado entre la nueva variante de carretera y el acceso de esta a la antigua. El POM propone un uso mixto con un uso mayoritario terciario por la situación del mismo, y con compatibilidad para usos residenciales plurifamiliares.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		92.015 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		7.313 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	6.103 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	1.210 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	28,5371%. ZOU.08	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		84.702 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Terciario	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m²/c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2 habitantes/vivienda- 20 viv/ha	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		38.116 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.08	0,4328 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM. •El viario deberá dar continuidad al SUB.07. •Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05. •El uso residencial se limita a un 35% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	8.470 m ²
	E.1.2. Equipamientos	4.235 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	95 plazas. PMR=5
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		TC+RP. ZOU.08
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento. •Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración. •El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública. •El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.09
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

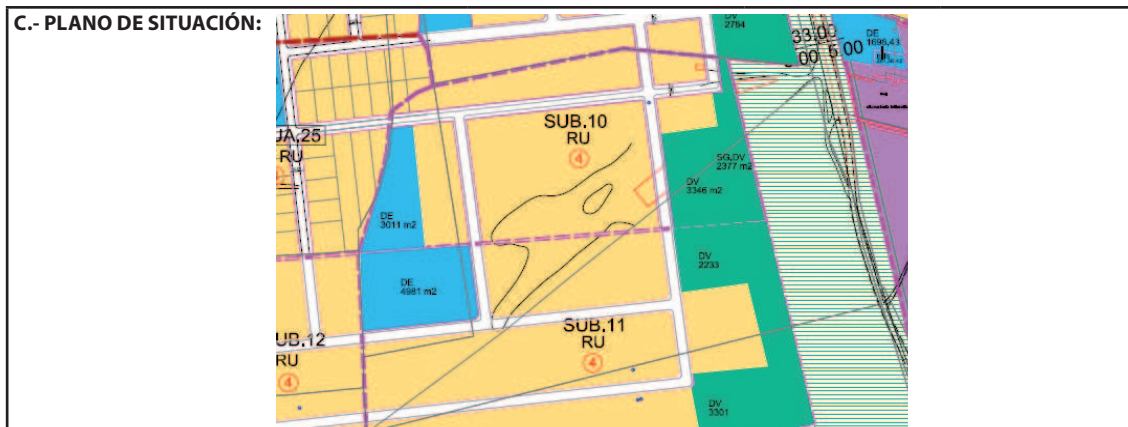
C.- PLANO DE SITUACIÓN:

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Corresponde con un sector incorporado, denominado Prado Concejil, aprobado en desarrollo de las anteriores NNSS y a través de PAU de mejora de iniciativa municipal, situado al noreste de la población, y junto a la carretera nacional, con buena accesibilidad			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		160.399,94 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		3.488,72 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	0 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	3.488,72 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		156.911,22 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Industrial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,67 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		0 viv/ha	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		107.478,26 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.09	s/PAU
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene viviendas	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Las superficies reflejadas de la ficha corresponden con el plan parcial aprobado. •Coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05; Dotacional privado 0,50.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	18.169 m ²
	E.1.2. Equipamientos	8.545,37 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	268 plazas. PMR=14
	E.1.4. Red viaria	22.647,85 m ²
	E.1.5. Infraestructuras	60,00 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		107.478,26 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		I. ZOU.10 Ordenanza s/PAU
E.4.- Observaciones: •En el desarrollo del sector SUB.09, denominado Prado Concejil, se deberá cumplir con la Resolución de la Delegación Provincial de Cultura de 11 de septiembre de 2009, en relación con la afección al Patrimonio en este sector, con motivo de la existencia de Ermita de Santa Quiteria. En este sentido existirá un área de protección de 25 metros con respecto al inmueble catalogado, y a cargo del desarrollo del sector se deberá rehabilitar de la ermita así como la puesta en valor de los distintos elementos relacionados con la edificación (fustes y soportes de calvario). •El sistema general SG.DE correspondiente con la citada ermita (Santa Quiteria o de Prado Concejil), es exterior al sector.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.10
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

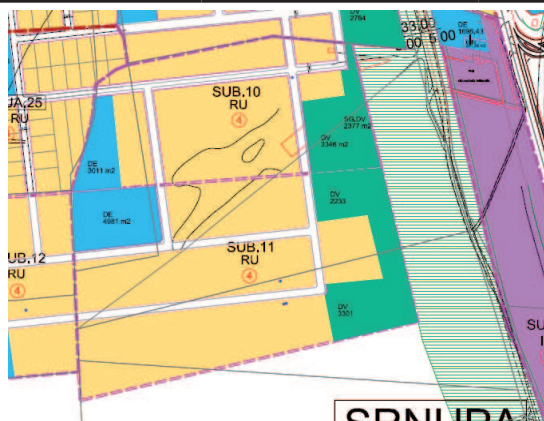


D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Sector urbanizable de uso residencial, situado al sur de la población, entre una unidad de suelo no consolidado, un sector de suelo urbanizable y la vía pecuaria			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		35.838 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		2.377 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	2.377 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		6,6939% ZOU.06
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		33.461 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		301 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		15.057 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.10	0,4355 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM. •Su desarrollo estará condicionado a las unidades UA.25 y SUB.26 con las que deberá quedar enlazado el viario. •Deberá contar con informe de Vías Pecuarias. •Las zonas verdes deberán ubicarse al este junto a la vía pecuaria. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05. •El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	3.346 m²
	E.1.2. Equipamientos	3.011 m²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	91 plazas. PMR= 5
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.06. Ordenanza 4
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tago y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento. •Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración. •El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública. •El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.11
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable de uso residencial, situado al sur de la población, entre los sectores 11 y 12 y la vía pecuaria

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		59.275 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:		3.932 m ²
	Interiores	Exteriores
D.8.1. Zonas Verdes	3.932 m ²	0 m ²
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	11,0715% ZOU.06	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		55.343 m ²
D.5.- Uso mayoritario		Residencial
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		498 habitantes
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		24.904 m ² c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.11 0,4355 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM.
- Su desarrollo estará condicionado al sector SUB.10 con el que deberá quedar enlazado el viario.
- Deberá contar con informe de Vías Pecuarias.
- Las zonas verdes deberán ubicarse al este junto a la vía pecuaria.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

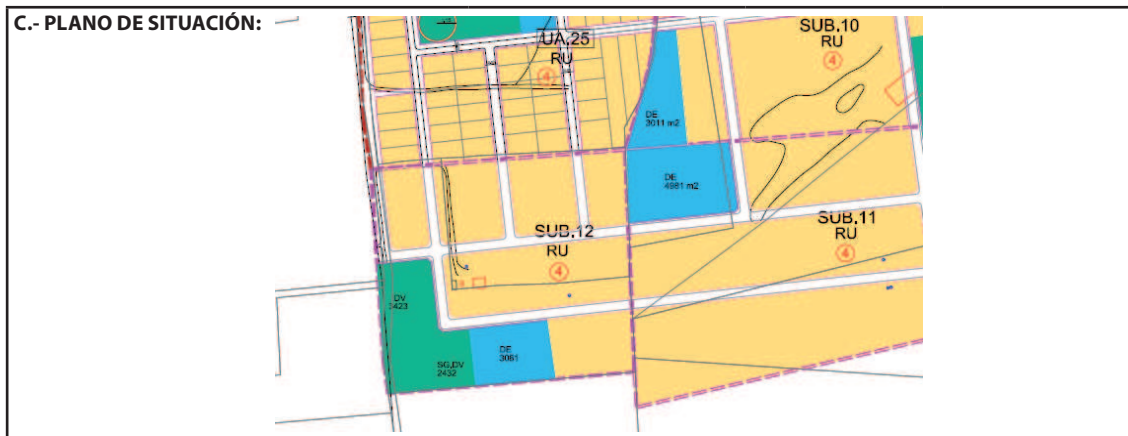
E.1.1. Zonas Verdes	5.534 m ²
E.1.2. Equipamientos	4.981 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	151 plazas. PMR=8
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RU. ZOU.06. Ordenanza 4

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.12
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)



D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Sector urbanizable de uso residencial, situado al suroeste de la población, entre la unidad UA.25 y el sector 11.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		36.665 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		2.432 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	2.432 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	0 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		6,8484% ZOU.06
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		34.233 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m²c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		308 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		15.405 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.12	0,4796 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM.			
•Su desarrollo estará condicionado al desarrollo de la unidad UA.25 con el que deberá quedar enlazado el viario.			
•Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.			
•Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			
•El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	3.423 m ²
	E.1.2. Equipamientos	3.081 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	94 plazas. PMR= 5
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.06. Ordenanza 4
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tago y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento. •Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración. •El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública. •El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.13
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

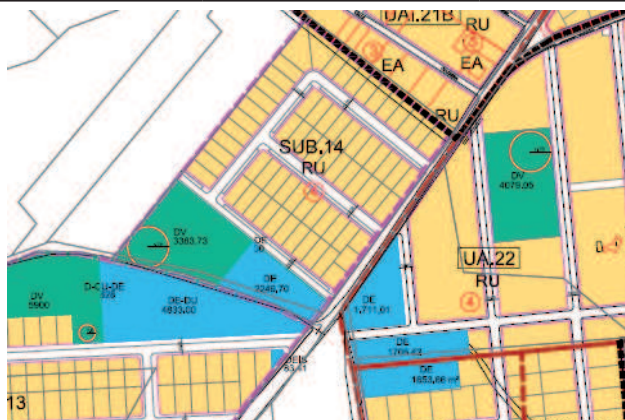
C.- PLANO DE SITUACIÓN:

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Corresponde con un sector incorporado de uso residencial, aprobado en desarrollo de las anteriores NNSS y a través de PAU de mejora, situado al suroeste de la población.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		39.099 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		3.882,15 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	3.882,15 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		0 %
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		65.847,85 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,68 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		483 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		24.150,00 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.13	s/PAU
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		No tiene	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Las superficies reflejadas de la ficha corresponden con el plan parcial aprobado. •Coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05; Dotacional privado 0,50.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	5.900 m ²
	E.1.2. Equipamientos	5.661 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	181 plazas. PMR=10
	E.1.4. Red viaria	17.252,38 m ²
	E.1.5. Infraestructuras	149,41 m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		36.885,06 m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.05 Ordenanza s/PAU
E.4.- Observaciones: •Esta afectado por el ámbito de protección arqueológica A.5. Arca de las Monjas, por lo que deberá contar con un informe de la consejería competente en materia de protección de Patrimonio.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.14
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable de uso residencial, situado al oeste de la población

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		27.587 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		1.830 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	1.830 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	11.07,15% ZOU.06	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		25.757 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		231 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		11.591 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.14	0,4355 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM.
- Esta afectado por el ámbito de protección arqueológica A.5. Arca de las Monjas, por lo que deberá contar con un informe de la consejería competente en materia de protección de Patrimonio.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

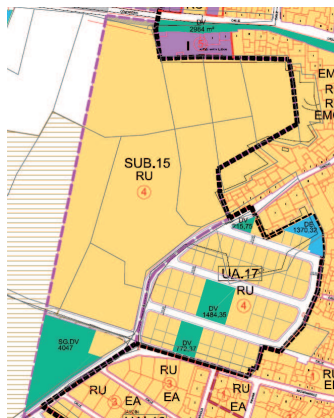
	E.1.1. Zonas Verdes	2.576 m ²
	E.1.2. Equipamientos	2.318 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	70 plazas. PMR=4
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.06. Ordenanza 4

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.15
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable de uso residencial, situado al oeste de la población, en el borde urbano.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		52.572 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		4.047 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	4.047 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	9,7075% ZOU.06	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		48.526 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		436 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		21.836 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.15	0,4305 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM.
- Esta afectado por el ámbito de protección arqueológica A.5. Arca de las Monjas, por lo que deberá contar con un informe de la consejería competente en materia de protección de Patrimonio.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	4.852 m ²
	E.1.2. Equipamientos	4.367 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	133 plazas. PMR=7
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo

A determinar en el PAU m²

E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación

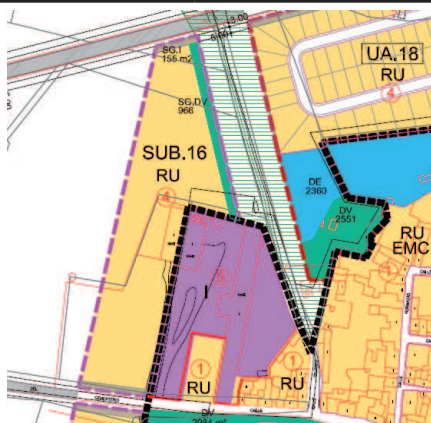
RU. ZOU.06. Ordenanza 4

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.16
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable de uso residencial, situado al oeste de la población, en el borde urbano.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	14.557 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:	1.121 m ²	
	Interiores	Exteriores
D.8.1. Zonas Verdes	966 m ²	0 m ²
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
D.8.3. Red viaria	155 m ²	0 m ²
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	4,8261% ZOU.06	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	13.436 m ²	
D.5.- Uso mayoritario	Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)	0,45 m ² /m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)	120 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	6.046 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo	AR.SUB.16	0,4305 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida	30%	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM.
- Esta afectado por el ámbito de protección arqueológica A.5. Arca de las Monjas, por lo que deberá contar con un informe de la consejería competente en materia de protección de Patrimonio.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

E.1.1. Zonas Verdes	1.344 m ²
E.1.2. Equipamientos	1.209 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	40 plazas. PMR= 2
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo A determinar en el PAU m²

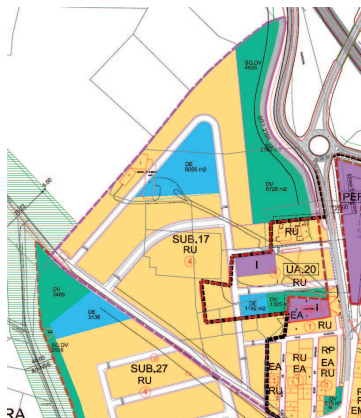
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación RU. ZOU.06. Ordenanza 4

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.17
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector urbanizable de uso residencial, situado al norte de la población, en el borde urbano.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		74.375 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		7.093 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	4.933 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	2.160 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	13,4598% ZOU.06	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		67.282 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		605 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		30.277 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.17	0,4219 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM.
- Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Deberá contar con informe de Vías Pecuarias.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	6.728 m ²
	E.1.2. Equipamientos	6.055 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	184 plazas. PMR=9
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.06. Ordenanza 4

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.18
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

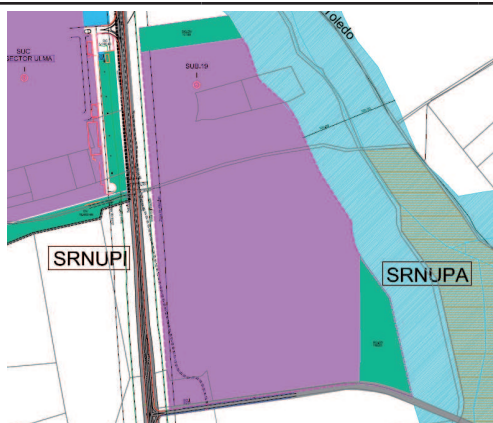
C.- PLANO DE SITUACIÓN:	
--------------------------------	--

D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Sector de suelo urbanizable que se ajusta a la nueva disposición de las carreteras, entre las dos variantes de la carretera nacional, junto al acceso oeste de la población, con una accesibilidad inmejorable. El POM propone un uso mixto con un uso mayoritario terciario por su situación, con compatibilidad para usos residenciales plurifamiliares.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		40.755 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		5.848 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	2.703 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	3.145 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		11,7606%. ZOU.08
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		34.907 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Terciario	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² /c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		109 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		15.708 m ² /c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.18	0,4027 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM. •Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05. •El uso residencial se limita a un 35% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	3.491 m ²
	E.1.2. Equipamientos	1.745 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	39 plazas
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		TC+RP. ZOU.08
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento. •Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración. •El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública. •El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.19
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Situado al norte del municipio enfrente de un suelo industrial actual, corresponde con un sector de uso industrial. Se sitúa entre la carretera nacional, la carretera de Chueca y el arroyo de La Rosa.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	300.000 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:	33.000 m ²	
	Interiores	Exteriores
D.8.1. Zonas Verdes	29.500 m ²	0 m ²
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
D.8.3. Red viaria	3.500 m ²	0 m ²
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	100 % SUB.19	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	267.000 m ²	
D.5.- Uso mayoritario	Industrial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)	0,60 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)	0 viv/ha	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	160.200 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo	AR.SUB.19	0,3738 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida	No tiene viviendas	

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM.
- Esta afectado por el ámbito de protección arqueológica A.1. Alimán, por lo que deberá contar con un informe de la consejería competente en materia de protección de Patrimonio.
- Deberá contar con informe de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Deberá contar con informe de carreteras de Diputación.
- Deberá redactar un estudio de avenidas del arroyo de la Rosa.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Coeficientes de uso: Industrial 0,70; Terciario 1,05; Dotacional privado 0,50.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

E.1.1. Zonas Verdes	26.700 m ²
E.1.2. Equipamientos	13.350 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	400 plazas. PMR = 20
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo

A determinar en el PAU m ²

E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación

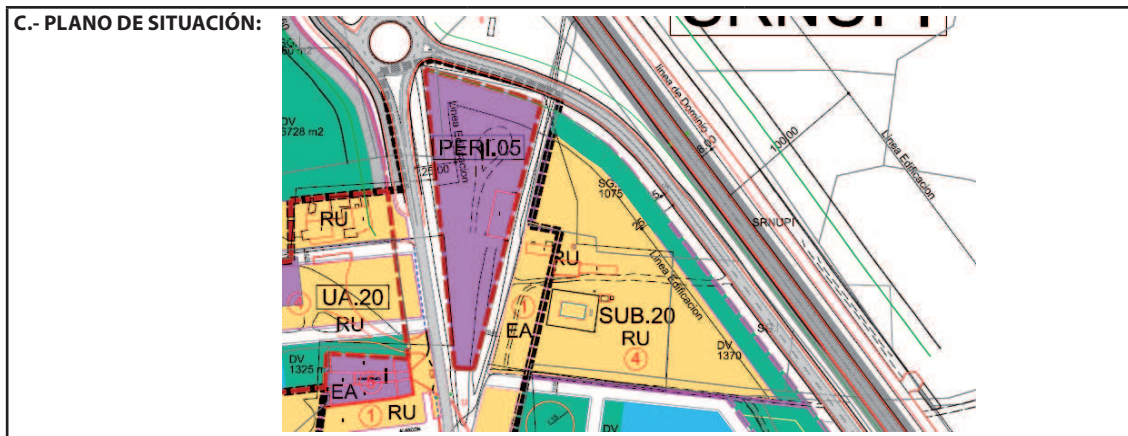
I. ZOU.10

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.20
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

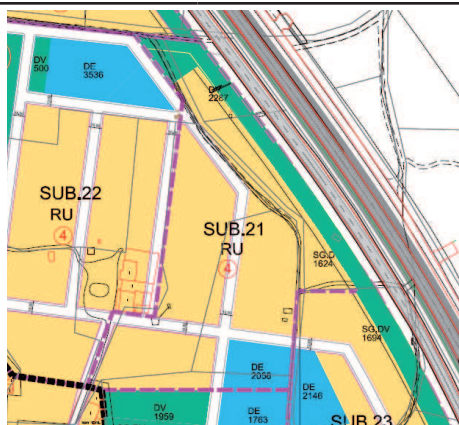


D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Sector que proviene de una unidad de ejecución de las anteriores NNSS, pero que debe ser considera como suelo urbanizable, ya que corresponde con un suelo vacante que no se ha desarrollado, situada al norte de la población.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)			16.201 m ²
D.3.- Superficie de SG adscritos:			1.075 m ²
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	1.075 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		3,0261 % ZOU.06
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)			15.126,00 m ²
D.5.- Uso mayoritario			Residencial
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)			0,45 m ² c/m ²
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)			136 habitantes
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito			6.807 m ² c
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo			AR.SUB.200,4355 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo			10%
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida			30%
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM. •Se necesita informe sobre afecciones de carreteras del Ministerio de Fomento. •La zona verde deberá ubicarse preferentemente en la zona cercana a la variante. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05. •El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	1.513 m ²
	E.1.2. Equipamientos	1.361 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	41 plazas. PMR=2
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.06. Ordenanza 4.
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento. •Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración. •El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública. •El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.21
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Se trata de una unidad que proviene de las anteriores NNSS, correspondiente con un suelo vacante de las mismas que no se ha desarrollado, situada al noreste de la población.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	24.491 m ²
--	-----------------------

D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m ²
--	------------------

	Interiores	Exteriores
D.8.1. Zonas Verdes	1.624 m ²	0 m ²
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	3,0261 % ZOU.06	

D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	22.867 m ²
---	-----------------------

D.5.- Uso mayoritario	Residencial
------------------------------	-------------

D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)	0,45 m ² /m ²
--	-------------------------------------

D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)	205 habitantes
---	----------------

D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	10.290 m ² c
--	-------------------------

D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo	AR.SUB.21	0,4355 ua./m ²
---	-----------	---------------------------

D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10%
--	-----

D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida	30%
---	-----

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el tercer periodo de ejecución del POM.
- Se necesita informe sobre afecciones de carreteras del Ministerio de Fomento.
- La zona verde deberá ubicarse preferentemente en la zona cercana a la variante.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

E.1.1. Zonas Verdes	2.287 m ²
E.1.2. Equipamientos	2.058 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	63 plazas. PMR=3
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	A determinar en el PAU m ²
--	---------------------------------------

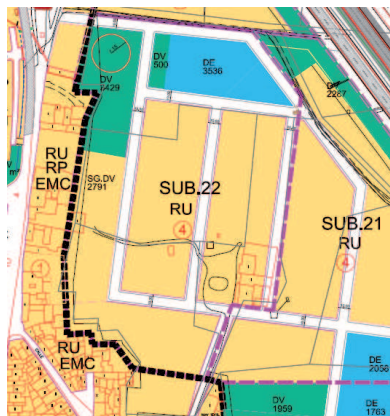
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RU. ZOU.06. Ordenanza 4.
---	--------------------------

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.22
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector que proviene de una unidad de ejecución de las anteriores NNSS, pero que debe ser considerada como suelo urbanizable, ya que corresponde con un suelo vacante que no se ha desarrollado, situada al norte de la población.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	42.082 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:	2.791 m ²	
	Interiores	Exteriores
D.8.1. Zonas Verdes	2.791 m ²	0 m ²
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	7,8602 % ZOU.06	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	39.291 m ²	
D.5.- Uso mayoritario	Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)	0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)	353 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	17.681 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo	AR.SUB.22	0,4355 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida	30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:	•Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05. •El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.	

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

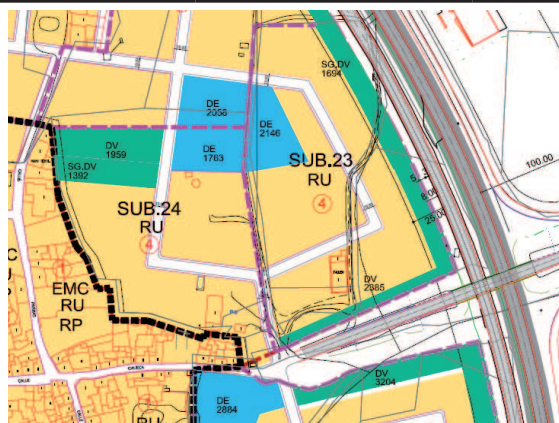
E.1.1. Zonas Verdes	3.929 m ²
E.1.2. Equipamientos	3.536 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	107 plazas. PMR=5
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RU. ZOU.06. Ordenanza 4.

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.23
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector que proviene de una unidad de ejecución de las anteriores NNSS, pero que debe ser considerada como suelo urbanizable, ya que corresponde con un suelo vacante que no se ha desarrollado, situada al noreste de la población.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		25.541 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		1.694 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	1.694 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	4,7706 % ZOU.06	
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		23.847 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		214 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		10.731 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.23	0,4355 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM.			
•Se necesita informe sobre afecciones de carreteras del Ministerio de Fomento.			
•La zona verde deberá ubicarse preferentemente en la zona cercana a la variante.			
•Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.			
•Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			
•El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

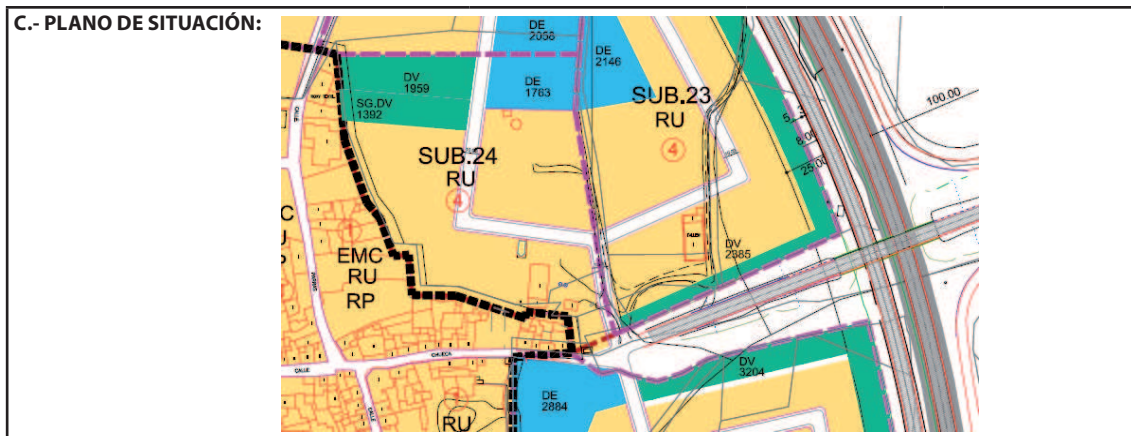
E.1.1. Zonas Verdes	2.385 m ²
E.1.2. Equipamientos	2.146 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	65 plazas. PMR=3
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RU. ZOU.06. Ordenanza 4.

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.24
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

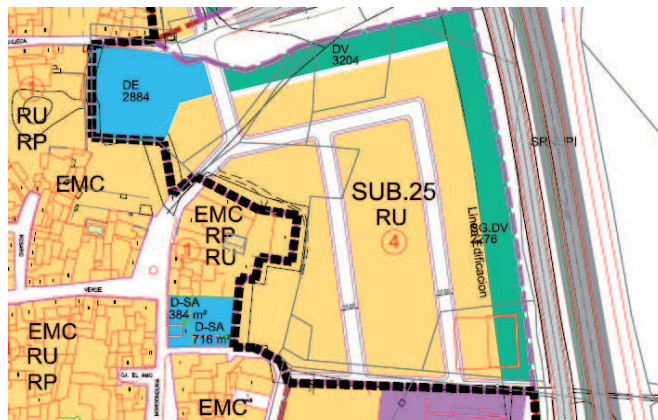


D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
D.1.- Objetivos de la ordenación: Sector que proviene de una unidad de ejecución de las anteriores NNSS, pero que debe ser considera como suelo urbanziable, ya que corresponde con un suelo vacante que no se ha desarrollado, situada al este de la población, junto a uno de los accesos viarios.			
D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		20.981 m ²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		1.392 m ²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	1.392 m ²	0 m ²
	D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
	D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		3,9189 % ZOU.06
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		19.589 m ²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m ² c/m ²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		176 habitantes	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		8.815 m ² c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.24	0,4355 ua./m ²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo: •Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM. •Se necesita informe sobre afecciones de carreteras del Ministerio de Fomento. •La zona verde deberá ubicarse preferentemente en la zona cercana a la variante. •Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo. •Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05. •El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA		
E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales		
	E.1.1. Zonas Verdes	1.959 m ²
	E.1.2. Equipamientos	1.763 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	54 plazas. PMR=3
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.06. Ordenanza 4.
E.4.- Observaciones:		
•Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento. •Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración. •El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública. •El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción. •Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso. •Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.25
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector que proviene de una unidad de ejecución de las anteriores NNSS, pero que debe ser considerada como suelo urbanizable, ya que corresponde con un suelo vacante que no se ha desarrollado, situada al este de la población, junto a uno de los accesos viarios.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	33.674 m ²
--	-----------------------

D.3.- Superficie de SG adscritos:	2.234 m ²
--	----------------------

	Interiores	Exteriores
D.8.1. Zonas Verdes	2.234 m ²	0 m ²
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	6,4098 % ZOU.06	

D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	31.440 m ²
---	-----------------------

D.5.- Uso mayoritario	Residencial
------------------------------	-------------

D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)	0,45 m ² /m ²
--	-------------------------------------

D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)	282 habitantes
---	----------------

D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	14.148 m ² c
--	-------------------------

D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo	AR.SUB.25	0,4355 ua./m ²
---	-----------	---------------------------

D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10%
--	-----

D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida	30%
---	-----

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en el segundo periodo de ejecución del POM.
- Se necesita informe sobre afecciones de carreteras del Ministerio de Fomento.
- La zona verde deberá ubicarse preferentemente en la zona cercana a la variante.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

E.1.1. Zonas Verdes	3.144 m ²
E.1.2. Equipamientos	2.830 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	94 plazas. PMR=4
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	A determinar en el PAU m ²
--	---------------------------------------

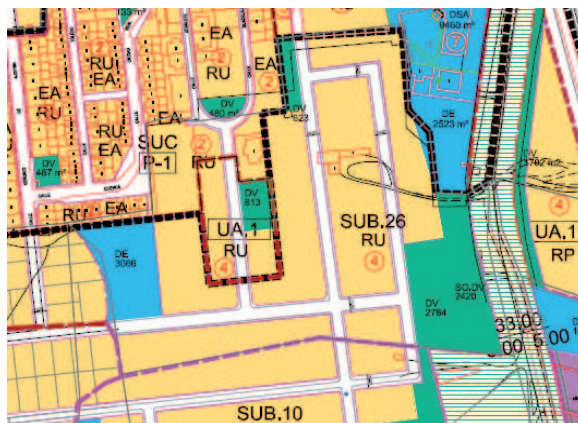
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RU. ZOU.06. Ordenanza 4.
---	--------------------------

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales citados, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o bien por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.26
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Unidad situada al suroeste de la población que proviene de las anteriores NNSS, correspondiente con un suelo vacante de las mismas que no se ha desarrollado, entre el polígono P.1 y la vía pecuaria, al sur de la población.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)	36.490 m ²
--	-----------------------

D.3.- Superficie de SG adscritos:	0 m ²
--	------------------

	Interiores	Exteriores
D.8.1. Zonas Verdes	2.420 m ²	0 m ²
D.8.2. Equipamientos	0 m ²	0 m ²
D.8.3. Red viaria	0 m ²	0 m ²
D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:	6,8157 % ZOU.06	

D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)	34.070 m ²
---	-----------------------

D.5.- Uso mayoritario	Residencial
------------------------------	-------------

D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)	0,45 m ² /m ²
--	-------------------------------------

D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)	306 habitantes
---	----------------

D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito	15.331 m ² c
--	-------------------------

D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo	AR.SUB.26	0,4355 ua./m ²
---	-----------	---------------------------

D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo	10%
--	-----

D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida	30%
---	-----

D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:

- Este sector está incluido en la el segundo periodo de ejecución del POM.
- Se necesita informe sobre afecciones de la vía pecuaria situada al este.
- La zona verde se debe ubicar junto a la vía pecuaria.
- Se deberá seguir con el trazado viario previsto en la unidad UA.01.
- El viario deberá dar continuidad al sector SUB.10.
- Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.
- Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.
- El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

E.1.1. Zonas Verdes	3.407 m ²
E.1.2. Equipamientos	3.066 m ²
E.1.3. Aparcamientos públicos	93 plazas. PMR=5
E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²

E.2.- Superficie suelo neto lucrativo	A determinar en el PAU m ²
--	---------------------------------------

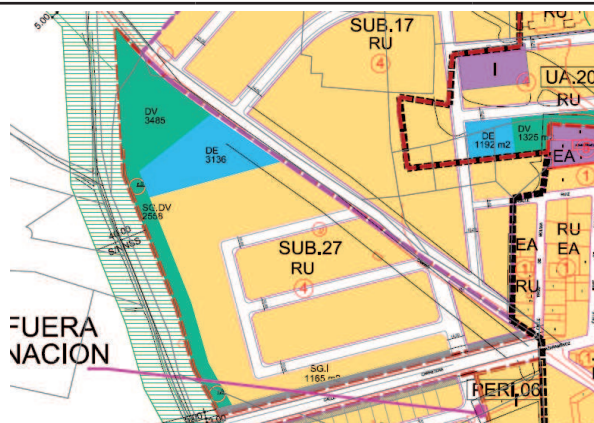
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación	RU. ZOU.06. Ordenanza 4.
---	--------------------------

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	SUB.27
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Sector suelo urbanizable (artículo 46 TRLOTAU)

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****D.1.- Objetivos de la ordenación:**

Sector que proviene de una unidad de ejecución de las anteriores NNSS, pero que debe ser considerada como suelo urbanizable, ya que corresponde con un suelo vacante que no se ha desarrollado, situada al norte de la población, junto a la vía pecuaria.

D.2.- Superficie total (con SG adscritos interiores y/o exteriores)		38.572 m²	
D.3.- Superficie de SG adscritos:		3.723 m²	
		Interiores	Exteriores
	D.8.1. Zonas Verdes	2.558 m²	0 m²
	D.8.2. Equipamientos	0 m²	0 m²
	D.8.3. Red viaria	1.165 m²	0 m²
	D.8.4. Participación en la financiación de las nuevas infraestructuras generales:		6,9715 % ZOU.06
D.4.- Superficie del ámbito (total-SG)		34.849 m²	
D.5.- Uso mayoritario		Residencial	
D.6.- Edificabilidad del ámbito (referida a la superficie del ámbito)		0,45 m²/c/m²	
D.7.- Densidad poblacional (referirá a la superficie del ámbito)		2,00 habitantes/100 m²c	
D.8.- Aprovechamiento objetivo del ámbito		15.682 m²c	
D.9.- Área de Reparto y Aprovechamiento tipo		AR.SUB.27	0,4214 ua./m²
D.10.- Porcentaje de cesión de aprovechamiento tipo		10%	
D.11.- Porcentaje mínimo de vivienda protegida		30%	
D.12.- Observaciones y condiciones de desarrollo:			
•Este sector está incluido en la el primer periodo de ejecución del POM.			
•Se necesita informe sobre afecciones de la vía pecuaria situada al oeste.			
•Se necesita informe sobre afecciones de carreteras de la Diputación Provincial.			
•Las superficies reflejadas de la ficha están supeditadas a los estudios topográficos del planeamiento de desarrollo.			
•Para el cálculo del aprovechamiento tipo se han valorado cada uno de los usos pormenorizados previstos en el mismo aplicando los coeficientes de uso Vivienda 1,05; Vivienda protegida 1,00; Terciario 1,05.			
•El uso terciario se limita a un 10% del total de la superficie construida.			

E.- DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**E.1.- Reservas de suelo para sistemas locales**

	E.1.1. Zonas Verdes	3.485 m ²
	E.1.2. Equipamientos	3.136 m ²
	E.1.3. Aparcamientos públicos	95 plazas. PMR= 5.
	E.1.4. Red viaria	A determinar en el PAU m ²
E.2.- Superficie suelo neto lucrativo		A determinar en el PAU m ²
E.3.- Usos pormenorizados y Ordenanzas de aplicación		RU. ZOU.06. Ordenanza 4.

E.4.- Observaciones:

- Se deberá obtener informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la entidad de suministro de agua en cuanto a la disponibilidad de abastecimiento.
- Se deberá justificar la existencia de capacidad suficiente de saneamiento y depuración.
- El Plan Parcial deberá señalar expresamente el emplazamiento de las parcelas destinadas a vivienda sujeta a algún tipo de protección pública.
- El Plan Parcial deberá cumplir el Código de Accesibilidad CLM, la Orden VIV/561/2010 y el SUA.09.CTE.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación del depósito de aguas y su correspondiente tubería de conducción.
- Deberá pagar la parte de la aportación económica proporcional para la ampliación de la EDAR y su correspondiente canalización de pluviales y de fecales y bombeo, en su caso.
- Queda condicionado a la garantía de la ejecución, o en su caso, financiación, de los sistemas generales viarios que permitan la conexión directa con el resto de la estructura viaria; y a la ejecución, o en su caso financiación, de los servicios generales que lo conecten con cada red de servicios urbanos, a fin de asegurar el suministro. Esta garantía podrá ser, bien por ejecución a cargo de los urbanizadores de forma simultánea a la urbanización, o por financiación de los mismos a cargo del sector y ejecución directa y simultánea por el Ayuntamiento.

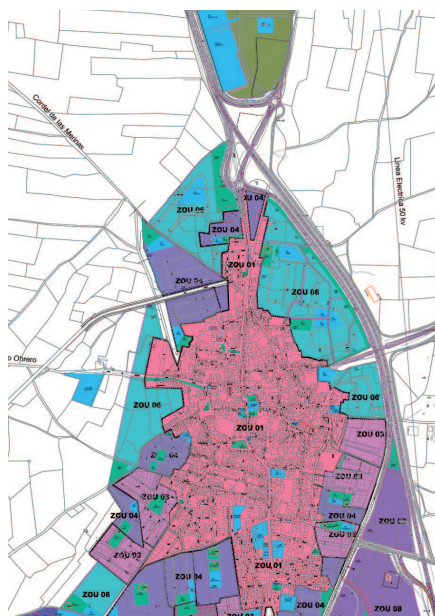


PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE AJOFRÍN

ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.01
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SU	Suelo urbano

C.- PLANO DE SITUACIÓN:



D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU

Delimitación.

Corresponde con el suelo urbano consolidado y responde a la población tradicional de Ajofrín. Se encuentra situada en el centro de la población, y corresponde con el suelo más antiguo de la población. La totalidad de la ZOU está en el centro del pueblo y corresponde con la zona de ordenanza P.0 de las anteriores NNSS.

Su uso global es el residencial con tolerancia de otros usos terciarios y dotacionales, en una tipología de manzana cerrada en construcción en altura con dos plantas de altura de altura media, permitiéndose tres plantas en las calles de mayor anchura. Esta zona responde a una construcción tradicional en manzana cerrada que sigue el trazado y las alineaciones tradicionales del pueblo, y cuenta con una densidad residencial media.

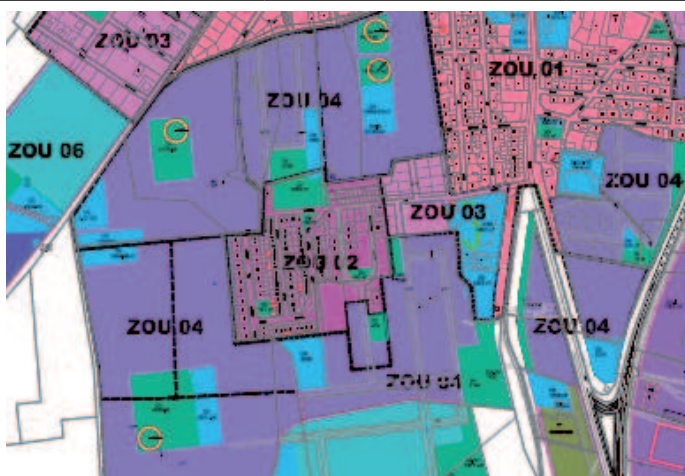
Esta ZOU se ha dividido en dos zonas en función de la tipología de las mismas de forma que la ZOU.01.A cuenta con un uso residencial plurifamiliar o unifamiliar, mientras que la ZOU.01.B cuenta con un uso residencial preferentemente unifamiliar. La presente ficha describe la ZOU.01 en su totalidad, la división en las dos zonas A y B se reseña en el punto 1.4.1.1 de la memoria justificativa.

Superficie total de la ZOU	660.941 m²s	
Clasificación suelo	Urbano	
Uso global mayoritario	Residencial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza 1	
Superficie construida existente	243.637 m²c	
Superficie construida máxima	339.779 m²c	
Superficie neta manzanas	519.133 m²s	
Incremento aprovechamiento	0 m²c	
Edificabilidad bruta máxima	0,75 m²/m²	
Altura máxima	B+2 en calles de más de 11 metros en la zona A B+1 en el resto	
Densidad poblacional	4.437 habitantes con la compactación máxima de la ZOU	
Sistemas generales	Zonas verdes	0 m²s
	Equipamientos	25.395 m²s
	Red viaria	0 m²s
Sistemas locales	Zonas verdes	15.727 m²s
	Dotacional	28.956 m²s
	Viario	141.808 m²s



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.02
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SU	Suelo urbano

C.- PLANO DE SITUACIÓN:



D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU

Delimitación.

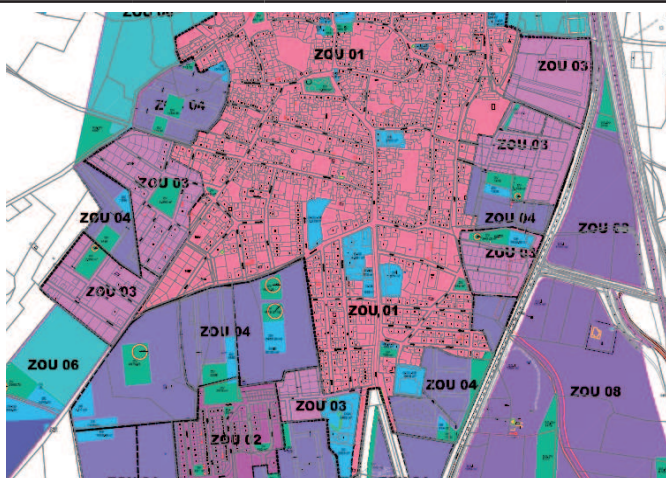
Corresponde con el suelo urbano consolidado de la zona de ordenanza P.1 de las anteriores NNSS. Su uso global es el residencial, en una tipología de vivienda unifamiliar, con dos plantas de altura.

Esta zona responde a un primer ensanche urbano que estaba separado de las construcciones tradicionales, y cuenta con una densidad residencial baja.

Superficie total de la ZOU	40.017 m²s	
Clasificación suelo	Urbano	
Uso global mayoritario	Residencial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza 2.	
Superficie construida existente	20.211 m²c	
Superficie construida máxima	25.345 m²c	
Superficie neta manzanas	31.088 m²s	
Incremento aprovechamiento	0 m²c	
Edificabilidad bruta máxima	0,62 m²/m²	
Altura máxima	B+1 con un máximo de 7,50 metros.	
Densidad poblacional	304 habitantes	
Sistemas generales	Zonas verdes	0 m²s
	Equipamientos	0 m²s
	Red viaria	0 m²s
Sistemas locales	Zonas verdes	2.925 m²s
	Dotacional	187 m²s
	Infraestructuras	50 m²s
	Viario	8.929 m²s



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.03
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SU	Suelo urbano

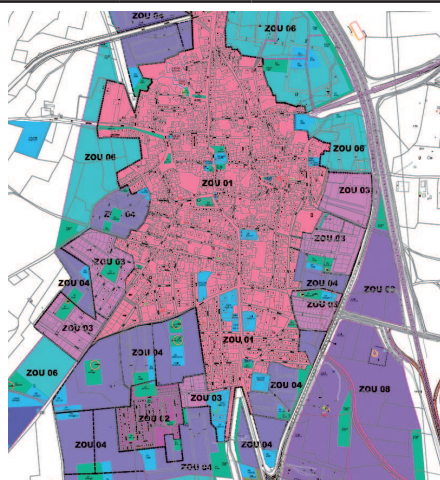
C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU****Delimitación.**

Corresponde con las unidades de ejecución de las anteriores NNSS, que se han desarrollado de acuerdo con las determinaciones de estas, y que el POM ha recogido también. Corresponden con los crecimientos de los últimos veinte años, con un uso global residencial y con una tipología de edificación alineada a vial para una construcción aislada, en hilera o adosada. Esta zona cuenta con una densidad baja, y debe considerarse como suelo urbano consolidado en las unidades desarrolladas que son las unidades UA.07; UA.08A; UA.08B; UA.09; UA.12; UA.16 y UA.21B.

Superficie total de la ZOU	144.120 m²s	
Clasificación suelo	Urbano	
Uso global mayoritario	Residencial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza de cada planeamiento de desarrollo Ordenanza 3	
Superficie construida existente	35.025 m²c	
Superficie construida máxima	76.476 m²c	
Superficie neta manzanas	86.364 m²s	
Incremento aprovechamiento	0 m²c	
Edificabilidad bruta máxima	0,60 m²/m²	
Altura máxima	Ordenanza de cada planeamiento de desarrollo B+1 con un máximo de 7,50 metros	
Densidad poblacional	1.530 habitantes	
Sistemas generales	Zonas verdes	0 m²s
	Equipamientos	0 m²s
	Red viaria	0 m²s
Sistemas locales	Zonas verdes	12.402 m²s
	Dotacional	3.711 m²s
	Infraestructuras	169,41 m²s
	Viario	34.046,59 m²s



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.04
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUNC	Suelo urbano no consolidado

C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU****Delimitación.**

Corresponde con el resto de las unidades de actuación en suelo urbano previstas en el POM, y que provienen en algunos casos de las anteriores NNSS. Esta zona cuenta con una densidad baja, para un uso residencial unifamiliar, y con una tipología de edificación alineada a vial para una construcción aislada, en hilera o adosada. Se divide en tres grupos distintos de unidades o ámbitos.

El primero corresponde con varias de estas unidades se encuentran aprobadas en la actualidad aunque no se han desarrollado, o se encuentran en tramitación, siendo las unidades UA.03; UA.14; UA.17; UA.18; UA.22 y UA.23+24+25.

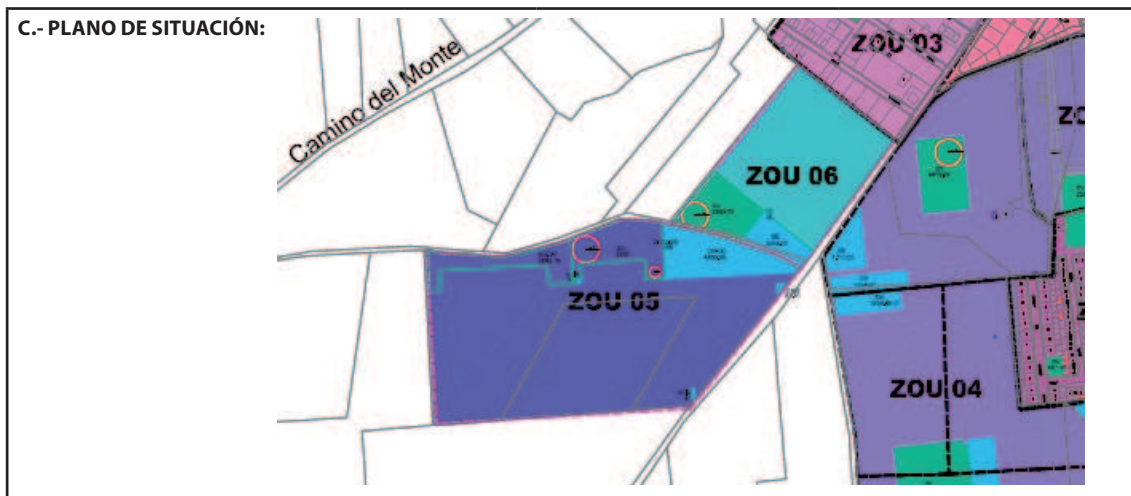
El segundo comprende el resto de las unidades corresponde con zonas vacantes de dentro de esta zona que se han previsto en el POM como unidades de suelo urbano no consolidado, siendo las unidades UA.01; UA.02; UA.08C; UA.10; UA.11; UA.15; UA.20 y UA.21A.

El tercer grupo comprende los ámbitos remitidos a operaciones de reforma interior y que son las unidades UA.04; UA.05 y UA.06.

Superficie total de la ZOU	329.686,70 m ² s	
Clasificación suelo	Urbano no consolidado	
Uso global mayoritario	Residencial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza de cada planeamiento de desarrollo Ordenanza 4	
Superficie construida existente	3.318 m ² c	
Superficie construida máxima	154.178,97 m ² c	
Superficie neta manzanas	s/PAU m ² s	
Incremento aprovechamiento	s/PAU m ² c	
Edificabilidad bruta máxima	0,46 m ² /m ²	
Altura máxima	Ordenanza de cada planeamiento de desarrollo B+1 con un máximo de 7,50 metros	
Densidad poblacional	3.001 habitantes	
Sistemas generales	Zonas verdes	0 m ² s
	Equipamientos	0 m ² s
	Red viaria	0 m ² s
Sistemas locales	Zonas verdes	34.122,89 m ² s
	Dotacional	23.720,56 m ² s
	Infraestructuras	s/PAU m ² s
	Viario	s/PAU m ² s



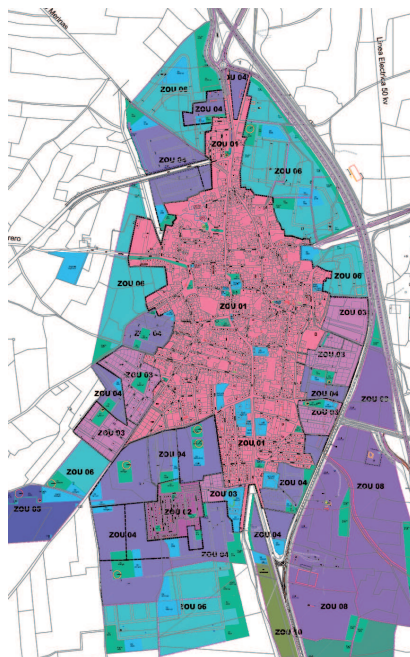
A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.05
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Suelo urbanizable



D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU		
Delimitación. Corresponde con los sectores de suelo urbanizable aprobados en desarrollo o por innovación de las anteriores NNSS, y que están sin desarrollar en la actualidad. Cuenta con un uso residencial unifamiliar, de baja densidad, y una tipología de edificación alineada a vial para una construcción aislada, en hilera o adosada.		
Superficie total de la ZOU	69.730 m ² s	
Clasificación suelo	Urbanizable	
Uso global mayoritario	Residencial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza de cada planeamiento de desarrollo.	
Superficie construida existente	0 m ² c	
Superficie construida máxima	24.150 m ² c	
Superficie neta manzanas	36.885,06 m ² s	
Incremento aprovechamiento	24.150 m ² c	
Edificabilidad bruta máxima	0,35 m ² /m ²	
Altura máxima	Ordenanza de planeamiento de desarrollo B+1 con un máximo de 7,50 metros.	
Densidad poblacional	483 habitantes	
Sistemas generales	Zonas verdes	3.882,15 m ² s
	Equipamientos	0 m ² s
	Red viaria	0 m ² s
Sistemas locales	Zonas verdes	5.900 m ² s
	Dotacional	5.661 m ² s
	Infraestructuras	149,41 m ² s
	Viario	17.252,38 m ² s



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.06
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Suelo urbanizable

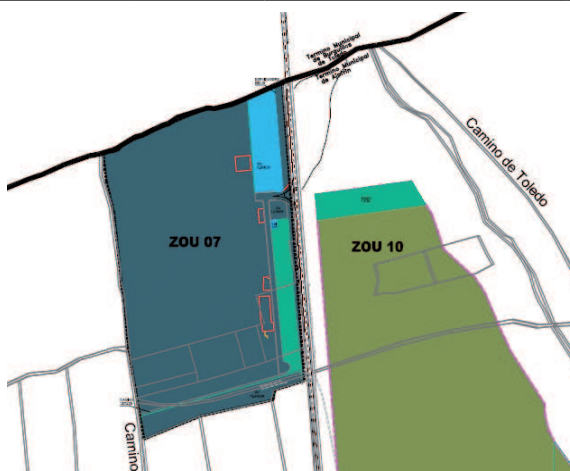
C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU****Delimitación.**

Corresponde con los sectores de suelo urbanizable previstos en el POM y que se destinan a un uso residencial unifamiliar. En ellos se prevé una tipología de edificación alineada a vial para una construcción aislada, en hilera o adosada.

Superficie total de la ZOU	538.901,00 m ² s	
Clasificación suelo	Urbanizable	
Uso global mayoritario	Residencial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza 4.	
Superficie construida existente	- m ² c	
Superficie construida máxima	224.601,00 m ² c	
Superficie neta manzanas	s/PAU m ² s	
Incremento aprovechamiento	s/PAU m ² c	
Edificabilidad bruta máxima	0,46 m ² /m ²	
Altura máxima	B+1 con un máximo de 7,50 metros.	
Densidad poblacional	4.042 habitantes	
Sistemas generales	Zonas verdes	36.305,00 m ² s
	Equipamientos	0 m ² s
	Red viaria	3.408,00 m ² s
Sistemas locales	Zonas verdes	49.912,00 m ² s
	Dotacional	44.918,00 m ² s
	Infraestructuras	s/PAU m ² s
	Viario	s/PAU m ² s



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.07
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SU	Suelo urbano

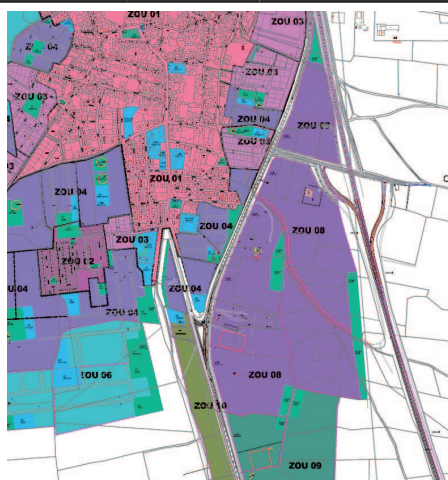
C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU****Delimitación.**

Corresponde con el suelo urbano consolidado en el exterior del núcleo urbano de Ajofrín, al norte del municipio en el que existe una actividad industrial, desarrollado a través de un planeamiento incorporado.

Superficie total de la ZOU	198.935,51 m ² s	
Clasificación suelo	Urbano	
Uso global mayoritario	Industrial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza del planeamiento de desarrollo Ordenanza 5	
Superficie construida existente	- m ² c	
Superficie construida máxima	118.634,83 m ² c	
Superficie neta manzanas	s/PAU m ² s	
Incremento aprovechamiento	s/PAU m ² c	
Edificabilidad bruta máxima	0,60 m ² /m ²	
Altura máxima	Ordenanza de planeamiento de desarrollo	
Densidad poblacional	No tiene Uso industrial	
Sistemas generales	Zonas verdes	3.790,68 m ² s
	Equipamientos	0 m ² s
	Red viaria	0 m ² s
Sistemas locales	Zonas verdes	19.893,56 m ² s
	Dotacional	9.946,78 m ² s
	Infraestructuras	325,00 m ² s
	Viario	6.802,71 m ² s



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.08
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Suelo urbanizable

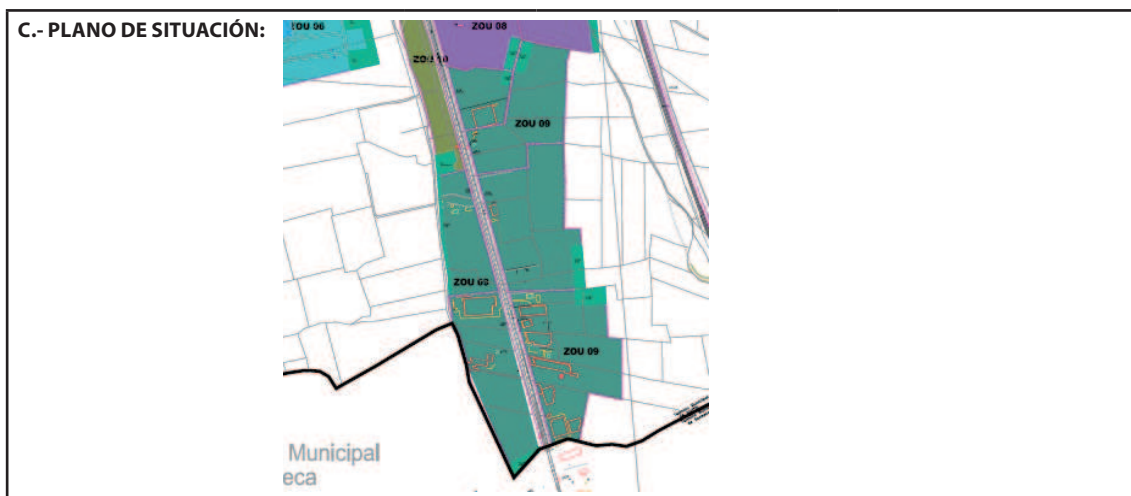
C.- PLANO DE SITUACIÓN:**D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU****Delimitación.**

Corresponde con los sectores de suelo urbanizable previstos en el POM en los que se prevé un uso terciario, compatible con un uso residencial. Se ubican al sur de la población y se apoyan en la travesía actual al contar con un acceso directo a la carretera. En esta unidad se prevé que el uso residencial sea plurifamiliar para que se considere compatible con el uso mayoritario terciario. La tipología de edificación puede ser alineada a vial para una construcción aislada, en hilera o adosada, o en manzana abierta.

Superficie total de la ZOU	326.370 m ² s	
Clasificación suelo	Urbanizable	
Uso global mayoritario	Terciario	
Ordenanza aplicación	Ordenanza 6	
Superficie construida existente	10.621 m ² c	
Superficie construida máxima	133.565 m ² c	
Superficie neta manzanas	s/PAU m ² s	
Incremento aprovechamiento	122.944 m ² c	
Edificabilidad bruta máxima	0,60 m ² /m ²	
Altura máxima	Ordenanza de planeamiento de desarrollo B+2 con un máximo de 12,00 metros.	
Densidad poblacional	634 habitantes	
Sistemas generales	Zonas verdes	21.648 m ² s
	Equipamientos	0 m ² s
	Red viaria	7.910 m ² s
Sistemas locales	Zonas verdes	29.682 m ² s
	Dotacional	14.840 m ² s
	Infraestructuras	s/PAU m ² s
	Viario	s/PAU m ² s
Cuenta con un uso mixto terciario y residencial en el que el residencial puede tener el 35% de la superficie construida.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.09
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Suelo urbanizable



D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU		
Delimitación. Corresponde con los sectores de suelo urbanizable previstos en el POM en los que se prevé un uso industrial, compatible con un uso terciario. Se ubican al sur de la población y se apoyan en la travesía actual al contar con un acceso directo a la carretera, y provienen todos ellos de las anteriores NNSS. Corresponde con el suelo urbanizable, de uso mixto, con un uso mayoritario industrial y un uso compatible terciario (hasta el 35% de la superficie construida), ubicado junto a la carretera.		
Superficie total de la ZOU	371.297 m ² s	
Clasificación suelo	Urbanizable	
Uso global mayoritario	Industrial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza 5+6	
Superficie construida existente	4.000 m ² c	
Superficie construida máxima	207.047 m ² c	
Superficie neta manzanas	s/PAU m ² s	
Incremento aprovechamiento	207.203 m ² c	
Edificabilidad bruta máxima	0,60 m ² /m ²	
Altura máxima	Ordenanza de planeamiento de desarrollo B+2 con un máximo de 12,00 metros.	
Densidad poblacional	No tiene viviendas	
Sistemas generales	Zonas verdes	9.510 m ² s
	Equipamientos	0 m ² s
	Red viaria	16.708 m ² s
Sistemas locales	Zonas verdes	34.508 m ² s
	Dotacional	17.254 m ² s
	Infraestructuras	s/PAU m ² s
	Viario	s/PAU m ² s
Cuenta con un uso mixto industrial y terciario, en el que el terciario puede tener el 35% de la superficie construida.		



A.- DENOMINACIÓN DEL ÁMBITO:	ZOU.10
B.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUB	Suelo urbanizable

C.- PLANO DE SITUACIÓN:



D.- DETERMINACIONES DE LA ZOU

Delimitación.

Corresponde con dos sectores SUB.05 y SUB.09 (Prado Concejil) que se encuentran aprobados en la actualidad aunque pendientes de desarrollo. Esta ZOU se completa con otro sector que se encuentran situadas en el exterior de la población, al norte del municipio, y que cuenta con un acceso inmejorable.

Superficie total de la ZOU	494.341,82 m ² s	
Clasificación suelo	Urbanizable	
Uso global mayoritario	Industrial	
Ordenanza aplicación	Ordenanza del planeamiento de desarrollo en SUB.09. Ordenanza 5	
Superficie construida existente	0 m ² c	
Superficie construida máxima	287.926,28 m ² c	
Superficie neta manzanas	s/PAU m ² s	
Incremento aprovechamiento	287.926,28 m ² c	
Edificabilidad bruta máxima	0,60 m ² /m ²	
Altura máxima	Ordenanza de planeamiento de desarrollo en SUB.09 B+2 con un máximo de 12,00 metros.	
Densidad poblacional	No tiene viviendas	
Sistemas generales	Zonas verdes	29.500,00 m ² s
	Equipamientos	0 m ² s
	Red viaria	6.988,72 m ² s
Sistemas locales	Zonas verdes	48.265,88 m ² s
	Dotacional	23.593,80 m ² s
	Infraestructuras	s/PAU m ² s
	Viario	s/PAU m ² s

